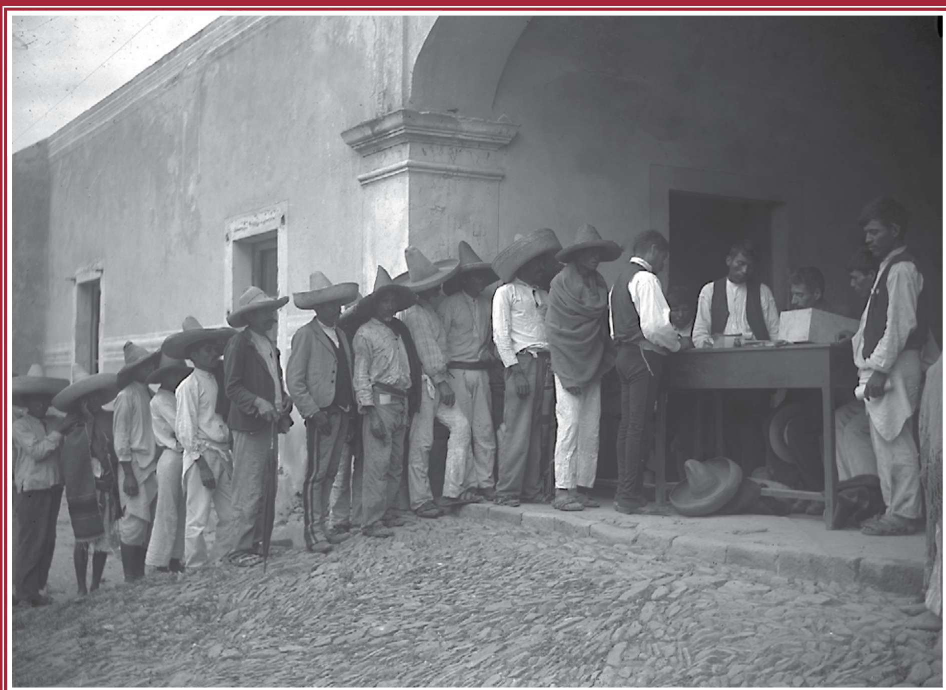
Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana 1917-1945

Álvaro Arreola Ayala



Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Secretaría de Educación Pública



Álvaro Arreola Ayala (19 de febrero de 1957) es licenciado y maestro en sociología por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y doctor en historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

Es investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es también profesor de licenciatura y de posgrado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de esta universidad. Entre 1993 y 2000 fue profesor en la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en la Universidad de Tlaxcala, en el Colegio Mexiquense, en la Universidad de Colima, en la Dirección General de Oceanografía Naval, en el Colegio de Defensa de la Secretaría de la Defensa Nacional. Igualmente ha impartido clases en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de España.

Álvaro Arreola es pionero y uno de los principales especialistas en la historia de la legislación electoral y de las elecciones mexicanas, particularmente las estatales. Entre sus publicaciones se encuentran los libros: *La sucesión en la gubernatura del Estado de México, 1917-1993*; *Legislación electoral en el Estado de México, siglos XIX, XX* y *XXI*. Ha sido coordinador de seis libros, colaborado en 29 volúmenes y publicado 24 artículos en revistas especializadas.

Campesinos depositan su voto
para elección de poderes federales, *ca.* 1920.
Número de Inventario: 5353. SINAFO-INAH.

Legislación electoral y partidos políticos en la República mexicana 1917-1945





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Secretario de Educación Pública
Aurelio Nuño Mayer
Subsecretario de Educación Superior
Salvador Jara Guerrero



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO
Directora General
Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido
Luis Jáuregui
Álvaro Matute
Érika Pani
Ricardo Pozas Horcasitas
Salvador Rueda Smithers
Adalberto Santana Hernández
Enrique Semo
Mercedes de Vega Armijo
Gloria Villegas Moreno



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Magistrado
Constancio Carrasco Daza
Presidente

Magistrada
María del Carmen Alanis Figueroa
Magistrado
Flavio Galván Rivera
Magistrado
Manuel González Oropeza
Magistrado
Salvador O. Nava Gomar
Magistrado
Pedro Esteban Penagos López



TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
Magistrado Presidente.
Armando Hernández Cruz

Magistrada
María del Carmen Carreón Castro
Magistrada
Gabriela Eugenia Del Valle Pérez
Magistrado
Gustavo Anzaldo Hernández
Magistrado
Eduardo Arana Miraval
Secretario General
Bernardo Valle Monrroy



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
Rector
Dr. José Narro Robles
Secretario General
Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario Administrativo
Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Coordinadora de Humanidades
Dra. Estela Morales Campos

LEGISLACIÓN ELECTORAL Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA 1917-1945

ÁLVARO ARREOLA AYALA












INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

México, 2015

KGF3054.A28
A77
2015 Arreola Ayala, Álvaro
Legislación electoral y partidos políticos en la República mexicana, 1917-1945 / Álvaro Arreola Ayala. — México, D.F. : Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015
536 páginas : fotografías

ISBN: 978-607-9419-30-1

1. Derecho electoral – México – Siglo XX.
2. Partidos políticos – México – Siglo XX. I. t.



Primera edición, 2015.

ISBN: 978-607-9419-30-1

Impreso y hecho en México

Contenido

Parte II

Los mecanismos y reglas electorales

Parte III

Los partidos políticos

Palabras preliminares

Para algunos, la reforma electoral de 1977 significó un paso importante en la construcción de la democracia mexicana. Algunos elementos incipientes se pueden encontrar en ella, la cual sirvió de base para la posterior transición democrática. No obstante, son escasos los trabajos que abordan los periodos de reforma previos.

La obra que el lector tiene ahora en sus manos constituye un trabajo que va más allá de las reglas establecidas en las distintas leyes electorales, ya que da cuenta de las bases para la conformación e institucionalización del naciente sistema de partidos en el México posrevolucionario. Este elemento se torna particularmente valioso en el libro, pues profundiza en la comprensión del sistema que dio paso a un modelo notablemente autoritario en el siglo XX.

En ese sentido, desde una perspectiva politológica e histórica, se recrea el ambiente y el contexto social que dieron lugar a las subsecuentes reglas electorales que enmarcaron los correspondientes procesos de elección de representantes. Así, el estudio no se limita al análisis de las reglas electorales en sí, sino que combina el entendimiento histórico de la circunstancia de entonces, lo cual ayuda a comprender la justificación de cada normatividad de acuerdo con su tiempo y con su propia circunstancia.

La investigación representa un valioso aporte para comprender la gestación del sistema electoral mexicano a partir de la organización de un orden fundado en un federalismo donde, como bien apunta el autor, las entidades federativas eran productoras de reglas electorales, lo que generaba una diversificación normativa. De ahí que, como bien concluye el libro, a partir de la reconstrucción histórica, se dan hallazgos notables que merecen una posterior reflexión, como algunas regulaciones en torno a la segunda vuelta. De igual forma, resultarán de utilidad los cuadros e información diversa anexada para el consultante.

Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación constituye una gran satisfacción presentar una obra cuya originalidad y rigor académico contribuyen a la discusión, en el ámbito histórico y político, para comprender el proceso de institucionalización del sistema electoral y de partidos en el México posrevolucionario.

Así, este libro se suma al amplio catálogo de títulos editados por este órgano jurisdiccional, aspecto por el cual se busca contribuir a la cultura democrática del país, entendiendo con ello una forma adicional de expandir los derechos de los mexicanos.

Constancio Carrasco Daza
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Prólogo

La obra *Legislación electoral y partidos políticos en la República mexicana, 1917-1945,* es un esfuerzo importante para analizar los andares democráticos y electorales de nuestro país en el siglo pasado; este periodo de claroscuros que marcó nuestra existencia política es revisado con cuidado por Álvaro Arreola.

El libro se encuentra estructurado en tres apartados. El primero desarrolla un exquisito recuento histórico que permite al lector adentrarse en la última parte del Porfiriato y sus disfunciones democráticas, para luego dar paso a la lucha maderista por el voto directo, el sufragio efectivo y la no reelección, fundamental y clave para las estructuras electorales del país durante el siglo XX.

El autor analiza con escrupulosidad el periodo de Madero y sus aportaciones, expone con mucha claridad la sustitución de los personalismos políticos, tan fuertes en aquellos días, para abrir camino a la existencia de partidos políticos como piedra fundamental de una vida democrática, que a su vez permitiese una estructura política antirreeleccionista basada en el voto libre y secreto. La propuesta democrática de Madero implicó que el poder público tuviera como base la voluntad nacional, evidenciada mediante el sufragio efectivo y la imposibilidad de reelección del Poder Ejecutivo en todos los niveles del gobierno.

Después de 1910 la lucha política trajo consigo campañas con fuertes antagonismos, tanto de partidos como de aspirantes para acceder al poder; con mayor frecuencia fue posible que los candidatos visitaran los estados de la República para ganar adeptos. Otro elemento muy importante, no sólo en las campañas sino en la discusión política, lo integraron los medios de comunicación, ya que fueron vitales para la difusión de ideas e incluso para campañas con fórmulas negativas; no obstante, el autor da cuenta de la censura imperante en la mayoría de los gobiernos de la época.

El ideario antirreeleccionista y la propuesta de sufragio efectivo confrontó la apatía política de ciertos sectores del país, así como a Porfirio Díaz, quien tardíamente intentó reformar la Constitución y la legislación electoral incorporando algunas propuestas maderistas, como el fraccionamiento de grandes propiedades rurales y la independencia del poder judicial; sin embargo, el Plan de San Luis y los Acuerdos de Ciudad Juárez resultaron la frontera de poder para Díaz. Madero se convirtió en el titular del Poder Ejecutivo e impulsó en 1911 la reforma electoral en la que Emilio Rabasa y Miguel Macedo fueron piezas clave. Para Álvaro Arreola este transcurso reformista es la base normativa de los procesos electorales mexicanos hasta 1945.

Este periodo de transición no fue en ninguna forma pacífico. Madero se enfrentó a levantamientos armados, elecciones locales conflictivas y a un Ejército federal del cual no tuvo control, mismo que fue responsable del golpe de Estado encabezado por Huerta. Este último, en un intento legitimador llamó a elecciones extraordinarias que fueron un fracaso por el nivel de abstencionismo, provocado por la improvisación del proceso electoral, lo cual obligó a invalidar la elección. Mientras tanto, el estado de Coahuila desconoció el gobierno de Huerta y autorizó a Carranza para integrar una fuerza armada.

Para los grupos revolucionarios vencedores, la institucionalización electoral fue una pieza clave del rompecabezas; en este orden de ideas, fue necesaria la integración de un congreso que emplazara a elecciones. La perspectiva revolucionaria fue más allá, y convocó a un Congreso Constituyente para crear un nuevo texto constitucional, y una vez promulgado, llamó a elecciones presidenciales.

En la segunda parte del libro el autor analiza los mecanismos y reglas electorales, así como los modelos de organización en buena parte de los estados de la República. En este sentido las nuevas reglas electorales fueron creadas en el periodo de gobierno de Venustiano Carranza, sin demeritar las reformas realizadas en 1911, 1916 y 1917. El texto hace evidente el *impasse* en materia electoral entre los años de 1920 y hasta 1945.

La estructura electoral creada en las primeras décadas del siglo XX basaba su legitimidad en el respeto al sufragio efectivo y popular, tanto así, que la mayor parte de las entidades federativas podían iniciar un juicio de responsabilidad constitucional al titular del Poder Ejecutivo estatal por causales electorales (que se diferenciaron según la legislación de cada estado), otros establecieron responsabilidades políticas a los gobernadores si intervenían ilegalmente en los procesos electorales.

A pesar de la intención de limitar los liderazgos caudillistas, éstos determinaron las pugnas políticas existentes, a tal grado que la República se dividía geográficamente entre callistas, obregonistas, carrancistas y cardenistas. Estas condiciones podían facilitar o dificultar las sucesiones gubernativas estatales.

En este apartado, el lector podrá revisar las aportaciones más importantes de las legislaturas estatales al sistema electoral del país, ya que el autor hace un estudio de la normatividad de 27 estados, más los territorios federales. Así, se identifican a detalle las formas y características de una elección y se describen los procesos electorales: desde la obligación de los ciudadanos de escribir el nombre del candidato en el reverso de la boleta, mismo que contenía en la portada el logotipo del partido de su preferencia, la fabricación de las cajas electorales con los orificios para los tacos o votos, así como la integración de las juntas electorales a quienes correspondía el escrutinio de la elección. En este periodo el registro de los escrutadores y la papelería electoral eran responsabilidad

de los gobiernos municipales, quienes hacían evidente un control político del ejecutivo local.

La tercera parte expone y analiza el nacimiento y el desarrollo de los partidos políticos. El autor identifica dos periodos 1900-1913 y 1917-1945; no obstante, Arreola se centra en el segundo, en el cual es posible observar los avances y retrocesos en la lucha por eliminar el caudillismo y consolidar la vida partidista en el país; los votos dejaron de legitimar los triunfos electorales y gubernativos y comenzaron a legitimar las luchas armadas y, aun en este escenario, los caudillismos debieron convivir con las emergentes influencias de los corporativismos del Estado mexicano.

En el entramado histórico es evidente la ambivalencia que se suscitó entre los discursos formales y democráticos, y por otro lado un lenguaje caudillista o corporativista cuya dinámica se supeditó a condiciones pragmáticas. La mayor parte de los partidos políticos se organizó alrededor de liderazgos personales que decían contar con el respaldo del Ejecutivo federal. La candidatura obregonista representó un claro ejemplo de la finalidad de crear un partido nacional con los suficientes apoyos de coaliciones, para, a través de la mediación, generar consensos políticos en torno a la figura presidencial. Comenzó a construirse el presidencialismo mexicano y los blindajes necesarios en su entorno.

La discusión histórica de este periodo es de vital importancia para comprender la complejidad democrática y electoral del país, los vaivenes de nuestra historia electoral nos han marcado a fuego y representan un amplio y rico bagaje con el cual es posible construir y de-construir la vida democrática de la nación.

Espero que el lector disfrute este texto que representa un esfuerzo conjunto entre instituciones, con la finalidad de abonar al interés por conocer y difundir la evolución democrática de México.

Armando Hernández Cruz
Tribunal Electoral del Distrito Federal

Presentación

Para la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) todo esfuerzo que permita comprender los acontecimientos sociales, políticos y económicos que han impactado a la sociedad mexicana es relevante para poner al alcance, tanto de los especialistas como del gran público, ese tipo de iniciativas académicas.

En ese entorno de explicaciones e interpretaciones de la historia de nuestro país, la Coordinación de Humanidades de nuestra universidad ha apoyado el trabajo de investigación del doctor Álvaro Arreola, adscrito al Instituto de Investigaciones Sociales. La presente obra, en efecto, nos permite conocer y comprender la evolución de los procesos normativos que han conducido la vida de los partidos políticos en la elección de nuestros representantes, en el marco de la legislación electoral de la República mexicana.

El periodo estudiado abarca de 1917 a 1945. Se trata de un trabajo exhaustivo de muchos años, el cual implicó la búsqueda en archivos, bibliotecas e instituciones, que ofrece información para entender de mejor manera nuestro rico pasado en un tema especialmente sensible para el ciudadano mexicano de nuestros días.

En el contexto de los centenarios de los esfuerzos que nuestro país ha realizado para contar con un marco constitucional de acuerdo con las circunstancias y las necesidades nacionales, los logros de

investigación del doctor Arreola enriquecen la bibliografía sobre el tema y brindan un marco de referencia muy sólido, con nuevos datos y nuevos enfoques, para escudriñar y discutir la relación que se establece entre la legislación electoral y los partidos políticos.

El estudio tiene como marco histórico la primera mitad del siglo XX, durante el nacimiento de un país posrevolucionario, el surgimiento de la democracia republicana y el origen de los partidos políticos y el ejercicio del voto como derecho ciudadano.

Las nuevas metodologías y enfoques de disciplinas como la historia, la sociología y el derecho, han sido utilizados por nuestro autor de manera rigurosa, con resultados altamente positivos, lo que nos permite entender las reglas electorales utilizadas en la República de ese momento.

Sobre cómo se construye el proceso democrático en el México posrevolucionario entre 1917 y 1945, Álvaro Arreola nos proporciona información novedosa, producto de una rigurosa exploración académica que acudió a materiales de primera mano, lo cual dio como resultado una obra de importantes aportaciones a la historiografía del tema.

Hacemos patente un especial reconocimiento a las instituciones que han apoyado la publicación de este proyecto. De igual forma, dejamos constancia de una enfática felicitación al doctor Álvaro Arreola, quien se abocó a dar respuestas a muchas interrogantes derivadas de la inquietud por comprender, por un lado, la siempre polémica historia de la lucha por el poder político en nuestro país y, por otro, entender mejor el complejo proceso que demandó la construcción del Estado moderno mexicano. El tema se ha abordado desde las reglas electorales, con las múltiples singularidades respecto a la competencia de los mandos de los gobiernos municipal y estatal, y su participación en la historia política de la primera mitad del siglo XX mexicano. A los especialistas y estudiantes interesados en el tema electoral y de partidos ofrecemos esta obra como fuente de consulta que les resolverá muchas de sus dudas.

Estela Morales Campos
Coordinación de Humanidades, UNAM

Una historia de los procesos electorales: 1917-1945

El doctor Álvaro Arreola Ayala, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de esta casa de estudios, es uno de los pioneros en el estudio de las elecciones mexicanas, particularmente en lo relativo a la legislación electoral y a las elecciones estatales.

Ha publicado la *Guía de fuentes oficiales para conocer las leyes electorales de los estados de la República mexicana de la Postrevolución, 1917-1945*; *La sucesión en la gubernatura del Estado de México. 1917-1993*; y *Legislación electoral en el Estado de México, siglos XIX, XX y XXI*.

El doctor Arreola nos entrega ahora la *Legislación electoral y partidos políticos en la República mexicana, 1917–1945*, sistemático trabajo de análisis sobre la evolución de la legislación electoral mexicana después de la Revolución y hasta 1945.

Los procesos electorales con los cuales se ha renovado la clase política y se ha ido construyendo el modelo democrático mexicano desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días es uno de los temas políticos más importantes y actuales en la agenda nacional. Sin embargo, no han sido suficientemente estudiados a nivel federal

y menos aún en las entidades federativas. De ahí la importancia de su estudio para la historiografía política mexicana.

El objetivo del autor es explicar: "de qué manera los ciudadanos de las diferentes regiones del país han participado en los comicios; cómo se han regulado los procesos de elección de los poderes públicos; cuáles fueron las reglas escritas y las no escritas que se utilizaron en la lucha por conquistar el poder […] y la experiencia electoral de las entidades federativas".[1]

En la presente obra el lector podrá conocer cómo se establecieron y aplicaron las leyes electorales por autoridades, partidos políticos y ciudadanos desde 1917 hasta 1945.

Arreola explica que la razón del periodo estudiado se debe a que durante ese lapso funcionó el federalismo en materia de legislación electoral, característica que se perdió efectivamente con la reforma electoral de 1946, en la que el gobierno federal centralizó el proceso de elección de gobernantes. Eso mismo ocurrió con la participación política, pues entre 1917 y 1945 hubo una multiplicidad de organizaciones políticas regionales y locales, en las que se expresaba la pluralidad política e ideológica a nivel local.

Este proceso de definición e instrumentación del marco legal electoral y de las instituciones encargadas de vigilarlo comenzó con la propuesta de Francisco I. Madero de instaurar la democracia en el país, a través de la libertad y del respeto al voto. El triunfo de la revolución que destruyó al régimen dictatorial de Porfirio Díaz estableció como precepto constitucional el sufragio efectivo, el voto directo y la no reelección. Más tarde, el gobierno de Venustiano Carranza comenzó la reorganización institucional del país sobre la base de municipios autónomos y estados soberanos de una república federal y democrática. La constitución aprobada en Querétaro en 1917 ratificó estos postulados y sentó las bases jurídicas de un gobierno democrático y de un sistema federal, con división de poderes y un régimen presidencial.

El investigador destaca las dificultades que se enfrentaron para hacer valer muchos de los preceptos constitucionales, pues en los

1 Página 30 de la presente edición.

años que siguieron a la culminación de la lucha armada, el poder real lo detentaban caudillos militares, que subordinaban a las autoridades políticas elegidas, a las instituciones, así como a los partidos. La consolidación de las instituciones del Estado posrevolucionario, así como de la nueva legislación, tardó varias décadas en hacerse realidad, hasta que fue debilitándose y sustituyéndose el poder de los caudillos. A este proceso contribuyeron tanto la legislación como las instituciones electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

Hablar de elecciones mexicanas —nos dice el autor— es hablar del municipio, de los partidos políticos y de la democracia. Es también poder explicar las singularidades por las que ha atravesado la lucha regional. Es entender las diferentes etapas de competencia política y concurrencia partidaria por las que han transitado las sociedades de las diferentes entidades que integran el colorido mosaico político e ideológico de la federación. Es conocer el surgimiento de organismos políticos que se integran por militantes que buscan transformar al país. Implica la politización de miles de campesinos, obreros, pequeños propietarios, militares, profesionistas, jóvenes estudiantes y mujeres.[2]

En los años inmediatos al final de la Revolución, y durante la década de 1920, hubo una proliferación de partidos políticos locales y una plural y amplia competencia por el poder. La creación de un partido de Estado en 1929 inició un proceso de centralización de la competencia política que fue provocando la desaparición de la pluralidad y la alternancia en las elecciones, desde el municipal hasta el federal. Sin embargo, éste fue un proceso que tardó en consolidarse. Todavía en la década de 1930 se advierte una fuerte competencia política en el nivel regional entre opciones distintas a las del partido oficial. De acuerdo con el autor esa situación cambió notablemente a partir de 1945.

Arreola hace una minuciosa revisión de todas las leyes electorales que se emitieron entre 1917 y 1945. Revisa los diarios de los debates de las dos cámaras federales; los expedientes de los partidos políticos que se encuentran en el Archivo General de la

2 Página 40.

Nación, la folletería de esos organismos de la Hemeroteca Nacional, los periódicos oficiales de las entidades federativas y la abundante bibliografía secundaria sobre partidos políticos.

Una de las aportaciones de la obra es que nos ofrece la historia local de la legislación y la práctica electoral en los estados y en los municipios, lo que nos permite tener una visión integral del sistema electoral mexicano.

En la primera parte, "Elecciones y política", el autor aborda el tránsito del régimen autoritario y antidemocrático de Díaz al modelo democrático propuesto por Madero. La instauración del sufragio efectivo y la no reelección, las dos demandas centrales maderistas, se tuvieron que llevar a cabo mediante una revolución armada que puso fin a la dictadura porfirista.

El libro de Madero, *La sucesión presidencial*, marcó un hito en la historia no sólo del pensamiento político sino que se convirtió en el programa de una revolución popular que buscó transformar las estructuras de ejercicio del poder que habían prevalecido en el país desde el arribo de Díaz a la presidencia. Madero proponía una transformación democrática de México a partir del voto libre y efectivo, lo que significaba la vigencia de un Estado de derecho. Ese libro fue el soporte programático para organizar un partido opositor que se propuso competir por el poder y abrir el cerrado sistema político porfirista. La organización del partido antirreeleccionista y su campaña política inauguran la política moderna en México y representan una contribución fundamental en la construcción de la democracia mexicana.

El especialista analiza la aportación de Madero para el establecimiento de una democracia en México. Su respeto por la legalidad y las instituciones. Una vez que Madero ganó las elecciones, se propuso modernizar la legislación electoral e instaurar el sufragio directo y la competencia equitativa entre los partidos políticos.

A continuación, el autor describe el fracaso del experimento democrático maderista, derrocado por el golpe militar que capitalizó Victoriano Huerta y que desembocó en la siguiente etapa de la Revolución. El movimiento constitucionalista se propuso

deponer al gobierno usurpador y restablecer el régimen constitucional. Venustiano Carranza logró derrocar a la dictadura huertista, vencer a las facciones revolucionarias rivales y convocar a un nuevo Congreso Constituyente.

En la segunda parte, "Los mecanismos y reglas electorales", Arreola describe la riqueza de las legislaciones y experiencias electorales en los estados después de la Constitución de 1917: la regulación del sufragio, las juntas electorales, la forma en que definen a los votantes, ofreciendo los formatos utilizados en varias de las entidades federativas.

Analiza los intentos de las legislaciones estatales por establecer la confianza ciudadana en el voto, tomando como ejemplo las penalizaciones que establecía la legislación de los estados a los gobernadores por violar la ley electoral. Describe pormenorizadamente la legislación electoral que emitieron las entidades federativas desde 1916 y hasta 1945, incluyendo el Distrito Federal, que en 1928 perdió la facultad de elegir a su gobierno y vio suprimido su régimen municipal. Llama también la atención que en el estado de Morelos, cuna del zapatismo, a diferencia de las otras entidades federativas, tardó 13 años en promulgarse la constitución local, a pesar de lo cual tuvo una ley electoral en 1921.

El autor concluye su obra con la evolución de los principales institutos políticos y un listado exhaustivo de los cientos de partidos regionales y locales que surgieron en el periodo que estudia. Subraya que una de las características de dicho periodo es la proliferación de organizaciones políticas locales que participaron en los procesos electorales. La mayoría de las cuales estaban fuertemente influidas por los caudillos militares dominantes en la región, donde los hechos de armas seguían siendo, a veces, más importantes que los comicios. Los principales candidatos a puestos de elección popular eran coroneles y generales seguidores de los grandes líderes nacionales. Fenómeno muy ostensible en los gobiernos de Carranza, Obregón, Calles y Cárdenas, que comenzó a disminuir en el gobierno de Manuel Ávila Camacho con el fortalecimiento del Estado mexicano y el declive del poder militar.

La obra de Arreola Ayala nos ofrece, por vez primera, los datos más relevantes de 776 partidos políticos que alcanzaron registro nacional entre 1917 y 1945 y participaron en alguna elección, federal o estatal; los acompaña de cuadros de cada estado con el nombre de cada partido político, la fecha de su registro, el nombre de sus principales dirigentes, el lema y el nombre de su órgano de difusión.

Nos ofrece un sólido análisis histórico, así como la sistematización de una abundante información, que lo hará sin duda una fuente de consulta imprescindible para todos aquellos especialistas e interesados en este tema.

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) se congratula en publicar este libro junto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

Patricia Galeana
Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México



Para Estela

La ley (electoral) ha sido el biombo de seda, discretamente manejado unas veces, groseramente expuesto otras, para ocultar siempre, como tiene que ser, quizá como deba ser, un interés de partido político.

Basilio Vadillo, 1918.

Elecciones —elecciones de presidente, de magistrados, de diputados, de gobernadores, de munícipes— siempre es esto en México sinónimo de posibles grandes conflictos. A diferencia de lo que ocurre en otras partes, las campañas electorales mexicanas no equivalen a la lucha entre dos o más formas de entender el bien colectivo —la mera administración de los asuntos de la República—; se reducen a la lucha entre el interés de dos o más personas, consideradas en sí mismas y como tales.

Martín Luis Guzmán, 29 de abril de 1919.

Introducción

Uno de los rasgos fidedignos que caracterizan la construcción del Estado mexicano en el proceso histórico posterior a 1917 es el empeño por demostrar, tanto al interior como hacia el exterior de la nación, una estructura política democrática —formalmente parecida a las otras democracias occidentales capitalistas—, en la cual la renovación periódica de los gobernantes tendría uno de los más altos valores del acontecer político. De ahí que se pueda considerar a la actividad electoral, desde aquel año hasta el presente, como uno de los fundamentos estructurales de la siempre discutida democracia mexicana.

Los procesos electorales en México han sido clasificados históricamente como legitimadores de decisiones autoritarias; instrumento de diagnóstico y auscultación de los problemas políticos y sociales; indicadores en la formación de los procesos de cooptación individual, gremial y social; muestrario de una protesta política no concretada en partidos políticos; actos de adhesión de carácter plebiscitario; medida de la capacidad de movilización del aparato electoral del Estado; forma básica de socialización política; acto soberano de la nación y, además, como procesos confirmadores de las graves y profundas desigualdades políticas y sociales de la República.

A pesar de su importancia funcional y de su admirable continuidad histórica, poco se sabe de los procesos electorales mexicanos. Menos conocemos, quizás, de los procesos electorales locales sucedidos en las múltiples regiones de México, el desarrollo e influencia que han tenido para la consolidación histórica de las instituciones políticas del país, sean éstas nacionales, estatales o municipales.

La magnitud, complejidad y consecuencias del tema electoral no han sido correspondidas con trabajos empíricos que expliquen de qué manera los ciudadanos de las diferentes regiones del país han participado en los comicios; cómo se han regulado los procesos de elección de los poderes públicos; cuáles fueron las reglas escritas y las no escritas que se utilizaron en la lucha por conquistar el poder; en resumen, dónde y cómo han sido los cambios y las consecuencias en la experiencia electoral de las entidades federativas.

Sí, por supuesto, conocemos más de anécdotas y hechos aislados del tema electoral que análisis serios, respaldados por investigaciones documentadas. La escasez de trabajos de investigación sobre los procesos electorales mexicanos de los años posrevolucionarios puede explicarse por muchas causas, pero sobre todo por el descrédito que dichos procesos tuvieron, han tenido y tienen a lo largo de la historia, así como por la complejidad estructural que presentan.

La tarea de investigar el proceso electoral en su relación con la formación y consolidación de las instituciones políticas y electorales no es sencilla, máxime si se trata de abordar la compleja problemática en su conjunto: estadística electoral, instituciones electorales, padrón electoral, geografía electoral, partidos políticos, candidaturas, tipos de elección, etcétera.

El libro que aquí se presenta tiene como objeto descubrir las maneras en que los ciudadanos de la República se aplicaron a las reglas electorales y a la presencia de los partidos en la conquista del poder. Es un trabajo que trata de encontrar las explicaciones históricas y las relaciones o concatenaciones que están en la base del nacimiento, desarrollo e institucionalización del sistema electoral mexicano posrevolucionario, tomando como antecedentes sus inicios de 1910 a 1917, y a partir de este año hasta 1945.

La investigación pretende llenar un hueco en la historiografía a través del seguimiento y descripción de una de las partes menos investigadas del fenómeno electoral mexicano: los modelos electorales normativos y los organismos partidarios de las entidades federativas, los que juntos dan cuerpo y definirán al Estado mexicano entre 1917 y 1945.

La delimitación temporal se fundamenta en lo que constituye la hipótesis central del trabajo, ya que en 1946 es cuando se inicia en el nivel electoral el proceso histórico conocido como "centralización del Estado mexicano en manos del poder de la Federación". A partir de ese año, hasta ahora, el Estado nacional interviene directamente en la soberanía de los estados de la Unión, imponiendo las reglas electorales fundamentales para dirimir la lucha por el poder local.

A diferencia de la etapa iniciada en 1917 y que llega hasta 1945, cuando con múltiples tropiezos, pero con plenas facultades, los gobiernos de los estados de la República son dignos representantes del llamado "federalismo",[1] ya que defienden, al menos,

[1] El Estado federal supone la existencia de un orden jurídico unitario que es precisamente el orden jurídico del Estado federal y que se aplica en el territorio de todos los estados miembros y sobre todas las personas que habitan en esos territorios.

En México, nuestra constitución vigente se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre estados preexistentes que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes. El artículo 124 señala: "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados".

Los rasgos generales del régimen federal mexicano son entre otros: las entidades federativas son autónomas en cuanto a que su población ciudadana tiene libertad para escoger y elegir a su gobernador y a los diputados que integran su legislatura. Este cuerpo legislativo tiene facultad para expedir todos los ordenamientos en las materias que expresamente la Ley Fundamental no adscriba al Congreso de la Unión. En lo que concierne al régimen municipal, los ayuntamientos deben componerse por personas electas popularmente, gozando los municipios de libertad para administrar su hacienda. Para profundizar en el tema del federalismo mexicano puede consultarse a Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*; Ignacio Burgoa, *Derecho Constitucional Mexicano*; Mario de la Cueva, "La Constitución del 5 de febrero de 1857"; Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*; Manuel González Oropeza, *El federalismo*; José Barragán, *Introducción al federalismo*, y Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*.

dos aspectos de la legislación electoral: a) unas reglas escritas para dirimir la lucha por el poder, aunque como veremos muchas veces imprecisas pero creadas a partir de sus propias realidades históricas concretas y sus particulares intereses políticos, y b) una voluntad por impulsar la competencia política a través de organizaciones partidistas, que en determinado momento fueron ejemplo de un respetable escenario de pluralidad y orgullo regional democrático para la nación.

La historia política mexicana del siglo XX enseña que en nuestro país han ocurrido procesos eleccionarios ininterrumpidamente desde hace poco menos de cien años. Han ocurrido elecciones desde 1917 y hasta 2014, con una regularidad de cuando menos cada seis meses en algún punto de la geografía de la República.

Los gobernantes y sus ideólogos lo han festejado acrítica y ruidosamente a lo largo del tiempo. Desde la tranquilidad que da el poder, se nos ha querido convencer a los gobernados que sólo por las virtudes de su asiduidad y ocurrencia la renovación política en México es sinónimo de democracia plena.

El siglo XX se inicia en México, desde el punto de vista electoral, en 1917. Al instaurar los mexicanos una nueva constitución federal, la demanda y gran ilusión del movimiento político maderista de 1909-1910 —de hacer posible que los ciudadanos pudiesen convivir en un sistema político en el cual el pueblo se gobierne por los hombres que elija directamente a través de su voto libre y secreto— encauzó los ideales de toda una sociedad y marcó los procedimientos normativos de todas y cada una de las entidades soberanas de la nueva república, que dieron fuerza institucional al nuevo régimen que devino, como todos sabemos, de una cruenta lucha revolucionaria (1913-1916).

La Constitución de 1917 constituirá un punto decisivo en la historia del México del siglo XX y se le puede considerar como el parteaguas normativo de mayor trascendencia histórica, política y jurídica para la democracia mexicana hasta nuestros días.

Es una constitución que ha sido exaltada por muchos como un gran cambio en la dirección de los derechos políticos y de la expansión de las garantías sociales; es un hito en la liberación de la sociedad mexicana de la opresión porfirista y un descanso de la guerra revolucionaria.

La revolución había infligido un golpe mortal al porfirismo pero, sin duda, también había derrumbado casi todas las instituciones que armonizaban la vida pública de aquel entonces.

La Constitución de 1917 trajo de vuelta a México una buena cantidad de aspiraciones democráticas y de bienestar, y abrió el camino para la construcción de nuevas instituciones y formas de participación para recobrar y vivir en paz.

Por otra parte, no cabe la menor duda de que el sufragio efectivo es la razón de ser del movimiento revolucionario de 1910: el maderismo. La lucha victoriosa en contra del régimen dictatorial de Porfirio Díaz tuvo en aquel principio reivindicativo la más exitosa propuesta política de todo el siglo XX mexicano. La adhesión de la mayoría de los integrantes de las diferentes clases sociales a ese valor democrático fue una adquisición sobresaliente en la historia de México.

Francisco I. Madero logró convertirse en el líder político de oposición más singular, reivindicando no sólo la necesidad de que el Estado respetara la tolerancia y la pluralidad, signos vitales de una república, sino defendiendo la libertad del ciudadano como nunca se había hecho.

En su libro *La sucesión presidencial*,[2] defendió y argumentó por la introducción de la democracia parlamentaria, un sistema de elecciones libres y la independencia de la prensa y los tribunales de justicia, así como la organización ciudadana a través de los partidos políticos. Con ello se podría transformar a México en un Estado democrático moderno.

En su valioso texto el líder político aseguraba:

> Si la nación llega a organizarse fuertemente en partidos políticos, al fin logrará que se respeten sus derechos, y una vez obtenido el primer triunfo, se habrá sentado el precedente, y sobre todo, un gobernante

[2] Francisco I. Madero, *La sucesión presidencial en 1910*.

> que debe su poder a la ley, y al pueblo, siempre será respetuoso para con ellos y obedecerá sus mandatos […] cualquier ventaja, concesión, o conquista obtenida por las prácticas democráticas, será una cosa duradera.[3]

En esta perspectiva, contar con un subsistema electoral que permitiese que los gobernantes fueran la imagen más fiel del deseo ciudadano fue el objetivo de los nuevos líderes y de los cientos de organismos partidarios que participaron en la construcción política nacional de todas y cada una de las entidades federativas.

En un nivel más amplio, referido a la construcción de un nuevo sistema político con nuevas características y reglas para la participación política, tenemos que una vez superada la fase de la lucha armada, que derrocó totalmente al régimen porfirista en 1914, la situación económica y social de nuestro país llevó al grupo triunfador constitucionalista a lograr la articulación del nuevo Estado a través de las fuerzas políticas y sociales que participaron intensamente en la revolución. Se buscaba integrar a la nación inmediatamente, pero no a través de elecciones, sino a partir de la consecución de objetivos programáticos y de una nueva concepción nacionalista, la que quedó plasmada en la ya mencionada Constitución de 1917.

El pragmatismo actuó antes que la norma jurídica. Los esfuerzos mayores tuvieron como objetivos: la modernización de la producción agrícola; el impulso capitalista del desarrollo industrial; la reorganización administrativa y financiera, y especialmente la construcción de un nuevo poder estatal, edificado sobre la base de los grupos y clases que desencadenaron la lucha revolucionaria.

Las energías sociales y políticas de la revolución debían ser organizadas y unificadas, dirigidas hacia una tarea común, sin pensar en otro proyecto más que en el del grupo triunfante. Nacía la denominada “ideología de la Revolución Mexicana”.

La construcción del Estado moderno producto de la Revolución Mexicana no fue, obviamente, obra de un día ni bastaron

[3] *Ibidem*, p. 312.

tampoco el triunfo de los militares e intelectuales constitucionalistas en la lucha armada, ni la misma norma fundamental constitucional del 17 para ponerlo en pie.

Después de la promulgación de la Constitución tuvieron que transcurrir más de veinte años, durante los cuales se dio una intensa confrontación social y hubieron de ocurrir agudos conflictos políticos que llegaron a cimbrar en varias ocasiones al recién triunfador poder revolucionario y su nuevo producto estatal.

Por muchos se ha escrito que en el proceso histórico de México el desarrollo de la institucionalidad, es decir, la conversión del Estado en un poder autónomo y estable, corresponde, entre otras cosas, a una gradual eliminación de los liderazgos personalistas y “caudillescos”, lo que transformó de una manera fundamental a la figura de la presidencia de la República, llevándola en una dirección nacional que valdría por sí misma, es decir, por su carácter institucional y no por el personaje en turno que ocupara dicho puesto.

Costó mucha sangre la formación del nuevo Estado. Los grupos combatientes de nuestro país, a pesar de tener un programa ideológico y político conjunto en el que se incluían de alguna manera los intereses de las distintas facciones que componían el movimiento revolucionario que quedaron plasmados en la misma Constitución de 1917, no fueron en sus luchas y enfrentamientos entre sí menos violentos que la misma rebelión popular contra el Porfiriato para construir el nuevo Estado.

Las facciones revolucionarias eran más personalistas que ideológicas, pero representaban, así fuera en forma rudimentaria, los intereses y tendencias de las distintas clases y grupos existentes y emergentes: los rancheros, los campesinos, la pequeña burguesía y la incipiente clase obrera. El resultado es un increíble número de organizaciones que surgieron para crear una nueva nación moderna y democrática.

Aunque la recién creada constitución política preveía la transformación pacífica de nuestras instituciones y del poder por medio de elecciones democráticas, como fue el ya señalado ideario de

Madero, la realidad era muy distinta. Los partidos políticos eran organizaciones débiles y demasiado personalizadas.

En la segunda década del siglo XX, el país estaba regido por la fuerza autoritaria de los caudillos militares de la revolución. Éstos, como se verá, trataron de disminuir y finalmente vencieron la esperanzada apuesta por un fortalecimiento federalista de México.

El llamado "sistema político mexicano" se iría consolidando por el interés del grupo gobernante nacional, basado en la lealtad de las personas y en la fuerza de los jefes revolucionarios, que en el valor de los preceptos legales de la Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias.

A escala local y regional siempre fue más evidente el poder de las personas que el de las instituciones, cuando menos hasta la década de los años cuarenta. Sin embargo, en este libro se demuestra que el interés por fortalecer la soberanía de los estados no fue un sinsentido histórico.

Los compromisos que el gobernador o presidente municipal en turno adquiría frente a sus gobernados, por ejemplo, se tramitaban para su cumplimiento mediante exigencias ante el jefe militar más próximo y no ante las instituciones públicas que la revolución había creado para dirimir y confrontar las diferencias.

Las normas jurídicas y las organizaciones políticas de los años posrevolucionarios no se consolidaron hasta muchos años más tarde, básicamente por varios elementos. En primer lugar, en ningún país el subsistema legal actúa de manera mágica, articulando sin problemas ni conflictos, fuerzas políticas y sociales con intereses muchas veces opuestos como era el caso en aquellos años. En segundo lugar, el problema político inmediato de México debía ser resuelto por medios políticos, donde la coordinación para el desarrollo económico y social de nuestro país exigía de una coordinación al nivel del mismo aparato estatal, pasando en muchas ocasiones por la legalidad escrita y por encima de los intereses de los grupos regionales.

Por otra parte, con respecto a las fuerzas organizadas participantes por ley en los procesos electorales: los partidos políticos, debe considerarse que en el México posrevolucionario, y como consecuencia del ya mencionado proceso de centralización política y afianzamiento del presidencialismo, el régimen de partidos va a girar en torno a la existencia del partido del Estado (PNR-PRM-PRI) y al modo como éste operará en el control que el mismo Estado ejercerá sobre la sociedad mexicana. Con justa razón, se le ha considerado como uno de los grandes pilares del régimen de la Revolución Mexicana.

El Partido Nacional Revolucionario (PNR) fue el instrumento para vincular a las diferentes fuerzas políticas y armonizar tendencias desde 1929. En las regiones, el localismo de los caudillos y de las diferentes facciones debió subordinarse a un propósito de integración nacional, representado por el PNR.

El hecho de que la mayor parte de los partidos hubiera tenido una vida efímera no hacía más que consolidar a los "hombres fuertes" como el centro de la vida política, en detrimento de la vida democrática y participativa.

Sin embargo, en el periodo estudiado existieron fuerzas políticas organizadas en todas las entidades federativas que compitieron en municipios o en distritos electorales, básicamente en un plano de igualdad. Los más fuertes se destacan por la lucha por las gubernaturas. En términos generales, a finales de los años veinte no había ningún partido político que prevaleciera sobre los otros.

El Partido Nacional Revolucionario realizó eficazmente su tarea unificadora: proporcionó un marco en el cual se dirimieron las disputas por el poder; un foro en el que fueron atendidas las ambiciones políticas y un símbolo que por primera vez identificaba a los revolucionarios como una unidad frente a la sociedad y frente a las fuerzas opositoras. Paradójicamente, al mismo tiempo, el poder de las personas tendía a desvanecerse dentro de la maquinaria del partido; las instituciones, como era el propósito del periodo callista, entre 1929 y 1934, debían prevalecer sobre los individuos.

En los años que este estudio aborda, el subsistema electoral de las entidades federativas compite con el sistema federal. Es una

etapa contradictoria y compleja. En las entidades, la lucha por el poder busca obsesivamente la legitimidad en la competencia plural y en el respeto irrestricto a las reglas escritas. No así a nivel federal, donde al poder se llega más fácilmente por la fuerza y apoyo de los hombres fuertes regionales o caciques que se imponían por el medio más eficaz y preciso de entonces: las armas y los favores presidenciales.

El "hombre fuerte" encarnaba al poder político y a la jerarquía administrativa. Representaba a todos los poderes de la localidad. Su poder no resultaba de una elección, sino de su capacidad para articular fuerzas locales y, en caso de necesidad, que por lo común se convertía en la regla, desatendía a la misma Constitución y a los principios jurídicos del Estado. Por allí podríamos explicar tal vez el desfase que ha habido desde siempre en nuestro país entre el subsistema electoral y el subsistema partidario. El centralismo que avasalla al federalismo, como ya lo he mencionado.

Al inicio de la década de los años treinta, la configuración del partido del Estado tendrá su contraparte en la consolidación de un gobierno "presidencialista". La paradoja del sistema político en México de esos años radica en que la desaparición de los poderes caudillescos se apoyó desde el principio en la consolidación del poder presidencial. No sólo porque la reglamentación jurídica consagró a su favor facultades más amplias que las anteriores leyes, sino porque de hecho reunía enormes poderes como el eje fundamental del proceso político mexicano y de la evolución del Estado.

Apoyado en la ausencia de frenos y contrapesos de un Poder Legislativo e impulsado por un férreo centralismo político, que provoca el detrimento de una vida democrática y federal auténtica fundada en gobiernos locales autónomos y en municipios libres, el presidente de México encarna a partir de los años cuarenta el vértice de la pirámide política.

Dos procesos históricos relevantes suceden en México al nacimiento y desarrollo del partido del Estado: uno es que una vez creado el brazo electoral del poder decrece la influencia política del llamado personalismo político, y el otro es el creciente aumento

de participación de los grupos y sectores sociales encuadrados en una sola organización política. Como consecuencia de dichos procesos, creo que desde entonces no hemos alcanzado los mexicanos los principios básicos de la democracia representativa.

En lo que respecta en particular al sistema electoral y sus leyes, tenemos que a partir de 1917 y hasta 1945, cuando la utopía federalista es derrotada por el férreo control centralista del sistema político, se empieza en los estados y territorios a modificar y adecuar el marco legal, la normatividad interna de los procesos de elección, como lo demuestra la cantidad de leyes que se crearon y adaptaron a la nueva realidad posrevolucionaria.

Así, entre 1917 y 1945, un año antes de que aparezca una reforma electoral federal —la de 1946—, la mayoría de los estados de la República plasmó sus particularidades políticas en normas que pretendían ser las más adecuadas en los tiempos de lucha y competencia por el poder regional, las gubernaturas, los poderes legislativos y los ayuntamientos, así en ese orden.

La normatividad estatal impulsada algunas veces por luchas políticas internas muy fuertes se abocó a la construcción de reglas para la elección de gobernador; otras para la selección del Poder Legislativo y unas más para votar por el poder municipal.

La institucionalización política de México era una tarea compleja, en donde destacó la admirable capacidad de los grupos locales por asegurar, a través de la legalidad escrita y la disputa doctrinaria, la necesaria gobernabilidad de las regiones, de los municipios.

La relación de gobernantes y gobernados —a pesar de las múltiples manifestaciones de violencia local conocidas entre 1917 y 1940, inclusive— pretendió estructurarse en las instituciones políticas que demandaba la integración nacional: organismos electorales que se integraban con los representantes más poderosos. Por ello, también sabemos a través de diversos testimonios que las elecciones mexicanas no gozaban de credibilidad histórica.

El escritor Martín Luis Guzmán, por ejemplo, observaba en 1919 el excesivo personalismo que dominaba la vida política del país en detrimento de organizaciones partidarias, apuntaba que

los procesos eleccionarios ocurridos en todas partes de nuestra geografía eran sinónimo de la posibilidad de grandes conflictos. En muchos municipios de la República las elecciones (de presidente, magistrados, diputados, gobernadores, alcaldes) se ganaban por la fuerza de los militares y el poderío de los caciques y no por la voluntad popular.[4]

La pendiente de descrédito en la que fueron cayendo las elecciones mexicanas fue también severamente enjuiciada por don Ramón Beteta. El intelectual y político afirmaba: "Hasta este primer cuarto de siglo, los comicios no han tenido en México la importancia que deberían tener, ni la validez ni la eficacia que las hagan [...] fuente absolutamente legítima de la autoridad pública".[5]

Por otra parte, la formalidad histórica nos ayuda a entender que la génesis del sistema electoral mexicano moderno se inició con el gobierno de Venustiano Carranza. Este gobierno que apostó por la construcción de una república democrática, organizada sobre la base política de municipios autónomos y estados soberanos, lo que la Constitución de 1917 consagró. No debemos olvidar que las Baja Californias y Quintana Roo fueron territorios que tardaron varios años en obtener todos sus derechos de estados soberanos y, por su parte, el Distrito Federal los perdió en 1928.

Hablar de elecciones mexicanas es hablar del municipio, de los partidos políticos y de la democracia. Es también poder explicar las singularidades por las que ha atravesado la lucha regional; es entender las diferentes etapas de competencia política y concurrencia partidaria por las que han transitado las sociedades de las diferentes entidades que integran el colorido mosaico político e ideológico de la Federación; es entender el surgimiento de organismos políticos que se integran por militantes convencidos de alguna causa positiva para transformar el país; es hablar de la politización de miles y miles de campesinos, obreros, pequeños propietarios, militares, profesionistas, jóvenes estudiantes y mujeres, como nunca sucedió en los últimos cien años. Pero sobre todo, la problemática electoral

[4] Martín Luis Guzmán, "Personalismo Electoral", en *Obras Completas*, pp. 201 y ss.
[5] Ramón Beteta, *Camino a Tlaxcalantongo*, p. 19.

significa también estudiar y explicar los mecanismos de transmisión de poder que desde 1929 se han dado en el seno de un partido político, el partido autodenominado oficial, que bajo las siglas PNR, PRM y PRI, tuvo el control casi absoluto de las elecciones sucedidas en el país desde ese año que marca su fundación.

Desde el triunfo de los constitucionalistas, encabezados por don Venustiano Carranza, la lucha política electoral en nuestro país ha pasado por diferentes fases, entre ellas una etapa —la que aquí nos ocupa— trascendental para conocer los complejos problemas de la institucionalización democrática mexicana: 1917-1945.

En esos años y a pesar del crecimiento de un partido oficial, se dio la posibilidad real de que los ciudadanos vivieran la alternancia política, principalmente entre las diferentes fuerzas que se disputaban los ayuntamientos y los congresos locales.

La presencia desde 1929 de un partido de Estado (PNR, PRM, PRI) incidirá poco a poco en la desaparición de organismos políticos locales con importante e intensa presencia local. Su consecuencia será fatal para la plena modernidad política de México: desaparecerá la posibilidad real de la competencia y alternancia en los puestos de elección popular en todos los niveles, entre ellos destaca el municipal.

El apabullante control de las masas que a fines de los años treinta ejercerá en el territorio nacional el organismo oficial partidario hará a un lado la posibilidad real de que otros organismos partidarios atraigan la adhesión y simpatía ciudadana. Sin embargo, es una época con muchos ejemplos estatales de lucha entre opciones partidarias regionales y de marco de la disputa entre esas mismas fuerzas políticas y el partido oficial. Lo que quiero decir con esto es que el partido oficial no surge, se consolida y se impone en México a través de un proceso evolutivo lineal, sin contradicciones, avances y retrocesos, como muchas veces se nos hace creer, cuestión que es más evidente sobre todo a nivel regional y municipal en el periodo mencionado. La lucha electoral en esta época no tiene nada de simbólico o de trámite, como sí lo tendrá en el siguiente ciclo histórico de los años cuarenta hasta finales del siglo.

A partir de 1946, la centralización política que sufre el sistema político mexicano impide a los estados conservar y defender su originalidad soberana en cuanto a sus principios normativos.

El poder federal se impondrá drásticamente a todos y cada uno de los estados de la República, como el lector puede atestiguar si compara los principios normativos de la ley federal de 1946 con las nuevas leyes estatales que se aprobaron a partir de este año (2015), las cuales son muy semejantes entre sí. He ahí la principal razón objetiva, ya señalada, por la que mi periodo de estudio llega hasta 1945, año crucial en la historia de las elecciones modernas en México.

Por otra parte, es un hecho que a lo largo de los años se han ido definiendo y perfeccionando los procedimientos de elección: de las cajas de madera que durante años sirvieron como urnas, se llegó pronto al arca transparente; del sistema de mayoría absoluta se pasó al simplismo de la mayoría relativa, y en años recientes a un modelo o sistema mixto con dominante mayoritario.

Se han transformado también durante este tiempo los elementos que dan contenido a un proceso electoral; son éstos los que servirán metodológicamente como variables básicas de análisis para la selección y revisión de las leyes electorales[6] que se presentan en este trabajo.

Dichos elementos o variables son, entre otros:

1. El voto.
2. La integración de los organismos electorales.
3. La representación del gobierno en los organismos electorales.

[6] Con un sentido amplio debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan, dictadas por la autoridad a quien está atribuida esa facultad. En consecuencia, y dentro de ese sentido extensivo, la legislación de un país estaría constituida dentro de un régimen constitucional no sólo por las normas establecidas por el organismo legislativo (Cámara de Diputados, representantes o Senado), sino también por las disposiciones (decretos, órdenes, resoluciones) dictadas por el poder administrador en todos sus grados y dentro de sus atribuciones específicas. Pero en un sentido restringido, que es el que sigo en este trabajo, la legislación sólo estaría representada por el conjunto o cuerpo de leyes propiamente dichas, o sea, las que emanan del Poder Legislativo.

4. La representación de los partidos en los organismos electorales.
5. La representación de los ciudadanos en los organismos electorales.
6. El padrón o listado electoral.
7. La geografía electoral.
8. El tamaño de los distritos y secciones electorales.
9. El proceso de votación.
10. Los partidos políticos.
11. La representación política.
12. El contencioso electoral.
13. Los medios de comunicación.
14. El cómputo y la calificación.

Éstos son los elementos dinámicos que integran todo proceso electivo y que pueden ser motivo de estudio, tanto a escala municipal, estatal, como nacional.

Otro tanto ocurre con los partidos políticos donde no se puede negar que, una vez registrados ante la autoridad para así poder competir, están demostrando mínimamente el cumplimiento de varios indicadores o niveles que pueden ser medidos en otros trabajos:

Capacidad de convocatoria:

1. El arraigo logrado en la sociedad.
2. La eficacia para articular las iniciativas del movimiento social.
3. La eficacia para concertar voluntades en torno a un proyecto político definido, sea éste de índole municipal, estatal o nacional.

El estudio y conocimiento de la legislación electoral de los estados de la República mexicana, producida después de la aprobación de la Carta Magna nacional, se justifica plenamente, pues significa comprender la historia de la pluralidad regional e institucional de la nación, vista a través de la presentación del conjunto de proce-

dimientos, actos jurídicos y materiales, los cuales nos conducen a la designación de los gobernantes por los gobernados.

Como científico social es imprescindible la construcción y precisión del conocimiento a través de la búsqueda y revisión de las fuentes originales, especialmente para aquellos procesos que acercan más a los ciudadanos al procedimiento de decisión política, como son las elecciones locales, sean de gobernadores, diputados o ayuntamientos.

Son muchas las referencias documentales que encontré y asiento en el texto para comprobar que a partir de 1917 las entidades de la República construyeron y experimentaron nuevas instituciones y operaciones electorales, las cuales eran demandadas por la sociedad. Tenemos así decenas y decenas de leyes, así como muchas y muy variadas reformas y adiciones en materia electoral. Lo más trascendente será el derecho y la práctica de elegir directamente a sus gobernantes.

Conocer las modificaciones reglamentarias a las leyes electorales, a través de su localización, revisión y análisis de las fuentes precisas, con el fin de examinar toda la actividad electoral de una democracia es, creo, un aporte significativo para los estudiosos de nuestra historia, especialmente para aquellos que están enfrascados en la reconstrucción de ésta desde la óptica de lo político.

El presente trabajo histórico se apoya en los esfuerzos de sociólogos, politólogos y juristas, asimismo, en la veracidad de los datos provenientes de fuentes fidedignas, como indudablemente lo son los expedientes que sobre los partidos políticos se encuentran en el Archivo General de la Nación.

Esa información se complementa con la que se localiza en los periódicos oficiales de todas y cada una de las entidades de la República mexicana, particularmente resguardados por los congresos estatales y en la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El reto es cómo comunicarlo a los posibles lectores.[7]

[7] Aquí me apoyo en las ideas y propuestas desarrolladas con precisión por Álvaro Matute Aguirre en un trabajo indispensable: *Pensamiento historiográfico mexicano del siglo XX. La desintegración del positivismo (1911-1935).*

De igual manera, este esfuerzo de investigación tiene la meta de agotar, tal como lo pedía Daniel Cosío Villegas, la totalidad de las fuentes existentes para entender tanto el proceso electoral como la construcción de los partidos políticos en las distintas entidades federativas.[8] Sin embargo, la realidad es que me percaté de que en este tema, como en muchos otros, es imposible agotar las fuentes, esto por varios aspectos: es un tema inabarcable para un solo investigador; descubrí que no hay documentos —exceptuando los que se conservan en los archivos gubernamentales— generados por los partidos políticos, más allá de los programas registrados que pudiesen ayudar a reconstruir de manera monográfica su origen municipal o estatal; que son cientos los archivos municipales que deben revisarse para reconstruir todo un proceso comicial, sea éste de municipio, diputado o gobernador, y finalmente, como lo decía François Xavier Guerra, la mayoría de las elecciones ocurrida en las entidades federativas del periodo aquí estudiado está aún por ser investigada.[9] De igual manera, Elisa Servín, sobre la década de los años veinte ha señalado: "es evidente que existe un inmenso vacío historiográfico en relación con los partidos políticos y la intensa y complicada historia electoral del periodo [...] se trata de procesos que determinan la historia política del siglo XX y sólo por eso es necesario estudiarlos".[10]

Sin embargo, a pesar de que la información que aquí se proporciona no agota la existente, creo que de cualquier manera es de una gran utilidad histórica.

Las reglas electorales resumidas a través del conocimiento de las leyes, sus reformas y sus adiciones o cambios totales revelan, desde mi punto de vista, los acontecimientos de una determinada época. Nos muestran las pasiones políticas de los diversos participantes y nos exhiben la calidad y los defectos intelectuales de nuestros políticos y legisladores. Son una herramienta fundamental para recuperar el sentido de toda una época.

[8] Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México. El Porfiriato. La vida política interior* (parte segunda), pp. 935-952.

[9] *Cf.* François Xavier Guerra, "La Revolución mexicana en una perspectiva secular", pp. 317-325.

[10] *Cf.* Elisa Servín, *La oposición política*, pp. 29-35.

La información sobre los partidos políticos resulta valiosa para confrontarla con el desdén histórico que se hace de los mismos. Sirve para recuperar una historia política de aquellos mexicanos de los estados de la República que trataron de contribuir a las pistas democráticas, exigidas por los principales líderes de la Revolución, desde Madero hasta Carranza, pasando por Obregón, Calles y Cárdenas, proponiendo directrices programáticas e ideológicas, siempre perfectibles a partir de la organización institucional del Estado.

Antes y después del PNR, y a la par que las reglas electorales federales de 1918, hay una historia reglamentaria electoral y partidista singular que contribuyó de manera impar para la evolución de la democracia en México.

En este trabajo se ha reunido, por primera vez, toda la fuente documental de las leyes electorales de la República, emitidas después de la promulgación de la Constitución general de 1917 y hasta 1945.

Al final del trabajo, en la bibliografía de cada entidad se proporciona la fuente desde la primera ley electoral posterior a la constitución mencionada y hasta la primera ley local que responde a las propuestas y directrices de la significativa e histórica Ley Electoral Federal de 1946.

No está de más repetir para los estudiosos presentes y futuros del tema electoral que, revisando las leyes locales de entre 1917 y 1945, se encuentran testimonios claros de un incipiente federalismo, que a pesar de muchos obstáculos se construía con gran ilusión, esfuerzo y trabajo en muchas regiones de la República, de ahí la importancia trascendental de su conocimiento y estudio.

Las fichas que se reúnen en este esfuerzo académico, tanto para las reglas electorales escritas como para los partidos políticos, se han conseguido después de muchos años de recorrido por todas las bibliotecas de los poderes legislativos de cada uno de los estados que integran a México. La Hemeroteca Nacional y La Benson Latin American Collection de la Universidad de Texas, en Austin, fueron fundamentales para conocer ensayos políticos que se encuentran en folletos imprescindibles.

El Diario de los Debates de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores sigue siendo básico para conocer discusiones en torno a las reglas electorales y la política local, practicada y utilizadas en la República mexicana.

Además, el esfuerzo académico se ha complementado a partir de la revisión de algunas bibliotecas básicas del poder federal: de Gobernación, Hacienda y del Poder Judicial de la Federación. Los archivos como el General de la Nación y el archivo Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca son un mar de información para los historiadores interesados en el periodo estudiado.

Quiero dejar constancia de que en este trabajo de investigación se privilegió única y exclusivamente la fuente oficial, es decir, el *Diario Oficial* y los documentos conservados en los expedientes gubernamentales que emiten como un acto soberano los gobiernos de nuestra República.

No ha sido tarea sencilla enfrentarse al descuido, olvido o simplemente a la mutilación de muchos documentos que obran en nuestras bibliotecas, guardianes de los tesoros documentales de nuestra historia.

Ojalá que el lector entusiasmado por la democracia mexicana pueda acercarse a estas normas y después de revisarlas produzca más y mejores estudios sobre México y su acontecer político.

Sin duda, la vida de la República es rica y abundante en principios y estructuras institucionales que marcan la relación siempre dinámica entre gobernantes y gobernados.

El especialista tiene hoy en sus manos las fuentes de valiosos documentos históricos cuya lectura y análisis le permitirán hacer sus propias reflexiones. Esta guía no está completa, pero seguramente es la primera que reúne tal cantidad de información. Es de esperar que los estudiosos, nacionales y extranjeros, dispuestos a examinar con rigor y objetividad el tema electoral en México, así como su impacto en la institucionalización del país, corrijan las fallas y limitaciones de este esfuerzo de trabajo. Seguramente será puesto al día por más y mejores especialistas.

Estoy convencido de que la trayectoria democrática de un país se plasma en sus reglamentos jurídicos que le dan vigor y fortaleza. Ésta es una invitación para leer el recorrido de una sociedad viva y siempre intentando democratizarse. La siguiente aproximación a materiales escritos sobre la legislación electoral mexicana logrará su objetivo si se convierte en un instrumento de trabajo para la investigación histórica de nuestra nación.

En segundo lugar, cabe mencionar que este esfuerzo académico se complementa con la presentación de los partidos políticos que fueron registrados para competir en los procesos electorales, federales, estatales y municipales.

Por razones exclusivamente de espacio, presento aquí mayoritariamente aquellos organismos partidistas que obtuvieron su registro a través de la Secretaría de Gobernación federal. Doy constancia de algunos de ellos en donde sólo localicé el registro estatal.

Los documentos existentes se localizaron en el Archivo General de la Nación. Fueron más de treinta las cajas que revisé y que contienen cientos de documentos. Se refieren a los que se resguardan bajo la clave de la Dirección General de Gobierno. Las cajas enumeradas y ordenadas por partidos políticos son de los años de 1926 a 1952.

Sobre estos archivos cabe destacar que fueron explorados por primera vez en 1987 por el equipo de historiadores coordinados por la doctora Victoria Lerner. Fruto de su labor fueron los volúmenes 7 y 8 de la obra *Planes en la Nación Mexicana*. Tiempo después, en 2005, el investigador Javier Mac Gregor utilizó parte de esos archivos para elaborar su tesis doctoral *Partidos nacionales y programas políticos en México, 1918-1928*. Sin duda, el trabajo de Victoria Lerner nos puso por primera vez enfrente de programas partidistas y fechas de nacimiento de los partidos allí presentados.

A diferencia de los dos trabajos anteriores, rescato información básica y fundamental sobre los partidos políticos hasta ahora desconocida al menos públicamente, como la fecha del registro oficial; el nombre de los principales líderes políticos del partido (básicamente el presidente y el secretario general); el lema del partido y el periódico utilizado para la propaganda electoral, cuando éste existe.

También por primera vez se dan a conocer algunos de los organismos que construyeron lo que se llamó Alianza de Partidos Socialistas de la República. Igualmente por vez primera aparecen los cuerpos directivos estatales que dieron inicio y fortaleza organizacional al Partido Nacional Revolucionario.

Asimismo, doy algunos ejemplos de los colores utilizados en emblemas partidistas, que explican la utilización por ellos de los colores de los símbolos patrios.

Los organismos aquí presentados son partidos que realmente existieron, así haya sido sólo para participar en un tipo de elección. Son entidades que cumplieron con los requisitos más difíciles de llenar en su tiempo, por ejemplo: registrarse sólo si reúnen una cantidad mínima de ciudadanos; que la Asamblea Constitutiva haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y tenga la representación política de éstos; que la autenticidad de la Asamblea Constitutiva sea autorizada y protocolizada por notario público.

De muchos de los aquí registrados por vez primera se conoce su ubicación geográfica local.

Finalmente, me importa entender la historia de la legislación electoral mexicana revisada a partir de las normas electorales y los partidos políticos locales, porque creo que la capacidad política de las sociedades o de las clases y grupos sociales que la integran y la representan periódicamente se expresan en sus posibilidades para plantear los problemas colectivos y propiciar la solución de ellos a través de formas permanentes o institucionales, aseguradas por una particular legislación y una forma mínima de organización institucional.

Este trabajo tiene como último fin desarrollar ideas que se encaminen a enfrentar o matizar la teoría casi irrebatible de que el Estado mexicano es resultado sólo de la formación de un Poder Ejecutivo fuerte, presidencialista, con su tendencia centralizadora y autoritaria. Idea que, como señalé, ha dificultado a mi juicio el acercamiento de manera analítica a las regiones y municipios del país; ha impedido conocer las particularidades de su formación histórica, sus posibilidades y desajustes económicos; ha bloquea-

do el conocimiento de las diversas fuerzas sociales que confluyen hasta en los rincones más apartados y las relaciones que establecen internamente y con el Estado central.

Por otra parte, importa también el estudio de los instrumentos electorales y el conocimiento de los partidos locales por ser, durante años, expresión de la actividad soberana de la política real de los estados de la República.

La investigación sistemática de la historia de la legislación electoral local ofrece la posibilidad de recuperar una historia local, la cual precisamente por eso, por su alcance geográfico limitado, ha sido considerada por el sistema político menos relevante y que ataca a la "historia autorizada de la nación".

La tarea de averiguar el pasado sigue siendo un reto para todos. Un proyecto de esta naturaleza indudablemente se aprovecha de las aportaciones de otros investigadores, como se verá reconocido en las múltiples referencias bibliográficas asentadas a lo largo del libro.

La reconstrucción de una parte de la historia electoral mexicana en sus manifestaciones locales hará posible profundizar en el estudio de la temática electoral y aportar conocimientos novedosos y originales al estudio de la realidad nacional en su vertiente política.

Todo esto dicho con el afán de poder llegar a demostrar que el discurso de la historia no es un discurso único y que, cuando pretende serlo, no hace más que ocultar la radical diferencia entre los diversos proyectos históricos de los actores sociales.

Parafraseando a Ernest Gruening,[11] asiento que la lucha por la democracia en México ha sido una batalla continua. En los campos de cruzada, en el terreno ideológico, en la construcción institucional, no sólo desde 1917, sino desde el México independiente, la búsqueda de libertad y justicia, en una palabra, de un sistema democrático, es el reto de muchos mexicanos.

•

[11] *Cf.* Eugenia Meyer y Ernest Gruening, *Experiencias y comentarios sobre el México post-revolucionario* (entrevista), p. 271. Léase de Gruening su magnífico trabajo *México and its heritage*.

PARTE I

ELECCIONES Y POLÍTICA

Capítulo 1

El nuevo régimen

Los primeros pasos

Ante la evidente caída del modelo porfirista, iniciada con la disputa electoral por la Presidencia de la República en mayo de 1910, surgen las siguientes preguntas: ¿cómo se empieza a reconstruir en México la compleja institucionalización electoral que permita la existencia de un país democrático? ¿De qué manera se van modificando las reglas de la lucha por el poder público? ¿Cómo se construye la participación organizada de la ciudadanía?

El Estado mexicano vive un largo periodo antidemocrático, bajo el modelo porfirista, de 1880 hasta 1910, en donde no existe el mínimo respeto a las fórmulas ortodoxas de la teoría democrática para elegir a los gobernantes. La competencia real por los poderes públicos es una quimera. La transmisión del poder se determina por mecanismos autoritarios que son dirigidos por el abusivo personalismo político del general Porfirio Díaz.

Por ello es válido preguntarse también: ¿cómo surge luego, en la revolución, la determinación de iniciar o construir un nuevo régimen político que garantice la estabilidad y la paz pública en la democracia?

Sin duda, la sucesión presidencial en 1910, que marca la séptima reelección de Porfirio Díaz, trae a la discusión pública cómo se

veía desde fines de 1908 un tema político que a esas alturas para la gran mayoría de los grupos sociales era secundario y ya estaba casi relegado por todos: el tema electoral.

El país, como fue evidente hasta los comicios presidenciales de 1910, era un buen ejemplo de régimen político personalista. Con tendencias autocráticas, un modelo autoritario impuesto a las grandes mayorías de la población indígena y campesina. México era ejemplo de un modelo de sistema político, donde el sufragio, el voto popular, la libertad de elección, la equidad en la lucha por el poder público; es decir, los principales símbolos de un régimen democrático, eran ficticios. La legalidad y legitimación de las autoridades que gobernaban pueblos, ciudades y estados eran muy distintos a lo estipulado hasta entonces por la teoría democrática. El nepotismo y la autocracia dominaban las decisiones.

Pero vendría como cada determinado tiempo histórico, sin fatalismos y sin que la mayoría social lo considerara posible, la revolución.

Sin duda, esa insurrección, ocurrida en noviembre de 1910, se puede explicar, entre otras probadas variables, por el impacto político que produce la divisa fundamental del movimiento revolucionario más exitoso en la historia política del país, el maderismo: "Sufragio Efectivo-No Reelección". La arenga propagandística más célebre en la historia electoral mexicana.

Enorme insignia, transformada de inmediato en la base de una ideología y un esfuerzo político de grandes dimensiones y que convirtiera a México, al Estado mexicano, más allá de lo que se había propuesto su líder y fundador, don Francisco I. Madero.[12]

Éste no es el sitio para polemizar sobre si la demanda "Sufragio Efectivo-No Reelección", enarbolada por Madero y aliados, era justa o fundamental para las necesidades de la sociedad mexicana de la época que vivía bajo el régimen político porfirista.

[12] "Palabras mágicas" las llamó Jesús Silva Herzog en su libro *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana*, p. 18.

Aquí se trata solamente de explicar el surgimiento de una serie de principios ideológicos que blindarán las nuevas bases legales electorales y el surgimiento de los organismos partidarios.

Dentro de un proceso gradualista, en México, la transmisión del poder público, la vía moderna a un Estado democrático, ya sea federal, estatal o municipal, se hará mediante procesos electorales libres y organizados, y no por movimientos políticos radicales que, aunque legítimos, no corresponden al marco de un sistema democrático representativo.

El propósito en este primer apartado es sólo el de acercar al lector a la comprensión de un complejo proceso político, donde se recuperan y se fortalecen poco a poco la institucionalización de los mecanismos necesarios para transitar pacíficamente al poder público, es decir, la democracia.

Se trata de entender también la discusión histórica en torno al voto libre y directo, además, el reconocimiento que merecen algunos personajes que obsesivamente intentaron construir un nuevo Estado de Derecho, para que dentro de la dinámica política se pudiese avanzar en la construcción de un sistema partidario nacional, hasta ese momento inexistente.

Se suele abordar el problema de la transición del régimen porfirista (1910) al régimen constitucional (1917) básicamente estudiando las múltiples contradicciones de los procesos económicos de desarrollo capitalista, donde la injusticia y la desigualdad social eran extremos. Igualmente, se acompañan los estudios históricos de ese periodo, explicando la injusta distribución de la tierra; las demandas agrarias siempre pospuestas; la concentración del capital; el problema de la dependencia hacia las potencias imperiales; la cuestión indígena; el olvido de las regiones o estados, etcétera.

En el caso concreto del proceso de institucionalización electoral del periodo 1910-1917, los esfuerzos intelectuales por abordar la problemática son pocos, quizá, entre otras razones, por lo que dicen de las elecciones algunos trabajos históricos como los de José López Portillo y Rojas, Emilio Rabasa o Martín Luis Guzmán,

que coinciden en la afirmación de que los comicios en México no servían ni definían nada.[13]

Octavio Paz, en un libro fabuloso, reflexionaba que en el México de la posrevolución y a consecuencia de aquella, “la lucha entre las facciones nunca fue democrática: no era el número de votos sino el de soldados y fusiles lo que daba supremacía política”. Aunque la recién adoptada Constitución (1917) preveía la transmisión pacífica del poder por medio de elecciones democráticas, la realidad era muy distinta: los partidos políticos no existían y el país estaba regido por la dictadura revolucionaria, es decir, por la dictadura de los caudillos militares de la revolución. Igual, dice Paz, “un régimen que, si no era democrático, tampoco era suicida ni autodestructivo”.[14]

En los tiempos recientes, algún especialista consideró, hace algunos años, que no estudiar electoralmente al México porfirista y al México de la revolución se explicaba también por la “asincronía histórica entre partidos modernos y elecciones de verdad”. De manera muy ocurrente, el autor sostiene: “el Porfiriato no conoció ni partidos modernos ni elecciones de verdad”, y agrega que para entender el olvido de los estudiosos sobre ese periodo: “sus comicios eran indirectos”. Como si sólo por ser indirectos se pudiese sostener el desprecio por su estudio —por cierto, debemos mencionarlo, en el vecino país, en Estados Unidos de Norteamérica, hasta hoy sus elecciones son de tipo indirecto, como las nuestras lo fueron hasta 1911 y son bastante bien estudiadas.

Más temeraria resulta la afirmación del mismo autor: “la revolución tuvo una elección en su origen, pero los ejércitos y no los partidos fueron en ella protagónicos”. Cuando es un hecho que los ejércitos sí definieron mucho o casi todo, pero sólo después de la muerte del iniciador y promotor de cambios democráticos antes y en la revolución.[15]

13 Véase de José López Portillo y Rojas, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*; Emilio Rabasa, *La Evolución Histórica de México,* y de Martín Luis Guzmán, “Axcaná González en las elecciones”.

14 Octavio Paz, *Posdata*, pp. 254 y ss.

15 Juan Molinar, “Entre la reforma y la alquimia. La costumbre electoral mexicana”, pp. 17-25.

Este trabajo, contrario de lo anterior, parte teóricamente del supuesto de que las instituciones del sistema representativo, entiéndase el proceso democrático, descansan básicamente en dos elementos que les dan existencia: a) el sufragio y b) los partidos políticos.

Aquí me interesa resaltar la participación política institucional que vive México entre 1910 y 1917, que no es otra más que aquella que conduce a la representación y cuya base legal y legítima proviene de un mecanismo fundamental: el sufragio, y de una organización determinada: la de los partidos políticos.

En México, la extensión gradual del sufragio ha pasado por grandes discusiones en nuestra historia, sobre todo si pensamos y tomamos en cuenta a los ciudadanos en relación con sus propiedades, educación, raza o género.

En nuestro país, el paso del voto universal a la consideración del voto directo nos llevó más de cincuenta años. Sin duda que ha sido importante la evolución gradual de los mecanismos democráticos, por ello, el valor del sufragio hay que ubicarlo como parte de la totalidad del proceso histórico para construir una democracia.

Sin embargo, conociendo un poco la historia electoral mexicana, sí puedo afirmar que México es un país que durante la última centuria poco ha hecho para ser ejemplo de una democracia plena, libre, abierta y transparente.

Desde 1910 estamos marcados por el retraso. En aras de la conservación del poder a toda costa, los gobernantes mexicanos, desde Porfirio Díaz, siguen practicando, en materia de la competencia política y la creación de las reglas de la representación democrática, un gradualismo desesperante, como se verá a lo largo de este trabajo.

Por ejemplo, para relativizar la demanda maderista de la no reelección, que se había lanzado desde su organización partidaria, y para transformar radicalmente las instituciones de representación, Porfirio Díaz trata de adelantarse a la crisis que viene y hace propuestas de reforma electoral ¡a menos de 15 días que presenta su renuncia como presidente ante el Congreso!

Poco se ha reflexionado que en México, en medio de una crisis histórica, entre octubre de 1910 y diciembre de 1911, se discute y aprueba una nueva ley electoral para la renovación de los poderes federales: presidencia de la República, diputados y senadores. El hecho político nos marca. Desde entonces, todos los gobernantes de este país han querido solucionar los problemas políticos y la democracia a través de una reforma electoral.

Ahora bien, también debemos aclarar que gracias a la revolución maderista triunfante, las reglas electorales se modifican sustantivamente en 1911 y serán las que en términos generales servirán de base para organizar y desarrollar las elecciones mexicanas, hasta más de treinta años después. Luego, se aprobarán sustantivas reformas en 1945, que es el año límite del presente libro, que es cuando desaparecen, por cierto, las fórmulas para el registro de partidos políticos locales, los cuales habían transformado la dinámica interna de la cultura política de casi todos los estados del país, como se verá en el apartado correspondiente.

El estudio de la institucionalización electoral en el México de la revolución y la posrevolución no es asunto secundario, si bien se le quiso ver así durante mucho tiempo.

El desarrollo de la historia política nos permite hoy analizar con mejores herramientas epistemológicas el ámbito de los impactos y significados que tiene enarbolar las banderas del voto libre y directo en las tareas de construcción de un Estado democrático y, de igual manera, valorar los esfuerzos de los gobernantes por impulsar el desarrollo de los partidos políticos como organizaciones encargadas de conducir a la intermediación entre el aparato de Estado y la sociedad.

Entre junio de 1910 y abril de 1917, en este país, en medio de balazos y formación de caudillismos, se va reestructurando al Estado. En este breve periodo, lleno de hechos violentos, se convoca paradójicamente a los ciudadanos a participar pacíficamente en varias elecciones: cuatro veces a comicios federales para elegir presidente y vicepresidente (se realizan tres, los de Porfirio Díaz, Francisco I. Madero y Venustiano Carranza; y los de Huerta, elección extraordinaria que se anula); cinco veces para elegir en elección federal la integración del Poder Legislativo, uno de carácter constituyente; se realizan elecciones con candidatos reales para elegir gobernador en los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán. En 1912, hay elecciones locales de municipios y legislaturas en Durango, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, Tlaxcala, Hidalgo, Jalisco, México y Puebla. Hasta en el gobierno usurpador de Huerta se celebran elecciones para gobernador en el estado de Tlaxcala.

En 1916 se convoca a elegir ayuntamientos en toda la República y a votar un Congreso Constituyente. En una palabra, los procesos electorales recuperaron muy pronto su incuestionable valor político y estructural para la conformación de un nuevo régimen y marcan, hasta ahora, el sentido y dinámica del sistema político mexicano. Desde 1917 a la fecha, nunca se han interrumpido de manera general ni particular.

Vale insistir en que el nuevo Estado mexicano formado en estos años —a pesar de los hechos violentos para transformar sus estructuras políticas en el proceso de transición de un régimen autoritario a otro democrático— sucumbió al encanto del principio del sufragio libre. Éste se mantuvo de manera insistente, por la clase política, como bandera de legitimidad desde que Madero se insurreccionó en 1910. La bandera del sufragio libre y directo fue utilizada por casi todos los actores que participaron en la revolución.

De igual manera, por ser una democracia —aún autoritaria o restrictiva como lo es la mexicana—, la legitimación del poder se dará mediante la vía del sufragio. Así era el deseo de Madero, del usurpador Huerta, de Carranza, Obregón o Calles.

Todos los principales protagonistas políticos del México de la revolución se obsesionaron siempre por cumplir, a medias o completamente, el expediente de alcanzar el poder por la vía de las urnas. Todos, sin excepción.

Por ello, reflexionar sobre este proceso ayuda quizá también y paradójicamente a entender el porqué las elecciones han contribui-

do mayormente a dar credibilidad a nuestro sistema político, pero de igual manera a su descrédito en la materia.

A más de cien años, entender el inmenso grito libertario por el sufragio efectivo levantado en 1910 es pensar de alguna manera en el interés de algunos políticos por crear un marco legal electoral moderno, el cual tuvieron los mexicanos a partir de 1911, proporcionando fuerza y cohesión política al nuevo Estado surgido de una revolución.

El proceso de modernización electoral que se inicia en México a fines del Porfiriato no se puede entender sin anotar que el régimen porfirista desarrolló durante 34 años (1876-1910) una forma particular y casi única de hacer política. En sus primeros años consiste y tiene como prioridad rehacer la autoridad necesaria para la organización coercitiva del grupo gobernante, después de profundas divisiones que tuvo México. Se especializa en un modelo de cooperación social obligatoria, es decir, construye una estructura política verdaderamente dictatorial.

El fundamento de esa política era la personalidad de Porfirio Díaz, quien actuó siempre bajo el principio de la concentración del poder.

La concentración del poder fue una estrategia que requería la dominación efectiva de todos los elementos políticos y sociales. No sólo estaba por encima de todos los grupos sociales, sino que le era indispensable ejercer sobre ellos una verdadera dominación, una dominación efectiva.

De allí que el Porfiriato practicara una política de concesiones. A los criollos les protegió sus propiedades, los colmaba de honores, de puestos diplomáticos y fomentó con ellos sus negocios bancarios; a los mestizos les dio puestos públicos, las gubernaturas, las diputaciones, las senadurías y toda clase de empleos burocráticos; al clero le toleró su influencia, lo dejó en paz sin aplicarle nunca las Leyes de Reforma, y hasta a los indios, en muy pocas veces, les protegió sus terrenos comunales.[16]

[16] Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México*, pp. 97-99; Jorge Vera Estañol, *Historia de la Revolución Mexicana*, p. 83.

Sí, toda una política de concesiones y castigos, como decía y lo justificaba Andrés Molina Enríquez. El Porfiriato tenía como objetivo final lograr la unidad nacional bajo un sistema no de principios ni de instituciones, sino de relaciones personales.

La idea central de Maquiavelo funcionó en el régimen porfirista; los procedimientos moralmente censurables resultan válidos si se usan en bien del Estado y no como instrumentos de una pura corrupción personal. En el caso de Díaz, el bien del Estado se enuncia como la integración de la nacionalidad que se tiene que realizar aun a costa de la vida de muchos nacionales.[17]

Díaz, congruente con las circunstancias, como titular del Ejecutivo, sustituyó un sistema de gobierno fundado en principios como la libertad, el patriotismo, la democracia y el deber, por otro más elástico que le permitiera el control sobre grupos que, según él y todos sus amigos, no alcanzaban todavía la comprensión y la práctica de esos principios.

Mucho se ha señalado sobre el porfirismo, para mi trabajo sólo retomo lo que Luis Medina delimita entre 1884 y principios del siglo XX para ese tipo de gobierno mexicano. Medina lo define como la maquinaria electoral de la segunda mitad del ochocientos mexicano. Por cierto, otro investigador, Walter V. Sholes, le denominó a ese mismo periodo: maquinaria gubernamental.[18]

Para no confundirnos y menospreciar los procesos electorales mexicanos, no debemos olvidarnos de que al menos a nivel nacional y en lo que se refiere a la integración de la representación nacional del Poder Legislativo es posible afirmar que las elecciones se realizaron regularmente desde 1822.

Salvo los contados casos de la dictadura de Santa Anna, la Intervención Francesa, el Imperio de Maximiliano en el siglo XIX y la disolución del Congreso por Victoriano Huerta en el siglo XX, en el que el país se encontró sin Poder Legislativo, la permanencia

[17] Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*.

[18] *Cf.* Luis Medina, *Invención del sistema político mexicano*, pp. 158-170, y Walter V. Sholes, *Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872*, pp. 199.

de este poder hasta hoy es constante y, por lo tanto, también las elecciones que definen su integración.

Por ello se podría decir, sin error, que en 1910 también se inicia un proceso de reinstitucionalización electoral.

El Porfiriato construyó a contrapelo del principio democrático del valor de las elecciones una maquinaria que, al perfeccionarse entre 1884 y 1904, provocará el alejamiento paulatino del ciudadano de las urnas y dará lugar a una democracia ficticia, que fue la divisa primera y motivo de la revolución maderista.

José López Portillo y Rojas, al pasar revista de los principales asuntos políticos del Porfiriato, se refería a las elecciones de manera contundente:

> Echemos un vistazo a la vida política de la nación (estamos hablando de finales del siglo XIX y principios del XX). No había elecciones; estaba anulado el voto popular; sólo de nombre existía.
>
> Acostumbrado el escaso número de nuestros votantes a ver que nunca triunfasen sus candidatos y siempre los oficiales, fue retirándose gradualmente de las urnas, hasta acostumbrarse a ver con total indiferencia el ejercicio de sus derechos. Una y otra vez, como cosa excepcional, algún grupo de electores salió de su apatía y acudió a los comicios; pero jamás salió victorioso, porque el Congreso general o las legislaturas de los estados declaraban siempre nulos sus actos, y continuaba en pie la rutina de las elecciones de orden suprema. En consecuencia, después de varias experiencias abortadas, entraron en completa inacción los pocos ciudadanos de nuestro país que se ocupan en la cosa pública, comprendiendo que eran inútiles y hasta peligrosos sus ensayos.
>
> Así se estableció la costumbre de que nadie acudiera a las casillas electorales y de que las elecciones degenerasen en meros actos de aparato donde se representaba desairada la comedia del sufragio público. Nadie ponía un pie en los comicios los días de las elecciones y los comparsas encargados de desempeñar la representación, se aburrían soberanamente en los zaguanes de las casas donde colocaban mesas, ánforas, tinteros y demás componentes de la utilería democrática. Pasaban las horas tediosas en medio de la soledad y del silencio; pero al sonar la hora reglamentaria, se rellenaban las ánforas de cédulas falsas con todos los nombres del calendario, se fraguaba un escrutinio y se levantaban actas embusteras, por donde constaba que el voto de los ciudadanos del distrito, había recaído a favor de persona determinada.
>
> Díaz encontró una frase gráfica para cohonestar la atrofia de nuestra soberanía, bautizándola con el pomposo titulo de cooperación pasiva del país con toda su política.[19]

Las órdenes supremas del poder porfirista, con su secuela de asaltos y violencia, de engaños y fraudes, debemos recordarlo, alejaron mucho tiempo a los votantes los días de elecciones. La mayor victoria de la dictadura fue esa, precisamente, volver a los mexicanos un pueblo pasivo, desdeñoso, de lo que más debía interesarle: la manifestación de su voluntad política. Contra esa desidia actuó Francisco I. Madero. La paz porfiriana era la indiferencia política. Lo contrario, la lucha democrática.

Otro gran historiador mexicano, don Daniel Cosío Villegas, al hablar sobre el tema electoral —al contrario de la opinión de López Portillo y Emilio Rabasa que en 1912 señalaban que el pueblo mexicano jamás habría hecho una elección y de que todas las habidas y por haber habrían sido fraguadas por los gobiernos—, pensaba que México en el siglo XIX era un buen ejemplo de lo que llamaba democracia embrionaria, marcada por un sistema de elección de tipo indirecto, y que la democracia avanzada sólo tendría como base la elección universal directa.

El mejor historiador sobre el porfirismo, sin embargo, coincide también en señalar que, entre 1880 y 1910, pensar en una elección sobre todo presidencial de carácter libre era algo imposible e inútil.[20]

Por lo anterior, se explican las posiciones democráticas que defendía Madero, pues estaban dirigidas, en lo inmediato, a un cambio del personal administrativo del Estado, personal de Díaz, y "a una transformación de los métodos de gobierno".[21]

[19] José López Portillo y Rojas, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, pp. 348-349.
[20] Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, pp. 112-113.
[21] Arnaldo Córdova, *La ideología de la revolución mexicana*, p. 21.

La propuesta maderista por el sufragio y el sistema de partidos

En su libro *La sucesión presidencial en 1910* resume la mejor parte de la propuesta político-electoral de Madero para transformar al régimen imperante.

Por cierto, sus bases teóricas tienen su origen en las lecturas de Madero sobre los trabajos de Georg Jellinek y León Duguit, que se difunden en los círculos intelectuales de Europa y Estados Unidos a partir de 1877.[22]

Sobre *La sucesión presidencial* existen diversas opiniones. Algunas de ellas ostensiblemente parciales, por despectivas y frívolas; otras intentan evidenciar el estado en que se encontraba el país. Entre las más sobresalientes me quedo con las de Emilio Rabasa, José Vasconcelos, Daniel Cosío Villegas, Arnaldo Córdova y François Xavier Guerra. Para Rabasa:

> El libro, por su forma, revela una escasa instrucción. El lenguaje es malo, la fraseología vulgar, los recursos literarios pedestres y a veces pueriles, la ostentación de conocimientos históricos y de ciencia política revela su poquedad; su aplicación al caso de México, demuestra

[22] Existen muchas ediciones de la obra de Madero, aquí utilizo la versión facsimilar de la tercera edición publicada por el gobierno estatal de Coahuila: Francisco I. Madero, *La sucesión presidencial en 1910.*

cortedad de recursos. En el fondo el libro descubre dos cualidades: valor y buena fe; y estas virtudes, unidas al idealismo sin moderación que hace perder el contacto con las cosas y que allana lo imposible, hicieron el buen éxito, si no del libro, del autor, que pasó bien pronto del pacifismo de sus proposiciones a la lucha sangrienta que honradamente condenara.[23]

Para Vasconcelos, la obra en cuestión sostiene la necesidad de que México se incorpore ya en forma activa al régimen de la democracia. "Incitaba al pueblo a renunciar a su apatía y a tomar parte en la lucha cívica. Y era tal su moderación, que aceptaba que Díaz se reeligiese, con tal de que tolerase la libre elección de un vicepresidente." En ese libro, según Vasconcelos, Madero "analizaba con valentía el presente y el futuro inmediato del país".[24]

Cosío Villegas muestra un interés especial en el trabajo de Madero, resaltando lo contrario que muchos piensan, que *La sucesión presidencial* fue un libro tardíamente atendido, no sólo por el gobierno sino también por los círculos políticos y la prensa. "El hecho es que el libro no fue comentado mayormente en la prensa ni en el Parlamento, y que tampoco los anti-reeleccionistas lo usaron para atacar a sus adversarios, ni éstos para criticar al autor y sus partidarios." Sin embargo, Cosío era contundente: "puede dudarse del impacto real que produjo el libro de Madero en la conciencia pública, y del peso que añadió a la exigencia de un cambio en la condición política del país. Pero no hay duda de que es en sí mismo extraordinario".[25]

Arnaldo Córdova, al contrario del historiador anterior, señala que el mencionado trabajo es

la obra más importante en lo que a su currículo intelectual se refiere y, quizá, la que mayores efectos prácticos ha tenido en la historia de México en lo que va del siglo. Diplomática y temerosa a veces, crítica y agresiva otras, hasta los porfiristas estuvieron de acuerdo en que se trataba de una de las causas principales que desencadenaron la revolución de 1910. Por sus fuentes, por su estilo inseguro y errático, se puede estar de acuerdo en que hay falta de sistema en cuanto al contenido de las ideas que sustenta y a la forma en que éstas se expresan. Empero, lo más importante de la obra de Madero no es su contenido ni su forma, sino su significado político y social.[26]

[23] Emilio Rabasa, *op. cit.*, pp. 201-202.
[24] José Vasconcelos, *Ulises criollo*, p. 304, y *Breve historia de México*, p. 305.
[25] Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna*…, pp. 874-875.

El historiador catalán François Xavier Guerra me provoca las mayores coincidencias, pues *La sucesión presidencal* es para él:

un libro extraordinario, tanto por su forma como por su fondo. Está escrito en un lenguaje correcto y siempre fluido y simple, accesible a toda persona dotada de un mínimo de instrucción. Sobre todo, está escrito con una sinceridad y una fuerza de convicción extraordinaria, reforzada también por una primera parte autobiográfica, en que Madero cuenta a grandes rasgos su vida, su indiferencia de privilegiado y su "conversión" a los ideales democráticos.

Respecto al fondo del libro es también, bajo cualquier aspecto, extraordinario, y aunque se sitúe en el mismo contexto histórico que los libros sobre el problema político […] contrasta absolutamente con ellos por el fin que se propone. Dichos libros se entregaban a una reflexión sobre las condiciones necesarias para el establecimiento de una democracia y, al concluir en la necesidad de reformas constitucionales, terminaban por depender enteramente, para la realización de sus proyectos de la voluntad de Díaz. *La sucesión*, por el contrario, tiene una finalidad totalmente diferente. Busca crear una convicción: la democracia es necesaria, es posible y lo es ahora; además, el libro quiere provocar una acción: la fundación de un partido independiente. Porque aceptaba el sufragio tal como existía en los textos, el proyecto de Madero era inmediatamente operativo y el libro debe ser juzgado en función de este proyecto, tanto más que éste se realizó punto por punto.[27]

La sucesión presidencial es, sin duda, el primer gran proyecto para la defensa de las instituciones básicas de una democracia: el sufragio libre y la organización partidista; temas que el porfirismo ya

[26] Arnaldo Córdova, *La Ideología*…, pp. 97-98.
[27] François Xavier Guerra, *México. Del antiguo régimen a la revolución*, p. 129.

no discutía, sino hasta que aparece difundida la famosa entrevista de Díaz con el periodista Creelman.[28]

En el texto de Madero se hacen, como decía arriba, explícitos los objetivos de la teoría del Estado liberal que durante sus estudios en Europa y Estados Unidos debió seguramente haber conocido. Entre 1887 y 1894, cuando está preparándose intelectualmente fuera de México, no sólo se preocupa por la historia y la teosofía. De acuerdo con su amigo Sánchez Azcona, en la Escuela de Altos Estudios Comerciales de París, era normal entrar en contacto con los trabajos de sociólogos como Comte y Durkheim. Madero está en Francia en 1887, estudia hasta 1892 y va a Berkeley en Estados Unidos en 1893.

Por ello y por los razonamientos teóricos de *La sucesión presidencial*, Madero no podría haber desconocido los aportes de los especialistas del derecho público que se hicieron en Europa en el último tercio del ochocientos: Paul Laband, Friederich von Gerber y principalmente los trabajos de Georg Jellinek y León Duguit, éstos se acercan a sus conceptos fundamentales para concebir un nuevo régimen en nuestro país. Laband, por ejemplo, es el que propone el concepto de Estado-persona como único sujeto del poder, único titular de la soberanía. Laband y von Gerber son juristas que concluyen señalando que los derechos de los ciudadanos eran reflejos del poder del Estado. Son autores que no aprecian para nada el poder personal del autócrata.

Sin embargo, Madero retoma ideas muy interesantes para su libro del jurista y teórico alemán Georg Jellinek, pues éste, para 1887, en su trabajo de leyes y ordenamientos sostiene que la estructura del Estado debe revisarse a partir de un análisis histórico-comparativo y de las diversas soluciones encontradas para una adecuada relación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

Recuperar el Estado como entidad comprometida con los conflictos y con los cambios sociales. El Estado, según Jellinek, no puede realizar sus objetivos sin considerar el desarrollo y la

[28] Por cierto sobre la entrevista, revísese el estupendo trabajo elaborado sobre ella de Eduardo Blanquel, "Setenta años de la entrevista Díaz-Creelman", pp. 28-33.

promoción de la civilidad. El Estado puede tener derechos en la medida que los sujetos estén dotados también de derechos.

La búsqueda de un Estado de Derecho moderno es la apuesta de Madero. El militarismo porfirista es el principal escollo con que tropezará el pueblo para hacer uso de sus derechos, en este caso, los electorales. El remedio para solucionar la situación del país

> consiste en luchar con constancia hasta que se logre el primer cambio de funcionarios por medios democráticos. Si la nación llega a organizarse fuertemente en partidos políticos, al fin logrará que se respeten sus derechos, y una vez obtenido el primer triunfo, se habrá sentado el precedente, y sobre todo, un gobernante que debe su poder a la ley, y al pueblo, siempre será respetuoso para con ellos y obedecerá sus mandatos.[29]

Madero es muy preciso en sus objetivos concretos para la reestructuración del Estado: trabajar dentro de los límites de la Constitución, para que el pueblo concurra a los comicios, nombre libremente a sus mandatarios y a sus representantes en las cámaras. Una vez obtenido esto y habiendo logrado que las cámaras estén integradas por representantes legítimos del pueblo, habrá que trabajar para que se decreten las leyes necesarias con el fin de evitar la repetición de que un hombre concentre en sus manos todos los poderes y los conserve durante una época tan prolongada.

> La medida más eficaz para lograr este objeto, consiste en adoptar de nuevo en nuestra Constitución federal y en las locales de los Estados, el principio de no reelección.
>
> Por consiguiente, éstos serán los principios que proponemos para que sirvan de Programa al Partido Antirreeleccionista:
>
> Libertad de Sufragio.
>
> No-reelección.[30]

Para principios de 1909, Madero era el hombre con la mejor propuesta que intentaba transformar al país y a sus instituciones polí-

[29] Francisco I. Madero, *op. cit.,* p. 312.
[30] Ibidem, pp. 319-320.

ticas, para que mediante elecciones y el voto libre se transformara la lucha para acceder al poder público.

Como ya se sabe, inmediatamente después de aparecer *La sucesión presidencial*, Madero actuó con vistas a las elecciones presidenciales que se realizarían el 26 de junio de 1910. La propuesta de Madero de abrir espacios a través de los partidos políticos convenció a una parte de los personajes más importantes de la vida pública, por lo que se echó a andar el proyecto para construir el Partido Antirreeleccionista.[31]

En las dos altisonantes voces gramaticales: "Sufragio Efectivo y No Reelección" descansan los dos pilares fundamentales que darán inicio a una nueva manera de escalar la pirámide y la representación del poder en México hasta nuestros días. Las dos premisas van a cambiar en pocos años un modelo personal que duraba ya 34 años de tener vigencia en el país.

Histórica y sociológicamente el fenómeno es trascendente pues, por un lado, se presenta la reivindicación del voto popular libre y directo, que será la conquista suprema del movimiento revolucionario y, por otro lado, se propone llevar a cabo la impostergable decisión de eliminar el personalismo de la política por una nueva forma que tiene como base de creación la organización de los partidos políticos, ésa es su esencia natural.

El primer éxito de Madero era reunir bajo propuesta democrática a diferentes grupos y personajes que no consideran estable el régimen porfirista, ellos son particularmente los que se adhieren al partido maderista.

[31] Daniel Cosío Villegas señala que la reelección de 1904 fue la primera crisis real y de fondo del sistema porfirista al exigir algunos aliados porfiristas, los llamados Científicos, una reforma al modelo de gobierno nacional creando la Vicepresidencia de la República, deseosos de no dejar librada por razones de edad de Porfirio Díaz la sucesión al azar de un hombre, sino al rigor de una institución. El envejecimiento de Díaz era una buena razón para tratar de renovar la transmisión del poder presidencial. Véase, *Historia Moderna de México*, segunda parte, pp. 760 y ss. Con la aprobación que hace la Cámara de Diputados de la Vicepresidencia y el aumento del ejercicio del Ejecutivo a seis años, a fines de 1903, Díaz, "creía asegurar la continuidad pacífica del régimen; pero no resolvía el problema de la sucesión, únicamente lo aplazaba", como bien lo señala el profesor Eduardo Blanquel, en su libro *Ricardo Flores Magón y la Revolución mexicana, y otros ensayos históricos*, p. 38.

No debemos olvidar que como todo proceso político, el inicio de la transición política mexicana de principios del siglo XX tuvo más de circunstancial que de crisis efectiva.

Lo anterior, a pesar de que había un movimiento opositor de izquierda radical reivindicativo de la toma del poder, pero por la vía de las armas, representada por el Partido Liberal dirigido, entre otros, por los hermanos Flores Magón.

Para el presente trabajo importa mencionar que el programa del Partido Liberal en materia política demandaba también la libertad del sufragio y proponía la no reelección continua.

Esta organización, desde su nacimiento en 1906, siempre se presentó como el mejor representante de las aspiraciones populares de bienestar económico y dignificación social.

Como muchos lo han señalado, el programa del Partido Liberal es, sin duda, la primera aproximación intelectual independiente a la verdadera y crítica realidad que el país entero vivía bajo el régimen porfirista.[32]

Sin embargo, el Partido Liberal preocupó más a Díaz y a su régimen, pues él seguía definiendo todos los equilibrios políticos que el sistema requería, como queda demostrado en la larga duración de su gobierno.

La parte circunstancial de la historia la presenta la célebre entrevista que a comienzos de 1908 Porfirio Díaz concede al periodista James Creelman. En ella se trataron temas políticos que causaron o desencadenaron hechos trascendentales.

A finales de 1909, los grupos involucrados dentro del régimen porfirista comienzan a discutir la previsible muerte física de Díaz y a pensar cómo transitar a un nuevo modelo porfiriano sin Porfirio.

El control político, base de la estructura de poder porfirista, no era ya lo suficientemente resistente a los movimientos políticos opositores, como lo había demostrado la persecución

[32] Revísese principalmente de Jesús Silva Herzog, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*; de Manuel González Ramírez, *Planes Políticos y Otros Documentos*; y de Eduardo Blanquel, *op. cit.*

que en 1909 y 1910 se hace sobre los líderes del Partido Liberal y los ataques al movimiento impulsado por Madero en el último año.

Por cierto, tratándose de reformas electorales, la mínima reforma política que Díaz aceptó en treinta años fue la que ocurrió en 1904, cuando se promueve la creación de la vicepresidencia de la República, pero que ocasiona a su vez que Díaz proponga la prolongación del mandato presidencial a seis años, en lugar de los cuatro hasta entonces estipulados.

Por otra parte, debemos recordar que la elección presidencial que se anunciaba para 1910 tenía como normatividad aplicable a la ley electoral vigente, la del 18 de diciembre de 1901, con sus modificaciones del 24 de mayo de 1904, que añadió la vicepresidencia.

Conforme a los principios de dicha ley, las elecciones debían ser ordinarias y realizarse cada dos años para renovar los poderes federales como son los poderes legislativos (diputados y senadores), y cada seis años para elegir a los titulares del Poder Ejecutivo (presidente y vicepresidente de la República).

Para magistrados de la Suprema Corte de Justicia, las elecciones se realizaban cuando concluyera alguno de ellos su periodo de seis años, contados desde el día que otorgó o debió haber otorgado la protesta respectiva.

Por cierto, para dar un ejemplo del personalismo de Díaz, no está por demás recordar que en la sesión del 17 de mayo de 1904 se presentó en la Cámara de Diputados a primera lectura la reforma al capítulo VI de la ley electoral entonces vigente, la cual modificaba básicamente la elección del Poder Ejecutivo para realizarla cada seis años y donde además de presidente se elegiría vicepresidente de la República mediante el principio de elecciones indirectas de segundo grado. Se derogaban los artículos 46, 47 y 53 de la ley del 18 de diciembre de 1901 y el 151 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de 20 de diciembre de 1897. El 19 de mayo, sin discusión alguna, los diputados aprueban y mandan al Senado el proyecto de ley que

reformaba el capítulo VI de la ley electoral de 1901.[33] Por cierto, aquí se estipulaba que el vicepresidente disfrutaría de un sueldo de veinte mil pesos anuales.

Una vez aprobada la iniciativa, Porfirio Díaz señalaba ante los diputados y senadores, en su estilo parco y autoritario, la poca importancia que le prestó a la creación de la misma. Con desdén les dijo: “Es satisfactoria la nueva prueba de cordura dada por el país en la práctica de nuestro sistema político, con motivo de las elecciones federales y de los estados, verificadas últimamente”.[34] Eso era todo. Nada sobre la reforma del Poder Ejecutivo federal.

El Senado y los diputados no fueron menos lacónicos que el presidente, pues

> las adiciones y reformas últimas hechas a la Constitución General, que han determinado la creación del cargo de vicepresidente de la República, han traído consigo la necesidad de reformar la ley electoral en lo que se refiere a la elección de ese alto funcionario; al modo de computar los votos emitidos para designar a la persona que deba desempeñar el nuevo cargo, y para hacer la declaración respectiva.

El Senado de la República aprobó las modificaciones electorales para crear la vicepresidencia y modificar el periodo de duración de la presidencia, como ya lo señalamos arriba, en sus sesiones de los días 21 y 23 de mayo de 1904.[35]

La lucha por la presidencia de la República en 1910 trajo tres escenarios novedosos en la historia político-electoral del país: a) por primera vez se hace una campaña política de corte moderno que incluye, además, la aparición a nivel nacional de las primeras fórmulas negativas de propaganda utilizadas contra los adversarios de quienes están en el poder; b) participan diferentes antagonistas que intentan obtener el poder a través de un partido político, y

[33] *Diario de Debates* de la H. Cámara de Diputados, México, XXI Legislatura, sesiones del 17 y 19 de mayo de 1904.

[34] *Diario de los Debates* de la H. Cámara de Diputados, México, XXII Legislatura, sesión del 16 de septiembre de 1904, p. 31.

[35] *Diario de los Debates* de la H. Cámara de Senadores, México, sesiones de los días 21 y 23 de mayo de 1904.

c) se propone, por vez primera, un programa en defensa del voto público (Partido Antirreeleccionista).

Con el Club Central Antirreeleccionista —punto de partida para que nazca el Partido Antirreeleccionista, el cual tiene su primera sesión el 19 de mayo de 1909— resurgió un grado de actividad política en México que no se había visto desde las elecciones celebradas en 1880.

El club se funda en una casa de las calles de Tacuba en la ciudad de México, como decían sus organizadores, con el objeto de tomar participación activa y dentro de la ley en las próximas elecciones de toda clase de funcionarios públicos y para exhortar "a nuestros compatriotas a formar clubes, sucursales de esta central en sus respectivas localidades". Sus principales impulsores eran entre otros: Emilio Vázquez Gómez, Francisco I. Madero, Luis Cabrera, Paulino Martínez, Alfredo Robles Domínguez, Patricio Leyva, José Domingo Ramírez Garrido, Modesto C. Rolland, José Vasconcelos y Filomeno Mata.[36]

La iniciativa de fundar clubes antirreeleccionistas en la República fue la estrategia escogida para construir un partido político nacional. Se creaba, por primera vez, un sistema para elegir candidatos. El sistema de convenciones, como lo preveía el modelo utilizado en el vecino país de Estados Unidos y en países europeos, se propuso para que en una convención nacional se pudiesen discutir las candidaturas para presidente y vicepresidente de la República, "en la inteligencia de que las candidaturas que triunfaren por mayoría de votos de los delegados a esa Convención serán respetadas y sostenidas por todos los clubes que en ellas tomen parte".[37]

El Club Antirreeleccionista de 1910 fusionó las tendencias que enarbolaban Madero, por un lado, y Francisco Vázquez Gómez, por otro. Como todo buen partido político en ciernes, adoptó un programa básico de acción bajo dos principios fundamentales: el principio de la "no reelección" para satisfacer las aspiraciones

[36] Alfonso Taracena, *La verdadera Revolución Mexicana 1910-1911*, pp. 198-199.
[37] Ídem.

nacionales, y para lograr que este principio no fuese burlado, esto es, que se respetase la opinión pública y se cumpliese con la ley, era preciso adoptar igualmente otro principio significativo, el principio del "sufragio efectivo".

El programa de acción del partido se orientó a actividades organizativas e ideológicas necesarias, por ejemplo: hacer una amplia propaganda con el fin de que el pueblo cumpla con sus deberes de ciudadanía; reformar la Constitución, estableciendo el principio general de "no reelección"; promover convenciones políticas para la designación de candidatos y de los principios a los que deben sujetarse; organizar en todo el país el Partido Antirreeleccionista, fundando centros locales del mismo; invitar a los ciudadanos a tomar parte en la campaña presidencial, procurando la mayor alternancia de los funcionarios públicos; invitación a celebrar alianzas con los demás partidos políticos nacionales para la ejecución de su propaganda; reformar la ley electoral con el fin de alcanzar la efectividad del voto.

Por lo anterior, se puede comprobar que si entendemos por partido político una institución política, surgida en el contexto de una legislación nacional, libremente formada por ciudadanos y grupos de diferentes sectores de la población, que aunando su inquietud política a la voluntad de defensa de sus intereses —manifestados en un programa ideológico—, tratan por medio de su organización y una estrategia y táctica adecuadas alcanzar el poder, ya sea por la vía electoral o revolucionaria, y una vez alcanzado, mantenerse en él, el naciente organismo denominado Partido Antirreeleccionista era un gran prospecto de organización partidaria en el más amplio de los sentidos de la ciencia política.[38]

La euforia electoral se desata en México a propósito de la sucesión presidencial de 1910. Desde el mes de enero de 1909, Madero intensifica su presencia en los principales círculos políticos difundiendo su libro, ya mencionado, sobre la sucesión presidencial. Su acercamiento con los hermanos Vázquez Gómez va definiendo el propósito de construir un partido que nace en mayo, toda vez que

[38] *Cf.* Octavio Rodríguez Araujo, *Los partidos políticos.*

el 2 de abril del mismo año —en una gran convención nacional reunida en el teatro Fábregas— el llamado Club Reeleccionista lanza públicamente las candidaturas para la presidencia y vicepresidencia de la República del general Porfirio Díaz y de don Ramón Corral. El manifiesto de los reeleccionistas, que aparece al siguiente día en la prensa, es muy claro para entender lo que era el porfirismo.

Declaraban, entre otras cosas, que no habían elegido candidato, sino que proclamaban al ya elegido por todos los clubes reeleccionistas del país. Así, el nombre de Porfirio Díaz

> no se recogió en cédulas que caen una a una en el ánfora de la elección; no se contaron los sufragios por el escrutador escrupuloso y nimio; no se proclamó por la voz limitada y débil de un hombre; la urna fue el recinto de la gran asamblea; el escrutinio, la aclamación espontánea y ardiente de todas las voces que se unieron en un solo clamor; la proclamación es la que en estos momentos hace, con su estruendoso aplauso, la Nación entera [Porfirio Díaz], entrega una vez más su nombre a sus conciudadanos, para que lo lleven a la urna electoral" [los reeleccionistas estaban persuadidos que con Díaz de candidato] el país seguirá imperturbable [en] su marcha triunfal de orden y de progreso.[39]

Cabe apuntar que el primer acto de campaña de los reeleccionistas fue desairado; escasas personas se presentaron frente al Palacio Nacional a aplaudir a los candidatos Díaz y Corral.

Ante la evidente demostración de poder de Díaz, al postularse, y de Corral a la conquista del Poder Ejecutivo federal, los aliados porfiristas que se integran en el llamado Partido Democrático presionan para que se acepte otro candidato a la vicepresidencia que acompañe a Díaz en la fórmula presidencial. El hombre que se propone no es otro más que el general Bernardo Reyes, opositor a la corriente porfirista encabezada por José Yves Limantour, líder del grupo conocido como los Científicos.

Una táctica interesante nace en la sucesión presidencial de 1910, la que se refiere a la indispensable herramienta que toda organización política necesita para atraer simpatizantes, me refiero a un medio propagandístico que sirva de puente entre la sociedad y las dirigencias. El porfirismo tenía el control casi total de la prensa y descansaba en *El Imparcial*, el periódico oficialista, al que utilizaba para atacar a sus adversarios. Los maderistas no tuvieron más remedio que crear un órgano que sirviera para su propaganda programática. Así, el mes de junio anuncian la creación de un semanario: *El Antirreeleccionista*, que comenzó a publicarse el 6 de ese mismo mes y estuvo dirigido por José Vasconcelos; se convierte luego en diario y, como era previsible en el México porfiriano, es clausurado a finales de septiembre.

[39] Alfonso Taracena, *op. cit.,* p. 193-194.

Por otra parte, los simpatizantes y apoyadores de Reyes tienen en *México Nuevo* su principal órgano de difusión política. Por cierto, entre mayo y septiembre de 1909 se consumó el movimiento que insistía en hacer candidato a la vicepresidencia a Bernardo Reyes. Como se sabe, el general Reyes se disciplinó a Porfirio Díaz, renunciando a la gubernatura de Nuevo León y aceptando ser enviado a Europa como representante de Díaz. En la actualidad, se sigue especulando qué hubiera ocurrido si Reyes se hubiera presentado a la candidatura presidencial.[40]

A finales de septiembre de 1909, la lucha por la presidencia estaba clara y visiblemente definida en torno a los dos grupos claramente expuestos a la opinión pública: en el primero, los simpatizantes de la reelección de Porfirio Díaz, aglutinados en el Partido Reeleccionista como en el Círculo Nacional Porfirista; en el segundo, los antirreeleccionistas encabezados por Madero, apoyado por el Club Antirreeleccionista.

Definidos los antagonistas, se inicia una campaña electoral completamente diferente a lo que se conocía en el país. Madero hace una campaña nacional en búsqueda del apoyo necesario para obtener el triunfo. Recorre casi toda la República: estados y ciudades como Veracruz, Yucatán, Campeche, Tampico, Monterrey, Coahuila, Manzanillo, Colima, Mazatlán, Guadalajara, Tabasco, Puebla, Torreón, Oaxaca, Querétaro, Navojoa, Álamos, Guaymas, Chihuahua, ciudad

[40] Artemio Benavides Hinojosa, *Bernardo Reyes. Un liberal porfirista.*

de México, Michoacán, Zacatecas, San Luis Potosí, Tlaxcala, Guanajuato, Silao y Aguascalientes. Es la primera ocasión que el poder en México se busca a través de una campaña electoral general en casi todo el territorio nacional.

La organización de Madero demostró ser un organismo con amplio interés nacional. Visitó 22 de los 27 estados para establecer los clubes antirreeleccionistas locales en todo México. Al mismo tiempo y de singular manera, demostraba dotes de todo un estratega político, pues en cada lugar al que se presentaba se formaban los primeros delegados a la Convención Nacional Antirreeleccionista, que se reuniría en la ciudad de México en abril de 1910.[41]

El 21 de mayo de 1909 nace el Partido Antirreeleccionista e inmediatamente inicia la primera campaña política electoral de corte moderno en México. Empieza por educar al ciudadano, no sólo para atraerlo a formar células partidistas, sino también para concienciar en la lucha democrática. José Vasconcelos precisó correctamente en su *Ulises Criollo*: "nuestro plan de campaña consistiría en organizar la ciudadanía de la República para que abandonando su indiferencia de los últimos treinta años acudiese a las urnas a designar presidente, conforme a sus deseos".[42]

Los maderistas como Vasconcelos fueron puntualmente didácticos en explicar la dinámica democrática del movimiento en cuanto a sus intenciones de luchar por el voto libre; no sólo demandando la caída de Díaz, sino justificándose históricamente sosteniendo la nueva visión del valor que debe tener el sufragio libre en nuestro territorio: "para indicar que debía consumarse la función ciudadana del voto. Alegaba Madero, y con justicia, que no podía hacerse responsable al dictador de la retención del mando, si antes la ciudadanía no manifestaba su voluntad de retirárselo".[43]

No podemos olvidar que así como Madero impulsa la primera campaña electoral en forma, es el receptor de la primera campaña

[41] El lector interesado puede revisar el acercamiento hacia la composición geográfica y humana de los apoyos ciudadanos conseguidos por Madero en el trabajo de François Xavier Guerra y de Alfonso Taracena.

[42] José Vasconcelos, *Ulises Criollo*, p. 360.

[43] Ídem.

negativa que, desde el grupo que mantiene el poder, se lanza con todo a un adversario electoral.

Las descalificaciones y múltiples adjetivos que recibe el coahuilense, desde enero de 1909 hasta junio de 1910, confirman que el movimiento de Madero puso en marcha mecanismos que construyen a un buen ciudadano y que dan pie a la pluralidad política pero, además, su fuerza y éxito electoral concitan a fundar una práctica nefanda de la lucha democrática: el ataque inmundo y perverso a un candidato carismático utilizando los medios de comunicación.

El periódico *El Imparcial*, de circulación nacional, se encargó de denostar al candidato antirreeleccionista. Resumo algunos de los epítetos y denuestos hacia Madero durante su campaña política: "mal orador"; "hablantín andante"; "de atiplada vocecita"; "soso"; "falto de significación"; "loco"; "agitador"; "político pernicioso"; "un pobre hombre, que no deja tras de sí más que una carcajada general"; "hombre de palabra pastosa e inofensiva"; "hombrecillo vulgar de voz atiplada, ademanes desgarbados, ayuno de toda idea propia y sana y de un léxico raquítico y burdo"; "nuevo judío errante"; "infeliz Madero"; "un gigantesco cero para el puesto de presidente"; "un subversivo", etcétera.

Sin embargo, uno de los primeros éxitos de la campaña de Madero es no sólo convencer a muchos ciudadanos de crear células antirreeleccionistas, sino incluir a los miembros de un partido existente en Jalisco, el Partido Independiente, para su candidatura, lo que constituye, sin duda, un pequeño triunfo político. El éxito del movimiento electoral maderista provoca la atención hacia la elección de toda una sociedad: los pequeños propietarios, los peones, los mineros, las comunidades campesinas del centro y sur del país y la clase media urbana. Con la campaña maderista, la vida política recupera su esencia en la plaza pública.

El aporte de Madero a la historia política y electoral de México es fundamental, la lucha por el poder a partir de 1910 se hará siempre mediante un instrumento básico de la democracia: estructuras organizadas en partidos políticos. La institucionalización electoral arrancó con el movimiento maderista.

Las elecciones desde ese año dejaron de ser una mera formalidad en el país. Los comicios se convirtieron en enfrentamientos serios entre grupos que probaron reiteradamente su fuerza y su capacidad por todo tipo de medios lícitos e ilícitos.

Por otra parte, en abril de 1910, un día antes de que Madero se reúna con Porfirio Díaz para exponerle sus ideas sobre el proceso electoral, y que son simplemente desdeñadas por el viejo general, se instala la Convención Nacional Antirreeleccionista en el Tívoli del Eliseo de la ciudad de México. Es presidida por José María Pino Suárez y su objetivo es fundar legalmente el llamado Partido Antirreeleccionista para proponer y lograr la aceptación, primero, de Madero como candidato de este nuevo partido a la presidencia de la República y, segundo, tener como compañero de fórmula para la vicepresidencia a Francisco Vázquez Gómez.

El programa del partido resume lo que ya se había propuesto en el libro de *La sucesión presidencial*, además, lo que desde mayo del año anterior venía sosteniendo Madero en su recorrido por la República: promover activamente la ciudadanía; fundar centros locales de la organización; convocar a los comités a demandar la promoción de nuevo personal en el gobierno y establecer alianzas con todas las fuerzas políticas.[44]

En el programa de gobierno que presentan Madero y Vázquez Gómez, el 20 de abril de 1910, se presenta el grupo de propuestas que marcan la discusión política nacional de los futuros seis años. El programa de gobierno promete entre otros asuntos: 1) restablecer el imperio de la Constitución, que de acuerdo con Madero, Díaz había ya hecho a un lado, por ejemplo hacer efectivos los deberes y derechos que ella prescribe, así como la independencia de los poderes de la Federación; 2) reformar la Constitución, estableciendo el principio de no reelección del Poder Ejecutivo federal y estatal, así como hacer efectivo el requisito de vecindad del distrito, estado o territorio para la elección de diputados y senadores; 3) procurar una reforma electoral con el fin de alcanzar la efectividad del sufragio, procurando dar libertad a los ayuntamientos y aboliendo las jefaturas políticas; 4) hacer efectiva la libertad de escribir, fomentar la instrucción pública y quitar las trabas para la libertad de enseñanza; 5) mejorar las condiciones de los obreros y de los indígenas; 6) favorecer el desarrollo de la riqueza pública, crear en la economía condiciones de equidad e igualdad; 7) fomentar la pequeña agricultura y la irrigación.

[44] Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, *En torno a la democracia. El sufragio efectivo y la no reelección (1890-1928)*, pp. 398.

Como podemos reflexionar, las posiciones democráticas de Madero estaban dirigidas, en lo inmediato, a un cambio de personal administrativo del Estado de Díaz, pero principalmente "a una transformación de los métodos de gobierno".[45]

La campaña que hizo antes del día de las elecciones, a celebrarse el 26 de junio, demuestra lo más original del Partido Antirreeleccionista. Se prepara un instructivo para contrarrestar el posible fraude electoral. Se imprimen miles de folletos con instrucciones no sólo para la campaña electoral, sino que proporcionan por primera vez armas legales a los ciudadanos para la elección. El folleto para la defensa del voto invocaba a los ciudadanos a tener conciencia crítica, dada su importancia histórica y por ser un documento plenamente desconocido lo cito en extenso:

> Si eres, o deseas ser ciudadano consciente, para bien de la República; buen mexicano, para bien de América Latina; y hombre digno, para bien de la humanidad;
>
> Si deseas entrar en ejercicio pleno de los derechos políticos y sociales; si eligiendo con criterio independiente, justo y fuerte, a tus representantes, jueces y mandatarios supremos, aspiras a la gran obra de regeneración nacional;
>
> Si recordando el pasado te siente, agradecido; si mirando el presente te consideras enérgico; si pensando en el futuro te elevas en alas de robusta y salvadora esperanza democrática… entonces, ciudadano, ¡abre este libro!
>
> Te invitamos a cumplir el sagrado deber de nombrar a tus candidatos a los supremos poderes de la República, en virtud del legítimo derecho de voto público que te concede la Carta Fundamental, y de acuerdo con las leyes electorales vigentes.

[45] Arnaldo Córdova, *op. cit.*, p. 21.

Te invitamos a iniciar la conquista del ideal que hizo grandes a los puros de hace medio siglo.

Por toda fuerza tenemos la idea democrática; por todas armas, la palabra y el voto; por fines, el Sufragio Efectivo, la No Reelección: la salvación de la República.

Ciudadano: he aquí tu espada y tu escudo: la Ley.

El campo de batalla, todo el territorio nacional.

Jefe único y supremo, tu conciencia de ciudadano independiente, honrado y leal.

Por toda consigna esta frase: Dentro de la Ley, todo. Fuera de la Ley, nada.

Y ahora, ciudadano, que tienes la convicción de los principios "Sufragio Efectivo" y "No Reelección", son la fórmula de la redención cívica nacional, ven con nosotros a cumplir el deber sagrado en virtud del legítimo derecho.

Nuestra obra es de Paz, de verdad y de Justicia. [...]

Y, la deseamos, porque creemos que el pueblo mexicano está ya apto para el ejercicio del Sufragio;

[…]

Porque si hoy no hacemos valer nuestros indiscutibles derechos, mañana tal vez, a la muerte del actual Primer Magistrado, la camarilla de los neo-conservadores nos llevaría al desastre, a la bancarrota, a la pérdida de la autonomía;

[…]

Enarbolemos el estandarte del "Sufragio Efectivo" "No Reelección", para demostrar a los intrigantes palatinos a los escépticos por conveniencia, y a los "parvenus" de la aristocracia, que la idea de 1857 resurge más poderosa, más brillante, más oportuna, y que si todavía no se seca la "zarza" del "aun no es tiempo", que plantó Lafragua, hay mil renuevos del árbol constituyente que plantaron Ramírez, Arriaga y Ocampo.

Ve ciudadano a la urna electoral.

[…]

¡Marcha, ciudadano, a la urna electoral; que si así lo haces, la Patria te lo premie, y si no, ella te lo demande![46]

[46] Comité Ejecutivo Antirreeleccionista, *Instrucciones para la Campaña Electoral.* The Nettie Lee Benson. Latin American Collection of the General Libraries University of Texas at Austin.

Las instrucciones para los simpatizantes de los clubes locales y foráneos en torno de cómo deben proceder en las elecciones son todo un ejemplo de lucha moderna en la historia electoral:

1. Por ejemplo, se le dice al ciudadano que lo primero que debe tener presente es que las únicas leyes orgánicas electorales vigentes son las del 18 de diciembre de 1901, y ésta misma reformada del 24 de mayo de 1904. Deben tener presente, todos los correligionarios, que conforme a la ley y reformas, las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes federales deben ser cada dos años para diputados y senadores, y cada seis para presidente y vicepresidente de la República; para magistrados de la Suprema Corte de Justicia serán cuando concluya alguno de ellos su periodo de seis años, contados desde el día que otorgó o debió haber otorgado la protesta respectiva como lo previene la ley;

2. Estar enterados de que las elecciones son elecciones primarias que se verifican el último domingo de junio, y las de distrito secundarias, el segundo domingo de julio del año en que deba haber renovación.

3. Todos sus esfuerzos deben tender a obtener un buen resultado en cada sección electoral. Al efecto, nombrarán dos o más agentes para cada una, con el fin de que vigilen la inscripción en el padrón y en la lista de todos los ciudadanos que tengan derecho a votar; que reciban la boleta correspondiente, y que antes de las nueve de la mañana esté el mayor número de votantes en el lugar designado para la instalación de la mesa, para que el presidente, escrutadores y secretarios sean electos entre correligionarios.

4. Se procurará, en cuanto sea posible, proveerse de un padrón de la sección para el expediente de la elección, el cual debe quedar en poder de la mesa y se remitirá copia al Comité Ejecutivo del partido de la capital respectiva.

5. Si por un olvido imperdonable, los partidarios no estuvieren a la hora designada en el lugar de la instalación y ya encontrasen la mesa instalada, por ser fuera de tiempo, teniendo la seguridad del triunfo, deberán permanecer en el local hasta que se haga la computación de votos y se publique por el presidente; pero si los

adversarios apelasen al cobarde y bajo procedimiento de abrir el local de la instalación, con la mesa ya instalada, se hará constar este hecho ante tres testigos o notario; se les invitara cortésmente a que se instalen conforme a la ley, y si no desisten de su desleal empeño, se instalarán los maderistas en la calle haciéndose constar esta circunstancia en el acta que se levante.

6. En las mesas electorales solamente se admitirán boletas que designen para elector a un ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos, residente en la sección, que no pertenezca al Estado eclesiástico ni ejerza mando político ni jurisdicción de ninguna clase en dicha sección. En consecuencia no podrán ser electores: los procesados, los sacerdotes de cualquier culto, ya sea católico, protestante, etcétera; las autoridades políticas y sus auxiliares como los comisarios de policía y empleados de este ramo, los regidores de los ayuntamientos o miembros de juntas municipales, auxiliares, congregaciones, pueblos o cualquier otra denominación que tengan en la entidad federativa en que se haga la elección; los magistrados, jueces de Primera Instancia o de Paz, alcaldes, tenientes de justicia o empleados de cualquier categoría que ejerzan la más pequeña jurisdicción sobre los vecinos de la sección; las boletas que se presenten con alguna designación semejante se devolverán a los votantes para que sean reformadas de acuerdo con la Ley Orgánica.

7. Los ciudadanos deberán ejercer su derecho electivo con la mayor compostura y sin recurrir a medios violentos.

8. Los correligionarios deben tener presente que desde el presidente de la República hasta el último empleado de la administración constituyen un partido político que intentará hacer triunfar a sus candidatos.

9. De cualquier infracción que observen los votantes darán inmediato aviso a los clubes o al comité con el fin de que reclamen ante quien corresponda.

10. Dentro de los ocho días anteriores a la elección primaria, los clubes antirreeleccionistas mandarán publicar, en diversos lugares de la sección, el nombre de su candidato.

11. En el curso de la elección se procederá a obtener copia del expediente con inserción del padrón provisional, el cual se remitirá al Comité Ejecutivo de la capital.

12. La autoridad política tiene el deber de avisar a los electores el lugar y la hora en que se reunirán en Junta Preparatoria el 8 de julio; si los correligionarios tuvieren de su parte más de la mitad de los electores que debe dar el Distrito Electoral, se esperará hasta una hora después de la señalada a la autoridad que deba hacer la instalación, y pasado este tiempo, se nombrará una Comisión de Electores que se acerque a dicha autoridad para suplicarle atentamente que proceda al acto. Si a pesar de esta excitativa y pasada otra hora, la autoridad instaladora no se presenta o rehúsa terminantemente el hacerlo, se hará constar este hecho ante un notario o ante tres testigos caracterizados de la cabecera, instalándose el Colegio Electoral ante ellos en el lugar designado; y si éste estuviere cerrado u obstruido, con toda compostura y en el mayor orden, se instalará en un lugar público, dando aviso a la autoridad.

13. Si los correligionarios no obtuviesen la mayoría de electores en un distrito, por ningún motivo se separarán del Colegio Electoral ni se abstendrán de votar en el sentido de sus convicciones, aunque tengan la seguridad de que cuentan con más votos sus adversarios. Siempre darán su voto a los candidatos propuestos por la convención antirreeleccionista o por los clubes.

14. De cualquier atentado que contra los electores cometan las autoridades locales, se dará amplia y detallada cuenta por telégrafo al juez de Distrito, si no reside en el lugar, a la Cámara de Diputados y al Comité Ejecutivo de la capital.

15. No se permitirá que los electores de los pueblos pequeños sean recogidos, encerrados en lugares públicos o privados y conducidos por policías o gendarmes a las sesiones del Colegio. Tomarán nota de estos hechos los partidarios, para reclamar la nulidad de la elección que se hiciere en esas condiciones.

16. El 11 de julio se reunirán los electores a la hora designada por la mesa y, previas las formalidades legales, procederán a elegir presidente y vicepresidente de la República en los términos pre-

venidos por la Ley Orgánica vigente; antes de concluir la sesión, se extenderá, discutirá y aprobará el acta que de ella se levante, remitiéndose las copias que ordena la ley, una íntegra se remite al Comité Ejecutivo de la capital.

17. Los electores no aceptarán órdenes superiores ni consignas (subrayado en el original) para votar en determinado sentido.

18. Los electores tendrán presente que el derecho más importante de un ciudadano es el de elegir libre y espontáneamente a sus mandatarios; por esta causa, previene la ley, es que en las juntas electorales no haya guardias ni policías ni el más remoto aparato de fuerza pública.

19. Los electores a su vez no podrán presentarse armados a las juntas, sus únicas armas serán "la Ley y su Derecho".[47]

Es muy valioso el grupo de instrucciones que los maderistas difundieron en el proceso de campaña electoral. Pues con ello se ejemplifica no sólo la actitud para entender un nuevo tipo de organización política, que descansa en saber aprovechar las diferentes fórmulas que la ley establece para asegurar que el voto sea libre, sin restricción, sino también nos impacta porque se trata de una propaganda política que busca ser la que concilie pacíficamente al gobernante electo en torno a la defensa de la ley que lleve a cabo la sociedad.

Todos sabemos el desenlace del proceso electoral de 1910: Madero es injustamente apresado en el mismo mes que se realizan las elecciones. Desde la cárcel envía una carta a Porfirio Díaz, en la cual precisa lo que su régimen tiene de responsabilidad en lo que ocurra: "usted y sus partidarios rehúyen la lucha en el campo democrático, porque comprenden que perderían la partida y están empleando las fuerzas que la Nación ha puesto en sus manos para que garanticen el orden y las instituciones, no para ese fin, sino como arma de partido para imponer sus candidaturas en las próximas elecciones". Madero hace severos reclamos a Díaz, señalando

[47] Comité Ejecutivo Antirreeleccionista, *Propaganda Electoral*, mayo de 1910. The Nettie Lee Benson Latin American Collection of the General Libraries University of Texas at Austin.

todos los ilícitos que su régimen ha utilizado en contra de él y sus aliados, adelantando lo que vendrá después. Madero es terminante:

> Si usted y el señor Corral se empeñan en reelegirse a pesar de la voluntad nacional y continuando los atropellos cometidos recurren a los medios en práctica hasta ahora para hacer triunfar las candidaturas oficiales y pretenden emplear una vez más el fraude para hacerlas triunfar en los próximos comicios, entonces, señor general Díaz, si desgraciadamente por ese motivo se trastorna la paz, será usted el único responsable ante la Nación, ante el mundo civilizado y ante la historia.[48]

Como se sabe, las elecciones primarias para elegir presidente y vicepresidente de la República se celebran el 26 de junio de 1910. En el Distrito Federal fueron 301 casillas computadas, de las cuales los antirreleeccionistas sólo ganaron 16.

El 10 de julio se realizan las elecciones secundarias. Conforme al cómputo oficial, obtiene mayoría de votos el reeleccionismo. El 27 de septiembre, la Cámara de Diputados se erige en Colegio Electoral, hace la declaratoria de presidente y vicepresidente de la República al general Porfirio Díaz y don Ramón Corral, respectivamente. En esta misma sesión, la propia Cámara de Diputados rechaza el memorial que los antirreeleccionistas presentaron los días 1°, 8 y 23 de septiembre, solicitando la anulación de las elecciones. Se rechaza por improcedente.[49]

•

[48] Alfonso Taracena, *op. cit.*, pp. 249-251.

[49] Revísese el *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XXV Legislatura, sesión del martes 27 de septiembre de 1910.

El triunfo político y la construcción del nuevo modelo electoral

La apuesta democrática de Madero no se contiene. Libre y fuera de México continúa su lucha con la proclama del Plan de San Luis. El plan revolucionario, que redactan Juan Sánchez Azcona, Federico González Garza, Enrique Bordes Mangel, Ernesto Fernández, Roque Estrada y Francisco I. Madero, desconoce los resultados de la elección presidencial, así como al gobierno de Díaz; declara ley suprema de la República el principio de "no reelección" del presidente y vicepresidente, gobernadores de los estados y presidentes municipales, mientras se hacen las reformas constitucionales respectivas y, sobre todo, convoca a hacer la guerra al gobierno usurpador del general Porfirio Díaz.

El documento del Plan de San Luis me importa en la medida en que se reiteran tres asuntos fundamentales para entender el nuevo modelo político que se está exigiendo para México como república democrática: primero, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional y ésta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento; segundo, el pueblo mexicano está apto para las libertades democráticas, y tercero, mientras ocurran las reformas constitucionales, el principio maderista del sufragio efectivo y la no reelección es ley para todo el Poder Ejecutivo, sea éste federal, estatal o municipal.

La apuesta maderista por la ruta jurídica y democrática, antes que por la lucha armada, es ejemplar en la actitud de Madero después de los Acuerdos de Ciudad Juárez, que consumaron la caída de Porfirio Díaz, como presidente de hecho y de Madero como presidente electo.

Pues como pensaba Vasconcelos, en su *Ulises Criollo*, de ese particular proceso, el reconocimiento de la Cámara de Diputados como organismo necesario para la técnica del cambio de régimen y la convocatoria de nuevas elecciones que se verificarían bajo la presidencia de un neutral, elegido de común acuerdo (Francisco León de la Barra), eran lo más significativo para demostrar un rostro democrático.

Otro paso en la modernización política mexicana es el proceder político de Madero, al convertir el Plan de San Luis en el Programa del Partido Constitucional Progresista que lo llevará a la presidencia en 1911 mediante elecciones, "las reformas se consumarían más sólidamente por medio de una evolución jurídica, y ya no por obra de un movimiento armado".[50] Enormes hombres, Madero y Vasconcelos.

El nuevo Estado mexicano tardará años en construir sus estructuras electorales institucionales, pero lo que no debe regatearse a Madero es el afán obsesivo por democratizar a su país: no quiso imponerse en mayo de 1911 por medios violentos, sino que esperó a las nuevas elecciones en que el pueblo lo investiría del mando, opción ocurrida en octubre del mismo año.

Cabe recordar que entre noviembre de 1910 y marzo de 1911, la República vive entre balazos y traiciones, esto ocurre durante la primera parte de lo que se conocerá como la Revolución Mexicana. En sólo cuatro meses se provocan las bases para la destrucción de un régimen poderoso.

Los hombres de ese régimen, acostumbrados a la decisión personalizada, fueron incapaces de frenar con imaginación política a los nuevos revolucionarios. Con Limantour, a su lado de consejero y segundo hombre poderoso, Porfirio Díaz intenta calmar el proceso revolucionario, cediendo y proponiendo una reforma electoral. Aprovecha que el 1º de abril se hace la apertura del Congreso para que presente el informe presidencial y anuncia una propuesta que parece desprenderse de una comprensión tardía del movimiento encabezado por Madero. En su intervención alude a ese movimiento y propone las medidas más desconcertantes: a) cambiar a su gabinete para demostrar renovación del personal político; b) discutir el principio de no-reelección de los funcionarios del Poder Ejecutivo que derivan del sufragio popular; c) reformar la ley electoral para asegurar la participación electiva de los ciudadanos; d) fraccionar las grandes propiedades rurales; e) garantizar la independencia de los tribunales.[51] El Ejecutivo aprovecha la oportunidad para manifestar su absoluto acuerdo a reformar todo y pide que el Congreso inicie los proyectos ya que contará con su decidido apoyo.

[50] José Vasconcelos, *op. cit.,* p. 426.

Hoy sabemos que esa propuesta de apertura porfirista fue obra de su compadre José Yves Limantour, el hombre más poderoso después de Porfirio Díaz, que de manera astuta utiliza al fiel Francisco Bulnes, diputado entonces por Baja California, para intentar, con un golpe de timón, detener a los maderistas insurrectos.

Bulnes presenta, después del informe presidencial el mismo 1° de abril, una iniciativa en la Cámara que sin duda alguna exhibía el próximo triunfo de Madero y su movimiento. Proponía que "el presidente de la República, el vicepresidente de la misma, y los gobernadores de los estados nunca y por ningún motivo pueden ser reelectos". Según Bulnes, asesorado por Limantour y con la clara aceptación de Díaz, que llevaba seis reelecciones como presidente, "la no reelección puede conducir a la anarquía, a la democracia o a una forma de gobierno responsable, bastante defectuoso [...] pero muy suficiente para conservar indefinidamente la paz pública y mantener, no en estado perfecto, pero sí satisfactorio, los derechos civiles de los ciudadanos".[52]

[51] Revísese el *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, sesión de Congreso General, XXV Legislatura, sesión del 1º de abril de 1911.

[52] *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, sesión del 4 y 17 de abril de 1911.

En la siguiente sesión, la del 17 de abril, la primera y segunda comisiones unidas de asuntos constitucionales aprueban la propuesta de Bulnes, pero enriqueciéndola para reformar el 78 y 109 constitucionales. Los diputados integrantes de las comisiones se justificaban: "al resolver el problema que traemos hoy a vuestra decisión, no lo hemos considerado como una cuestión jurídica que debe discutirse en el terreno de los principios abstractos, sino como una cuestión de política del momento, que tiene que ser resuelta sin demora para satisfacer pronta e inmediatamente a la nación".

Las comisiones presentan el proyecto de reforma. Se reforman los artículos 78 y 109 constitucionales en los siguientes términos:

Art. 78. El presidente y el vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1º de diciembre, durarán en el cargo seis años y nunca podrán ser reelectos.

Art. 109. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular. El periodo para el cargo de gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables a la elección y reelección de los gobernadores de los estados, las prohibiciones que contiene el artículo 78.

La anterior es una reforma fundamental. La reforma a los artículos 78 y 79 de la Constitución vigente impide en adelante la reelección, disposición aplicable a los cargos de presidente, vicepresidente, gobernadores y funcionarios que los sustituyeran. No se incluye a los representantes del Congreso (diputados y senadores) ni ministros del Poder Judicial.

El 22 de abril se hace la segunda lectura del proyecto mencionado y comienza la discusión. En pro habla Bulnes y en contra los diputados Lozano y Maldonado. La Comisión Legislativa a través del diputado Adalberto Esteva precisa que el objeto de la reforma constitucional es proteger la libertad del sufragio. Mencionaba que la opinión pública quiere una no reelección absoluta, completa, radical y sin restricciones.

En una palabra, Limantour y sus aliados en la Cámara de Diputados tenían un solo fin: salvar al Porfirio Díaz del Plan de Tuxtepec.

Sin embargo, todo este movimiento legislativo llegaba demasiado tarde. El régimen no había atendido la discusión que sobre el tema habían propuesto desde 1908 hombres de la talla de Francisco de P. Sentíes, Manuel Calero, Querido Moheno y el principal promotor de la no reelección, Francisco I. Madero.

En las sesiones del 24 y 25 de abril se volvió a discutir el tema, aprobándose la reforma en lo general y particular por la mayoría de los legisladores.[53] Esta reforma, como se nota, no sufrió dilación alguna, pero la imposibilidad material a la renuncia de Díaz no permitió que se llenaran todos los requisitos constitucionales. El decreto que reformó los artículos 78 y 109 de la Constitución se hace público un día después de que Madero tomó protesta como presidente constitucional.[54]

La presión de la guerra inminente apresuró al régimen porfirista a ofrecer al movimiento maderista aquella reforma electoral. Cuenta Limantour:

> A falta de Ministro de Gobernación quedó convenido entre el general Díaz y yo que me entendiera con el personal de las comisiones del ramo en la Cámara y con otras personalidades que me pareciera conveniente escoger para la preparación de la nueva ley electoral, en el concepto de que el Gobierno estaba resuelto a apoyar todas las modificaciones a la legislación vigente que se juzgasen útiles a la vez que practicables, y que tendiesen a asegurar la libertad del voto y el respeto a los votos emitidos. Convoqué varias veces a las comisiones mencionadas y a algunos diputados prominentes, entre los cuales se hallaban varios miembros distinguidos del Partido Democrático, pero desgraciadamente me encontré con una oposición latente de parte de algunos de ellos, que entorpeció bastante la preparación de la nueva ley electoral. Uno de los puntos que más se discutieron fue el del voto directo, aconsejado, en efecto, por la teoría, pero que en una nación donde el cuerpo electoral está compuesto en su inmensa mayoría por personas que no saben leer ni escribir, ni tienen la menor idea de lo que pasa fuera de sus respec-

[53] Revísese el *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, sesiones del 17, 22, 24 y 25 de abril de 1911.

[54] *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de noviembre de 1911.

tivas localidades, tiene que originar todos los inconvenientes de una votación privada de todo discernimiento.

Los trabajos emprendidos en aquella época sirvieron, sin embargo, de base a la ley que fue expedida posteriormente por el gobierno emanado de la revolución.[55]

La iniciativa de Porfirio Díaz de crear una nueva ley electoral es enviada a la Cámara el 11 de mayo de 1911 y leída al pleno el 12 en sesión ordinaria; menos de 15 días antes de renunciar a la presidencia.

Se intenta que la propuesta sea aprobada y aplicada para las elecciones de 1912. Según la exposición de motivos, la revisión de las leyes electorales deben comprender dos órdenes de ideas diversas: la relativa a la naturaleza de la elección o del voto y la concerniente a los procedimientos para hacer efectivo y práctico el sufragio.

Su parte sustantiva para fines del presente ensayo se puede resumir así:

> El Ejecutivo ha considerado conveniente partir del sistema de sufragio universal y del voto indirecto, establecido por la Constitución, y para preparar la iniciativa de la ley electoral, sólo se ha preocupado de que en ella se asegure la efectividad del sufragio y la organización de los políticos que lo deban orientar.

Sin duda tal propuesta no era más que la exigida desde la sucesión presidencial por Madero.

Díaz, en esta iniciativa, daba razón al maderismo al exponer sus motivaciones en cuanto a los partidos:

> El reconocimiento de los partidos políticos por el poder público es la más importante de las novedades que en nuestro sistema electoral se introduce y que es precisamente la mayor garantía de que la renovación de los poderes se hará sistemáticamente, en forma pacífica y traduciendo la voluntad de la nación.[56]

[55] José Yves Limantour, *Apuntes sobre mi vida pública (1892-1911)*, pp. 261.

[56] "Exposición de motivos de la Ley Electoral", en *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, XXV Legislatura, 12 de mayo de 1911.

La derrota militar del Ejército federal en Ciudad Juárez, a manos de los insurrectos maderistas, provoca la salida de Porfirio Díaz, quien renuncia el 25 de mayo. La revolución maderista es posiblemente la única de todas las revoluciones de América Latina que haya salido victoriosa en nombre de reivindicaciones plenamente legítimas. Las ideas, más que las balas, predominaron conduciendo el triunfo del elemento civil, representado por Madero, sobre el poder militar que no era otra cosa que el Porfiriato.

La apuesta por la ruta jurídica y democrática, antes que por la lucha armada, es ejemplar en la actitud del Madero victorioso después de los Acuerdos de Ciudad Juárez, que llevaron a la renuncia de Díaz.

Los pactos firmados en esa ciudad emblemática del norte del país determinaron la renuncia inmediata de Porfirio Díaz como presidente de hecho y de Madero como presidente electo. Reconocer a la Cámara de Diputados como el organismo necesario para la técnica del cambio de régimen y la convocatoria de nuevas elecciones, que se verificaron bajo la presidencia de un neutral, elegido de común acuerdo, fueron actos ejemplares democráticos e inéditos para la solución de los problemas políticos en el país.

Los Pactos de Ciudad Juárez demostraban, como bien lo decía el director del *Antirreeleccionista*, que "las reformas se consumarían más sólidamente por medio de una evolución jurídica, y ya no por obra de un movimiento armado".

Después de su llegada triunfante a la ciudad de México, Madero convierte el Plan de San Luis en el programa de un nuevo partido que lo postulará a la presidencia de la República: el Partido Constitucional Progresista.

En vista de la ausencia de un presidente electo, la XXV Legislatura federal convoca a elecciones extraordinarias de presidente y vicepresidente de la República.

Éstas todavía se realizan conforme a la ley electoral de 1901, se verifican el 1° de octubre y las secundarias el 15 del mismo mes. La elección conforme a la norma vigente era indirecta, en segundo grado, esto es, los ciudadanos elegían no al presidente ni al vice-

presidente, sino a electores, que debían reunirse en determinado día y juntos elegir dichos cargos.

Conforme a la ley, cada circunscripción de quinientos habitantes debía designar un elector y los electores de cada distrito eran los que hacían la elección.

Francisco I. Madero triunfa de manera colosal, casi por unanimidad fue electo presidente de la República. Pasa por encima de Francisco L. de la Barra y Emilio Vázquez Gómez, sus opositores en esas elecciones.

De acuerdo con un protagonista de esa elección, Jorge Vera Estañol, el cómputo de las elecciones de segundo grado arrojó los resultados siguientes:

Para la presidencia:

Francisco I. Madero	19 997
Francisco L. de la Barra	89
Emilio Vázquez Gómez	16
Varios	45

Para la vicepresidencia:

José María Pino Suárez	10 245
Francisco L. de la Barra	5 564
Francisco Vázquez Gómez	3 373
Varios	51

Madero obtuvo más de 19 mil y tantos votos de electores, que deben estimarse a razón de cien votos de ciudadanos si hubiera sido en elección directa.

La Cámara de Diputados, en ejercicio de su facultad constitucional, declaró electo a Madero en su sesión del 2 de noviembre de 1911, señalando para que prestara protesta el 6 del mismo mes.[57]

[57] *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, sesión del 2 y 6 de noviembre de 1911. Jorge Vera Estañol, *op. cit.*, p. 231.

Como presidente, Madero está muy interesado en modificar la legislación electoral. Retoma el interés por transformar la normatividad. Cabe recordar que Limantour, con autorización de Díaz, ya discutía desde mayo de 1911 una nueva legislación. Madero impulsa, entre otros asuntos, la anulación de la vicepresidencia de la República.

Por cierto, de acuerdo con varios testimonios, se sabe que lo único que quería Limantour, en mayo de 1911, era salvarse políticamente, presentando una reforma electoral.

Limantour empezó por tratar el asunto con los dos grupos más importantes que había en la Cámara de Diputados (corralistas y Científicos). Aunque pronto pudo convencerse de lo infructuoso de sus trabajos, al tratar aisladamente con ellos, en el cambio de ideas decidió la reforma de la ley electoral.

Se encargó la formación del proyecto a tres diputados: José N. Macías, Francisco Bulnes y Ramón Prida, bajo la presidencia del ministro porfirista Jorge Vera Estañol. El proyecto se concluyó y se entregó al gobierno, que después de revisarlo lo envió más arriba a la Cámara, el 12 de mayo de 1911. Se discutió hasta octubre. Tres semanas duró la discusión del proyecto, hasta que finalmente pasó al Senado, donde también fue ampliamente discutido, sufriendo algunas reformas.

El nuevo gobierno de Madero revisa todas las propuestas y también hace modificaciones, pero agrega una sustancial que moderniza de un golpe la historia electoral mexicana: imponer el principio del sistema de voto directo. La nueva ley electoral se promulga el 19 de diciembre de 1911.

Debemos apuntar también que Madero, como presidente electo, convence a dos senadores ilustres, Miguel Macedo y nada menos que a Emilio Rabasa, para que presenten su iniciativa del voto directo.

Entre otras razones, la iniciativa propuesta por los mayores constitucionalistas de aquel entonces en el país facilita las tareas para su aprobación. Vale la pena recordar que Macedo y Rabasa fundan y motivan la iniciativa del voto directo.

> Las nuevas orientaciones que en la vida política nacional se imponen como consecuencia del reciente cambio político, hacen resurgir problemas que irresueltos se aplazaron y que, por lo menos para el espíritu general de la Nación, aún cayeron en olvido […]; porque no sería justo pasar en blanco la verdad bien sabida para los que se interesan en el movimiento de nuestras instituciones y en los esfuerzos que se han hecho para mejorarlas […] Las iniciativas, pues, que de abril acá se presentan (voto directo y no reelección) para hacer práctica la democracia, anhelo nacional siempre en acecho, no reclama el mérito de la novedad, sino simple y modestamente el de la oportunidad que no debe perderse […] La realización libre y efectiva del derecho de sufragio por los ciudadanos, no es, como vulgarmente se cree, la panacea maravillosa que habrá de curar nuestros males políticos ni de remediar por modo inmediato y súbito nuestra hasta hoy demostrada ineptitud para el régimen constitucional; son más hondas y complejas las causas que nos llevan de la demagogia a la dictadura y de la sumisión consciente a la rebeldía desatentada, en una especie de movimiento oscilatorio e inevitable; pero el sufragio real y libre es sin duda el fundamento esencial de todas las libertades y es condición cuya falta hace estéril todo esfuerzo en sentido de la democracia efectiva.
>
> [Y proponen] Venimos a interrumpir las ordinarias labores del Senado, a limitar nuestra solicitud a una sola de las condiciones que se requieren para la efectividad del voto: que sea directo; es decir, que el ciudadano sufrague directamente por el funcionario que se va a elegir sin interposición del elector de segundo grado. Hemos vivido más de cincuenta años bajo este régimen falaz (voto indirecto) que contenta los escrúpulos de nuestra democracia teórica, y es tiempo ya de abandonarlo por otro que, si no podrá llevarnos por sí solo ni un día al sufragio efectivo, será elemento poderoso para encaminarnos a él. El sistema del voto indirecto es la causa de esa negligencia natural y aún diríamos justificada de nuestro pueblo para acudir a los comicios, que según la tradición anecdótica hizo decir a un Presidente (Porfirio Díaz) que él hacia las elecciones, porque de otra suerte no había quien las hiciera.[58]

La ley electoral de 1911 es la base normativa de los procesos electorales mexicanos federales hasta 1945. Tanto la ley huertista de 1913,

[58] Véase *Diario de Debates* de la Cámara de Senadores, sesión del 9 de octubre de 1911.

que nunca tuvo aplicación, como las de 1916, 1917 y 1918 son, con ligeras adaptaciones, la misma fórmula normativa que Madero impulsó como presidente entre diciembre de 1911 y mayo de 1912.

Para fines de esta parte del libro sólo me detengo en dos asuntos fundamentales que aporta el nuevo gobierno maderista a la democracia mexicana: el voto directo y los partidos. Empiezo por el segundo, ya que me permite aclarar la importancia que tiene su reconocimiento como tales. Los partidos políticos a nivel federal en ese año y posteriores debían constituirse con al menos cien ciudadanos en una asamblea y registrar el color que adoptasen ante el Ministerio de Gobernación. Una vez registrados designaban a sus representantes y éstos debían registrar sus credenciales ante la autoridad municipal para poder desempeñar sus funciones sin ninguna dificultad. La ley de 1911 no previene expresamente cómo debiesen registrarse los partidos y no lo decía porque, según su espíritu, bastaba con la designación de personas para que quedase registrado el partido político en el Distrito Electoral. Esto es, la ley no sujetaba el registro a la formalidad de ninguna especie para no hacer discutibles los derechos de los partidos políticos. La única vez que la ley habla del registro de los partidos, imponiéndoles la obligación de acudir a una autoridad, es ante el Ministerio de Gobernación para registrar los colores, fuera de este caso, la ley habla de partidos registrados, pero no les impone obligación determinada para que se haga el registro.[59] Este procedimiento es el que se va a encontrar en las entidades federativas al menos hasta 1917.

De igual manera, esta flexibilidad legal me hace entender la proliferación en el país de cientos de partidos políticos que aparecerán desde ese año hasta finales de la década de los treinta.

[59] Revísense Ley Electoral de 1911, Ley Electoral de 1913, Ley electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916; Ley Electoral de 1917, y Ley para la elección de poderes federales de 1918. A excepción de la de 1913, que se encuentra en Georgette José Valenzuela, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1921*, y en el *Diario de Debates* de la Cámara de Senadores, sesión del 28 de mayo de 1913; el resto de la legislación electoral se puede consultar en Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1977.*

Sobre el voto, se necesitaría otro ensayo más largo. Baste decir que es un debate que se sostiene en el país desde 1821, alrededor de si debe practicarse en los procesos electorales el sistema del voto indirecto o adoptarse la del voto directo. Tímidamente el voto directo apareció por primera vez en una ley secundaria en 1847, gracias a Manuel Crescencio Rejón, sin tener mayores alcances.

En la reforma histórica de 1857 se acepta el sufragio universal, pero vence el voto indirecto en una de las mayores discusiones de la historia en torno a ese asunto.[60]

Es hasta el triunfo de Madero como presidente de la República que se consigue que las elecciones mexicanas se definan por el sentido del sistema de voto directo. En el Senado se presenta el dictamen final el 15 de abril de 1912. Francisco I. Madero expide el histórico decreto de reformas el 26 de abril de ese mismo año y, en esa misma fecha, aparece publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. En esta forma, se consigna una de las trascendentales reformas constitucionales en materia electoral. Después de casi cien años se adopta un sistema verdaderamente moderno y ejemplar de democracia,[61] que hasta hoy marca e identifica el sistema electoral mexicano. El sistema de voto o sufragio directo es sencillamente aquel en que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún intermediario.

Por otra parte, los primeros 15 meses que dura el gobierno maderista, la prensa, a la cual Madero había dejado en completa libertad, entabló una campaña miserable para desprestigiar a su gobierno.

> Se considera débil —reclamaba defendiéndose Madero en un discurso— porque se ve a los que más le atacan disfrutar de todos los derechos, pasearse libremente en las calles de la metrópoli y por todo el territorio de la República. Pues no, señores, eso no es una prueba de debilidad, eso es prueba de que el gobierno tiene la conciencia de su fuerza, que está basada en la justicia y en la ley.[62]

[60] José Woldenberg, *Francisco Zarco*, pp. 465-496.
[61] Véase el *Diario Oficial de la Federación*, 26 de abril de 1912.
[62] *Cf.* Manuel Guerra de Luna, *Francisco I. Madero*, p. 117.

Lo cierto es que, mientras dura el gobierno maderista, es la primera vez que se experimenta en el país la separación de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin embargo, como recuerda Manuel Guerra, a tres semanas de tomar el poder presidencial, el régimen de Madero es recibido a balazos y, como se sabe, con muchas traiciones. Por un lado, el sur del territorio nacional se levantaba en su contra junto con Emiliano Zapata, exigiendo el reparto de tierras, sin considerar el esfuerzo maderista por crear las condiciones de un nuevo Estado. Por otro lado, en el norte, Bernardo Reyes preparaba su invasión armada. También los hermanos Vázquez Gómez, antes sus aliados, actuaban, a su manera, indecisos en derrocar a Madero.

Entre balazos y reformas se iniciaba y terminaba el régimen maderista.

Construir la institucionalidad electoral del nuevo régimen mexicano es un trabajo arduo, pero se avanza en el camino que Madero y su grupo de aliados armaron desde la integración del Club Antirreeleccionista y hasta la campaña electoral de la elección presidencial de 1910.

Es muy posible que la realización del ideal liberal de Madero haya sucumbido por los tantos intereses desatados en México, desde ese año y hasta finales de la década de los años veinte. Sin embargo, los elementos torales de su propuesta, mencionados en *La sucesión presidencial*: el sufragio efectivo y la no reelección, se convirtieron en las banderas ideológicas más sólidas para los principales líderes y caudillos revolucionarios.

Por ejemplo, un historiador nos habla de cómo se apodera la fiebre republicana y legislativa de las acciones del gobernador de Sonora de 1915, Plutarco Elías Calles. En la república imaginada por Calles, desde que asume el poder como gobernador, la democracia es parte fundamental de su quehacer. Calles decía:

> La venalidad de los funcionarios judiciales sería erradicada y ninguna autoridad civil o militar coartaría el libre voto de los ciudadanos. La libre manifestación de las ideas sería inalienable, habría un apo-

> yo decidido a la prensa de oposición honrada en principios y ajena a todo personalismo. El gobierno favorecería a las agrupaciones políticas de carácter permanente que defiendan ideales y principios bajo la forma de un programa: los principios lo serían todo, los hombres nada.[63]

Años después, Calles retomó, con su manera peculiar de gobernar, todos los principios maderistas.

Por otra parte, como dice François Xavier Guerra, México pasa, a partir de 1911, de una ausencia total de vida democrática, que ya duraba varias décadas, a una sucesión casi ininterrumpida de elecciones para presidentes municipales, diputados a las legislaturas de los estados y gobernadores.

Las elecciones para renovar el Poder Legislativo fueron la oportunidad para poner en práctica la nueva ley electoral. Los comicios se organizaron para celebrarse el 30 de junio de 1912 en un ambiente de competencia abierta y respeto por parte del titular del Ejecutivo.

En esta elección contendieron las primeras organizaciones partidistas registradas conforme a los nuevos lineamientos legales, todos con diversas propuestas ideológicas: Partido Católico, Popular Evolucionista, Constitucional Progresista (antes Partido Antirreeleccionista), Partido Independiente, Partido Popular Obrero y el Partido Liberal, además de un buen número de candidatos independientes.

La paradoja de esas elecciones es que, a pesar de contar con un nuevo marco legal abierto y con el principio reglamentado del voto directo, la población no fue a las urnas. El abstencionismo fue casi de ochenta por ciento de la población empadronada, éste se explica más fácil por la tensa calma que vivía el país, debido a las campañas militares desplegadas en el estado de Morelos y en algunos estados norteños como Chihuahua, Durango y parte de Zacatecas y Coahuila.



[63] Héctor Aguilar Camín, *La Frontera Nómada. Sonora y la Revolución Mexicana*, p. 420.

Capítulo 4

El país ya olía a pólvora

Las elecciones legislativas realizadas en 1912 significan más que el rompimiento de un ritual autoritario precedente de 34 años. Las elecciones legislativas de 1912 con un presidente como Madero son "breve paréntesis entre dos momentos en que los resultados de las urnas no son más que una aprobación oficial para un poder obtenido y conseguido por otros medios".[64]

La integración y composición de la XXVI Legislatura, producto de las primeras elecciones directas en México, son un parteaguas en la vida política, pues nos cuenta Vasconcelos que Madero se entera de los vencedores en ellas cuando se encontraba presenciando una obra de teatro. Recordemos que Díaz, según Limantour,

> en los asuntos de elecciones muy pocas veces consultaba a Ramón Corral, y lo peor del caso fue que, excepto para las de diputados y senadores de 1910, siguió llamándome a mí y no a Corral para formar la lista de los candidatos gobiernistas, o mejor dicho, para imponerme de los nombres de aquellos que merecían sus preferencias, pues aunque escuchaba con atención las observaciones, acababa por hacer en esa materia lo que le parecía más conveniente.[65]

[64] François Xavier Guerra, "Las elecciones legislativas de la Revolución Mexicana. 1912", pp. 241-276.

[65] José Yves Limantour, *op. cit.*, p. 149.

Era el contraste de un presidente demócrata que se informa de los nombres de los diputados al mismo tiempo que el público, y el antiguo presidente que formaba la lista del Congreso meses antes de la elección.[66]

A pesar del levantamiento de Zapata en contra de Madero, debemos aceptar que la revolución agraria en el estado de Morelos no podría entenderse de manera suficiente sin las consecuencias políticas que arrojaron las elecciones de 1910, cuando se enfrentan Pablo Escandón y Francisco Leyva por la gubernatura de la entidad, obligados a hablar de democracia como lo exigía el grupo maderista y a ofrecer toda clase de libertades. Los primeros movimientos de la rebelión armada que sucedería en Morelos los producen esas elecciones.[67]

Las agitaciones locales debilitaron el gobierno de Madero. Al arribar al poder nacional, el escenario estatal no era halagüeño: Morelos vivía un conflicto electoral; Aguascalientes y Tlaxcala trataban de ir adelante con gobernadores de la revolución; Jalisco tenía un gobernador interino que estaba convocando a elecciones, y habría elecciones conflictivas en los estados de Michoacán, Oaxaca, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Coahuila, Tabasco.[68]

La excepción eran las elecciones locales en Veracruz. Madero en una carta al entonces gobernador Manuel M. Alegre le manifestaba su alegría y apoyo porque "los resultados obtenidos demuestran que hubo libertad completa en las elecciones".[69]

La débil situación del régimen emanado del Plan de San Luis, sin un control de sus aliados, sin un aparato militar propio y atacado sin reserva por todos los grupos de la derecha porfiriana, derivó finalmente en la caída del gobierno democrático en manos de los militares del Ejército federal porfirista, encabezado por el desleal militar Victoriano Huerta.

66 José Vasconcelos, *op. cit.*, pp. 465.

67 *Cf.* Ramón Prida, *De la dictadura a la anarquía: apuntes para la historia política de México durante los últimos cuarenta y tres años*, pp. 333-334.

68 Ídem.

69 Alfonso Taracena, *op. cit.*, p. 19.

La experiencia contraria del régimen maderista en términos de legalidad y legitimidad lo serán los 17 meses que dura el mediano control del aparato de Estado por el usurpador Huerta.

El gobierno huertista es un modelo que se caracteriza, sin duda alguna, por sus constantes atentados a las libertades individuales y a la democracia, en contraposición al ejercicio democrático impulsado y practicado de manera incipiente durante la administración maderista.

El nuevo gobierno usurpador, que no era resultado del voto popular, tuvo muy pocos elementos para sustentar una imagen de legitimidad, sobre todo al apresar y asesinar a Madero y luego desaparecer las cámaras legislativas en 1913.

Sin embargo, del periodo huertista no podemos dejar de mencionar sus intentos por legitimarse, no sólo él sino el gobierno usurpador que representa. Remozando ligeramente la ley electoral de 1911, Huerta insiste en la preparación de elecciones extraordinarias para ocupar legalmente la presidencia. La mayor parte de los participantes en el golpe de Estado quería que se verificaran lo antes posible.

Es en los primeros días de abril de 1913 cuando la Secretaría de Gobernación presenta una propuesta al Legislativo federal para que convocara a elecciones. Tras largas negociaciones con todos los grupos, pues algunos ponían de pretexto que no existía ley reglamentaria del voto directo y con el desacuerdo de quienes consideraban que el único beneficiado era Huerta, se fijó la deseada fecha. Huerta solicitaba elecciones para el 27 de julio, pero las elecciones legislativas y del Poder Ejecutivo se verificarían el 26 de octubre de 1913.[70]

La confusión reinante favoreció la apatía ciudadana y la dispersión de la oposición. En estas elecciones extraordinarias muchos electores nunca tuvieron claro que Huerta estaba postulado como candidato. El Partido Antirreeleccionista y su candidato retiraron

70 Revísense *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados. Estados Unidos Mexicanos. Legislatura XXVI, sesión del 4 de abril de 1913. También, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, *Debate: Sufragio Efectivo. No Reelección*, p. 23-25.

su participación pocos días antes de la contienda. Conocer las plataformas y propuestas para el legislativo era virtualmente imposible con 26 partidos en la boleta electoral.

La oposición que no se había ido con el movimiento revolucionario, encabezado por Venustiano Carranza, estaba fraccionada y su capacidad para competir se nulificaba. En un esfuerzo por evitar el fracaso, un grupo de demócratas creó la Junta Unificadora Nacional, que fue integrada por hombres de ideologías tan diversas como maderistas, constitucionalistas, católicos y ciudadanos independientes, con la intención de encontrar un candidato que pudiera unificar a todos. Huerta los reprimió.

El día de la elección era evidente que la estrategia en contra del sufragio popular sería exitosa. Se decía que burócratas allegados al gobierno huertista habían sido aleccionados para votar por Huerta. Como ejemplo, un autor menciona que en Puebla, el gobernador militar había dado instrucciones para que, independientemente del voto popular, ganara la fórmula oficial. El triunfador fue el abstencionismo, ya que se calcula que sólo fueron a votar entre cinco y siete por ciento de los ciudadanos.[71] Lo que sí se integró fue la autodenominada Segunda Legislatura XXVI. El 18 de noviembre del funesto año 1913, se da cuenta de que hubo colegios electorales para revisar los expedientes de los que habrían de ocupar la Cámara de Diputados.

> La comisión ha procedido al examen de los documentos que forman los diversos expedientes electorales que a la Secretaría de la Cámara de Diputados se han enviado hasta la fecha por las juntas municipales respectivas y de conformidad con lo que dispone el artículo 84 de la ley electoral vigente, de 19 de diciembre de 1911.

En esta sesión, sin poner a discusión el dictamen, se aprobaron 203 fórmulas de diputados; se nombró presidente de los diputados a Eduardo Tamariz, y se declaró legítimamente constituida. Sólo del estado de Tamaulipas no había dictámenes.[72]

[71] Michael Meyer, *Huerta, un retrato político*, pp. 170-172.
[72] *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, año II periodo I, segunda XXVI Legislatura, tomo III número 25.

En cuanto a la elección presidencial, la ley electoral huertista de mayo de 1913 consideraba en su artículo 42 fracción III que se anulaban las elecciones si “la mayoría de las casillas electorales de la República no hayan funcionado”. El 9 de diciembre, las elecciones de 1913 fueron invalidadas porque no se logró cubrir ese requisito. La espuria Segunda Legislatura XXVI anunció después de la anulación una nueva fecha para otras elecciones, el primer domingo de julio de 1914. Nunca se realizarían.

Por otra parte, la respuesta al asesinato de Madero es contundente por parte del gobernador y legisladores del estado de Coahuila. Ambos poderes desconocieron a Huerta y la Legislatura coahuilense otorgó a Carranza facultades extraordinarias para armar las fuerzas que sostendrían el orden constitucional golpeado y destrozado por los huertistas.

La respuesta de Carranza es terminante. Se desconoció a Huerta. Carranza, en su nuevo carácter de jefe de la revolución en su segunda etapa, sostenido por las armas, acordó el Plan de Guadalupe, que no sólo ratificó el desconocimiento a Huerta, sino a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, más a los gobiernos de los estados que reconocieran al usurpador. De inmediato se organizó un nuevo ejército, el Constitucionalista.

Lo que me interesa subrayar para los fines de este trabajo es que una vez que termine el conflicto, dice el Plan de Guadalupe en su artículo sexto, se convocará a elecciones generales para nombrar presidente y en los estados de la República harán lo mismo los jefes locales del Ejército Constitucionalista.

Todos los constitucionalistas que combatieron a Huerta “se comprometieron a combatir al ejército huertista hasta aniquilarlo y a que se implantara un régimen democrático, que procurara bienestar a los obreros, emancipación a los campesinos y castigo a los miembros del clero que ayudara a Huerta”.[73]

La presidencia de Victoriano Huerta se había convertido para julio de 1914 en una fantasía. Los triunfos del Ejército Constitucionalista eran apabullantes. Huerta renunció el 15 de julio. La

[73] Berta Ulloa, *La Revolución escindida*, p. 21.

Segunda XXVI Legislatura trató de resistirse a aceptar la renuncia. Las cámaras huertistas, al igual que las cortes civil y militar, se disolvieron el 13 de agosto.

Otros muchos historiadores han narrado en una amplia bibliografía los acontecimientos de la revolución carrancista en las regiones del territorio mexicano, las disputas contra Villa y Zapata, etcétera. Todos coinciden en que el triunfador único será el grupo encabezado por Venustiano Carranza.

Entre balazos y reformas se iniciaba y terminaba el régimen maderista. La institucionalización electoral es una prioridad de los triunfadores de la revolución, por lo que se plasman los compromisos en el decreto del 12 de diciembre de 1914, confirmando el ideario del Plan de Guadalupe, pero adecuándolo a una nueva realidad, en la cual se incorporan las reformas propuestas por Villa y Zapata. Carranza, en ese decreto, anuncia que se expedirán y pondrán en vigor "todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí".[74]

En un lugar destacado de su decreto está el compromiso de presentar las reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio. De igual manera, Carranza reitera que al triunfo de la revolución, y después de efectuarse las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los estados de la República, convocará, como encargado del Poder Ejecutivo, a elecciones para integrar el Congreso de la Unión.

A su vez, instalado el Congreso, este poder expedirá las convocatorias correspondientes para la elección de presidente de la República y, una vez efectuada ésta, Carranza entregará al electo el Poder Ejecutivo de la nación.

El 14 de septiembre de 1916, Carranza expide el decreto más importante, desde mi punto de vista, desde que se inició la segunda

[74] Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, *Decretos*. Decreto del 12 de diciembre de 1914. pp. 131-138.

etapa de la revolución en contra del golpe huertista. Dos agregados son fundamentales para entender los futuros acontecimientos electorales del país. El primero es que convoca no a integrar un Poder Legislativo cualquiera, como se pensaba en un inicio, sino a integrar un Congreso Constituyente y, la segunda, es su decisión votar y elegir a candidatos leales al constitucionalismo que él representa. El decreto de marras en su tercer párrafo del artículo cuarto es contundente:

> Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista.

Para la integración del Congreso Constituyente se vuelven a realizar actividades políticas tendientes a la creación de nuevos partidos políticos. Aparecen organismos novedosos como el Partido Liberal Nacionalista, el Liberal Puro, el Partido Nacional Constitucionalista y el Partido Liberal Constitucionalista.

Las elecciones se realizan el 22 de octubre de 1916. Se anulan credenciales de aquellos ligados a las oposiciones a Carranza. El 25 del mismo mes, tres días después de realizadas las elecciones legislativas, nace oficialmente el Partido Liberal Constitucionalista en el edificio del Jockey Club. Acuerda, en primer término, postular a don Venustiano Carranza a la presidencia de la República.

El 5 de febrero de 1917 se promulga la nueva Constitución de la República. El 11 de marzo se efectúan las elecciones para presidente de la República, diputados y senadores. El 14 de abril queda integrada la XXVII Legislatura federal. El día 26 se declara presidente de los Estados Unidos Mexicanos a Venustiano Carranza, para el cuatrienio del 1º de diciembre de 1916 a 30 de noviembre de 1920.

Desde entonces el ritmo electoral no se ha interrumpido en México. Baste sólo agregar que en el nuevo régimen las elecciones locales comienzan su larga trayectoria; se inician en Veracruz, Aguascalientes e Hidalgo.

El proceso de transición democrática en los años de la revolución armada es indudablemente el inicio hacia la modernización política de México. Se fundará formalmente en la Carta Magna de 1917.

Estoy convencido de que, a pesar de la etapa de violencia y desarticulación social que vive el país entre 1910 y 1916, la institucionalización de los procesos electorales se manifiesta no sólo en la integración de las legislaturas XXV, XXVI y XXVII del Congreso general, sino en la obsesiva pretensión por erradicar el carácter personalista del poder público.

Se conquista para la legislación electoral el principio del voto directo y se forman los criterios que van a dar pie al nacimiento de los partidos políticos. Estos dos son aportes maderistas que se hacen en un México convulsionado por los balazos y las traiciones políticas.

Quizá un retroceso en la democracia electoral sea el decreto carrancista, el cual impide llegar al Constituyente de 1917 a personajes que fueron contrarios a la causa constitucionalista. Se prefirió la unanimidad a la unidad y el consenso.

Mientras que Francisco I. Madero insistió en dar prioridad al criterio legal para fundar una democracia; los triunfadores constitucionalistas apostaron por construir una democracia, acatando primero los criterios de la moral y de la política.



PARTE II

LOS MECANISMOS Y REGLAS ELECTORALES

Capítulo 1

Los modelos de organización en la República

El análisis retrospectivo y la presentación de las normas electorales posrevolucionarias de cada uno de los estados de la República mexicana me permite constatar el hecho irrefutable de que la evolución de los mecanismos que definieron la lucha por el poder público en las entidades federativas entre 1917 y 1945 tiene una buena parte de originalidad y demostración empírica de la soberanía estatal.

En todos y cada uno de los estados que para entonces integraban la República aparecieron fórmulas de acceso al poder, diferenciadas de la normatividad electoral federal. En tal virtud, el recorrido que a continuación se hace hará posible demostrar y concluir que en este campo de la historia de la lucha político-electoral hubo manifestaciones soberanas e independientes en materia electoral local, mucho más acabadas que las normas federales, y que, perfeccionadas, para apuntalar el proceso de modernidad democrática, hubiesen alcanzado un gradual progreso de las instituciones y los procedimientos jurídico-electorales, más allá de los objetivos del gobierno central por asumir el control de toda la política del país, vía el fortalecimiento del presidencialismo.

Como se veía en el capítulo anterior, derivado del movimiento revolucionario, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su carácter de encargado del Poder Ejecutivo y en ejercicio de sus facultades extraordinarias expide el 20 de septiembre de 1916 una ley electoral, la cual tenía como finalidad regular la elección de los diputados que integrarían el Congreso Constituyente, que a la postre va a promulgar la nueva Constitución política para el país. Posteriormente, y con base en el artículo segundo transitorio de la propia Ley Fundamental, Venustiano Carranza, en su carácter de encargado del Poder Ejecutivo federal y mediante decreto de fecha del 6 de febrero de 1917, convocó a elecciones extraordinarias de presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, las cuales se verificarían el segundo domingo de marzo, para hacer posible que los poderes federales quedaran instalados solemnemente el 1° de mayo siguiente, como lo ordenaba el mencionado artículo primero transitorio de la Constitución.

En dicha convocatoria se especificó que las elecciones se realizarían con sujeción a las disposiciones de la ley electoral, que para tales efectos expediría la ley electoral del 6 de febrero de 1917. Ésta fue casi una copia de la anterior.

Varios meses después, el jefe máximo de la revolución y ya presidente de México, Venustiano Carranza, expide una nueva ley electoral, el 1° de julio de 1918, que respetaba los lineamientos generales que habían trazado las leyes electorales federales precedentes de 1911, 1916 y 1917.

La ley electoral federal de 1918 rigió la realización de los comicios federales durante casi 26 años, hasta que el 7 de enero de 1946 fue abrogada para dar lugar a un nuevo ordenamiento en la materia.

Un resumen de la legislación electoral federal nos ayuda a comprender los rasgos originales que en materia de procedimientos se promulgaron en los estados de la Federación, precisamente, en el largo periodo de vigencia de la ley federal (1918-1945).

Antes de resumir la normatividad federal y para comparar el esfuerzo legislativo que se practicaba en la República en materia

electoral, se debe reflexionar sobre el cuadro siguiente. Se confirman varios aspectos, la rica discusión de los cambios en la materia practicada en algunas de las entidades; además, se puede corroborar a aquellas entidades que mantuvieron durante varias décadas su legislación electoral, aparecida después de la aprobación de la Constitución de 1917. Enseguida se presentan las entidades que más modificaciones a su normatividad electoral realizaron en el periodo estudiado:

Cuadro 1
República mexicana
Legislaciones electorales estatales longevas

Entidad	*Año de promulgación*	*Año de reforma legal*	*Años de duración*
Yucatán	1918	1964	46
Guanajuato	1924	1969	45
Sinaloa	1925	1968	43
Chihuahua	1922	1964	42
Campeche	1922	1961	39
Nayarit	1919	1957	38
Morelos	1932	1967	35
Colima	1928	1962	34
Querétaro	1929	1962	33
México	1919	1951	32
Hidalgo	1923	1953	30
Veracruz	1944	1974	30

Fuente: Elaboración del autor a partir de la información de los periódicos oficiales de cada uno de los estados de la República mexicana, años de 1917 a 1945.

Cuadro 2

República mexicana
Legislaciones electorales estatales modificadas
(1917-1945)

Entidad	*Año de promulgación*	*Años de reforma legal*
Aguascalientes	1920	1924-1928-1934-1938-1942
Coahuila	1917	1918-1921-1922-1924-1926-1934
Durango	1917	1918-1930-1932-1934
Oaxaca	1917	1919-1920-1922-1933-1937
Tamaulipas	1917	1921-1922-1925-1926-1928-1934-1942
Sonora	1917	1918-1931-1943
Veracruz	1917	1918-1922-1943-1944
Guanajuato	1917	1918-1920-1921-1922-1923-1924
Morelos	1921	1924-1925-1930-1932

Fuente: Elaboración del autor a partir de la información de los periódicos oficiales de cada uno de los estados de la República mexicana, años de 1917 a 1945.

Los dos cuadros anteriores confirman varios procesos: en el periodo de 1917 a 1945, las entidades federativas, en materia electoral, no fueron reflejo estéril y estático, no presentan una copia de la legislación electoral aplicada a nivel federal. De entre ellas destacan, sin duda, los estados de Yucatán, Guanajuato, Sinaloa, Chihuahua o Campeche, que llegan a tener una normatividad con más de 40 años de vigencia, producto y consecuencia de una historia política estable y que armoniza con los intereses de todos sus actores e instituciones políticas.

De igual importancia es el caso de entidades como Tamaulipas, Aguascalientes o Coahuila, que durante el periodo de vigencia de la ley electoral federal se significaron por ser entidades que modificaron periódicamente su legislación de la materia electoral,

permiten considerarlas como lugares de gobierno donde la competencia es más compleja y los intereses de todos los grupos sociales están más enfrentados.

Enfrentar las transformaciones jurídicas en materia electoral de la República es comprender las múltiples funciones electorales más significativas que la normatividad mexicana de 1917 a 1945. En las líneas siguientes se resumen las funciones electorales que considero más significativas de la legislación electoral de la República.

Se trata de funciones compartidas por los organismos encargados de preparar, organizar y vigilar los comicios de todas las entidades federativas.

Se explican brevemente las acciones más relevantes. Quizá en alguna entidad se modifique algún comportamiento o se incremente el número de los responsables de determinada operación electoral. Sin embargo, creo haber reunido lo básico de las operaciones lectorales que comparten todos los estados.

En una segunda parte se describen las acciones que por entidad federativa resultan con alto grado de singularidad. Me detengo un poco más en las funciones implementadas en los estados de Guanajuato, Querétaro, Yucatán y Campeche, que son, a mi juicio, de lo más representativo en la materia.

Debo aclarar, aunque parezca nimiedad, que ni el número de puestos públicos a elegir ni las fechas de inicio y término son similares en todos los estados. Lo que sí puede ser relevante es el hecho de que en la casi totalidad de las entidades federativas el periodo de tiempo o plazo para cumplir con todo un proceso comicial, sea éste para designar gobernador, legisladores o ayuntamientos, se lleva a cabo desde su inicio hasta su final en un término de seis semanas en promedio, entre 40 y 45 días.

En aquellos años y con un gobierno nacional en proceso de transformación, el periodo señalado es mínimo, pero demuestra y es ejemplo del deseo manifiesto de agotar todas las energías políticas en plazos adecuados y mínimos como lo requiere una elección pública.

Las siguientes referencias son actividades relacionadas con un proceso electoral y que todas las entidades de la República comparten. Un proceso comicial llevado a cabo en aquellos años no podría explicarse sin contar los organizadores con lo siguiente:

Votante. Son electores o votantes los ciudadanos mayores de 18 años si están casados y tienen 21 años; si no es así, que estén en el goce de sus derechos políticos. Además, tienen derecho a ser inscritos en las listas del padrón electoral.

Voto. El voto en la República es libre y directo, como fue el propósito maderista en 1908 y practicado desde 1912, en todo el país y en todo tipo de elección. En todas las entidades, el votante recibe tantas boletas como partidos políticos se hubieren registrado, más una en blanco para el caso de que el votante no quisiera sufragar por las candidaturas de los partidos. Cruza el distintivo de la boleta que ampare las candidaturas que prefiera o escribe en la boleta respectiva los nombres de las personas por quienes vote, doblando ésta de manera que no sea vista y depositándola personalmente en el ánfora correspondiente. Destruye las boletas que no hubiere utilizado y abandona la casilla después de haberse cerciorado de que en el padrón electoral fue hecha la anotación de que cumplió con la función cívica del voto.

Empadronadores. Para ser empadronador, en aquellos años, se requería: ser vecino de la misma sección en que deba ejercer sus funciones dentro de un municipio; ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; saber leer y escribir, y no ejercer autoridad en dicha sección. Su función es la de levantar el censo o padrón electoral de los ciudadanos con derecho a votar. Entrega las credenciales de elector.

Deberes de empadronador. Al día siguiente de haber sido nombrado debe presentarse ante el presidente municipal de la localidad en solicitud de los machotes correspondientes para el padrón y de las boletas que necesite para distribuir entre los ciudadanos de la sección que se le haya designado para empadronar, debiendo hacer constar en ellas el número de la sección y en un lugar público bien visible de la casa municipal de la localidad o de la sección correspondiente, para que los ciudadanos se enteren de él y puedan formular oportunamente sus reclamaciones.

Por cierto, no podía el empadronador excusarse de desempeñar las funciones del cargo que se le confiriera, sin causa grave que se lo impida a juicio de la presidencia o corporación que lo hubiese nombrado, bajo la pena de dinero o reclusión. Tenía también la obligación de concurrir al lugar en donde se reuniese la Junta Electoral de la Sección que hubiere empadronado.

Omisión en los padrones y reclamaciones. Los ciudadanos que no hubieren sido empadronados o no hubiesen recibido boletas podían presentar su reclamación al empadronador respectivo para que los inscribiera en el padrón o les proporcionase dichas boletas. Si el empadronador no los atendiese podían formular su queja ante la Junta Electoral de la Sección el mismo día de las elecciones de ocho a nueve de la mañana para que resolviera, oyendo previamente el empadronador; y si los interesados no se conformasen con la resolución de dicha junta, podían protestar de palabra o por escrito en el acto, debiendo hacerse constar la protesta y cuanto más ocurriese, en el acta de las elecciones. Al presentarse una reclamación era muy conveniente que el quejoso proporcionara las señas completas de su domicilio particular.

Juntas electorales. Cada Junta Electoral formada en los estados debería ser integrada por un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, previa la insaculación y desinsaculación correspondientes, entre los vecinos mayores de edad de cada sección. Estos integrantes deberían ser ciudadanos en el uso de sus derechos civiles, que supieran leer y escribir, y no ejercieran autoridad.

Funciones de las juntas electorales. Cada Junta Electoral mayoritariamente se instala, casi siempre, a las ocho de la mañana del día de las elecciones, en el lugar señalado en la designación de lugares que publicaba con toda anticipación el Cuerpo o Junta Municipal correspondiente. En el caso de no estar presentes a la hora expresada en el lugar respectivo, el o los miembros que concurrieran nombraban inmediatamente a otros ciudadanos vecinos

de la sección para que sustituyeran a los ausentes con el fin de que no dejasen de verificarse las elecciones; y se daba cuenta al Cuerpo o Junta Municipal respectiva para que impusiera la multa de $50.00 o de $100.00 pesos o en su defecto la reclusión de treinta días a los infractores. De ocho a nueve de la mañana atendían y resolvían conforme a la ley sobre las quejas que presentasen los ciudadanos acerca de no haber sido inscritos en el padrón o que no se les proporcionaron boletas, y a las nueve de la mañana procedían a recibir las boletas de las elecciones.

Forma de votar y de recibir las boletas de las elecciones. Al reverso de cada boleta el votante escribía el nombre o nombres de los ciudadanos que eligiese para desempeñar los puestos que se designan en la convocatoria respectiva. Dichas boletas eran firmadas por el interesado, poniendo la fecha del día de las elecciones.

Si el votante no sabía escribir, un miembro de la Junta Electoral o cualquier ciudadano presente le podía llenar las boletas en los términos que indicara el votante. En caso de que el ciudadano las llevase por escrito, éstas deberían aceptarse.

Los ciudadanos entregaban uno a uno sus boletas al presidente de la Junta Electoral de la Sección, el que las leía en voz alta y pasaba enseguida a los demás componentes de la Junta hasta que llegasen a manos del empadronador, para que se cerciorara de su legalidad. Uno de los secretarios ponía a un lado de cada boleta el número respectivo que constaba en el padrón que debiese ser igual al de cada boleta, así como la palabra "votó" en la columna respectiva del mismo padrón y el otro secretario introducía la boleta en la urna o ánfora correspondiente.

Cuando el nombre que se expresaba en la boleta no fuese el mismo que constaba en el padrón bajo el número correspondiente, el voto no era admitido sino después de hecha la aclaración que procediera.

Preceptos que deben tenerse presentes a la hora de emitir el voto. Son diferentes las descripciones, pero casi todas las legislaciones estatales recogen el principio del voto directo así: "Todos los ciudadanos que hayan de ejercitar el derecho de votar, sepan o no escribir, deberán presentarse personalmente ante las mesas electorales a depositar su voto".

De igual manera, como hasta ahora, los militares votarán en la sección a que corresponda su cuartel, si fuesen vecinos del estado.

Ningún ciudadano, sea de la clase social que sea se presentará en los lugares en que estén verificando las elecciones con armas de ningún género. Se consideraban como tales los instrumentos contundentes, entre otros, el bastón y el látigo, bajo la pena de ser arrestados por la policía y puestos a disposición de la autoridad judicial para que se les impusieran hasta tres meses de prisión, a más de la pena que merezcan en el caso de ser de las de prohibida portación por la ley. Esta falta produce acción popular y puede ser denunciada por cualquier ciudadano.

El cumplimiento de la ley. Todos los actos electorales en la República son considerados públicos, de modo que tanto los miembros de las juntas electorales como los demás ciudadanos tienen el derecho a cerciorarse de la legalidad de los procedimientos y pedir el cumplimiento de la ley.

Protestas. En el caso de presentarse alguna protesta ante cualquiera de las juntas electorales deberá hacerse constar en el acta de las elecciones. Dicha protesta puede devolverse certificada al interesado si lo pide con la nota siguiente:

"Certificamos que el ciudadano………… presentó la anterior protesta con fecha de hoy.—Fecha y firma de los componentes de la Junta."

Escrutadores de Distrito. Cada Sección Electoral elige un escrutador de Distrito, y para serlo se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y vecino del lugar a que pertenezca la sección.

Escrutinios o recuentos de votos. Se inicia a las horas que se fija en cada entidad. Regularmente los escrutinios de las diferentes elecciones locales suceden al término de las votaciones. En algunas es a las doce del día, en otra a las dos, tres o seis de la tarde cuando se inician si no hubiese más votantes en la Sección Electo-

ral. Los dos escrutadores de la Junta, y en presencia de los demás componentes de la misma, forman separadamente el escrutinio de cada elección. Enseguida, el presidente leía en voz alta el resultado obtenido en cada escrutinio y se participa su nombramiento al que resultara designado escrutador de Distrito.

Acta y copias. Terminados los escrutinios se levanta el acta de las elecciones, en que se hace referencia a lo que hubiese ocurrido, sin dejar de mencionar las protestas que se hubiesen hecho de palabra o por escrito, acompañando las últimas con dicha acta que después de leída y aprobada se firmaba por los componentes de la Junta Electoral, sacándose tantas copias de ella y de los escrutinios debidamente autorizadas, cuantas clases de funcionarios hubieran sido electos, y además una que conservaba en su poder el presidente de la Junta.

A continuación presento un paquete de formatos que con ligeras adecuaciones fueron manejados en las diferentes elecciones estatales en la República. Los siguientes modelos son los que se utilizaron en Nayarit, además, sin duda, los más completos que se pueden encontrar en los estados y en el periodo analizado:[75]

[75] Véase de Nayarit, Ley orgánica electoral del 15 de octubre de 1918. El decreto lo firma el 10 de abril de 1919 el gobernador interino Francisco de Santiago.

Modelo número 1

Para nombramiento de instalador

Ciudadano ______________________

____

(Residencia)

El Presidente Municipal que suscribe en uso de las facultades que le concede el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral Vigente, ha tenido a bien nombrarle instalador de la Casilla Electoral número __________ perteneciente al Distrito Electoral número __________ que deberá instalarse (__________ aquí desígnese donde __________).

Para el desempeño de su cometido, se sujetará a lo que previenen los artículos 44, 45, 46, 47 y 73 de la Ley antes citada, así como al artículo 8º Transitorio.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. Para los efectos legales correspondientes, acompañándole un ejemplar de la referida Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección ______________

(Firma)

Modelo número 2

Credencial de elector

República mexicana — Estado de Nayarit
Distrito Electoral Nº. ______ — Sección Electoral Nº. ______

Municipalidad de ______________

El C. ____________________ debe concurrir a votar a la Casilla Electoral que se instalará en ______________________ el día ______ para elegir ______________________ conforme a la Ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurran a votar sin causa justificada se harán acreedores a las penas señaladas por la Constitución General de la República, y por el Artículo 116 de la Ley Orgánica Electoral del Estado.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena que señala la misma Ley Electoral;

Que el que votare con credencial ajena, sufrirá la pena que la expresada ley señala, y

Que el voto deberá ser secreto y libre

(Fecha)

El Presidente de la Junta de listas

Secretario

Notas: Deberá Ud. presentar su credencial en la Casilla Electoral donde a cambio de ella le darán una cédula para votación.

Si extraviare su credencial, al presentarse a votar pedirá su reposición al Presidente de la Mesa que le corresponda.

Si en la cédula que le entreguen para votar deja Ud. sin designar candidato, o señala dos o más propietarios y suplentes, su voto será nulo, igual sucederá si firma la cédula.

Modelo número 3

Cédula para elecciones de gobernador o diputado

Número de orden ______________

República mexicana ______ — Estado de Nayarit ______
Distrito Electoral núm. ______ — Sección Electoral nº ______

Municipalidad de ______________

CANDIDATOS REGISTRADOS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)	(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)
(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)	(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)
(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)	(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)
(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)	(Nombre del Partido) (Nombre del Candidato)

ADVERTENCIA. Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede hacerlo poniendo una cruz con lápiz dentro del círculo, triángulo o cuadro de color, que corresponda a la candidatura del propietario, debiendo hacer lo mismo con el suplente y si Ud. desea votar por candidatos propietarios y suplentes no registrados, escriba sus nombres en la línea de puntos respectiva.

El Presidente Municipal

Firma

Modelo número 4

Acta de Instalación

En ________ (nombre y lugar) ________ a las ________ (hora de instalación) ________ del día ________ del mes de ________ de ________

Reunidos en el lugar destinado para recibir la votación de la Sección Electoral Número ________ los ciudadanos N. N. Instalador y ________ (aquí el nombre de los cinco miembros que integran la mesa) ________ con objeto de instalar la Mesa Electoral, como lo previenen los artículos 46 y 57 de la Ley Orgánica Electoral del Estado se procedió a la elección de sus miembros, resultando electos: Presidente, el C. N. N., Primer Secretario, el C. N. N., Segundo Secretario, primer Escrutador, el C. N. N., y segundo Escrutador, el C. N. N., quienes desde luego tomaron posesión de sus respectivos cargos, habiendo recibido el Presidente de la Mesa los documentos que le entrega el Instalador, según inventario que consta al calce.

(Firma del Instalador y de los cinco miembros de la Mesa)

INVENTARIO de lo que ha entregado el instalador al Presidente de la Mesa Electoral de esta Sección:

Nombramiento, por duplicado del Instalador.

Dos ejemplares de las Listas Electorales de la Sección.

Dos ánforas.

Quinientas (o las que sean) cédulas en blanco, debidamente autorizadas con la firma del Presidente Municipal y sello del Ayuntamiento.

(Y todo lo demás que entregue al instalador)

____

(Fecha)

Entregué	Recibí
El Instalador	El Presidente

Modelo número 5

Registro de votaciones

MUNICIPALIDAD DE ________________

Distrito Electoral Nº. ________ Sección Electoral Nº. ________

REGISTRO de los individuos que han votado en la Mesa de esta Sección situada en ________ (tal parte)

Número De orden	Nombre y apellido de los votantes
1.	Mariano Martín
2.	José Rodríguez L.
3.	Dionisio Beltrán
4.	Bonifacio Delgado
5.	J. Ramón Becerra

Los suscritos certificamos que los individuos que votaron en esta Sección fueron ________ (tantos debiendo ponerse con letra) ________ según consta en el Registro procedente.

____

(Lugar y fecha)

____

(Firma de los cinco miembros de la Mesa)

Modelo número 6

Registro de recusaciones

Municipalidad de ____________

Distrito Electoral núm. ______ Sección Electoral nº ______

REGISTRO de los individuos que han sido recusados por causa determinada, en la Mesa de esta Sección situada en ____________ (tal parte) ____________

Núm. de Orden	*Nombres y apellidos de los recusados*	*Causa de los recusados*	*Pruebas presentadas*	*Fue o no admitido a votar*
1	Cecilio Choza	Quebrado	Liquidación pendiente	Se admitió
2	Miguel Díaz	Falta de vecindad	Testigos R. Gómez y L. Cruz	No se admitió
3	José Meza	Inhabilitado	Copia certificada de la sentencia. Anexo No.1	No se admitió
4	Melesio Espinosa	Haber ya votado	Testigos: A. Reyes y M. Díaz	No se admitió
5	José Sarabia	Nacionalizado como Norte Americano	Testigos: J. Tejeda y B. Cruz	Se admitió

____

(Lugar y fecha)

Firmas de los cinco miembros de la Mesa

Modelo número 7

Acta de escrutinio

____

República mexicana   Estado de Nayarit

Distrito Electoral Nº. ______   Sección Electoral Nº. ______

Municipalidad de ____________

Elecciones para ____________

Número de cédulas entregadas por el Instalador ____________

Número total de electores que votaron, según Registro ______

____

Electores que causaron baja en la Sección, según Registro ______

____

Electores empadronados que no se presentaron a votar ______

____

Electores empadronados que debieron haber votado en la Sección

____

Cédulas sobrantes que se inutilizaron ____________

Protestas presentadas durante la votación

Número de orden   Infracción alegada   Nombre del que protesta

____

____

(Lugar y fecha)

(Firmas de los cinco miembros de la Mesa y de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes, si los hubiere).

Nota. Los candidatos se consignarán con letra y cifra.

Modelo número 8

Lista de escrutinio

República mexicana — Estado de Nayarit

Distrito Electoral Nº. ______ — Sección Electoral Nº. ______

Municipalidad de ____________

LISTA de escrutinio de los votos que obtuvieron los candidatos que a continuación se expresan, para el cargo de ______ (aquí el cargo) ____________ formada en la Mesa de la Sección, situada en ____________(tal parte) __________

Miguel Ponce llllllllllllllllllll 20
Ricardo González lllllllllllll 13
Pascual Robles llllllllll 10

CERTIFICAMOS que para el cargo de ______ (aquí la designación del cargo, propietario o suplente) ______ obtuvieron votos los ciudadanos siguientes: Miguel Ponce veinte; Ricardo González trece; y Pascual Robles diez, habiendo resultado electo ______ (aquí el cargo) ______ el Ciudadano Miguel Ponce con ______ aquí los votos que obtuvo.

____

(Lugar y fecha)

Firmas de los cinco miembros de la Mesa y de los representantes de partidos políticos o candidatos independientes, si los hubiere.

Modelo número 9

Acta de votación

En ______ a los ______ días del mes de ______ de ______ instalada la Mesa electoral de esta Sección número ______ de la Municipalidad de ______ a las ______ horas, el Presidente anunció con voz clara y perceptible que se procedía a la votación y a las ______ se dio por terminada ésta. Acto continuo se procedió a enumerar e inutilizar las cédulas sobrantes, que fueron ______ enseguida se procedió a confrontar el Registro de votación (y el de recusaciones si lo hubiere) con el padrón respectivo, resultando que los ciudadanos empadronados fueron ______ los que votaron fueron ______ los recusados fueron ______ y los que debiendo votar y no lo hicieron fueron ______. Con estos datos procediese a llenar los ejemplares del modelo número siete. A continuación se procedió a hacer el cómputo de votos de acuerdo con lo prevenido en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica Electoral del Estado; y según las listas de escrutinio que se acompañen, el resultado fue el siguiente: obtuvieron votos para ______ (aquí se expresará el número de votos que obtuvo cada candidato y el cargo para que fue designado). Habiendo resultado electo Gobernador en esta Casilla C .X. X. por ______ votos. Diputado Propietario, el C. N. N. por ______ votos; y Diputado Suplente el C. Z. Z. por ______ votos (igual se hará constar cuando la elección sea de Regidores). Se hace constar que en el ánfora se encontraron ______ cédulas inutilizadas parcialmente de las cuales se computaron como votos válidos los siguientes ______ (aquí se anotará el nombre de los candidatos, cargo para el que fueron electos y el número de votos que obtuvo cada uno) ______ igualmente se hallaron ______ cédulas inutilizadas en su totalidad las que no computaron. En esta Casilla se registraron los incidentes siguientes ______ (aquí se consignarán los ocurridos).

Fueron presentadas las protestas que a continuación se expresan (aquí se consignará el número de orden que le corresponda a la protesta presentada, nombre del que protesta e infracción que alega).

Con lo que se da por terminada esta acta a las ______ (hora en que se concluya) ______ que firman por ______ (duplicado o triplicado) ______ los miembros de la Mesa (y los representantes de Partidos Políticos o candidatos independientes si no hubiere).

NOTA: Si algunos de los nombrados para la instalación de las mesas se hubiere ausentado después de instalada, así se hará constar en el acta, expresándose el motivo de la ausencia, y el nombre y apellido del individuo con quien hubiere sido reemplazado.

Ninguna anotación deberá hacerse con cifra.

Modelo número 10

Credencial para diputado

Junta Computadora
del ________
Distrito Electoral

Los infrascritos, Presidente y Secretario de la Junta Computadora de votos del ________ Distrito Electoral del Estado de Nayarit certificamos que el Ciudadano N. N. ha sido electo Diputado (propietario o suplente) al H. Congreso del Estado, por haber obtenido la mayoría de votos en las elecciones verificadas el día ________ de mes de ________ de ________ (con letra)

____
(Lugar y fecha)

Credencial para regidor

Junta Computadora
Del Municipio
De ________

Los infrascritos, Presidente y Secretario de la Junta computadora de votos de las elecciones para Regidores verificadas en la Municipalidad de ________ certificamos que el C. N. N. ha sido electo Regidor (propietario o suplente) por el ________ Distrito Electoral de esta Municipalidad, en virtud de haber obtenido mayoría de votos en las elecciones celebradas el día ________ del mes ________ de ________ (con letra)

____
(Lugar y fecha)

Modelo número 11

Cédula para elecciones de regidores

Número de orden ________

República mexicana — Estado de Nayarit
Municipalidad de ________ — Sección Electoral Nº. ________

CANDIDATURAS REGISTRADAS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Juan F. Sánchez	Luis Fonseca
Lucio López	Jesús Ramos
Felipe Llanos	Ignacio Flores
Mario Delgado	Manuel Jiménez
Pedo Moreno	Carlos Flores

PROPIETARIOS	SUPLENTES
________	________
________	________
________	________
________	________
________	________

ADVERTENCIA. Si quiere Ud. votar por una candidatura registrada, puede hacerlo poniendo una cruz con lápiz dentro del círculo, triángulo o cuadro de color, que corresponda a las candidaturas de propietarios, debiendo hacer lo mismo con los suplentes, y si Ud. desea votar por candidatos propietarios y suplentes no registrados, escriba su nombre en la línea de puntos respectiva.

Modelo número 12

Para el nombramiento de empadronador

Ciudadano.

____

____

(Residencia)

El Presidente Municipal que suscribe en uso de las facultades que le concede el artículo 2º Transitorio de la Ley Orgánica Electoral vigente, ha tenido a bien nombrar a Ud. empadronador de la Sección Electoral Núm.________ perteneciente al Distrito Electoral Núm.________ que comprende ________ (aquí se dirá lo más detallado posible, la extensión que abarca) ________.

El empadronamiento de los ciudadanos que tengan derecho a votar, lo hará Ud. de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3º Transitorio de la Ley Orgánica Electoral; y para la formación del padrón se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4º también Transitorio de la misma Ley.

Para el desempeño de su cometido, tendrá presente lo dispuesto por los artículos 5º y 7º igualmente Transitorios de la propia Ley Orgánica Electoral, de cual acompaño a Ud. un ejemplar.

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. para los efectos legales correspondientes, acompañándole un ejemplar de la referida Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección ______________________________

(Firma)

Rotulación de los paquetes electorales. La rotulación de los paquetes contenía la información básica siguiente:

> Primer Distrito Electoral (o el que sea) —Municipalidad de tal parte.—Sección tal.—Elección de Escrutadores de Distrito (o de un Diputado propietario y de un suplente al Congreso local, Gobernador Constitucional del Estado o de seis Magistrados para el Tribunal Superior de Justicia del Estado).

En el primer caso, se rotula el sobre a la Junta General de Escrutadores del..............Distrito Electoral, en el segundo caso a la misma Junta; en el tercero a la Legislatura del estado y en el cuarto a la misma Legislatura. La emisión de los pliegos rotulados como queda dicho se hace con atento oficio, entregándose en los primeros casos al presidente del ayuntamiento de la cabecera del Distrito Electoral o el que haga sus veces legalmente y en los demás a la expresada Legislatura.

Juntas generales de escrutadores de Distrito. El que resultare electo escrutador de Distrito debería presentar su credencial cinco días después al presidente municipal respectivo a efecto de ser inscrito en el libro de registro, y dicha credencial será devuelta con la nota correspondiente de haberse registrado.

Instalación de las juntas generales de escrutadores de Distrito. Al día siguiente del registro de credenciales, se verifica en el Palacio Municipal de la localidad, bajo la presidencia del presidente del ayuntamiento o del regidor respectivo, la instalación de la Junta General de Escrutadores de cada Distrito, presente la mayoría de éstos.

Nombramiento de comisiones. En la misma reunión serán designados por escrutinio secreto y mediante cédulas: un presidente, dos escrutadores y un secretario para integrar la Mesa Directiva. El presidente del ayuntamiento o el regidor a quien le corresponda presidir, entregará bajo inventario al de la Junta General los pliegos y paquetes de la elección de escrutadores de Distrito y de diputados al Congreso local, que serán examinados por los individuos de la Mesa Directiva y por los compo-

nentes de la Junta General que quieran hacerlo, con objeto de ver si no han sido violados o suplantadas las firmas y rúbricas, y en estos casos, se dará cuenta de oficio a la autoridad judicial para lo que corresponda. En la misma reunión, la Junta nombrará por escrutinio secreto y mediante cédulas la primera comisión que se compondrá de tres escrutadores para que revisen las credenciales y demás documentos de la elección de sus miembros e informe sobre la legalidad de aquellos documentos. Los relativos a la elección de los componentes de la primera comisión serían revisados por los dos escrutadores y el secretario de la Mesa Directiva.

Expedición de credenciales a los diputados. Al día siguiente de la reunión de escrutadores, celebran sesión la Junta General de Escrutadores y las comisiones de referencia y dan cuenta de sus dictámenes para someterlos a la discusión y aprobación de dicha Junta. Terminado el escrutinio, el presidente de la Junta hará la declaración de que haya resultado electo diputado propietario o suplente, levantándose el acta respectiva por duplicado para enviar con oficio un ejemplar a la Legislatura del estado con el pliego o pliegos de escrutinio y las boletas de la elección separadamente, y el otro también con oficio, al presidente de la municipalidad para el archivo de la misma, extendiéndose previamente sus credenciales a los electos en los términos siguientes de manera general:

> Junta General de Escrutadores de tal Distrito (se expresa el nombre de la Cabecera del Distrito). En el escrutinio practicado hoy día de la fecha para la elección de un Diputado propietario y de un suplente que corresponde dar a este Distrito para representarlo en la Legislatura Constitucional del Estado, en los años de (se expresarán los años) ha resultado electo por mayoría de votos, Diputado propietario (o Diputado suplente).—Lo que le comunica esta Junta para que el día señalado por la Ley se presente en la Capital del Estado a ejercer las funciones correspondientes a dicho encargo. Constitución y reformas—Fecha y firma de los componentes de la Mesa Directiva.

Los paquetes o sobres que contengan los documentos de referencia son rubricados por los componentes de la Mesa Directiva, por el lado en que sean cerrados.

Es importante mencionar que si se hubiesen hecho protestas por faltas cometidas en la elección o con respecto a las cualidades personales del electo, la Junta General de Escrutadores se abstiene de tomar sobre ellas ninguna resolución y sólo las mencionará en el acta acompañándolas el ejemplar de la misma que enviará a la Legislatura del estado.

La urna electoral o ánfora. Es una caja de madera de competente amplitud provista de cerradura, con un agujero suficiente para introducir cada boleta enrollada cilíndricamente. Las cajas las proporciona el ayuntamiento respectivo. La manufactura de la urna electoral de esta época proporciona para el imaginario colectivo lo que años después en México se identificará como "taco de votos". Se parte del supuesto de que sólo en forma de "taco" se podía introducir el voto a la urna.

Expediente electoral. El expediente electoral en la nación mexicana se integraba básicamente en todos los estados con los siguiente documentos: Acta de Instalación de la Mesa Electoral; Lista Electoral de la Sección; Nombramiento del Instalador; Registro de la votación; Recurso de protesta; Ejemplar del Acta de Escrutinio; Ejemplar del Acta Final; cédulas o boletas sobrantes; cédulas o boletas inutilizadas parcialmente; cédulas o boletas inutilizadas totalmente; cédulas o boletas utilizadas legalmente; protestas y Acta Final de la votación.

Capítulo 2

Gobiernos debilitados

En el recuento histórico para identificar los diferentes mecanismos de elección de los gobernantes de las diferentes entidades durante los años veinte y treinta, no podemos dejar de reflexionar sobre el carácter inestable del régimen nacional, pero también se hace evidente, por la competencia política, la ansiedad de construir un gobierno plenamente legítimo tanto nacional, estatal como municipal.

La legitimidad del régimen se refiere tanto a sus estructuras como a sus procesos y se manifiesta, fundamentalmente, como obediencia y observancia de la ley, participación en la toma de decisiones colectivas, donde el sufragio es la piedra de toque.

No se puede olvidar, como lo recordaba un historiador, que la Revolución Mexicana se habría iniciado bajo una forma olvidada, como crítica jurídica. Los críticos de Porfirio Díaz fueron defensores de alegatos sobre el imperio de la justicia y legitimidad en México.[76]

La nueva legalidad y legitimidad del régimen posrevolucionario se mide a través del respeto que se tenía al sufragio y sus resultados. De allí la importancia de destacar la manera en que los

[76] Gastón García Cantú, *Política Mexicana*.

estados plasman en sus constituciones el acuerdo en torno al respeto que se merece el voto popular.

Si uno de los problemas básicos del Porfiriato fue el desdén al sufragio efectivo, el nuevo régimen haría todo lo posible por restituir la confianza en la lucha democrática. El consenso de la época fue un acuerdo sobre las responsabilidades que tenían los gobernantes para cuidar las formas democráticas. Por ejemplo, llama la atención el grueso de las entidades federativas que podían iniciar juicio de responsabilidad constitucional a su gobernador por motivos estrictamente electorales.

De acuerdo sólo con el artículo constitucional invocado en cada una de las constituciones de los estados, sobresalen los casos de Colima y Yucatán como pilares para contener las ansias intervencionistas de los gobernadores en los procesos democráticos. Estas constituciones fueron:

- Campeche (1917). Artículo 82. Por “ataque a la libertad electoral”.
- Chiapas (1921). Artículo 77, inciso C. “Por atentar contra la libertad del sufragio, violando la emisión de voto de los electores, o ejerciendo presión material para que el voto se verifique en determinado sentido”.
- Coahuila (1918). Artículo 160. Por “ataque a la libertad electoral”.
- Colima (1917). Artículo 59, fracción V. El gobernador no puede: “intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo éste motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad”.
- Chihuahua (1921). Artículo 175. Por “ataques a la libertad electoral”.
- Durango (1917). Artículo 109. Por “oponerse a la libertad electoral”.
- Hidalgo (1920). Artículo 90. Por “violación expresa a las leyes electorales”.

- Jalisco (1917). Artículo 47. Por “ataques a la libertad electoral”.
- Michoacán (1918). Artículo 113. Por “violación al voto popular”.
- Morelos (1930). Artículo 134. Por “ataques a la libertad electoral”.
- Nayarit (1918). Artículo 122. Por “ataques a la libertad electoral”.
- Oaxaca (1922). Artículo 81, inciso III. El gobernador no puede: “Impedir que las elecciones se efectúen en los días señalados y con las formalidades exigidas por la ley”.
- Querétaro (1917). Artículo 154. Por “ataques a la libertad electoral”.
- San Luis Potosí (1917). Artículo 97. Por “oponerse a la libertad electoral”.
- Sinaloa (1922). Artículo 131. Por “ataques a la libertad electoral”. Sólo en el estado de Sinaloa, en su constitución (Art. 132) se establece que “es causa de responsabilidad, aceptar un cargo de elección popular, sin poseer todos los requisitos que la ley señale para dicho cargo”.
- Sonora (1917). Artículo 143. Por “ataque a la libertad electoral”.
- Tabasco (1918). Artículo 131. Por “ataques a la libertad electoral”.
- Tlaxcala (1918). Artículo 86. Por “ataques a la libertad electoral”.
- Yucatán (1918). Artículo 56, fracción IV. No puede el gobernador: “impedir ni retardar las elecciones populares, ni intervenir en ellas para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo esto motivo de responsabilidad y nulidad de la elección”.
- Zacatecas (1918). Artículo 80. Por “ataques a la libertad electoral”.

Las entidades que eximieron de responsabilidad política a sus gobernadores si éstos intervinieran de manera ilegal en los procesos electorales fueron Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas y Veracruz.[77] Cabe precisar que los gobernadores de estos estados estuvieron siempre muy ligados a las formas y maneras políticas instrumentadas por los presidentes Obregón y Calles.

Como bien lo explica el investigador emérito Álvaro Matute, a lo largo de 1917-1920 se dio en México una lucha constante entre pasado y presente,

> entre lo nuevo y lo viejo, entre las permanencias y las aspiraciones. El gobierno a veces se inclinaba de un lado y a veces del otro. En algunas esferas sí pudo mantener un carácter firme y lineal; en otras, sus oscilaciones lo hacían buscar apoyo en sectores contrapuestos que todavía no alcanzaba a equilibrar. Da la impresión de que aún no asimilaba lo nuevo y sus patrones de conducta eran los aprendidos antes de la lucha armada.[78] Todo lo anterior en la materia electoral fue más que evidente.

Por otra parte, la legitimidad de los gobiernos estatales a lo largo del periodo estudiado se tropieza con las dificultades por construir un nuevo Estado y las luchas entre los diferentes grupos o líderes triunfadores de la Revolución. Por un lado, se encuentran los gobiernos instalados por el triunfo carrancista. Por otro, los gobiernos que apoyan la rebelión de Agua Prieta; los gobiernos que se vinculan al obregonismo como fuerza política avasalladora; los gobiernos que se construyen en apoyo al jefe máximo (Calles), y finalmente, los que se ligan y apuestan por el proyecto reformista del cardenismo. Por no ser un objeto de este esfuerzo de investigación, no se va a hacer aquí el análisis de cada una de esas fuerzas

[77] *Cf.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Leyes y Documentos constitutivos de la nación mexicana. La estabilidad política y la modernización económica. Un nuevo pacto para la nación 1906-1917.* Sobre la problemática para legitimarse los nuevos gobiernos de los estados, también se puede revisar el magnífico trabajo de Álvaro Matute, *Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924. Las dificultades del nuevo estado.*

[78] Ibídem, p. 4-6.

decisivas que se manifestaron durante 1917-1945; existe una amplia bibliografía al respecto.

A continuación, para comprender de mejor manera las transformaciones políticas de las entidades federativas, presento una serie de cuadros, los cuales corresponden a los titulares del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa y al carácter jurídico de su condición gubernamental. Se confirmará que en esos años y, a pesar del fenómeno de modernización democrática, la preocupación por la construcción de un poder legal y legítimo no es circunstancial. Los procesos electorales que legitiman como nadie a los gobernantes serán una constante búsqueda para afirmar el carácter democrático del Estado que se construye en México desde 1917.

Para entender a los procesos electorales ocurridos en la República quizá nos ayude la siguiente relación de los gobernadores que ocuparon el espacio decisivo del poder local: la gubernatura.

Gobernadores de la República Mexicana. 1917-1945

Aguascalientes
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Aurelio González	1916-1920		
Victoriano Medina			1920
Rafael Arellano Valle	1920-1924		
José María Elizalde	1925		
Benjamín Azpeitia		1925	
Francisco Reyes Barrientos		1926	
Isaac Díaz de León		1927	
Benjamín de la Mora			1928
Manuel Carpio	1928-1930		
Rafael Quevedo		1930-1932	

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
José Guadalupe Zamarripa		1932	
Enrique Osornio	1932-1936		
Juan G. Alvarado	1936-1940		
Alberto del Valle	1940-1944		
Jesús M. Rodríguez	1944-1950		

Campeche
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Joaquín Mucel Acereto	1917-1919	1914-1919	
Enrique Arias Solís	1920		
Gonzalo Sales Guerrero		1920	
Eduardo Arceo Z.		1920	
Enrique Gómez Briseño		1921	
Ramón Félix Flores		1921-1923	
Ángel Castillo Lanz	1923		
Luis G. Castro		1923	
José María Vallejo		1923	
Rodolfo Brito Foucher		1923	
Ángel Castillo Lanz	1924-1927		
Silvestre Pavón Silva	1927-1928		
Ramiro Bojórquez		1929	
Fausto Bojórquez Castillo		1930-1931	
Benjamín Romero Esquivel	1931-1935		
Eduardo R. Mena Córdova	1935-1939		
Héctor Pérez Martínez	1939-1943		
Eduardo J. Lavalle Urbina	1943-1949		

Chiapas
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Pablo Villanueva San Miguel		1916	
Pascual Morales y Molina		1919	
Alejo González		1920	
Francisco G. Ruiz		1920	
Fausto Ruiz C.		1920	
Amadeo G. Ruiz		1920	
Benigno Cal y Mayor		1921	
Manuel Encarnación Cruz		1923	
Tiburcio Fernández Ruiz	1920-1924		
Raúl León		1924	
Luis Ramírez Corzo		1924	
César Córdova		1925	
Carlos A. Vidal		1925	
Luis P. Vidal		1927	
Manuel Álvarez		1927	
Federico Martínez Rojas		1927	
Amador Coutiño		1927	
Rosendo Delabre Santelis		1927	
Raymundo E. Enríquez	1928-1932		
Victorino R. Grajales	1932-1936		
Amador Coutiño		1936	
Efraín A. Gutiérrez	1936-1940		
Rafael P. Gamboa	1940-1944		
Juan M. Esponda	1944-1946		

Chihuahua
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Arnulfo González		1917	
Ignacio C. Enríquez		1918	
Andrés Ortiz		1918	
Melquíades Angulo		1919	
Emilio Salinas		1919	
Alfonso Gómez Luna		1919	
Tomás Gameros		1919	
Abel S. Rodríguez		1919	
Ignacio C. Enríquez	1920-1924		
M. Caraveo	1924		
Jesús Antonio Almeida	1924		
Manuel	1928		
Fernando Orozco	1928		
Marcelo Caraveo	1928-1932		
Luis L. León	1928-1932		
Francisco Almada	1928-1932		
Rómulo Escobar	1928-1932		
Andrés Ortiz	1928-1932		
Pascual García	1928-1932		
Roberto	1928-1932		
Eduardo Salinas	1928-1932		
Rodrigo M. Quevedo	1932-1936		
Gustavo L. Talamantes	1936-1940		
Alfredo Chávez	1940-1944		
Fernando	1944-1950		

Coahuila
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*	*Provisional*
Bruno N. González				1917
Alfredo Preceda Mercado				1917
Gustavo Espinoza Mireles				1917
Porfirio Cadena Rojas			1920	
Luis Gutiérrez			1920	
Arnulfo González Medina	1921-1923			
Juan Garza García			1923	
Miguel Farías			1924	
Elpidio Rodríguez			1924	
Ricardo Ainslie R.				1925
Manuel Pérez Treviño	1925-1929			
Nazario Ortiz Garza	1929-1933			
Jesús Valdés Sánchez	1933-1937			
Pedro V. Rodríguez Triana	1937-1941			
Benicio López Padilla	1941-1945			
Ignacio Cepeda Dávila	1945-1947			

Colima
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Felipe Valle	1917-1919		
Miguel Álvarez García	1919-1923		
Pedro Torres Ortiz	1923		
Gerardo Hurtado Suárez	1923		
Isaías Castro		1924	
Simón García		1925	

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Francisco Solórzano Béjar		1925-1927	
Laureano Cervantes Vázquez	1927-1931		
Pedro Torres Ortiz			1931
Salvador Saucedo		1931	
José Campero		1931	
Miguel G. Santana	1935-1939		
Pedro Torres Ortiz	1939-1943		
Manuel Gudiño Díaz	1943-1949		

Durango
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Gabriel Gavira		1917	
Carlos Osuna		1918	
Domingo Arrieta		1919	
Enrique R. Nájera		1920	
Jesús A. Castro		1920-1924	
Enrique R. Nájera		1924-1928	
Juan Gualberto Amaya		1928	
Alberto Terrones Benítez		1929-1931	
Anston Rovaix		1932	
Carlos Real		1932-1935	
Ceniceros		1936	
Enrique R. Calderón	1934-1940		
Elpidio Perdomo	1940-1944		
Blas Corral Martínez	1947		
Francis Celis	1947		
José Ramón Valdés	1947		

Guanajuato
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Fernando Dávila		1917	
Agustín Alcocer		1917	
Enrique Colunga		1920	
Antonio Madrazo	1921		
Jesús Soto		1923	
Arturo Sierra		1924	
Enrique Colunga	1926		
Agustín Arroyo	1929		
Rafael Rangel		1929	
Enrique Hernández Álvarez	1931		
Melchor Ortega	1933		
Jesús Yáñez Maya		1935	
Enrique Fernández Martínez			1936
Rafael Rangel	1938		
Enrique Fernández Martínez	1939-1943		
Ernesto Hidalgo	1945		

Guerrero
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Silvestre G. Mariscal		1917	
Julio Adams		1917	
Francisco Figueroa		1918	
Rodolfo Neri	1921-1925		

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Urbano Lavín		1924	
Héctor F. López	1925-1928		
Enrique Martínez		1928	
Adrián Castrejón	1929-1933		
Gabriel R. Guerrero	1933-1935		
José Inocente Lugo	1935		
Alberto F. Berber	1937-1941		
Carlos F. Carranco Cardoso	1941		
Gerardo Rafael Catalán Calvo	1941-1945		
Baltasar R. Leyva	1945-1951		

Hidalgo
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Nicolás Flores		1917	
Amado Azuara		1921	
Matías Rodríguez	1925-1929		
Bartolomé Vargas Lugo	1929-1933		
Ernesto Viveros	1935-1937		
Javier Rojo Gómez	1937-1940		
José Lugo Guerrero	1941-1945		
Vicente Aguirre	1945-1951		

Jalisco
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Manuel M.	1917		
Emiliano Degollado		1918	
Manuel Bouquet		1918	
Luis Castellanos y Tapia		1919	
Ignacio Ramos Práslow		1920	
Labastida Izquierdo		1920	
Basilio Vadillo	1921-1922		
Antonio Valadés Ramírez		1923	
José Guadalupe Zuno	1925-1926		
Margarito Ramírez			
Sebastián Allende	1932-1935		
Fernando Topete	1935-1939		
Silvano Barba González	1939-1943		
Marcelino García Barragán	1943-1947		

Estado de México
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Agustín Millán	1917		
Abundio Gómez	1919-1920		
Manuel Campos Mena	1921-1925		
Carlos Riva Palacio	1925-1929		
Filiberto Gómez	1929-1933		
José Luis Solórzano		1935	
Eugenio López		1936	

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Wenceslao Labra	1937-1941		
Alfredo Zárate Albarrán	1941-1942		
José Luis Gutiérrez	1942		
Isidro Fabela			1942-1945
Alfredo del Mazo Vélez	1945-1951		

Michoacán
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Alfredo Elizondo		1917	
José Rentaría Luviano		1917	
Pascual Ortiz Rubio	1917-1920		
Francisco J. Mújica	1920-1922		
Sidronio Sánchez Pineda	1922-1924		
Ponciano Pulido	1924		
Silvestre Guerrero	1924		
Enrique Ramírez	1924-1928		
Luis Méndez		1928	
Lázaro Cárdenas	1928-1932		
Benigno Serrato	1932-1934		
Rafael Sánchez Tapia		1935	
Rafael Ondorica Villamar		1935	
Gildardo Magaña		1936-1939	
Félix Ireta Viveros	1940-1946		

Morelos
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Adolfo Jiménez Cacho		1917	
José G. Aguilar		1919	
Benito Taponar		1919	
Juan María Rodríguez		1920	
Luis Flores		1920	
José G. Parres		1920	
José Páez López		1923	
Alfredo Ortega		1924	
Ismael Velasco		1924	
Octavio Paz		1925	
Joaquín Rojas Hidalgo		1925	
Álvaro L. Alcázar		1926	
Valentín del Llano		1926	
Alfonso María Figueroa		1926	
Ambrosio Puente		1927	
Carlos Lavín		1930	
Vicente Estrada	1930-1934		
José Urbán Aguirre		1932	
José Refugio Bustamante	1934-1938		
Alfonso T. Sámano Torres	1938		
Elpidio	1938		
Jesús Castillo López	1942-1946		
Ernesto Escobar Muñóz	1946-1952		

Nayarit
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Jesús M. Ferreira		1917	
José Santos Godínez		1917-1919	
Francisco D. Santiago		1919-1920	
Fernando S. Ibarra		1920	
Salvador Arreola		1920	
José Santos Godínez		1921	
Federico R. Corona		1921	
Pascual Villanueva		1922-1925	
Julián Chávez		1925	
Rodolfo		1925	
Pablo Retes Zepeda		1925	
Eduardo Peña Navarro		1925	
Felipe C. Ríos		1925	
Ricardo Velarde		1925	
José de la Peña		1926	
Ricardo Velarde		1927	
Francisco Ramírez		1927	
Esteban Baca Calderón		1928	
Francisco		1929	
Gustavo		1929	
Luis Castillo Ledón	1930-1931		
Juventino Espinoza Sánchez		1931	
Gustavo B. Azcárraga		1933	
Francisco Parra	1934-1938		
Juventino Espinoza	1938-1942		
Candelario Miramontes	1942-1946		

Nuevo León
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Diódoro de la Garza		1917	
Pablo A. de la Garza		1917	
Alfredo Ricaut	1917-1919		
Nicéforo Zambrano	1919-1920		
José E. Santos	1920		
Ramiro Tamez	1921-1925		
Alfredo Pérez		1923	
Anastasio Treviño		1923	
Porfirio González		1923-1925	
Jerónimo Siller		1925-1927	
Aarón Sáenz	1927-1931		
Francisco A. Cárdenas	1931-1933		
Pablo Quiroga		1933-1935	
Gregorio Morales Sánchez	1936		
Anacleto Guerrero	1936-1939		
Bonifacio Salinas Leal	1939-1943		
Arturo B. de la Garza	1943-19		

Oaxaca
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Castro			
Jiménez Méndez			
Francisco Eustacio Vázquez		1920	
Alfredo L. Rodríguez		1920	
Carlos Tejeda	1920		

Nombre	Electo	Interino	Sustituto
Jesús Acevedo		1920	
Carlos Bravo		1920	
Manuel García Vigil	1920		
Isaac M. Ibarra		1924	
Onofre Jiménez	1925		
Genaro V. Vázquez		1925	
Francisco López Cortés	1928-1932		
Anastasio García Toledo	1932-1936		
Constantino C.	1936-1940		
Vicente González	1940-1944		
Edmundo Sánchez Cano	1944-1947		

Puebla
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	Electo	Interino	Sustituto
Cesáreo Castro		1917	
Luis Sánchez Pontón		1920	
José María Sánchez	1921		
Froylán Manjares		1922	
Vicente Lombardo Toledano		1923	
Arturo Osorio		1924	
Claudio Tirado	1924		
Enrique Hernández			1926
Manuel Montes		1926	
Donato Bravo Izquierdo			1927
Leónides A. Almazán	1928		
Juan C. Bonilla		1932	

Nombre	Electo	Interino	Sustituto
José Mijares Palencia	1932-1936		
Maximino Ávila Camacho	1936-1940		
Gonzalo Bautista Castillo	1940-1944		
Carlos J. Betancourt	1944-1950		

Querétaro
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	Electo	Interino	Sustituto
Emilio Salinas		1917	
Ernesto Perusquía	1917		
Salvador Argaín		1919	
Fernando Villareal		1920	
Rómulo de la Torre		1920	
José M. Truchuelo	1920		
Francisco Ramírez Luque	1923		
Joaquín de la Peña		1923	
Julián Malo Juvera		1924	
Constantino Llaca	1925		
Abraham Araujo			1927
Ángel Vázquez Mellado		1929	
Ramón Anaya		1929	
Saturnino Osornio	1931-1935		
Ramón Rodríguez Familiar	1935-1939		
Noradino Rubio	1939-1943		
Agapito Pozo	1943-1949		

San Luis Potosí
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Alfredo Breceda		1917	
Juan Barragán		1917	
Severino Martínez		1918	
Rafael Nieto		1919	
Paulino Guerrero	1920		
Jorge Prieto Laurens		1923	
Aurelio Manríquez	1923-1925		
Abel Cano		1925	
Saturnino Cedillo	1927-1931		
Ildefonso Turrubiates	1931-1935		
Mateo Hernández	1935		
Genoveva Rivas Guillén		1938	
Reynaldo Pérez Gallardo	1939		
Ramón Jiménez Delgado		1943	
Gonzalo N. Santos	1943-1949		

Sinaloa
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Ramón F. Iturbe	1917		
Ángel Flores		1922	
Alejandro R. Vega	1923		
Juan de Dios Bátiz		1924	
Manuel Páez		1926	
Macario Gaxiola	1929-1933		
Manuel Páez		1934	

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Gabriel Leyva Velásquez		1935	
Guillermo Vidales		1936	
Alfredo Delgado	1937-1941		
Rodolfo T. Loaiza	1941-1945		
Pablo E. Macías Valenzuela	1945-1950		

Sonora
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Plutarco Elías Calles	1917		
Adolfo de la Huerta	1919		
Joaquín Bustamante		1920	
Flavio A. Bórquez		1921	
Alberto M. Sánchez		1922	
Miguel Piña H.		1923	
Francisco C. Hoyos		1924	
Francisco S. Velázquez		1925	
Alejo Boy		1926	
Fausto Topete	1927		
Jesús Lizárraga		1929	
Francisco S. Elías			
Rodolfo Elías Calles	1931-1935		
Ramón Ramos	1935		
Jesús Gutiérrez Cáceres		1935	
Ramón Yocupicio		1937	
Anselmo Macías Valenzuela	1939-1943		
Abelardo L. Rodríguez	1943-1948		

Tabasco
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Luis Felipe Domínguez		1917	
Joaquín Ruiz	1917		
Luis M. Hernández		1917	
Heriberto Jara		1918	
Carlos A. Vidal		1919	
Carlos Greene		1920	
Tomás Garrido Canabal		1920	
Primitivo Aguilar		1921	
Pedro Casanova		1921	
Manuel Garrido Lacroix		1921	
Leonel Magaña		1921	
Alenjandro Lastra		1921	
Tomás Garrido Canabal	1922		
Manuel Antonio Romero		1924	
Tomás Garrido Canabal			
Ausencia C. Cruz	1927-1930		
Tomás Garrido Canabal	1930-1934		
Manuel Lastra Ortiz		1935	
Áureo L. Calles		1935	
Víctor Fernández Manero	1936-1940		
Francisco Trujillo Gurría	1940-1944		
Noé de la Flor Casanova	1944-1950		

Tamaulipas
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Gregorio Osuna		1917	
Luis Ilizaliturri		1917	
Alfredo Ricaut		1918	
Andrés Osuna		1919	
Francisco González Villarreal		1920	
Rafael Cárdenas	1920		
Emilio Portes Gil		1920	
Federico Martínez Rojas		1920	
José Morante		1920	
César López de Lara	1921-1923		
Benecio López Padilla		1923	
Pelayo Quintana		1924	
Candelario Garza		1924	
Gregorio Garza Salinas		1925	
Emilio Portes Gil	1925-1929		
Francisco Castellanos	1929-1933		
Rafael Villarreal	1933-1937		
Marte R. Gómez	1937-1941		
Magdaleno Aguilar	1941-1945		

Tlaxcala
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Antonio M. Machorro		1917	
Daniel Ríos Zertuche		1917	

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Máximo Rojas		1918-1921	
Ignacio Mendoza		1920	
Rafael Apango	1921-1925		
Ignacio Mendoza	1925-1929		
José Natividad Nava		1925	
Adrián Vázquez Sánchez	1929-1933		
Moisés Rosalío García		1933	
Adolfo Bonilla	1933-1937		
Isidro Candia	1937-1941		
Joaquín Cisneros Molina		1941	
Manuel Santillán Osorno	1941-1944		
Mauro Angulo		1944	
Rafael Ávila Bretón	1945-1951		

Veracruz
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Heriberto Jara		1917	
Adalberto Tejeda	1920		
Heriberto Jara		1925	
Adalberto Tejeda	1928-1932		
Gonzalo Vázquez Vela	1932-1936		
Miguel Alemán Valdés	1936-1940		
Jorge Cerdán	1940-1944		
Adolfo Ruiz Cortines	1944-1950		

Yucatán
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Salvador Alvarado		1917	
Carlos Castro Morales	1917		
Tomás Garrido Canabal		1920	
Enrique Recio		1920	
Antonio Ancona Albertos		1920	
Hircano Ayuso		1920	
Manuel Berzunza		1921	
Felipe Carrillo Puerto	1922		
Miguel Cantón y Cantón		1924	
José María Iturralde		1924	
Álvaro Torre Díaz	1926-1930		
Bartolomé García Correa	1930-1934		
César Alayola Barrera	1934		
Fernando López Cárdenas		1935	
Florencio Palomo Valencia		1936	
Humberto Canto Echeverría		1938	
Laureano Cardós Ruz		1940	
Santiago Burgos Brito		1940	
Humberto Canto Echeverría		1940	
Ernesto Novelo Torres	1942-1946		

Zacatecas
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Enrique Estrada		1917	
Hermilio Rodríguez Real		1918	

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Enrique Estrada	1918		
Donato Moreno		1921	
Francisco Bañuelos		1923	
Ezequiel Salcedo		1923	
José T. Delgado		1924	
Félix Frías Quirarte		1924	
Aureliano Castañeda		1924	
Leonardo Recéndiz Dávila	1926		
Fernando Rodarte		1926	
Alfonso Medina		1928	
Luis R. Reyes		1931	
Leobardo C. Ruiz		1932	
Matías Ramos		1933	
Arturo Reyes Robledo		1935	
Matías Ramos	1936		
J. Félix Bañuelos	1937		
Pánfilo Natera	1940-1944		
Leobardo Reynoso	1944-1950		

Nota del autor. La investigación de los cuadros anteriores se construyó fundamentalmente a partir de una fuente básica: los diarios oficiales de cada una de las entidades federativas. No se desdeñan otros materiales secundarios, pero solamente los diarios oficiales respectivos consignan el carácter legal del cargo. Por ello, se privilegia esa fuente oficial de información.

Capítulo 3

El Poder Legislativo local como productor de leyes electorales

Una de las actividades menos conocidas y estudiadas en la historia electoral mexicana es la discusión en los congresos estatales con respecto a la aprobación de las leyes electorales. Los archivos de los poderes legislativos en cuanto a los debates que se tuvieron son, en su mayoría, desconocidos al menos por dos razones: la primera es que no en todas las entidades se llevaba un archivo parlamentario y, en segundo lugar, en las entidades en las que sí existe se guarda con un celo enorme. Una de las virtudes de la revisión de los periódicos oficiales es que en algunos estados las discusiones parlamentarias se registraban en ellos. Por ello, a continuación presento la discusión parlamentaria completa que sucedió en el estado de Guanajuato durante el mes de mayo de 1923, a propósito del proyecto de ley para la renovación del Poder Ejecutivo del estado. Llamo la atención del lector sobre dos aspectos relevantes de este debate parlamentario: la discusión en torno de los requisitos para el registro de los partidos políticos, que en una primera instancia se propone que sólo sean registrados aquellos que cuenten con cinco mil afiliados en la entidad, y el tema recurrente que es trascender la normatividad federal para que en la materia electoral sean aplicadas las operaciones electorales que la entidad requiera:

Crónica Parlamentaria de la XXIX Legislatura

H. XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO

SESIONES VERIFICADAS EL DÍA 22 Y 23 DE MAYO DE 1923

Presidencia del C. García Fernández

Con asistencia de once CC. Diputados, a las once horas y treinta y tres minutos la Presidencia declaró abierta la sesión, habiendo llegado después el C. Domenzain.

Faltaron con permiso los CC. Cabrera, Bailleres y Yáñez Maya

Sin discusión se aprobaron las actas números 17,18 y 22.

A la correspondencia se le dio el trámite acostumbrado.

Por orden de la Presidencia se puso a discusión en lo particular el proyecto de Ley para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, principiando por el artículo primero, que fue reservado para votarse.

Tomó la palabra el C. Soto para proponer que, con el objeto de ahorrar tiempo se fueran votando desde luego los artículos.

El C. Aguilera dijo que le parecía más rápido que se votaran al final, globalmente los artículos no objetados.

Puesta a votación la proposición del C. Soto, fue rechazada.

Se puso a discusión el artículo segundo que dice:

"El día último de mayo, a más tardar cada Ayuntamiento dividirá el territorio de su respectivo Municipio, en Secciones numeradas de 500 a 2000 habitantes, ajustándose en lo posible a la división territorial que se hubiere hecho en las elecciones inmediatamente anteriores".

Tomó la palabra el C. González López para pedir que se cambiara la fecha que señala el artículo: que es hoy 22, y que mientras se termina la discusión de la Ley, iba a observaciones y volvía, se hacia la impresión de la misma, etcétera, pasarían varios días y no sería posible preparar la división territorial para esa fecha.

El C. Soto manifestó que no estaba de acuerdo con lo expuesto por el C. González porque esta Ley no iba a ser únicamente para las próximas elecciones, sino que seguiría vigente indefinidamente, que para remediar el defecto que hace ver el C. González se puede poner al fin un artículo transitorio en el cual se cambien algunas fechas, para esta sola vez.

El C. Aguilera hizo uso de la palabra manifestando que le parecía que el artículo a debate está tomado del 15 de la Ley Electoral de Poderes Federales, aunque no se refiere a las rancherías que tengan menos de 250 habitantes y que disten más de 5 kilómetros de la sección inmediata, en cuyo caso, según el mencionada artículo 15, constituirán por sí solos una sección, que cree que debe ponerse también esto último, para evitarles molestias a los electores que se encuentren en el mencionado caso.

El C. Velásquez manifestó que la Ley Electoral de Poderes Federales, fue dada para toda la República, porque en algunos Estados como Chihuahua, se veían por su despoblación rancherías aisladas de menos de doscientos cincuenta habitantes, pero que en el Estado de Guanajuato no se ve eso. Que creía que no era conveniente aceptar lo propuesto por el C. Aguilera.

El C. Soto encontró de cierto peso la objeción del C. Aguilera, ya que en leyes electorales anteriores se había hecho la distinción que señala; nada más que como el artículo dice que la división territorial se hará tal cual hubiere sido en las elecciones inmediatamente anteriores, y como éstas elecciones son las de Diputados y las de Munícipes, y en las leyes respectivas sí está dispuesto que se formará una nueva casilla en el caso que se viene tratando, la presente Ley ordena tácitamente lo mismo por lo que cree que no es necesario hacer la especificación, aunque se hará si la Asamblea lo estima conveniente.

Sin más discusión fue reservado el artículo a debate.

Igual trámite se dio, en virtud de no haber sido objetados el artículo 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

El C. González López propuso que se agregarán al final de artículo octavo las siguientes palabras: "debiendo estar firmados y sellados dichos padrones con el sello de la Presidencia Municipal respetiva", para evitar que los partidos contendientes puedan falsificar los padrones.

El C. Soto manifestó que no era necesario hacer la adición que indica el C. González López, porque los padrones, por ser documentos oficiales, siempre se ha acostumbrado que lleven el sello de la Presidencia Municipal; que por otra parte, como los Empadronadores serán nombrados de acuerdo con los Partidos Políticos y las Presidencias Municipales correspondientes, si se hiciera dicha falsificación seguramente elevarían quejas a la Junta Computadora y a esta H. Cámara.

Sin más discusión se reservó dicho artículo octavo, así como los 9º, 10 y 11, que no fueron objetados.

Se puso a debate el artículo 12 en la siguiente forma:

“El 21 de junio se publicarán los padrones definitivos en los lugares que indica el artículo 10. El mismo día el Presidente Municipal formará una lista que contenga el resumen del total de votantes de cada sección electoral y la mandará a la Secretaría de Gobierno del Estado. Los representantes de los partidos tendrán derecho de confronta esa lista con los padrones de firmarla, manifestando su conformidad o inconformidad y de pedir copia certificada de la misma. Concluidos estos actos, los representantes de los partidos señalarán el lugar de cada sección donde habrá de instalarse la respectiva casilla electoral, observándose, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 4 y dándose a conocer por medio de un aviso en la puerta Municipal los lugares en que se instalarán las casillas.

Tomó la palabra el C. Aguilera y dijo que creía que a ese artículo se le debía agregar un párrafo que prohíba que se instalen las casillas electorales en el interior de las casas de las haciendas, por encontrar en esto una gran inmoralidad.

La Comisión agregó al final del artículo anterior las siguientes palabras:

“En las haciendas no podrán ser instaladas las casillas en el interior de las habitaciones de los patones o administradores; tampoco podrán instalarse en las oficinas o habitaciones de funcionarios o empleados del Gobierno.

Con la adición anterior, quedó reservado el artículo 12 para su votación.

Los artículos 13 y 14 fueron separados a moción de los CC Aguilera y Soto por no estar hechos los modelos “A” y “B” a que se refieren los mencionados artículos.

Enseguida se pusieron a discusión los artículos 15, 16 y 17, que no siendo objetados, se reservaron para votarse.

El artículo 18 se puso a discusión en la siguiente forma:

“Si para el 8 de julio no se han recibido del Gobierno las boletas de votación, los partidos políticos, de acuerdo o cualquiera de ellos, podrá mandarlas imprimir y en tal caso, las operaciones a que se refiere el artículo 16 se verificarán los días 12, 13 y 14 del propio mes”.

Tomó la palabra el C. Aguilera para sugerir a las Comisiones reformaran el artículo diciendo que los partidos darán aviso al Gobierno cuando vayan a mandar imprimir las boletas en el caso de que para el día 8 de julio no las tuviere éste impresas ya, porque pudiere sucede que para el 9 sí estuvieran ya en su poder, y si los partidos políticos hicieren las suyas habría doble cantidad de boletas al final, cosa innecesaria y que se pueda evitar.

La Comisión modificó el artículo en los siguientes términos, con permiso de la Asamblea, habiéndose reservado así:

“Si para el 8 de julio no se han recibido del Gobierno las boletas de votación, los partidos políticos, acuerdo, o cualquiera de ellos, podrá mandarlas imprimir dando aviso inmediatamente de ello al Gobierno; y en tal caso, las operaciones a que se refiere el artículo 16 se verificarán los días 12, 13 y 14 del propio mes.

El artículo 19 se puso a discusión como sigue:

“Todo ciudadano guanajuatense está obligado a votar; deberá hacerlo en la sección de la demarcación electoral a que pertenece su domicilio y sólo en esa sección será válido aquel, salvo el caso de los representantes de los partidos, que podrán votar en la casilla donde ejercen su representación, y los candidatos, que podrán votar en cualquiera.”

El C. Aguilera propuso que se suprimieran al anterior artículo las palabras “de la demarcación”, porque el sistema de demarcaciones está adoptado nada más en la Ley electoral municipal, pero no en la presente.

Con la modificación propuesta se reservó el mencionado artículo.

Igual trámite se dio a los 20 y 21.

Se puso a discusión el artículo 22 que dice:

“Para ser Gobernador del Estado se requiere llenar los requisitos que exigen el art. 54 de la Constitución.”

El C. Soto pidió permiso para agregar al final del artículo las palabras “Local del Estado”, porque no dice a qué Constitución se refiere.

El C. Aranda opinó que debía decirse que se llenarían también los requisitos señalados en la Constitución Federal.

El C. Soto manifestó que como la Constitución Federal está sobre todas las demás leyes, de todos modos tendrá que cumplirse, por lo que cree que no debe mencionarse, por no ser necesario; que en caso de citarla, habrá necesidad de citar otros muchos artículos de la misma.

El C. Aguilera dijo que la cuestión tenía poca importancia desde el punto de vista legal; que lo mismo era que se citara o no la Constitución Federal, que de cualquier modo tendría que ser respetada; que aunque se podría suprimir el artículo a debate por no ser estrictamente necesario.

Como miembro de la Comisión pidió permiso el C. Alejandre para suprimir el mencionado artículo.

En contra de la petición anterior habló el C. Soto diciendo que este artículo es redundante, pero que si se consideraba que es reglamentación del artículo 54 de la Constitución del Estado, ya no se vería redundante; que no obstante sí lo sería si se citara la Constitución Federal, porque en ese caso habría necesidad de citar también todos los artículos de la misma que se refiere a las elecciones de Gobernador.

El C. Briones opinó que debía hacerse mención de las dos Constituciones.

El C. Verver y Vargas propuso que se aprobara el artículo en la siguiente forma:

"Para ser Gobernador del Estado se requiere llenar los requisitos que exigen las Leyes respectivas."

Con la redacción anterior se reservó dicho artículo y se puso a discusión el 23 como sigue:

"El día de la elección a las 8 de la mañana el Empadronador de cada sección se presentará en el lugar designado para la instalación de la casilla llevando su respectivo padrón y un ánfora. En cuanto se reúnan cinco electores de la sección, elegirán de entre ellos mismos un presidente, un secretario y dos escrutadores que formarán el personal de la mesa."

El C. Aguilera tomó la palabra y dijo que en ningún o de los artículos de la Ley se establecía que los miembros de la Mesa deben saber leer y escribir; por lo que pedía se agregara ese requisito en el presente artículo.

Las Comisiones con permito de la Asamblea adicionaron el artículo, agregándole al final "y deberán saber leer y escribir;" reservándose así.

Igualmente se reservaron los artículos 24, 25 y 26.

El artículo 27 fue separado a moción del C. Aguilera, porque no se hacía mención en él de los candidatos no registrados, y aun no se conocía el modelo de boletas.

Sin discusión se reservaron los artículos 28, 28 y 30. El 31 se propuso en los siguientes términos:

"Si dadas las 9 de la mañana no se hubiere presentado el empadronador ni alguno de sus ayudantes, cualquier ciudadano municipal a fin de que lo faculte para instalar la casilla, mediante la credencial correspondiente, y le haga entrega del respectivo padrón."

Tomó la palabra el C. Aguilera para pedir a las Comisiones que le dijeran quién entregará las boletas, porque en el artículo no se dice.

El C. Soto contestó que la Autoridad Municipal entregará las boletas al empadronador, para que éste instale la casilla; que si no se presenta a su debido tiempo, entonces cualquier ciudadano tendrá derecho a pedir que se le nombre empadronador y se le den las atribuciones correspondiente a fin de instalar la casilla.

El C. Aranda interrogó a la comisión acerca de qué se haría si las boletas no eran entregadas a los empadronadores algunos días antes de la elección.

Para una aclaración hizo uso de la palabra el C. Domenzain diciendo que como ya las boletas habían sido entregadas a los empadronadores por la autoridad municipal y ellos las tenían repartidas ya a los electores, no quedaba sino instalar la casilla sin necesidad de nuevas boletas.

El C. Velásquez aclaró que lo que se repartía a los electores algunos días antes de la elección eran las credenciales y no las boletas.

Nuevamente tomó la palabra el C. Aguilera y dijo que según dispone el artículo 16, desde el día 12 de julio se entregarán a los empadronadores las boletas, por lo que si ellos no concurrían el día de la elección no habría boletas para los electores. Que creía que se debe decir que la Presidencia Municipal entregará nuevas boletas al ciudadano que en substitución del empadronador pretendía instalar la casilla.

El C. Soto opinó que debía decirse que al empadronador que faltase se le obligaría a entregar las boletas o a ir a instalar la casilla; y como miembro de las Comisiones pidió permiso para retirar el dictamen.

En virtud del desorden que reinaba en la H. Asamblea, la Presidencia suspendió la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos y citó para las dieciséis treinta del mismo día.

Crónica Parlamentaria de la XXIX Legislatura

H. XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO
SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1923.

Presidencia del C. García Fernández

A las diecisiete horas y cinco minutos del día 22 de mayo de 1923, se reanudó la sesión con asistencia de nueve CC. Diputados, habiendo llegado después los CC. Soto, Covarrubias y Velásquez.

Desde luego siguió a discusión el artículo 31.

Hizo uso de la palabra el C. García Fernández para proponer que se separara el presente artículo, siguiendo el criterio ya sentado de dejar para después los artículos que originen discusión.

El C. Ruiz Alarcón opinó que debía establecerse una pena para el empadronador que no concurriera a instalar su casilla y que se le recogerían las boletas a fin de que otro ciudadano hiciera sus veces.

El C. Ruiz Alarcón opinó que debía establecerse una pena para el empadronador que no concurriera a instalar su casilla y que se recogerían las boletas a fin de que otro ciudadano hiciera sus veces.

El C. Alejandre tomó la palabra y dijo que creía que no es de separarse el presente artículo, sino únicamente hacerlo una pequeña adición; que no se pondría en él la pena que propone el C. Ruiz Alarcón, porque al finan de la Ley viene un Capítulo especial de penas; que sólo se trataba de prever el caso de que no se presentara el empadronador a instalar la casilla que le corresponde para lo que proponía que se agregara que cualquier ciudadano podía pedir al Presidente Municipal los padrones y demás documentos necesarios para la elección. Como miembro de la Comisión pidió permiso y le fue concedido para retirar el artículo en el sentido que indica.

La Comisión agregó al final del artículo las siguientes palabras "de las boletas y demás documentos necesarios para la elección;" habiéndose reservado el artículo en esa forma.

El 32 igualmente fue reservado, no habiendo originado discusión.

Enseguida se puso a debate el artículo 33 como sigue:

"También tendrá derecho de votar el que hubiere extraviado su credencial, pero que estuviere empadronado".

Hizo uso de la palabra el C. Alejandre, diciendo que como el objeto de la credencial es comprobar que un ciudadano votó, cree que cuando alguno la pierda el Presidente de la mesa debe darle una nueva, en la que conste que cumplió con la ley; que en consecuencia propone se agreguen al artículo las siguientes palabras: "El que se encuentre en este caso tendrá derecho a que se le expida nueva credencial en la que conste que votó."

En contra de la anterior proposición habló el C. Soto, manifestando que no es necesario aumentar el artículo a debate porque el que extravía su credencia comete una falta con ello; que si así se hiciere se llegaría a el caso de que todos los electores perdieran sus credenciales y sería necesario hace enorme edición de ellas para los que las hubieren perdido; que en todo caso se les dé una constancia, pero no nueva credencial.

El C. Alejandre insistió en su proposición, diciendo que cree más fácil que se expida una nueva credencia, que dar una constancia que tendrá que ser escrita, cosa más difícil para algunos ciudadanos que mal saben hacerlo.

Nuevamente tomó la palabra el C. Soto y dijo que los electores no necesitarían la credencial para probar que votaron, puesto que en el padrón constará si así lo hicieren.

No habiéndose tomada en consideración lo propuesto por el C. Alejandre, se reservó el artículo de que se viene tratando.

Igualmente se reservaron los 34, 35, 36, 37 y 38.

El artículo 39 se puso a discusión, como sigue:

"Durante la elección los representantes de los partidos pueden presentar reclamaciones por escrito, fundadas en hechos que ameriten la nulidad del voto o de la elección. La mesa se limitará a agregar tales reclamaciones al expediente sin admitir discusiones sobre las mismas."

El C. Aguilera tomó la palabra y dijo que conforme a este artículo solamente se podían presentar reclamaciones fundadas en hechos que ameriten la nulidad del voto o de la elección; pero no por cualquiera otra infracción a la ley; que conforme a las leyes anteriores si se puede reclamar esto último, por lo que cree que no se debe dejar el artículo tan restrictivo.

El C. Soto manifestó que no era por demás hacer la adición que señala el C. Aguilera, aunque advierte que sólo por las causas que ya señala el artículo, puede declararse la nulidad de la elección.

El C. Briones propuso que se dejara el artículo en la siguiente forma:

"Durante la elección los representantes de los partidos pueden presentar reclamaciones por escrito, fundadas en hechos que ameriten la nulidad del voto o de la elección o por alguna otra infracción a esta ley. La mesa..."

En esa forma se reservó dicho artículo.

El 40 fue separado a moción del C. Aguilera, en virtud de no conocerse todavía los modelos de boletas.

El artículo 41 se reservó.

"Una vez firmada el acta de clausura, el secretario de la mesa formará la lista de los ciudadanos que no hubieren concurrido a votar, la cual se remitirá al Presidente Municipal, quien castigará correccional-

mente la falta con multa de uno a cinco presos. Enseguida formará la lista de los candidatos con el número de votos que cada uno hubiere obtenido, la cual autoriza con su firma y la del Presidente, se hará en lugar visible fuera de la casilla.

"Copia certificada de esta lista se entregará a los representantes de los partidos, si la pidieren".

Puesto a discusión, tomó la palabra el C. Aguilera y dijo que le parecía excesivo, sobre todo para los jornaleros, el mínimum que establece este artículo; que la multa que impone la ley antigua es de cincuenta centavos a cinco pesos, y así la cree más conveniente. Además pidió a las Comisiones le informaran si era facultad de la autoridad municipal suspender los derechos políticos por un año, para todos aquellos que no voten. Que cree que es facultad compete a la autoridad judicial, por lo que pide sea reformado el artículo también en esa forma.

Las Comisiones retiraron el artículo con permiso de la Asamblea y lo reformaron en la parte relativa en los siguientes términos:

"…votar, la cual se remitirá al Agente del Ministerio Público, para los efectos legales, castigando la omisión con multa de $o.50 a $10.00. Enseguida…"

El C. Ruiz Alarcón dijo que de acuerdo con el artículo a debate se impondrán dos penas al ciudadano que deje de votar: la multa y la suspensión de sus derechos políticos, y que eso le parecía que no estaba de acuerdo con la Constitución.

Para quitar los escrúpulos al C. Ruiz Alarcón el C. Aguilera dio lectura a la fracción I del artículo 38 de la Constitución Federal.

Sin más discusión se reservó el citado artículo 42.

No habiendo sido objetados se reservaron igualmente los artículos 43, 44, 45 y 46 y se puso a debate el 47 redactado así:

"Presidirá la reunión provisionalmente, el presidente de la primera sección y en su ausencia el que le siga en número ordinal, quien nombrará dos escrutadores de entre los presentes… Si hubiere protestas, la Junta tomará solo en consideración las que se refieren a error o fraude en el cómputo de voto y confirmará o rectificará éste, según proceda…"

El C. Alejandre propuso que se dijera "presidente de la primera casilla de la primera sección", porque una sección comprende varias casillas.

Tomó la palabra el C. Aguilera y dijo que creía que se debe suprimir en ese artículo la palabra "fraude", porque como está parece que faculta a la Junta Computadora para calificar los votos, y eso no es legal y si peligroso.

Volvió a hacer uso de la palabra el C. Alejandre y dijo que ese fraude podía ser debido a que un ciudadano hubiere votado dos veces, por ejemplo, en cuyo caso sí podía la Junta Computadora declarar la irregularidad del voto.

Nuevamente habló el C. Aguilera y dijo que conforme al sistema de división que regirá en esta ley, cada sección se forma de una sola casilla por lo que cree que se puede poner el artículo así:

"Presidirá la reunión provisionalmente, el presidente de la casilla de la primera sección y en su ausencia…"

En la forma anterior se reservó el mencionado artículo 47, por haber retirado el C. Alejandre su proposición.

También se reservaron los artículos 48, 49 y 50.

El artículo 51 se puso a discusión redactado como sigue:

"Con todos los paquetes electorales se formará un bulto que, cerrado y sellado, se remitirá por express o correo al Oficial Mayor de la Cámara.

El C. Alejandre dijo que debía señalarse un término dentro del cual se remitirá el expediente electora y como miembro de la Comisión retiró el dictamen con permiso de la Asamblea y lo volvió a presentar con el artículo adicionada con las siguientes palabras, al final de él:

"Dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de las operaciones de la Junta, quedando entretanto el bulto o bultos en poder y bajo la responsabilidad del presidente de dicha junta."

Con dicha adición se reservó el artículo.

También se reservaron los artículos 52 y 53.

El 54 se propuso con la siguiente redacción:

"Compete exclusivamente al Congreso declarar la nulidad de los votos, así como de las elecciones parciales y de la elección general."

El C. Alejandre propuso que donde dice "elección general" se ponga "elección en general".

Habiéndose aceptado la anterior reforma, se reservó dicho artículo.

El artículo 55 se reservó sin discusión.

El 56 dice:

"La elección parcial, o sea la que se hubiere verificado en una sección electoral, será declarada nula:

I. Cuando la casilla se hubiere instalado con la infracción de los artículos 23, 29 y 31, así como cuando se hubiere constituido en distingo lugar del señalado de acuerdo con el artículo 12.
II. Cuando no se hubiere permitido, de hecho ejercer su cargo a los representantes de los partidos".

El C. Alejandre tomó la palabra y dijo que creía que a ese artículo se le debe agregar una fracción III que diga:

"Por no haberse instalado la Junta Computadora en el lugar designado por la Presidencia Municipal".

No habiéndose tomado en consideración lo propuesto por el C. Alejandre, se reservó dicho artículo.

El artículo 57 dice:

"La elección general será declarada nula, y se convocará al pueblo a nuevas elecciones:

I. Cuando el candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos carezca de los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo de Gobernador.
II. Cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido un número de votos igual a la tercera parte, cuando menos de la votación total efectiva."

El C. Briones dijo que creía que estaban en contraposición la I con la II fracción anterior; habiéndole explicado el C. Alejandre que no estaban en contraposición, y los motivos de ello. Sin más discusión se reservó dicho artículo.

Tomó la palabra el C. Alejandre para insistir en la proposición que hizo para que se adicione con una fracción el artículo 56 por creerlo necesario; y como miembro de las Comisiones pidió permiso para retirar el dictamen y hacer la adición que indica y al mismo tiempo reformar el 46, por estimarlo igualmente necesario.

Se le concedió el permiso y volvió a presentar el dictamen con las modificaciones siguientes:

Artículo 46. "El jueves siguiente a la fecha del día de la elección, a las nueve de la mañana, se reunirán los presidentes de las casillas de cada Municipio en la cabecera del mismo en el local que se hubiere designado de antemano. El día anterior a la misma hora, los representantes de los partidos, harán de común acuerdo la designación del local. Si no se avinieran ante el Presidente Municipal, o no concurriere, esta Autoridad hará la designación."

El artículo 56 se le agregó la siguiente fracción:

I. "También será causa de nulidad de la elección en un Municipio, el hecho de que la Junta Computadora no se haya instalado en el lugar que designaren los representantes de los partidos o el Presidente Municipal en su caso."

Con las dos anteriores reformas se reservaron los mencionados artículos 46 y 56.

El artículo 58 se reservó, sin discusión.

Se puso a discusión el artículo 59 que dice:

"La nulidad de la elección general solo podrá ser reclamada por algún partido político o por un grupo de 500 o más ciudadanos."

El C. Aguilera dijo que a su juicio ese artículo era anticonstitucional por establecer que solamente un partido político o un grupo de quinientos o más ciudadanos pueden reclamar la nulidad de la elección general: que el artículo 117 de la Constitución del Estado produce acción popular contra el infractor de cualquier precepto constitucional, por lo que cree que también se debe conceder a cualquier ciudadano el derecho de pedir la nulidad de la elección general, que cree que no debe subsistir el artículo a debate en la forma en que está redactado.

El C. Alejandre tomó la palabra y manifestó que conforme al artículo 58 cualquier ciudadano estaba facultado para pedir la nulidad de una elección parcial, cosa que sí es racional, puesto que un vecino de un Municipio puede saber fácilmente las irregularidades habidas en las elecciones parciales del mismo, y reclamar en consecuencia la nulidad; pero que en cuanto a la nulidad de la elección general, estimaba pertinente que sólo pudieran pedirla un grupo de quinientos ciudadanos o un partido político, porque así hay más probabilidades de que pidan una cosa en justicia, y no vendrán al Colegio Electoral multitud de peticiones individuales, seguramente sin fundamento, y que darían trabajo para más de un mes.

El C. Soto tomó la palabra y dijo que aparte de las razones aducidas por el C. Alejandre, hay otra muy importante y es procurar darle

más seriedad a la elección de Gobernador, evitando la charlatanería que tanto abunda; que un individuos se propongan entorpecer las labores del Colegio Electoral, enviando muchas peticiones de nulidad, a fin de hacer que dicho Colegio no resolviera el día que la ley señala, acerca del resultado de la elección; que además es más fácil que un grupo numeroso refleje la opinión pública, que un solo individuo. Que suplica a la Asamblea se sirva aprobar el artículo tal como se propuso.

El C. Aranda pidió a las Comisiones que le informaran si los quinientos individuos que solicitan la nulidad podrían nombrar una comisión que los representara, o si tendrían que venir todos a hacer su petición.

El C. Soto informó al C. Arando que bastará con que los quinientos ciudadanos firmen un escrito o comprobando que efectivamente es esa cantidad la que pide la nulidad; que para esto último se puede acompañar la certificación de un Notario.

Nuevamente hizo uso de la palabra el C. Aguilera diciendo que le asombraba que no se quisiera ver la anticonstitucionalidad del artículo a debate; que además del artículo 117 de la Constitución Local que ya había citado, hacía ver ahora que el artículo 102 de la Ley para Elecciones Federales dice expresamente que todo ciudadano tiene derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Presidente de la República, que es seguramente más importante y más difícil de conocer que la de Gobernador; que la charlatanería nada tiene que ver con los derechos de los ciudadanos, y que el artículo siguiente de esta ley la evita, puesto que dice que toda petición de nulidad deberá justificarse con prueba documental y de no hacerse así no será admitida.. Que el punto no tenía importancia política, sino jurídica, porque los candidatos que va a contender estarán apoyados por partidos políticos que desde luego podrán hacer la reclamación conforme al artículo que se está discutiendo, pero así se atropellará el artículo 117 que ya ha citado y que no admite ninguna interpretación, puesto que dice terminantemente que la infracción de cualquier precepto constitucional produce acción popular contra el infractor, tan solo teniendo en cuenta las razones de tan poco peso que alegan los CC Soto y Alejandre. Que la Asamblea no debe aprobar el artículo tal como está, para no exponerse a las censuras muy justas del público, que la tachará de ignorante y quizá de parcial.

El C. Alejandre dijo que hay un precepto Constitucional que dice que todo habitante tiene derecho para entrar a la República y salir de ella,

y que sin embargo a un individuo sólo lo dejan atravesar la frontera, sin presenta su pasaporte y llena todos los requisitos que especifican las leyes respectivas; que un caso análogo es el presente: que el artículo 117 que ha citado el C. Aguilera, concede derecho a cualquier ciudadano para denunciar infracciones a la ley electoral, pero que el requisito que necesita ese individuo es asociarse con otras 499 a fin de que se tome en cuenta su solicitud; que por eso no es anticonstitucional el artículo a debate.

El C. González López propuso que se agregaran al artículo las siguientes palabras “pudiendo ser representados por un delegado que tenga voz informativa ante el Congreso.”

El C. Verver y Vargas opinó que sería por demás lo que propuso el C. González López; que bastaba con que se enviara un ocurso firmado por quinientos ciudadanos, sin necesidad de venir ningún delegado.

El C. Alejandre dijo que tampoco encontraba pertinente la proposición el C. González López, puesto que el Colegio Electoral debería trabajar sin influencia extraña alguna y en consecuencia podría tener ninguna injerencia el delegado que propone.

No habiéndose aceptado por la Asamblea las proposiciones anteriores reservó para su votación el artículo 59.

Igualmente fue reservado el 60.

El 61 se puso a discusión redactado en la siguiente forma:

“La declaración de nulidad de la elección general deberá ser votada por las dos terceras partes, cuando menos de los Diputados.”

Por indicaciones el C. Aguilera, el C. Soto como miembro de las Comisiones retiró el artículo con permiso de la Asamblea para reformarlo en el sentido de que la votación será por mayoría absoluta de los CC. Diputados, en atención a que eso mismo se exige en casos análogos.

El artículo volvió a ser presentado con la siguiente redacción:

“La declaración de la nulidad de la elección general deberá ser votada por la mayoría absoluta de los Diputados que integran la H. Legislatura del Estado.

En esa forma se reservó el anterior artículo.

El artículo 62 se reservó, sin discusión.

El artículo 63 se puso a discusión redactado en los siguientes términos:

“La Comisión presentará su dictamen el día 10 de agosto; en esa fecha la Cámara constituida en Colegio Electoral, verificará su segunda

sesión; en ella se dará cuenta desde luego con el dictamen de que se ha hecho mérito el cual se contraerá a consultar en proporciones concretas si la elección general es válida o nula: en el primer caso, quien es el Gobernador del Estado en el cuatrenio correspondiente por haber obtenido la mayoría de votos: en el segundo caso propondrá se convoque al pueblo a nuevas elecciones sujetándose a las bases de esta Ley dentro del plazo más breve posible. Hecha por el Colegio Electoral la declaración de validez de la elección se expedirá y publicará el Decreto respectivo el primero de septiembre, y el electo se presentará a otorgar la protesta y tomar posesión de su cargo el 26 del mismo mes. Ante la Comisión dictaminadora de la Cámara, cada partido político tendrá derecho de designar cinco representantes lo que solo tendrán voz informativa de la Comisión, pudiendo presentar por escrito las peticiones que creyeren convenientes."

El C. Aguilera tomó la palabra para solicitar que se reformara el artículo en el sentido de que sean solamente dos los representantes que cada partido político pueda nombrar ante la Comisión dictaminadora de la Cámara, por parecer excesivo el número de cinco.

El C. Soto manifestó que tenía mucha razón el C. Aguilera, que efectivamente, si vienen cinco representantes de cada partido, se volverá esto una jaula de loros, cuando hablen todos esos individuos, y se entorpecerán notablemente las labores del Colegio Electoral; y como miembro de la Comisión retiró el dictamen con permiso de la Asamblea.

Hecha la reforma pedida por el C. Aguilera, se reservó el artículo.

Siendo las veinte horas y cinco minutos la Presidencia levantó la sesión y citó para el día siguiente a las diez treinta.

Suscrita por el C. Alejandre y apoyada además por los CC. Briones, Aguilera y Yáñez Maya, se dio lectura a una moción que termina con el siguiente proyecto de decreto, al que se concedió la dispensa de trámites.

Artículo Único: "Se aclara el artículo 55 del decreto número 194, expedido por la H. XXVIII Legislatura del Estado, en el sentido de que las Juntas Computadoras pudieron excluir del cómputo los votos emitidos sin observarse los requisitos que señala el artículo 22 del propio Decreto."

A petición del C. González López el proponente hizo una breve exposición de los motivos que tuvo para proponer el anterior proyecto, el que puesto a votación fue aprobado unánimemente y enviado al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Enseguida se puso a discusión el artículo 64 del proyecto de Ley para la Renovación del Poder Ejecutivo del Estado.

"Art. 64. Se reconocerán como partidos políticos para todos los efectos legales las agrupaciones que reúnan los siguientes requisitos:

I. Haber sido fundados en Asamblea constituida por cien ciudadanos cuando menos.
II. Tener en la fecha en que soliciten el registro, un número no menor de 5,000 socios.
III. Tener una mesa directiva y un delegado general acreditado ante el Gobierno.
IV. Tener un programa político aprobado por mayoría de los miembros.
V. No llevar denominación religiosa, ni estar constituido en su mayoría por miembros que pertenezcan a alguna secta o asociación religiosa o que lleve nombre religioso".

Tomó la palabra el C. González López y dijo que en su opinión era un disparate exigir que los partidos políticos que pretendan registrarse deberán tener un número no menor de 500 o 1,000 cuando más.

El C. Aguilera manifestó que el motivo que se había tenido en cuenta para proponer la fracción II del artículo a debate no había sido otro, seguramente que el de evitar el caudillaje en materia de candidatos, que dentro de un sistema democrático debe darse intervención a los partidos y no a los ciudadanos aislados. Que sin embargo, para las próximas elecciones resulta injusta dicha fracción, porque la presente ley no será conocida con la oportunidad debida, y si ahora apareciese un nuevo candidato, por muy popular que fuera no tendría tiempo suficiente para formar un partido de 5,000 ciudadanos; que para apoyar su dicho de que es injusta la fracción, hace ver que no se exige tal requisito tratándose de partidos que postulan un candidato a Presidente de la República. Que estima justa la fracción para las siguientes elecciones, pero no para las que se avecinan, por lo que propone se agregue a la Ley un artículo transitorio que diga que por esta sola vez la formación de partidos políticos se acreditará con quinientos socios.

El C. Ruiz Alarcón tomó la palabra y dijo que la justicia que señala el C. Aguilera queda remediada con el artículo transitorio que trae la Ley y que dice que por esta vez el registro de los partidos se declarará

clausurado el día 15 de junio y que como se supone que los partidos políticos que se lancen a la lucha son fuertes por sí mismos, no les será difícil para esa fecha reunir las firmas de cinco mil socios.

El C. Alejandre manifestó que dado lo avanzada que estaba a la fecha la campaña electoral, opina que no será difícil a los partidos contendientes conseguir los cinco mil socios para pedir su registro; que sin embargo cree que sería conveniente que fuera el 20 y no el 15 de junio la fecha hasta la que se pueda hacer el registro de partidos.

El C. Verver y Vargas tomó la palabra y dijo que parecía muy aceptable esta última proposición del C. Alejandre; que por lo demás no encontraba exagerado el número de cinco mil socios; que cada partido puede tener en cada municipio más de unos ciento cincuenta partidarios y siendo 45 los municipios del Estado, se ve que fácilmente reunirán las firmas necesarias.

Nuevamente tomó la palabra el C. González López manifestando que no encontraba difícil recoger las firmas de cinco mil socios, pero sí hacer que éstos fueran a firma ante Notario Público como lo dispone el artículo siguiente. Que en consecuencia, insiste en que el artículo debe ser modificado, a fin de que no se exponga la Cámara a las acres censuras del pueblo guanajuatense, que quizá ven en su conducta un reflejo de pasión.

Hizo uso de la palabra el C. García Fernández y dijo que estimaba muy justo el artículo transitorio a que hace referencia el C. Ruiz Alarcón: que tampoco le parecía excesivo el número de cinco mil socios requerido; que deseaba que todos los actos de la H. Legislatura estuviera completamente apegados a la honradez y a la justicia, a fin de que no pudiera ser motivo de censuras de ningún género y que no se fuera a decir que elaboraba leyes especiales para cada caso.

El C. González López repitió que la dificultad, como ya dijo, no la encontraba en recoger las firmas de cinco mil socios, sino que éstos fueran a darlas ante un Notario Público; que pedía que el artículo siguiente se modificara en el sentido de que también los jueces de los ranchos y los Presidentes Municipales pudieran hacer la certificación exigida.

El C. Aranda tomó la palabra y dijo que cuando había querido registrar su partido político en la Secretaría de Gobierno ya le ponían por condición que presentara quinientas firmas de socios autorizadas por un Notario Público o un Presidente Municipal; que este requisito es muy difícil de cumplir debido a las ocupaciones de los firmantes y a que no es posible llevar el Notario a la casa de cada uno de ellos; qué si es fácil llenar el requisito cuando se cuenta con la buena voluntad de los Presidentes Municipales, pero casi imposible hacerlo cuando no es así, como a él le pasa. Que cree justo que por esta sola vez se exija nada más un número de quinientos socios; y que sean los cinco mil para los casos subsecuentes.

Sin más discusión se reservó el artículo de referencia.

Se puso a debate el artículo 65 con la siguiente redacción:

"La constitución del partido con el número de cien ciudadanos requerido por esta Ley, la elección de mesa directiva y la adopción de un programa político, se comprobarán con el acta o actas relativas, certificando un Notario o el Presidente o Juez Municipales la verdad de lo relatado en dichas actas. El requisito que exige el artículo 64, fracción II, se justificará por medio de listas donde consten los nombres de los afiliados al partido, certificado al calce un Notario, Juez o Presidente Municipal, que ante él han declarado las personas inscritas pertenecer al propio Partido".

Tomó la palabra el C. Alejandre y dijo que para zanjar las dificultades que se presenten a los partidos contendientes por la premura del tiempo, las Comisiones de las que es miembro. Se proponen adicionar la Ley con un artículo transitorio que diga que por esta sola vez también los familiares podrán hacer la certificación al que se refiere el artículo a debate.

El C. Verver y Vargas manifestó que conforme a la organización municipal actual, ya no existen los "auxiliares," que están substituidos ahora por Vigilantes Municipales; pero que cree que estos no están facultados para hacer la certificación a que se refiere el C. Alejandre.

Para hacer una modificación de acuerdo con lo pedido por el C. González López en la discusión del artículo anterior, las Comisiones retiraron, con permiso de la Asamblea, el artículo a debate y lo modificaron en la parte conducente, como sigue: "…certificando al calce un Notario, Juez o Presidente Municipales, que ante él han declarado…"

El C. Alejandre tomó la palabra y dijo que el objeto de algunas disposiciones de esta Ley es el de preparar el advenimiento del parlamentarismo y hacer que el ranchero tenga perfecta conciencia de lo que va a hacer; que los defectos que señala el C. González López se corregirán con un transitorio que la Comisión propondrá al final de la ley.

Sin más discusión se reservó el artículo a debate.

Sin haber sido objetados se reservaron los artículos 66 y 67.

El artículo 68 se propuso como sigue:

"El distintivo de cada partido consistirá en un círculo de un solo color o dos círculos concéntricos, ambos del mismo color. No se agregará al distintivo otra figura, ni leyenda, letra o signo alguno."

Puesto a discusión tomó la palabra el C. González López y dijo que se permitía suplicar a las Comisiones se sirvieran ver con toda serenidad las dificultades que presentaría a determinado candidato la aprobación del artículo a debate, que establece que solamente se podrán usar como distintivos círculos concéntricos de un solo color; que por qué se va a prohibir a un partido, sobre todo a los que están ya en la lucha a que use el distintivo que quiera.

Que hace ver que los trabajos de los dos partidos que están ya contendiendo, están muy avanzados, y que el artículo se ve a las claras que echa abajo a uno de ellos.

Que hace presente eso a la Asamblea para que se establezca un artículo que remedie esa injusticia, ya que los distintivos de los dos candidatos son muy conocidos y sería un grave perjuicio para ellos si se les obligara a que los cambiaran.

El C. Soto tomó la palabra y dijo que en estos últimos tiempos y debido al uso de los distintivos en forma de círculos que se ha adoptado en casi toda la República, los partidos políticos han hecho un abuso inmoderado de los colores nacionales; que como el pueblo bajo que no razona, se guía por las sensaciones repentinas y por los sentimientos a que se le lleva de una manera brusca cuando se hace uso de los colores nacionales, que deben ser siempre respetados; que él quiere que ya no se haga abuso del símbolo nacional y que como no se está legislando para el caso presente, sino para todas las elecciones que se verifiquen, en general, por eso se propone que sean círculos concéntricos de un solo color; que así todos lucharán con las mismas facilidades y habrá igualdad en la contienda. Que como ya está empezada la campaña política, cree justo que se agregue un artículo transitorio que diga que por ahora se permitirá que se sigan usando los distintivos que hayan estado empleándose en la presente campaña. Que no se ha querido atacar al C. Aranda, quien es perfectamente respetable como candidato y como compañero; que se pretende hacer una ley que sea igual para todos los partidos que haya; que así verá el mencionado C. Aranda que no se trata de hacerle una guerra de mala ley, ni meterlo con malas armas, sino ponerlo en igualdad de circunstancias con el partido contrario.

El C. González López felicitó al C. Soto por las muestras de honradez que daba.

También el C. Briones felicitó al C. Soto por sus palabras que revelan honradez y justicia; que cree que cambiar los distintivos en estos momentos, sería favorecer exclusivamente a uno de los candidatos. Que propone otra cosa; que los dos partidos contendientes cambien sus distintivos que tienen actualmente por otros, y así también habrá equidad. Que lo que le parece más razonable es la aprobación del artículo transitorio que propone el C. Soto.

El C. García Fernández tomó la palabra también para felicitar al C. Soto por su ecuanimidad y agregó que el artículo tal como se propone es efectivamente desfavorable a la candidatura del C. Aranda.

El C. Verver y Vargas propuso que únicamente se vedara el uso de los colores patrios.

El C. Covarrubias dijo que además de la respetabilidad que deben tener los colores nacionales, encontraba otro motivo para prohibir que se hiciera uso de colores cualesquiera, porque esto se prestaba a chanchullos y fraudes; que en Irapuato, en las pasadas elecciones, un candidato usó hasta seis distintivos muy parecidos y diferenciados tan sólo por el tono de los colores; que registró verde nilo, verde esmeralda, etc.

En votación nominal, por mayoría fue declarado suficientemente discutido el artículo a debate, reservándose, en consecuencia.

Con citación para las dieciséis treinta del mismo día, la Presidencia levantó la sesión a las trece horas y cuarenta minutos.

Crónica Parlamentaria de la XXIX Legislatura.

H. XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO.
SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 1923.

Presidencia del C. García Fernández

Con asistencia de 10 CC. Diputados, a las diecisiete horas y quince minutos la Presidencia declaró abierta la sesión; habiendo llegado momentos después los CC. Alejandre, Soto y Velázquez. Faltaron con permiso el C. Cabrera y sin él, el C. Bailleres.

Por orden de la Presidencia siguió a discusión el proyecto de Ley para la renovación del Pode Ejecutivo del Estado.

Sin ser objetados, se reservaron los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

Enseguida se puso a discusión el artículo Transitorio que dice:

"En el presente año el registro de los partidos se declarará clausurado el quince de junio a las veinticuatro horas."

El C. Aranda tomó la palabra para suplicar a la Comisión se sirviera ampliar el plazo de que trata el mencionado artículo, en atención a que ya faltan unos cuantos días para que se declare cerrado el registro de los partidos; que propone que esa ampliación sea hasta el día 25 de junio y no hasta el 15 como está en el artículo.

Puesta a debate la proposición del C. Aranda, el C. Velásquez dijo que no sobran ya más que veintiún días para hacer la impresión y repartición de esta Ley; que propone que se amplíe el plazo hasta el 20 de junio.

El C. Soto manifestó estar de acuerdo con lo propuesto por el C. Velásquez, y habiéndose aceptado por la Asamblea dicha proposición, se reservó el transitorio a debate con la reforma que la proposición implica.

Enseguida se puso a discusión el artículo segundo transitorio que dice:

"Por esta sola vez los partidos políticos podrán usar el distintivo con que han comenzado ya su propaganda electoral."

Tomó la palabra el C. Covarrubias y dijo que como en la sesión de la mañana ya había quedado perfectamente definido que es inmoral hacer uso en los distintivos de los colores nacionales se oponía ahora a que se aprobara el transitorio que está a debate.

El C. Alejandre manifestó que sí debe aprobarse el artículo transitorio porque está en la conciencia de todos que es equitativo, porque les consta que el C. Aranda ha hecho su propaganda usando un distintivo tricolor y el C. Colunga no se encuentra en igualdad de circunstancias.

Tomó la palabra el C. Soto y dijo que el artículo transitorio que se propone es únicamente para no herir la susceptibilidad de uno de los partidos contendientes, que empezó su propaganda usando no solo círculos concéntricos de un solo color, sino un círculo que contiene en el interior los colores nacionales; que como se está haciendo ya a fin del periodo y como la propaganda política ha empezado hace muchos meses, para que no se vea que en esta ley hay partidarismo, hubo necesidad de proponer el transitorio de que se trata.

Que ya había hecho bastantes consideraciones respecto al abuso de los colores nacionales, pero que ahora hay que tener en cuenta que los partidos empezaron a luchar antes de darse esta ley y sería lastimar a uno de ellos de no aprobarse este artículo.

Sin más discusión se reservó el artículo a debate.

Sin ser objetado se reservó el modelo "A" de credencial de elector.

Se puso a discusión el siguiente

MODELO "B"

BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO

Núm. ______

República mexicana, Estado de Guanajuato,

Municipalidad de Sección Electoral Núm. ______

CANDIDATURAS REGISTRADAS

Aquí el ______ (nombre del partido) distintivo ______ (nombre del candidato)

ADVERTENCIA. Vote usted poniendo una cruz dentro del círculo que corresponda a la candidatura por la que desee usted sufragar. Acabando de votar, doble su boleta y entréguela al Secretario de la Casilla, para que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Electoral respectiva, vigente, delante de usted la deposite en el ánfora y anote en el padrón que usted votó.

NOTAS

I. Las boletas se numerarán al hacer la computación de votos en la Casilla.
II. Las boletas, para ser válidas, deberán estar selladas por la Presidencia Municipal respectiva.

Tomó la palabra el C. García Fernández y dijo que notaba con extrañeza que no hay en el modelo anterior un lugar destinado a las candidaturas no registradas; que eso era un verdadero ataque a los ideales de la revolución que habían costado tanta sangre.

El C. Soto hizo uso de la palabra y manifestó que a pesar de lo que asegura el C. García Fernández, esta Ley no es antidemocrática; que las Comisiones, al proponer el modelo a discusión no se han guiado por un espíritu antidemocrático sino han tratado de darle preponderancia a los partidos políticos, haciéndolos más fuertes porque ellos representan el sentir de los grupos y no de los ciudadanos aislados. Que un ciudadano al ir a votar tendrá que hacerlo forzosamente por el candidato de algún partido, que será de aquel que satisfaga sus aspiraciones, y de ese modo su voto tendrá fuerza, agrupado con los demás; y no será un voto aislado, por algún individuo desconocido, que será indudablemente nulo.

El C. Yánez Maya manifestó estar de acuerdo con lo dicho por el C. Soto.

El C. Alejandre tomó la palabra y dijo que aprobaba todo lo dicho por el C. Soto; que los partidos independientes no tendrían por qué sentirse atacados, puesto que si eran suficientemente fuertes podrían entrar a la lucha electoral.

Tras de una pequeña discusión entre los CC García Fernández y Covarrubias se reservó el artículo 14, así como el modelo "B" de referencia.

Luego se pusieron a discusión los artículos separados.

El artículo 27 se reservó sin discusión, así como el 40.

El C. Aguilera tomó la palabra para proponer se adicione la Ley con los tres siguientes artículos, porque era, a su juicio necesarios.

"Art. 81.—Los patronos, empresarios, industriales, hacendados, etc., que ejercieren presión sobre los obreros o peones para que éstos den su voto a favor de determinada persona, sufrirán la pena de arresto mayor que les impondrá el Juez de Primera Instancia a quien fuere consignado el caso".

Sin discusión se reservó el anterior.

"Art. 82.—El que por actos de omisión contrarios a la Ley y formando parte de una Oficina electoral, haga fraudulentamente imposible el cumplimiento de las operaciones electorales, o cause la nulidad de una elección, o cambie el resultado de ella, o deje de concurrir fraudulentamente al lugar y día designados, o se separe de sus funciones antes de que éstas hubieren terminado, o se abstenga dolosamente de proclamar el resultado del escrutinio, o intente hacer la declaratoria correspondiente antes de que aquel hubiere concluido con el objeto de favorecer intereses políticos, de remitir los paquetes electorales y demás documentos a la autoridad competente, será castigado con pena de uno a dos años de reclusión, multa de dos mil pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de diez años".

Igualmente fue reservado el que antecede.

"Art. 83.—Los que por medio de la violencia física o moral impidan que los presidentes de las casillas concurran a los lugares señalados por la autoridad para la reunión de las Juntas Computadoras o los secuestren, sufrirán la pena de arresto mayor y multa de segunda clase."

No habiendo sido tampoco objetado se reservó.

La Secretaría interrogó a la Asamblea, por orden la Presidencia, si se aprobaban globalmente los artículos del 1º. Al 83 inclusive, con excepción de los 59, 64 y 64; habiendo sido aprobados nominalmente y por unanimidad.

El artículo 59 obtuvo tres votos negativos de los CC. Aranda, Aguilera y García Fernández, y fue aprobado por la mayoría.

Además de los anteriores Ciudadanos, votó negativamente el C. González López en el artículo 64, que fue aprobado por mayoría también.

El 65 igualmente fue aprobado por mayoría, con votos negativos de los CC. Aguilera, Aranda y González López.

El artículo primero transitorio fue aprobado por mayoría, con cuatro votos negativos de los CC. Covarrubias, Velásquez, Verver y Vargas y Yánez Maya.

Además de los anteriores votos negativos obtuvo el del C. Domenzain el artículo segundo transitorio, que fue aprobado por mayoría.

Estando declarado con lugar a votarse en su totalidad el proyecto de Ley para la Renovación del Poder Ejecutivo del Estado, fue remitido al C. Gobernador para efectos constitucionales.

Siendo las diecinueve horas y cinco minutos, la Presidencia levantó la sesión y citó para el día siguiente a las diez y media.

Habiendo sido devuelto por el Ejecutivo con observaciones el proyecto de Ley para la Renovación del Poder Ejecutivo del Estado, se pusieron a votación nominal, en lo general; los artículos observados, que fueron aprobados.

Estando presente el C. Lic. Enrique Romero Courtade, Representante del Ejecutivo, se puso a discusión el artículo primero de la mencionada ley que fue reservado sin objetarse.

Igual cosa se hizo con los artículos 7º, 22, 28, 34, 42, 52, 55, 64, 67, 69 y 72.

> El 73 fue presentado con la redacción siguiente
>
> "Toda agrupación política que organice una manifestación pública deberá avisar por escrito a la Presidencia Municipal el día y hora en que se verifique aquella, a más tardar dos horas antes de que tenga lugar la manifestación. Si la autoridad hubiere recibido con anterioridad de una agrupación antagónica aviso, de que esta tiene organizada otra manifestación el mismo día, hora y lugar, no permitirá que se efectúe la manifestación a que se refiere el segundo aviso. Si, a pesar de la negativa, se celebra el acto, se impondrá una multa de $5.00 a $100.00 a cada uno de los Directores de la manifestación desautorizada. La misma pena se impondrá a los que sin dar aviso, organicen una manifestación."
>
> Puesto a discusión, hizo uso de la palabra el C. Alejandre para pedir a las Comisiones le dijeran como se subsanaría la dificultad que se presentaría en caso de que un partido diera un aviso falso de manifestación, solamente para impedir que un partido antagónico hiciera alguna manifestación que tuviera ya preparada.
>
> El C. Lic. Romero manifestó que es uno de los casos que se presentan en la práctica y que es imposible evitar; que suplica a la H. Asamblea se sirva aprobar el artículo tal como se propone, porque cree que es la mejor forma posible que se le puede dar.
>
> Sin más discusión se reservó el artículo de referencia, así como los 74, 79, 84, 85 y Transitorios 1º, 20, 3º, 4º, 5º y 6º.
>
> Habiendo abandonado el Salón el C. Orador Oficial, se pusieron a votación global los artículos a que se ha hecho referencia, que fueron aprobados nominalmente y por unanimidad, turnándose a la Comisión de Estilo la Ley.
>
> Esta Comisión presentó desde luego la minuta correspondiente, marcada con el número 226, que fue aprobada económicamente y enviada al Ejecutivo para su sanción.
>
> A las trece horas y cincuenta minutos, la Presidencia levantó la sesión pública y citó a los CC. Diputados para las dieciséis treinta del mismo, suplicándoles no abandonasen el Salón, para verificar una sesión secreta.

La presentación completa del anterior debate parlamentario en torno de una iniciativa de ley electoral, como la de Guanajuato en 1923, me permite confirmar que el interés de los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales en el complejo proceso de institu-

cionalización nacional es muy complicado si lo observamos en los espacios territoriales. A diferencia de lo que la legislación electoral federal permitía, en el estado de Guanajuato se defiende y se discute en su parlamento otra opción. Se polemiza sobre la reglamentación para prohibir los colores de los símbolos patrios; se debate sobre el número de afiliados a los partidos; se disputa sobre las funciones de los auxiliares municipales y su participación en los comicios; se interesan por defender a los partidos frente a las candidaturas independientes; pero sobre todo, se exhiben los legisladores guanajuatenses por su defensa a ultranza de la simbología que representa el voto popular. Finalmente, algo que aporta la singularidad regional, en el caso de Guanajuato, es también la respetuosa discusión y consenso entre los poderes Legislativo y Ejecutivo (orador oficial). Muchos políticos creyeron en la nueva realidad política, plural, que aparecía en el país, muy diferente al pasado autoritario del porfirismo centralista.

•

Capítulo 4

Las reglas electorales en los estados de la República

A continuación, y utilizando el orden alfabético, sintetizo, para no aburrir al lector con tecnicismos jurídicos, lo que cada una de las entidades federativas aportaron de manera particular a la legislación en materia electoral de la nación, desde 1917 hasta 1945. Profundiza sólo en algunas, simplemente por su originalidad y para no hacer una obra demasiado voluminosa. Se trata de describir la contribución que desde su soberanía hicieron las entidades. Quizá se repitan algunos de los procedimientos, pero siempre se hace pensando en rescatar lo que contribuyen de manera diferenciada cada uno de ellos. Las coincidencias y diferencias también se pueden apreciar de manera ejemplar.

Aguascalientes

El estado de Aguascalientes junto con Colima son las únicas entidades de la República en donde sus gobiernos locales acataron literalmente el decreto de Venustiano Carranza del 14 de septiembre de 1916. Como se sabe, el sentido del decreto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista no era otro que impedir que al triunfo del movimiento revolucionario llegaran al poder aquellos que "hubieren ayudado con las armas o sirviendo en

empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”.[79]

En la entidad hidrocálida, Antonio Norzagaray, general de Brigada, gobernador provisional, comandante militar del estado y hombre cercano a Venustiano Carranza, decreta en 1920 una serie de reformas a la Ley Orgánica Electoral del Estado, en la cual, en primer lugar, se agrega al artículo 2º de dicha norma un cambio fundamental que vuelve prioritario los asuntos de índole política, ya que ésta se impondría a los asuntos jurídicos, como veremos.

En ese año, por iniciativa del Ejecutivo, se impulsó una serie de recomendaciones para los candidatos a gobernador, diputado o presidente municipal: “no haber hecho oposición al gobierno constitucionalista bajo cualquier forma”.[80]

Las reglas electorales, aplicadas en el estado de Aguascalientes, son sugerentes en más de un sentido. En 1917, las elecciones ordinarias en el estado de Aguascalientes se realizan el tercer domingo de julio. Las elecciones extraordinarias cada vez que el Congreso del estado convoque al pueblo con tal objeto. Se elige un gobernador cada cuatro años; 15 diputados propietarios y 15 suplentes en los años terminados en cero o en cifra par, debiendo elegir, respectivamente, siete por el municipio de la capital, dos por el de Calvillo y uno por cada uno de los demás municipios del estado.

En Aguascalientes —como en toda la República—, los ayuntamientos son los que publican antes del 1° de febrero del año en que se haga la elección la división de su municipio en secciones numeradas progresivamente, comprendiendo cada una de quinientos a dos mil habitantes.

En cada municipio se instala una Junta Electoral, que es nombrada por el presidente municipal en funciones; su competidor en las últimas elecciones, que mayor número de votos hubiere tenido y del presidente municipal electo anteriormente. Se trataba de legitimar de la mejor manera el nuevo proceso electoral.

[79] Véase artículo 5º del Decreto del 14 de septiembre de 1916 en Djed Bórquez, *Crónica del Constituyente*, pp. 68-75.

[80] Véase *El Republicano, periódico oficial del gobierno del estado*. Aguascalientes, 2 de mayo de 1920, núm. 18, p. 1.

La Junta Electoral respectiva forma en primer término el censo electoral de cada sección, inscribiendo a todos los ciudadanos del estado que tengan derecho a votar.

Enseguida prepara el padrón electoral, el cual se forma con el nombre de los ciudadanos votantes, designando su estado civil, profesión, tipo y lugar de trabajo, edad, domicilio y si saben leer y escribir.

Aguascalientes es quizá la única entidad en donde su proceso electoral rebasa los 45 días que en promedio tienen las demás entidades. El proceso comicial hidrocálido inicia el 1° de febrero y culmina el primer domingo de julio del año correspondiente a las elecciones.

Otra particularidad en este estado es que los partidos políticos registrados tenían la atribución de participar en la elaboración del padrón de los ciudadanos aptos para votar. Ello, con objeto de solicitar oportunamente la rectificación del padrón municipal, si procediera. De esta práctica, en muchos lugares del territorio estatal se presentaron en los años siguientes varias impugnaciones a los procesos comiciales, pues algunos partidos cuestionaban la ausencia en los padrones de ciudadanos afectos a ellos.

Por otra parte, la Junta Electoral tiene la atribución administrativa de nombrar a los instaladores, escrutadores y secretarios para cada una de las casillas electorales. Dichos escrutadores y secretarios son propuestos por los partidos políticos y los candidatos independientes.

El día de la elección, a las nueve de la mañana, se presentaba en la casilla correspondiente el instalador, acompañado de los escrutadores y de los secretarios nombrados, quienes procedían a elegir, por mayoría, un ciudadano de los empadronados en la sección y residente del lugar en que se instalaba la casilla, para que presidiera la Mesa Electoral. La casilla permanecía abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día y desde las tres hasta las seis de la tarde. No puede pasar desapercibido este largo descanso de tres horas, que aunque no se consigna en los reglamentos, se utilizaba

en aquellos años, para que los funcionarios electorales cumplieran con otras actividades de carácter personal.

Los partidos políticos en Aguascalientes contaron con algunas atribuciones importantes, por ejemplo, a través de sus representantes podían presentar durante la elección las reclamaciones que consideraran convenientes y fundadas en al menos seis grandes temas:

a) Suplantación de votos.
b) Error en los escrutinios.
c) Presión de gente armada en la mesa electoral.
d) Incapacidad legal de algunos para votar.
e) Violación de la ley en el nombramiento del presidente de la Mesa.
f) Falta de boletas.

La ley electoral de 1920 se singulariza por abordar el tema de legitimar el proceso a través de regular el asunto de la votación necesaria para obtener un triunfo en los comicios; se precisaba en la ley que las elecciones serían válidas cualquiera que fuese el número de votos depositados. En una palabra, la abstención no tenía efecto alguno en los comicios. Se reconocía a los triunfadores sólo con la diferencia entre ellos, marcada por el número de votos.

Al final de la jornada electoral, el presidente y los dos escrutadores, en cada casilla, elaboraban el acta de votación e incluían en ella las protestas que ante dichos funcionarios se hubieren formulado durante la elección.

Los representantes de los partidos políticos y/o de los candidatos independientes que estuviesen presentes tenían por obligación que firmar las actas; se les obsequiaba, después de hacerlo, una constancia del resultado.

En las actas del escrutinio, es decir, en el recuento total de los votos emitidos para cada elección no se asentaban, por ningún motivo, discursos, polémicas o argumentaciones de cualquier género, aunque se relacionaran con las protestas formuladas durante las elecciones.

Todas las actas de la jornada electoral se levantaban por duplicado si se elegían solamente diputados, y por triplicado si en el mismo acto tiene que elegir gobernador. El presidente de la mesa conservaba un ejemplar y remitía otro en cada expediente electoral. El acta de votación sólo surtía efectos legales si iba firmada por los funcionarios y representantes.

Posteriormente, los presidentes de las mesas remitían a la primera autoridad municipal a la que pertenecía la sección, las cédulas que contuviesen los votos emitidos, el padrón, las actas de instalación y las protestas originales que se hubiesen presentado. La revisión se hacía en las casillas de la ciudad a más tardar a las doce del día inmediato a la elección, y por las casillas foráneas, dentro de las 48 horas siguientes a las que debía terminar la elección.

Los expedientes recibidos por los presidentes municipales eran remitidos a su vez a la Secretaría del Congreso del estado dentro de los tres días siguientes al que se verificaba la elección. La computación definitiva era atribución de la diputación permanente, donde se constituía, para ese solo fin, en junta computadora integrada únicamente por diputados.[81]

Baja California Norte y Sur, Quintana Roo y Distrito Federal

Al margen —"sin gran huella de la revolución", como bien lo apunta el historiador Álvaro Matute—, los entonces territorios de Baja California Norte y Sur y el de Quintana Roo son en la historia de la legislación electoral de 1917 a 1945 propuestas de normatividad electoral, casos en los que la dependencia del poder central del Estado mexicano es casi total.[82] El acatamiento a las indicaciones de todo tipo —gubernamentales, económicas y so-

[81] Véanse *Ley electoral para poderes del estado* del 7 de julio de 1920, 28 pp. También *Ley electoral para munícipes y alcaldes constitucionales del 8 de noviembre de 1920*, pp. 1-7, y *Ley para la elección de gobernador del estado, diputados al Congreso local, presidentes, munícipes y síndicos de los ayuntamientos*, 6 de julio de, 1947.
[82] Álvaro Matute, *Las dificultades del nuevo estado*, pp. 75-82 y 153.

ciales— que se hace desde el centro de los poderes nacionales es un ejemplo de intervención.

Con gobernantes impuestos por el gobierno nacional y en regiones grandes y despobladas, la organización política se reduce a lo mínimo. No por ello dejan de sobresalir en la historia regional las figuras de Esteban Cantú, hombre fuerte en el norte y leal militar carrancista; en el sur, Agustín Arreola, que accede al poder gracias al apoyo proporcionado por Adolfo de la Huerta, y en Quintana Roo, don Librado Abitia, militar adherido al grupo obregonista.[83]

En Baja California Sur, después del periodo de don Agustín Arreola, los gobernadores volvieron a ser nombrados desde el centro en calidad de jefes políticos y militares de la zona.

En 1928, con la promulgación de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, la península de Baja California, Quintana Roo y el Distrito Federal compartieron el destino de ver cancelado el ejercicio pleno de la democracia. Para el caso de los territorios —como se sabe— se cancelaron las elecciones de presidentes municipales, y en el Distrito Federal, además, dejó de someterse a elecciones el gobierno de la ciudad.

La trascendencia de esas medidas tiene efectos distintos, ya que el Distrito Federal es sede de los poderes federales, la vida ciudadana activa persistió, y aún persiste, por la identificación de dichos poderes con el centro neurálgico del país.

De modo diferente, al cancelar la vida democrática de los municipios y reducirla a la elección de candidatos a la presidencia y a un solo diputado federal, la vida peninsular del norte y sur del país quedó sumida en una obligada inactividad política que poco a poco, de manera muy lenta, buscaría canales de expresión más eficaces.

Con la reforma política impulsada por Álvaro Obregón en 1928, los territorios federales se convirtieron en departamentos administrativos y sus municipios en delegaciones.

[83] Revísense los textos de Marina del Pilar Olmeda García, *Baja California. Historia de las instituciones jurídicas*; Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, *Baja California Sur. Historia de las instituciones jurídicas*, y de Luis Gerardo Samaniego Santamaría, *Quintana Roo. Historia de las instituciones jurídicas.*

Por lo que hace a la figura del gobernador, ésta permaneció como la máxima autoridad del territorio y distrito, eso sí, bajo la dependencia directa del presidente de la República, quien lo nombraba y removía libremente. Los cargos de secretario de Gobierno, tesorero general e inspector de Policía eran nombrados libremente por el gobernador del territorio y Distrito Federal, con la anuencia y aprobación del presidente de la República en turno.

Cabe mencionar que previo a la reforma obregonista de 1928, desde 1917 hasta 1928, con la aprobación de la nueva Constitución, se tuvo la posibilidad de que en el Distrito y territorios federales se pudiesen realizar elecciones de ayuntamientos. El sistema electoral se caracterizaba por contar con comicios donde se designaban personas mediante elección popular directa y en primer grado.

Los ayuntamientos se renovaban por mitad, cada año, debiendo en consecuencia durar en funciones los concejales que los integraban, dos años. Las elecciones estaban a cargo de un Consejo Electoral Municipal, formado por los presidentes municipales en funciones.

A diferencia de otras legislaciones estatales, en el reglamento electoral para el Distrito y territorios federales se definía con mucha claridad lo que se debía entender en ese entonces por urnas electorales: “deberán ser cajas de madera con capacidad para mil boletas, perfectamente cerradas por todos sus costados, uno de los cuales servirá como tapa con llave, y teniendo una abertura suficiente para que por ella puedan introducirse los votos. Cada ánfora tendrá en una de sus caras la siguiente leyenda: ‘Municipalidad de .... Distrito Electoral .... Sección ....’”.[84]

Es inquietante saber por qué si existían grandes diferencias poblacionales en el Distrito y en los territorios se mandaban hacer urnas con las mismas capacidades para recibir mil boletas. Más aún, cuando se reconoce en el mismo reglamento que en el Distrito Federal las secciones electorales se conformaban con mil electores y en las Baja Californias con doscientos a quinientos electores. No encontré en mi búsqueda del quehacer legislativo una exposición de motivos de esos lugares que nos

[84] Artículo 39 del *Reglamento de elecciones municipales del Distrito y territorios federales.*

ayude a entender esa decisión que electoralmente es importante, toda vez que vistos recursos de impugnación se presentaban procesos por aparecer urnas en las Baja Californias y el Distrito Federal con más de mil boletas en ellas.

En cuanto a la figura de los partidos políticos, cabe señalar que a pesar de que el reglamento de 1921 era elaborado por el gobierno de Álvaro Obregón, cuya administración se caracterizó por el interés de impulsar la presencia de los mismos, no se consigna en ninguna de sus partes algún requisito especial para formar partidos políticos, ni se pide un determinado número de militantes ni se requiere mayor cosa que sólo registrar veinte días antes de las elecciones, ante el Consejo Electoral Municipal, una lista en la que consten los nombres de las personas que figurarían como candidatos del partido, con expresión de los distritos donde competirían.[85]

En el Distrito Federal vale la pena detenerse un momento, ya que en el periodo que se analiza éste pasa por dos procesos históricos fundamentales: a) se afianza como centro político, económico, social y cultural del país, y b) se convierte, asimismo, en el primer ejemplo de retroceso democrático del México de la posrevolución. Me explico. A escasos 11 años de haberse aprobado la Constitución federal (1917) y sostener en la misma el principio del municipio libre, al Distrito Federal se le suprimió su régimen municipal el 12 de mayo de 1928. El responsable de tal atropello fue el entonces candidato electo a la presidencia de la República el general Álvaro Obregón, quien al parecer en la ciudad de México nunca toleró la oposición partidista contra él y su primer ejercicio de gobierno nacional (1920-1924), el cual ejercía Jorge Prieto Laurens y su partido, el llamado Demócrata.

En mayo de 1928, cuando por segunda vez participa al puesto de presidente de la República, envía, en su papel de candidato presidencial electo, una iniciativa aprobada por el Poder Legislativo federal que despojó, hasta el año de 1997, a la ciudadanía capitalina de la posibilidad de gobernarse de manera libre y autónoma.

[85] Ibídem, artículo 66, p. 4.

A partir de 1928 y hasta 1945, los gobernantes del Distrito Federal no fueron elegidos por sus habitantes, fueron nombrados, directa o indirectamente, por el presidente del país en turno.

De cualquier manera, lo rescatable de la historia de la legislación electoral capitalina lo ejemplifica el hecho de que en su territorio, mientras la ciudadanía tuvo la facultad de elegir a sus gobernantes, fueron aprobados dos reglamentos específicos: a) el Código de Elecciones Municipales de 1918 y b) el estatuto del año 1924. El viejo Reglamento Electoral que les precedía el de 1862, se reforma al tenor de las nuevas disposiciones dictadas con fecha 31 de octubre de 1917. Ello para adoptar en el Distrito Federal el procedimiento electoral de votación directa.

Entre 1917 y 1928, las elecciones de los miembros de los ayuntamientos reconocidos en el Distrito Federal fueron directas como las demás del país. Su renovación se hizo por mitad en los cargos todos los años, de acuerdo con la primera ley reglamentaria, impulsada por Venustiano Carranza el 17 de abril de 1917, con el fin de que en todos los municipios de México se renovara ese poder fundamental de la República.

La derogación de la organización política municipal del Distrito Federal fue para aniquilar una organización democrática embrionaria, pero real, la cual trató de ser ejemplo de pluralidad y fomentar los derechos de todos sus habitantes. El Distrito Federal, en el periodo posconstitucional, era un territorio donde los partidos políticos, principalmente el Partido Laborista y el Partido Cooperatista, disputaron de manera abierta el poder local al Partido Liberal Constitucionalista, que controlaba tanto el general Obregón como Plutarco Elías Calles.

Cabe mencionar aquí que el golpe de Estado producido a consecuencia del Plan de Agua Prieta en 1920 afectó al Distrito Federal, pues como centro de los poderes federales sufrió severas presiones en su régimen interno. El golpe sonorense terminó, en primer lugar, con los gobiernos ligados a Carranza: en un acto político de fuerza, después del triunfo del famoso Plan de Agua Prieta, en un solo día Adolfo de la Huerta (presidente constitu-

cional sustituto) publica en el *Diario Oficial de la Federación* los decretos para nombrar gobernadores provisionales en México, Jalisco, Campeche, Puebla y Yucatán.[86]

El golpe del grupo sonorense era trascendente para el Distrito Federal, toda vez que el Partido Liberal Constitucionalista —brazo político de Álvaro Obregón, líder del golpe sonorense— no competía en el Distrito Federal en contra de los laboristas y cooperatistas, quienes controlaban, como ya mencioné, el gobierno local y municipios.

Como se verá más adelante, la mejor evidencia de que en el Distrito Federal los partidos Laborista y Cooperatista se imponían al Partido Liberal Constitucionalista, partido del presidente Obregón, lo exhibe la reglamentación electoral que se aprobó en 1924. Por vez primera y única en la historia electoral mexicana se integra de manera pluriclasista el órgano ejecutivo fundamental para la preparación y organización de las elecciones municipales, que son los consejos electorales municipales de México, Tacubaya, Mixcoac, San Ángel, Coyoacán, Ixtacalco, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, General Anaya, Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco, Tacuba, Cuajimalpa e Ixtapalapa.

Antes del reglamento de 1924 existe uno que decreta Venustiano Carranza el 8 de noviembre de 1918, el cual sustituía a uno más antiguo que venía desde 1862. El de 1918 es un reglamento electoral muy simple, en el que sólo se precisan las formas de integración del padrón electoral, las mesas de casilla y las juntas computadoras. Aunque llama la atención que no se diga nada respecto de los partidos políticos.

De 1918 a 1924, en el Distrito Federal, de acuerdo con su reglamento, no podían ser concejales municipales los maestros. Se especificaba claramente en el texto legal: no puede ser Concejal Municipal “el profesor ni inspector o ayudante de instrucción

[86] *Diario Oficial.* Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, núm. 54, 10 de julio de 1920.

primaria en ejercicio de su profesión en las escuelas municipales del lugar en que debe funcionar como concejal”.[87]

Como decíamos antes, el segundo reglamento electoral conocido para el Distrito Federal es el aprobado en 1924, reformado por Álvaro Obregón, decretado por el entonces gobernador del Distrito Federal Ramón Ross.[88]

En dicho instrumento jurídico se precisa también, por primera vez, lo concerniente a la actividad de los partidos políticos. Para que éstos puedan ser registrados se les exigen los mismos requisitos que la ley federal de 1918 establecía: que hayan sido fundados por una Asamblea formada de cien ciudadanos por lo menos; que la Asamblea haya elegido la junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste; que la autenticidad de la Asamblea Constitutiva conste por acta formal; que no lleve denominación o nombre religioso ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia; que registren sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley.

Asimismo, se les requería que precisaran el municipio donde radicaban y contenderían. En las elecciones de 1924 se permitió tomar parte a todos los partidos políticos que hubieran tenido participación en las últimas elecciones de poderes federales (1922) y que contaran con registro ante el gobierno del Distrito.

Una particularidad de las reglas electorales aplicadas en el Distrito Federal, en el tiempo que se podía elegir ayuntamientos, está en la manera específica de integrar al máximo órgano encargado de los procesos comiciales: los Consejos Electorales.

En ninguna parte de la República, ni local ni federal, se conoce una experiencia similar. En el Distrito Federal, los consejos electorales se integraban con 13 ciudadanos propietarios y 13 ciudadanos suplentes en los municipios centrales. En los municipios foráneos se integraban con siete propietarios y siete suplentes.

[87] Véase artículo 72 de la *Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales* del 13 de abril de 1917.

[88] Gobierno del Distrito Federal, *Reglamento de Elecciones Municipales del Distrito Federal.*

Esta fórmula es especial, pues la integración de dichos consejos se hacía a partir del reconocimiento de que en el Distrito Federal existían grandes y diferentes estratos sociales, los cuales deberían ser tomados en cuenta para la composición y aprobación de esos cuerpos de autoridad. El reglamento electoral es específico y concreto:

> Del padrón electoral se formará una lista de 100 ciudadanos que tengan el carácter de propietarios de casas o terrenos debiendo escoger en grupo de 10 de cada letra, a partir de aquella que señale la suerte, tomándose para ello, el apellido de los ciudadanos empadronados hasta constituir en esta forma, los 100 individuos que tengan el carácter de propietarios; se procederá de igual manera a formar listas de 100 comerciantes, 100 profesionistas (abogados, médicos, ingenieros, etcétera), 100 maestros, 100 empleados públicos o particulares y 100 obreros. Hechas las listas en la forma indicada, se procederá a insacular de cada una de ellas dos ciudadanos que tengan el carácter de miembros propietarios del Consejo y dos suplentes, debiendo ser tres de la lista de obreros a efecto de constituir el número trece impar que se desea. En igual forma se procederá en los municipios foráneos, sólo que la clase de profesionistas será sustituida por campesinos y se elegirá sólo un representante de cada clase y en grupo de 50, debiendo ser dos los representantes de los obreros a efecto de tener el número de siete que se desea.
>
> Si no hubiere 50 de la clase de que se trate, se escogerá el número que haya. En la misma forma se insacularán los suplentes.[89]

Esa integración pluriclasista de los consejos electorales municipales es inédita en la historia de la organización electoral mexicana. Nunca más se ha repetido en alguna parte de la República. Ni en elecciones locales ni federales.

En el Distrito Federal es original también la manera en que se confecciona el padrón electoral, utilizado en cada elección. Lo que muestra, por otra parte, la vitalidad que estaban adquiriendo los partidos políticos de aquellos años en los procesos electorales. El padrón se elaboraba por comisiones especiales integradas por

[89] Ibídem, p. 8.

un empleado público del gobierno (representante oficial del mismo y jefe nato de la comisión), más uno de cada uno de los partidos políticos existentes.

En el Distrito Federal, el día de las elecciones se iniciaba a las nueve de la mañana y terminaba a las cuatro de la tarde.

Por cierto, las funciones electorales eran remuneradas por el gobierno del Distrito Federal:

> pagará sueldos a los miembros de las Comisiones empadronadoras que éste designe; a los miembros de los Consejos Electorales que estén en funciones y a los miembros de las Comisiones de vigilancia, lo mismo que al Notario o persona que lo substituya en los términos de esta ley, para instalar la Junta Computadora. Los sueldos serán en relación con la importancia de cada Municipio y del trabajo que tienen que llevar a cabo.[90]

Campeche

Un ejemplo evidente de las dificultades del Estado mexicano posrevolucionario es la fragilidad que exhibían las pautas democráticas existentes en los primeros años posconstitucionales. Lo ejemplifican las disputas regionales para ocupar los espacios de poder público, principalmente, el de las gubernaturas.

En la década de los años veinte, será muy frecuente observar que quien asuma el cargo de gobernador, más que agradecerles a los ciudadanos ese logro político, se lo tiene que compensar al presidente de la República en turno o a quien represente en su entidad la fuerza política predominante.

Sólo por poner un ejemplo, me referiré al proceso político que hace llegar a la gubernatura al candidato del llamado Partido Socialista Agrario (PSA) en enero de 1921 en el estado de Campeche. No relato el proceso completo de elección, sólo mencionaré a las formas más o menos generales en que se asumío la titularidad del Poder Ejecutivo, no sólo en esta entidad del sureste de México,

[90] Ibídem, p. 18.

sino también en las entidades de otros estados, básicamente durante las primeras décadas posrevolucionarias.

En Campeche, el candidato del Socialista Agrario, como se verá, alcanza el poder gracias al auxilio político que le presta el entonces secretario de Gobernación, Plutarco Elías Calles, y al apoyo del jefe de Zona Militar del sureste mexicano Alejandro Mange.

Después del Plan de Agua Prieta, se sabe que en la República mexicana diversos gobernantes fueron designados para que a través del juego electoral se eligiera a quien no tenía atadura con el régimen carrancista que, como sabemos, había sido sustituido por el llamado grupo sonorense.

En el caso particular de Campeche, se había depuesto al gobernador de filiación carrancista, Enrique Arias, y el Senado había nombrado a Gonzalo Sales, quien a su vez no comulgaba con los intereses del para entonces ya afamado Partido Socialista de Yucatán, que tenía gran disposición por organizar en Campeche y en toda la península lo que más tarde se denominaría: Partido Socialista Agrario.

El 9 de julio de 1920, el Senado de la República, de acuerdo con la facultad que le concedía la fracción V del artículo 76 constitucional, se sirvió nombrar gobernador provisional del estado de Campeche a Sales, en virtud de la acefalia de poderes constitucionales en la misma entidad. De acuerdo con el precepto invocado y con el fin de restablecer el orden constitucional en el estado de Campeche, Sales procedió a convocar a elecciones de poderes públicos, organizando antes el funcionamiento administrativo, "ajustándome, en lo posible, a los mandamientos constitucionales", como diría después, en una carta dirigida a la Cámara de Diputados federal.[91]

La situación política en el estado, al convocar a elecciones, el nuevo titular del Ejecutivo, era la siguiente. En el escenario de la lucha partidista se desempeñaban en el territorio varias fuerzas organizadas: existía el Partido Pro-Campeche, el Partido Liberal

[91] *Diario de los Debates* de la H. Cámara de Diputados, núm. 105, 19 de enero de 1921, p. 19.

Constitucionalista, el Partido Liberal Obrero y el Partido Liberal Juvenil. Estos dos últimos, de acuerdo con sus candidatos, tenían relaciones amistosas con el Liberal Constitucionalista y estaba en oposición al Pro-Campeche. Todos estos organismos habían cumplido con los requisitos que exigía la Ley Electoral de Estado y ejercitaban sus derechos dentro del orden más absoluto.

En este estado de cosas y de acuerdo con versiones de Gonzalo Sales, arribaron en agosto de 1920 al estado "algunos agitadores políticos, procedentes de Yucatán, capitaneados por un italiano apellido Marvini, que venía sustentando ideas disolventes" [sic].[92] Éstos, según él, lograron infiltrarse en el seno del Partido Pro-Campeche, sugiriendo a sus directores la conveniencia de aceptar el programa del Partido Socialista Yucateco, haciéndose depender de éste para el logro de sus aspiraciones políticas.

Esta intromisión, según Sales, de elementos extraños a la política del estado, provocó un sentimiento de indignación en todas las clases sociales, produciéndose un cisma en el Partido Pro-Campeche, cuyos numerosos miembros llevaron a cabo una magna asamblea, en la que depusieron a la Junta Directiva porque sus componentes decidieron aceptar el programa socialista. En esa asamblea se designó una nueva directiva y los depuestos constituyeron el Partido Socialista Agrario; así nació dicho partido. El partido recién nacido dependía de enorme fuerza del Partido Socialista de Yucatán; organismo partidario muy afín al proyecto sonorense, por cierto.

Las elecciones para diputados y ayuntamientos deberían efectuarse, según la convocatoria expedida por el Ejecutivo provisional, el domingo 21 de noviembre, y como el Partido Socialista Agrario se constituyó en acta autorizada ante el notario público del estado, licenciado José T. Lanz Gutiérrez, el 11 de octubre de 1920, y la ley electoral del estado establecía en su artículo 66 fracción VI que los partidos políticos, para que tuvieran intervención en las operaciones electorales, debían iniciar "su propaganda pública, cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha en que deba cele-

[92] Ídem.

brarse la elección", ese partido, desde luego, no se podía ajustar a los términos expresos de la ley aludida, motivo por el que la primera autoridad municipal de la capital del estado se negó a verificar su registro. Sin embargo, como lo narró semanas después el mismo Sales, por aquel entonces,

> múltiples fueron los mensajes que recibí de la Secretaría de Gobernación, en que se me insinuaba a hacer el registro del Partido Socialista Agrario, concretándome a responder a esas insinuaciones que el gobierno de mi cargo para nada había intervenido en la negación del registro, por ser la autoridad municipal la única a quien competía esa atribución.[93]

Fracasadas las gestiones de los que intentaban que se accediera al registro del dicho partido, consiguieron que el subsecretario de Gobernación, licenciado José Inocencio Lugo, se dirigiera al gobernador Sales con el siguiente mensaje: "Por acuerdo del ciudadano presidente de la República, sírvase usted expedir decreto aplazando elecciones, a fin de que éstas tengan verificativo al tercer domingo de diciembre próximo". Es decir, ¡dos meses después de que el PSA habría obtenido su registro legal en la entidad!

A pesar de lo que pensaba Sales, el nuevo decreto se expidió difiriendo la fecha en que debían celebrarse los comicios y señalando que se verificaran el domingo 19 de diciembre de 1920. Con ello, el Socialista Agrario, gracias a la intervención de una oficina del gobierno federal, pudo participar. El ingreso del Partido Socialista Agrario al palenque electoral se caracterizó por una disputa entre ese partido y los otros, ya reconocidos partidos campechanos.

De acuerdo con los diarios de la época, el día señalado en la convocatoria se verificaron los comicios electorales en todo el estado sin que se registrara ningún desorden de carácter grave, teniendo que lamentar la intromisión del jefe de Operaciones, general Mange, quien pretendió exigir al presidente municipal de la villa de Dzitbalché que aceptara, después de cerrada la casilla electoral, un paquete que contenía numerosas boletas fraguadas

[93] Ídem.

en la ranchería Sahcabchén, y que arrojaban numerosos votos a favor del Partido Socialista Agrario.

El presidente municipal del lugar protestó por la irregularidad que entrañaba el mandamiento del general Mange y se negó a intervenir en la aceptación de esas boletas, pues así lo predisponía el reglamento electoral.

Las juntas computadoras se instalaron el domingo 26 de diciembre, con el fin de que, previo el cómputo respectivo, se expidieran, por un lado, las credenciales a los presuntos diputados triunfadores, resultando libradas con entero apego a la ley electoral: seis credenciales en favor del Partido Socialista Agrario, seis en favor del Partido Liberal Constitucionalista y sus coaligados, y tres en favor del Partido Pro-Campeche. El martes 28 de diciembre fue el señalado por la convocatoria respectiva para que quedara instalada la Junta Previa de la Cámara de Diputados. El reglamento para el gobierno interior del Congreso, en artículo 2°, decía: "Los electos diputados para integrar la Cámara Legislativa del Estado, antes de celebrarse las juntas preparatorias para su correspondiente instalación, deberán presentar sus credenciales a la Diputación Permanente".

Pero como el Senado había desconocido los poderes del estado y, por ende, no existía diputación permanente, Sales designó, con el carácter de interino, a un oficial mayor para que supliera los trabajos de la permanente, pues ésta debía pasar al Congreso en su primera Junta Preparatoria una nómina de los diputados que hubieran presentado sus credenciales debidamente legalizadas, con excepción de su domicilio y del Distrito Electoral que lo hubiera elegido.

En la madrugada de ese día arribaron a la ciudad de Campeche, en 54 carros del Ferrocarril Peninsular, de 3 500 a cuatro mil indígenas pertenecientes al Partido Socialista de Yucatán, a quienes capitaneaban seis de los llamados diputados socialistas de Yucatán. Como el gobernador tenía aviso del arribo de esos trenes, a efecto de evitar desórdenes, dio aviso al jefe de la guarnición de la plaza, capitán Antonio Villanueva, quien en unión del inspector de Policía se presentó en la estación del ferrocarril con una escolta,

procediendo a desarmarlos, lo que sólo se pudo lograr en parte, debido a que, por su gran número, invadieron completamente la estación de referencia y sus calles adyacentes.

No obstante, se recogieron cuchillos, machetes, coas y palos con puntas, "armas que esgrimen ferozmente los indígenas de aquella región", consignaba Sales. Temiendo fundadamente que ocurrieran desórdenes, pues el pueblo estaba visiblemente excitado, porque esa invasión constituía un atropello a la soberanía del estado y porque en público se decía que esos elementos venían a imponer por la fuerza a una facción política, el Ejecutivo se dirigió en nota oficial al general Alejandro Mange, jefe de Operaciones Militares, que se hallaba en la ciudad de Campeche, pidiéndole que hiciera salir del territorio del estado a los invasores, porque éstos venían a ejercer presión en los actos de instalación de la Legislatura. El general Mange contestó seguidamente esa nota, expresando que tenía conocimiento del arribo de los numerosos socialistas yucatecos, pero que no competía a él esa determinación, sino al gobernador.

A las dos de la tarde de ese día se procedió a abrir el local del Palacio Legislativo, estando las calles adyacentes a dicho local totalmente invadidas por los numerosos indígenas yucatecos, la mayor parte de ellos, según versión del gobernador interino, en estado de ebriedad. A las puertas del referido local se hallaba una escolta de soldados federales, cuyo jefe, un teniente de apellido Roma, pedía públicamente órdenes a Miguel Cantón, uno de los llamados diputados yucatecos, quien personalmente invitaba bebidas espirituosas a los soldados de la escolta. Esto llegó seguramente a conocimiento del general Mange, quien dispuso que la remoción del jefe de dicha escolta se hiciera en previsión de algún atentado.

El oficial mayor comenzó a recibir las credenciales de los futuros diputados, listando los que llenaban los requisitos de ley, pero sucedió que un grupo de individuos, pertenecientes al Partido Socialista Agrario, pretendió que se les anotara como presuntos diputados, arguyendo que habían obtenido el triunfo en los comicios, mas como no tenían credencial ni documento alguno que los acreditase como tales, el oficial mayor se negó justificadamente a tan absurda pretensión, provocando un formidable escándalo, "pues los indígenas yucatecos, con alaridos propios de su idioma, excitados por los cabecillas, los llamados diputados socialistas de Yucatán" atemorizaban al funcionario expresado y a los presuntos diputados de los demás partidos opuestos al Socialista. A tal grado llegó el escándalo que el diputado al Congreso de la Unión, Edmundo Bolio, de filiación socialista, indicó que se depusiera al oficial mayor nombrado por la autoridad del Ejecutivo estatal y se designara a un miembro del Partido Socialista Yucateco, llamado Julio Novelo, con el fin de que éste aceptara a los que se arrogaban como presuntos diputados.

Los nueve presuntos diputados —pertenecientes a los partidos políticos Pro-Campeche, Liberal Constitucionalista, Liberal Obrero y Liberal Juvenil— abandonaron el local del Palacio Legislativo por falta absoluta de garantías, que Sales no podía impartirles como gobernador del estado por la intromisión de las fuerzas federales, y en unión del oficial mayor depuesto, se constituyeron ese mismo día en Junta Previa en el local del Partido Pro-Campeche, lo que comunicaron por oficio a su gobierno, instalándose la Legislatura el 3 de enero en curso, de acuerdo con los términos de la convocatoria, lo que también le comunicaron, enviándole el decreto respectivo el cual sancionó, dándole publicidad en el órgano oficial del estado, correspondiente al 4 de ese mismo mes.

Por otra parte, a Sales, la llamada legislatura socialista no comunicó su instalación ni envió decreto alguno, simplemente se sirvió notificarle que había nombrado en su sustitución al doctor Eduardo Arceo.

El 5 de enero, con el fin de informar al ciudadano presidente de la República y al Senado de las violaciones que elementos extraños a la política del estado con apoyo de las fuerzas federales habían cometido en la entidad de su mando, Sales acude a la Legislatura legalmente instalada, solicitando licencia de un mes para separarse de su encargo. Ese mismo día, en las primeras horas de

la tarde, la directiva del Partido Socialista Agrario publicó en una pizarra un telegrama suscrito por el llamado diputado yucateco Miguel Cantón, presidente en funciones del Partido Socialista de Yucatán, en el cual comunicaba al Partido Socialista Agrario de Campeche que el general Mange, jefe de Operaciones, había recibido órdenes de la Secretaría de Gobernación para dar posesión del gobierno al ciudadano Eduardo Arceo y que salía en un tren militar a efecto de cumplimentar dichas órdenes. En efecto, a las altas horas de la noche arribó a la ciudad de Campeche el tren militar, conduciendo al general Mange a las fuerzas a su mando y al coronel Ángel Gaxiola, oficial mayor de Gobernación.

Al amanecer, la ciudad estaba presa de rumores graves y Sales procedió a concurrir a su despacho, en donde recibió recado del general Mange para que pasara a conferenciar con él su alojamiento en el hotel Cuauhtémoc. Sales pidió al enviado del general Mange que lo esperara en su despacho y pocos momentos después celebró con él una conferencia a la que asistió el coronel Gaxiola en carácter de enviado oficial de la Secretaría de Gobernación. El general Mange le expresó que tenía orden superior para dar posesión al ciudadano Arceo, nombrado gobernador por la llamada legislatura socialista. Al respecto interrogó al jefe militar para que expresara si esa orden superior emanaba de la Secretaría de Guerra, respondiéndosele que no podía informar de quién procedía, pero que tenía que cumplimentarla. Indignado por esa intromisión de la fuerza militar, dijo al referido jefe que no podía repeler esa agresión brutal, pero que él no lo entregaba, que lo tomara por asalto.

En vista de su negativa, Gaxiola manifestó que tendría una conferencia telegráfica con el señor ministro de Gobernación y que esperara el resultado de dicha entrevista. A las cuatro de la tarde de ese mismo día, se presentó el coronel Gaxiola en su casa-habitación, diciéndole que ya se habían recibido órdenes expresas para que el general Mange diera posesión al gobernador nombrado por la llamada legislatura socialista, pretendiendo convencerlo de que debería reconocer a dicha legislatura, a lo que se negó

rotundamente. Horas después, y como si se esperara el reinado de las sombras para perpetrar ese atentado, procedió el general Mange, con un cuerpo de soldados a su mando, a entrar al Palacio del Ejecutivo, y sin requisito legal alguno, declarar gobernador al ciudadano Eduardo Arceo.

Este proceso electoral campechano se conoció en la Cámara de Diputados federal. Allí solamente se acordó turnarlo a la Comisión de Gobernación, donde durmió el sueño de los justos. El desenlace es ejemplar, para la historia electoral de la República, el 29 de enero de 1921, cuando suceden las elecciones constitucionales para gobernador en Campeche, es Eduardo Arceo quien convoca a las mismas. Por esos días, en la Cámara de Diputados federal se recibe el siguiente telegrama:

> Telegrama procedente de Campeche, Campeche,
> 31 de enero de 1921.
>
> Señores secretarios de la Cámara de Diputados:
>
> Me es honroso comunicarles que ayer lleváronse a cabo elecciones gobernador, en medio orden completo, resultando triunfante candidato de Partido Socialista Agrario, de manera absoluta. Respetuosamente. El gobernador provisional constitucional, E. Arceo y Z. Recibo.
>
> Telegrama procedente de Campeche, Campeche,
> 31 de enero de 1921.
>
> Señores secretarios de la Cámara de Senadores:
>
> Hónrome comunicarles que ayer, en medio mayor orden, lleváronse a cabo elecciones gobernador este Estado, resultando en lo absoluto candidato Partido Socialista Agrario; elecciones ciñéronse a Ley Electoral democratizada recientemente y que no deja manos Gobierno toda maquinaria electoral, como antes sucedía. Candidato triunfante, Enrique Gómez B., del Partido Socialista Agrario, tomará posesión en breve; reina desbordante júbilo en el pueblo al ver que ha triunfado en derecho y democráticamente. Sacáronse fotografías, que demuestran no hubo fuerza armada ni en calles ni en casillas y comprueban lo mismo actas notariales en todas formas; mayor parte ayuntamientos están funcionando ya y reina orden, en todo paz completa y se iniciará era de firme progreso

y positivas libertades. Respetuosamente. El gobernador provisional del Estado, E. Arceo y Z. Recibo, y resérvese para el Senado.[94]

Lo narrado es un ejemplo de cómo se resolvieron en la República los cambios en las gubernaturas estatales.

Más allá del proceso de elección, cabe mencionar que el estado de Campeche tuvo singularidades en su norma aplicable a los comicios. Una de ellas es la que se refiere al valor que se le depositó al ejercicio del voto para elegir a sus poderes públicos.

En aquellos años, en la entidad del sureste mexicano, el día que ocurrían elecciones ningún ciudadano podía ser arrestado, fuera del caso de ser sorprendido en delito infraganti. En este caso, apuntaba la ley: "la policía tomará las medidas indispensables para aprehender al delincuente tan luego como haya votado".[95]

Un detalle no menor de la organización electoral es el de Campeche, el instalador de la casilla electoral y los escrutadores de la misma hacen el cómputo total de votos. A diferencia de otras entidades en que se forma ex profeso un Junta Computadora Especial.

El instalador y los escrutadores también se convierten en la primera instancia de la calificación de una elección, pues "si dos o más candidatos al mismo puesto resultasen con igual número de votos, se decidirá (el ganador) por sorteo", que realizan solamente dichos funcionarios.[96]

En Campeche, el ganador de la elección para gobernador sólo podía serlo si éste obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no era así, el Congreso local procedía, en votación nominal, a convocar a los dos ciudadanos que obtuvieran el mayor número de votos a una segunda elección (segunda vuelta).[97]

Otra singularidad campechana es la relativa a la actividad propagandística de los partidos políticos. Aquí se les exigía, "que inicie su propaganda política cuando menos con dos meses de anticipación al comienzo de los trabajos electorales" y "que presente su candidato o candidatos, con un mes, cuando menos, antes de

[94] Ídem.
[95] Artículo 34 de la *Ley Electoral de 1917. Periódico Oficial*, 15 de marzo de 1919, p. 5.
[96] Ibídem, artículo 36.
[97] Ibídem, artículo 59.

la iniciación de las elecciones; aunque conservando el derecho de modificar su designación".[98]

Coahuila

El estado norteño de Coahuila desarrolla a partir de 1917 y hasta 1945 un buen número de particularidades en sus reglas electorales de acceso al poder público, las cuales son de llamar la atención.

En primer lugar, a los funcionarios electorales se les denomina *comisarios electorales*, como si tal actividad estuviera más relacionada con la seguridad interna que con las fórmulas democráticas de elección. Los requisitos exigidos para ser *comisario electoral* así lo demuestran: ser personas de más de treinta años; ser vecinos de la sección electoral respectiva y, además, ser personajes de "notoria honradez y respetabilidad".[99]

El nombramiento del comisario es facultad del ayuntamiento en turno. A su vez, dicho comisario designa de entre los vecinos de su sección a uno que elabore el padrón de habitantes (empadronadores) y otro para que reparta las boletas de la elección (boleteros).

El día de la elección, los integrantes de la Mesa Electoral se deberán abstener de hacer indicación alguna a los votantes en las casillas para que la elección recayera en determinada persona.

Colocaban en el lugar más visible de la casilla los bloques de las candidaturas (boletas) depositadas por los partidos políticos contendientes para que los votantes escogieran la que les convenga, en caso de que no lleven determinada candidatura o resuelvan cambiarla.

Otra singularidad normativa en Coahuila es la ausencia reglamentada del voto directo; a pesar de que desde 1912 era norma constitucional del país.

En el estado, el individuo impedido para presentarse personalmente a votar podía enviar su boleta y/o candidatura, firmadas de su puño y letra, con una persona de su confianza. Cumplido este

[98] Ibídem, artículo 80.
[99] Revísese *Ley electoral para la renovación de los funcionarios municipales y supremos poderes del estado de Coahuila* del 10 de abril de 1917, en *Periódico Oficial* 9 de mayo de 1917.

requisito "valdrá dicho voto como si él mismo lo llevase", decía la ley.[100] Es decir, en Coahuila, el voto indirecto fue una realidad hasta 1945.

En la entidad tal decisión se diseñaba para evitar el tipo de fraude que se presenta cuando en la urna se encuentran más votos que los legalmente inscritos en la entidad. Se especificaba claramente en la ley que en las casillas donde se realizaran elecciones no se admitirían "más sufragios que los que señale el padrón" (artículo 28).

Durante el periodo estudiado, en la entidad se mantuvieron dos horarios para la jornada electoral. De 1917 a 1921 se utilizó el horario de nueve de la mañana a las tres de la tarde; a partir de 1921, se inició a la misma hora, pero se terminaba a las cinco de la tarde.

El expediente final de la elección se integraba con los siguientes documentos:

I. El acta de instalación.
II. Las boletas y candidaturas presentadas por los ciudadanos.
III. El padrón que haya servido en la Asamblea (elección).
IV. Las protestas escritas que hayan sido presentadas en la Asamblea.
V. El acta de escrutinio.

Por otra parte, así como ocurrió en otras entidades de la República, en Coahuila, en caso de que hubiese empate de votos entre dos o más candidatos en la elección municipal, era atribución del presidente de la Junta de Escrutinio sortear sus nombres públicamente y "declarar electo al que señale la suerte".[101]

En cuanto a las exigencias para registrar a los partidos políticos, en la entidad había que contar con al menos cincuenta ciudadanos para formar un partido. Además, se tenía que dirigir la solicitud a la autoridad política local.

[100] Ibídem, artículo 26.
[101] Ibídem, artículo 56.

Colima

En el estado de Colima, la primera ley electoral, después del movimiento revolucionario, fue decretada por el gobernador Felipe Valle en 1917. La Ley Electoral para los ayuntamientos del estado precisaba las obligaciones que en la materia tendrían éstos, desde ordenar su jurisdicción en secciones electorales, señalar la ubicación de las casillas; nombrar empadronadores e instaladores electorales; llevar un libro de registro del padrón electoral, así como remitir al gobierno del estado la lista de los nombres de todos los ciudadanos que hubiesen votado y los que no hubieran sufragado.

Las elecciones en 1917 eran directas por vez primera en la historia y se elegían para ser integrantes del ayuntamiento al ciudadano o ciudadanos que supieran leer y escribir.

El día de la jornada electoral, las casillas electorales permanecían abiertas de las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Los partidos políticos y los candidatos independientes estaban obligados a inscribirse cuando menos con 15 días antes de la elección ante la autoridad municipal, sin requisito alguno.[102]

El entonces gobernador Felipe Valle, un año después de la primera ley, decreta en 1918 la Ley Electoral para la renovación del Poder Legislativo del estado.[103] En ésta se precisa que la Cámara local se integraría con 15 diputados electos en otros tantos distritos electorales. En esta ley se determinó las mismas condiciones para ser registrados, tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes.

No se solicitó para ser registrado requisitos de membresía ni de haber efectuado asambleas o poseer una mesa directiva. En el estado de Colima sólo con registrarse 15 días antes de la elección, partidos y candidatos podían gozar de todos los derechos a competir por los poderes públicos. Por cierto, en 1918, el diputado local

[102] Decreto núm. 36, *Ley electoral para los ayuntamientos del estado. El Estado de Colima, Periódico Oficial del gobierno constitucional.* Colima, 15 de diciembre de 1917.
[103] Decreto núm. 65, *Ley electoral para la renovación del Poder Legislativo del estado*, en *El Estado de Colima, Periódico Oficial.* Colima, 27 de julio de 1918.

Salvador Ruvalcaba presentó una propuesta de ley electoral para diputados que no difería en sustancia a la que estaba vigente.[104]

No pasaría mucho tiempo para que en Colima los partidos políticos fueran mejor regulados. En 1922, mediante unas reformas a la ley preparadas por el gobierno encabezado por Lorenzo Águila, se exigirá por vez primera que

> todo partido político que pretenda inscribirse para sostener candidaturas en las elecciones municipales está obligado a presentar a la autoridad municipal correspondiente, un ejemplar del acta en que conste su formación y que esté firmada cuando menos por cincuenta ciudadanos que sepan leer y escribir y que sean vecinos del municipio en que se haga el registro. Igual requisito deberán llenar los candidatos independientes para poder disfrutar de las prerrogativas que concede la presente ley.[105]

A partir de entonces, a los partidos y candidatos que participen en las elecciones se les obliga a mandar imprimir las boletas para la elección. De igual manera, se legisla con el fin de que los partidos y candidatos independientes adquieran el derecho a nombrar cinco de sus miembros vecinos de la sección donde se instala la casilla, para que el día de la elección se presenten a formar parte del grupo de ciudadanos que deberán instalar la Mesa Electoral respectiva.[106]

Cabe destacar que casi durante cuarenta años, tratándose de elecciones locales, el estado de Colima, hasta 1962, modifica sustancialmente sus reglas electorales, pero la preparación, organización y vigilancia electoral no sufren modificaciones sustantivas que no se hubieran regulado desde 1918. Colima es un buen ejemplo histórico de estado soberano en cuanto al ejercicio electoral.

[104] Véase su propuesta en *El Estado de Colima, Periódico Oficial*. Colima, 24 de agosto de 1918 y en el libro de José Alberto Peregrina Sánchez, *Colima. Historia de las instituciones jurídicas*, pp. 159-160.

[105] Decreto núm. 6 en *El Estado de Colima*, *Periódico Oficial*. Colima, 14 de octubre de 1922, p. 273.

[106] Ídem.

Chiapas

A fines de 1920, el general Francisco G. Ruiz, entonces gobernador provisional y comandante militar del estado de Chiapas, informó al gobierno federal que desde 1914 esta entidad había carecido del Poder Legislativo, habiendo funcionado sólo atendiendo los papeles administrativos y judiciales.

El gobernador Ruiz había sido reconocido como gobernador provisional por Adolfo de la Huerta, cuando este último ocupó la presidencia provisional de la República. A la comunicación de Ruiz, el gobierno federal, preocupado por el estado político que guardaba la entidad sureña, respondió a éste para autorizarle a llamar a elecciones de la Legislatura estatal. Así ocurre y la Legislatura se instala debidamente. Ruiz permanecería como gobernador, con la oposición política interna que le presentaban Carlos Vidal y César Córdoba.

La problemática electoral chiapaneca se entiende, sobre todo, en la disputa por el poder municipal. Por ejemplo, Carlos Vidal y simpatizantes eran quienes más obstáculos tenían para participar en la entidad; sus candidatos a la Legislatura no eran aceptados en sus boletas por los gobiernos municipales, rehusados a registrar a sus candidatos, sellar sus papeletas de votación o permitir a sus representantes ser parte de los colegios electorales.

Desde luego, en estos años posconstitucionales las leyes electorales dejaron en manos de las autoridades municipales la confección de los grupos de empadronadores, quienes tenían toda la fuerza administrativa y política para componer listas de simpatizadores de tal o cual candidato o partido. Para esos años, la atribución de los presidentes municipales para integrar órganos electorales con funcionarios más que leales, serviles a su poder, hace posible la predisposición contra algunos. Por lo tanto, hace fácil para ellos dar credenciales de representación en la organización de los comicios a sus amigos y ninguno a sus enemigos. En esta entidad, por aquellos años, la competencia política se expresaba básicamente en tres fuertes personalidades locales: el general Ruiz, Carlos Vidal y César Córdoba.

En Chiapas, la primera ley electoral después de ser aprobada la constitución local fue la decretada en marzo de 1920 por Alejo González, general de Brigada del Ejército nacional y gobernador provisional de Chiapas. Se confeccionó para integrar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por cierto, dicho decreto preveía que no tendría valor alguno aquella Legislatura que no se instalara en la capital del estado.[107] Esto en clara alusión a los apremios internos que vivía el estado a propósito de los conflictos entre los tres líderes políticos regionales.

El carácter legal que tuvo la Legislatura electa fue ser constituyente para implantar la nueva constitución local, de acuerdo con lo propuesto en la Constitución general de la República de 1917. Las elecciones chiapanecas todavía se realizaron bajo la reglamentación electoral vigente, expresada en la ley electoral del 6 de noviembre de 1915.

Al producirse una nueva constitución en la entidad, de manera inmediata, el legislador aprobó la primera reglamentación electoral de la posrevolución: la Ley Orgánica Electoral del estado de Chiapas de 1921, decretada por el primer gobernador electo Tiburcio Fernández Ruiz.[108]

Esta nueva ley tiene como novedad jurídica el establecimiento de la elección directa como procedimiento único para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Se reglamenta su periodicidad: cada dos y cuatro años, respectivamente, mientras que los ayuntamientos tendrían que renovarse anualmente, al igual que los delegados municipales y alcaldes.

Como en todas las entidades federativas, en Chiapas son particularmente importantes los papeles que asume la autoridad municipal, no solamente tiene las atribuciones respectivas para elaborar y proponer la división de los municipios en secciones electorales, sino la confección del padrón electoral, la ubicación de las casillas

[107] Decreto núm. 4 en *Periódico Oficial* del 27 de marzo de 1920, p. 4.
[108] Véase, Ley Electoral de 1921 en *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*, pp. 326-331.

electorales y la instalación de las mesas electorales en su concerniente territorio.

Entre las novedades reglamentarias que Chiapas aporta a la historia electoral se encuentran, entre otras, que a las candidaturas independientes que se presentaban a una elección sólo se les exigía ser registradas con al menos ¡diez ciudadanos con derecho a votar![109]

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 31 de la ley arriba mencionada, para poder registrarse se les exigía a los partidos políticos cumplir con los siguientes requisitos: a) ser fundados por una asamblea de 25 ciudadanos; b) tener una Mesa Directiva; c) contar con un programa político de gobierno, y d) demostrar un acta constitutiva protocolizada por notario público.

En Chiapas, durante el periodo que comprende este trabajo, fueron reconocidos una cantidad enorme de partidos políticos locales y clubes políticos (véase la parte correspondiente a partidos políticos). Fue una región que por su lejanía y condiciones geográficas —800 kilómetros entre la capital del estado, Tuxtla Gutiérrez, y la ciudad de México, el centro de los poderes federales— tuvo que padecer muchos años una fuerte presencia de jefes militares, quienes se encargaron de encabezar los esfuerzos políticos y de organizar organismos partidistas.[110]

Por ejemplo, en diciembre de 1924 y a causa de la rebelión delahuertista, por decisión presidencial de Álvaro Obregón, desaparecieron los poderes del estado y fueron formados, mediante plebiscitos, consejos municipales, los que se encargaron de la administración y el gobierno de los múltiples ayuntamientos chiapanecos. Para esa fecha se reconocían 96 municipios (16 de primera categoría, veinte de segunda y sesenta de tercera: un total de 176 ayuntamientos).

Las consecuencias de la rebelión delahuertista en Chiapas trajeron al gobierno de la entidad un personaje sobresaliente para la

[109] Ibídem, artículo 11, p. 327.
[110] Revísense los trabajos de Adriana Flores Castillo y Manuel Jiménez Dorantes, *Chiapas. Historia de las instituciones jurídicas*, y de Emilio Zebadúa, *Breve Historia de Chiapas*.

historia electoral de este enorme territorio mexicano. Se nombra gobernador provisional a César Córdova, quien tendrá la visión histórica y democrática de promover e implementar una reforma plenamente de avanzada, no sólo para la entidad sino para todo el país se concede en Chiapas el voto a la mujer.

Por considerarlo de un valor histórico indudable, transcribo el decreto en extenso, aprobado en mayo de 1925:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sección de Gobernación
Decreto número 34

LIC. CESAR CÓRDOVA, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes, hace saber:

Que la H. XXX Legislatura del Estado, ha enviado para su sanción, el siguiente

Decreto número 8
La H. XXX Legislatura del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO: que a la mujer, como parte integrante de la sociedad y factor principal en el hogar y en la familia, le afectan todos los asuntos en que intervienen los hombres por ser de ellos la madre, la esposa, la hija o la hermana, y como tales estar profundamente interesadas en la solución de los problemas sociales;

CONSIDERANDO: Que ha desaparecido para siempre la infamante idea que existió en épocas antiguas y sociedades salvajes, de que la mujer era un ser similar a los muebles con subordinación deprimente al hombre, quien la trataba con el mayor despotismo, sin concederle derecho alguno;

CONSIDERANDO: que en la vida moderna de todos los países en los de la tierra, la mujer constituye un factor técnico, intelectual y moral de indiscutible mérito, y que la vemos figurar en los campos de la ciencia, del arte y de la política, desollando con extraordinaria habilidad y con majestad suprema por su vigor moral y la incontrastable fuerza de sus encantos femeniles;

CONSIDERANDO: que los grandes filósofos y psicólogos que se han dedicado al estado de la mujer, han encontrado en ella la pura virtud de ser superior al hombre en la resistencia moral y en muchos casos en la orgánica y sobre todo, con un gran perspicacia para resolver difíciles problemas de la vida social, política y científica;

CONSIDERANDO: que cuando se ha pensado en las diversas agrupaciones del país de dar a la mujer participación en los actos políticos se presenta como argumento contrario el de no estar preparadas para las importantes cuestiones, sin comprender que esa falta de preparación se debe precisamente a que nunca se le ha dado la oportunidad de iniciar sus actividades en este importante campo de la vida;

CONSIDERANDO: que con esa virtud que la mujer tiene de embellecerlo y ennoblecerlo todo; esa rara habilidad con que en muchos casos trata importantes cuestiones; y esa característica penetración que le es peculiar, seguramente su intervención directa en los asuntos políticos hará que la forma deprimente y poco serena con que hoy se tratan estas cuestiones, desaparezca con la sola intervención de ella, y por el respeto, la cortesía y las consideraciones que todo hombre debe tenerle, se conseguirá sin duda que desaparezcan motines, asonadas, tumultos, actos violentos en las luchas electorales y aún movimientos armados.

Por estas consideraciones, la mujer debe tener los mismos derechos políticos que el hombre y en consecuencia, en nombre del pueblo.

DECRETA:

Artículo único.— Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el Territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en consecuencia, tiene el derecho de votar y ser votada para los puestos públicos de elección popular, cualquiera que éstos sean.

TRANSITORIO

Único. —Este decreto surtirá sus efectos desde la presente fecha.

El Ejecutivo dispondrá se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 once de mayo de 1925 mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, Ricardo Alfonso Paniagua.—

Diputado Secretario, José Bustamante G.—Diputado Pro-Secretario, Arturo J. Lara.—Rúbricas.

Artículo Único. — Se sanciona el decreto inserto y al efecto, mando se imprima, circule y se publique por bando solemne en todos los pueblos del Estado, a las 17 horas del día 17 del actual.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Tuxtla Gutiérrez, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco. —El Gobernador Provisional, Lic. CESAR CORDOVA. —El Srio. Gral., FELIX CLEMENTE.—Rúbricas.[111]

El reconocimiento del derecho al voto a las mujeres se puede entender por dos razones: la primera es que el gobernador Córdova lleva a cabo tal reforma, quizá, para tranquilizar a la sociedad local por los graves acontecimientos que se vivían en el estado, ya que estaban enfrentados los seguidores de De la Huerta contra los seguidores de Calles. Otra razón, quizá, fue la de heredar al siguiente gobernador, Carlos Vidal, más conflictos locales, toda vez que eran adversarios recalcitrantes. Sin embargo, dicho decreto histórico es un buen ejemplo de la autonomía que en materia electoral podían alcanzar en aquellos años las entidades federativas y determinados políticos regionales.

En Chiapas, las legislaciones electorales de 1925 y la de 1931 van a ir construyendo los nuevos cimientos institucionales a la vez que empieza a aparecer el proceso de centralización del desarrollo democrático, bajo la presión del poder federal. Por ejemplo, de 17 distritos electorales con igual número de diputados locales, existentes entre 1917 y 1930 en el estado, se modifica la ley para reducir el Poder Legislativo a un número de nueve diputados, en consonancia con la reforma que, como se sabe, propuso en 1928 el candidato electo Álvaro Obregón para reducir el número de integrantes de los órganos legislativos, por ende el quehacer político electoral en los estados.[112]

[111] Decreto núm. 8 publicado en el *Periódico Oficial*. Chiapas, 20 de mayo de 1925, p. 3. Revísese el trabajo de Sarah Osten, *Beautifying the revolution: the origins and the segnificance of women's suffrage in Chiapas*.

[112] La adecuación chiapaneca tardó casi tres años más que el resto de la República, pues en Chiapas, el 17 de agosto de 1928, cuando se aprueba la reforma nacional, se carecía de Poder Legislativo, ya que una vez más había desaparecido.

La nueva legislación incrementa duramente las exigencias para registrar a los partidos políticos: se demandaba que los organismos partidarios se inscriban no sólo ante la Secretaría General de Gobierno del estado, como se estipulaba, sino también ante cada ayuntamiento de las cabeceras distritales, sujetando con ello a los partidos a una vigilancia más estrecha procedente de la instancia destinada a la seguridad del estado.

La creciente importancia política que empiezan a cobrar los partidos se ve expresada en una serie de candados de seguridad que se establecen en la legislación electoral en favor de las autoridades estatales. Se reforma la ley para que los partidos presenten sus protestas de manera grupal. A partir de 1930, los que las presentaran a través de un solo escrito por representante se arriesgaban a sufrir invalidez jurídica en sus protestas. En un territorio tan extenso como lo es el chiapaneco, la dificultad por presentar un escrito general, único, de todos los partidos reclamantes era casi un deseo imposible de cumplir, pues no todos participaban con candidatos en todo el territorio, ni los supuestos de invalidez coincidían en sus reclamos.[113]

En 1931, en Chiapas, se aprueba una plena y única reforma singular: no sólo toda elección municipal se podría realizar de manera directa, sino que además la elección que se proponga debe cumplir la fórmula de plebiscito. Será aprobado un principio legal que señala que en lugar de casillas electorales las elecciones se realizarán en las plazas públicas, designadas tres días antes por el presidente municipal en funciones. Por cierto, las mesas plebiscitarias se instalan a las diez de la mañana y terminan a las cuatro de la tarde.[114] El presente libro no aborda estos ejemplos mayúsculos de participación. En ello se trabaja.

Entre 1932 y 1950, las legislaturas chiapanecas fueron elegidas por la mitad de sus integrantes, cada dos años (cinco y cuatro diputados respectivamente). Los diputados duraban en su encargo

Véase, Decreto núm. 149. Alcance al número 38 del *Periódico Oficial*. Tuxtla Gutiérrez, 19 de septiembre de 1930.

[113] Véanse artículos 8, 9 y 10 de la ley electoral del estado. Alcance al núm. 48 del *Periódico Oficial*. Tuxtla Gutiérrez, 3 de diciembre de 1931, p. 2.

[114] Capítulo II de la ley electoral del estado de 1931.

cuatro años, sin que al término de su actividad parlamentaria pudieran ser reelectos. Cada cuatro años se renueva el Poder Ejecutivo; cada dos años, se vota para los ayuntamientos de primera y segunda categoría y cada año para los de tercera.[115]

Con la legislación de 1931, los organismos partidarios tuvieron que demostrar a la autoridad contar con al menos cien ciudadanos “debidamente conocidos de la localidad” y ser “exclusivamente ciudadanos chiapanecos”. Los candidatos independientes igualmente deberían estar respaldados, a partir de ese año, por cien ciudadanos con derecho a votar, debidamente conocidos en la localidad.

Chiapas es una entidad que aporta a la historia comicial una serie de fórmulas legales para impedir lo que hoy se identifica como propaganda política sucia. La insistencia en la limpieza de los comicios es una aportación valiosa:

> Como los trabajos de toda elección están basados en derechos políticos inviolables que deben ejercitarse en un pueblo culto y honrado dentro de los límites de la prudencia, serenidad y decencia, se impone a los candidatos, miembros de los partidos políticos y al público, que los trabajos y propaganda sean sin procedimientos y lenguaje deprimentes, injuriosos y de calumnia.[116]

Chiapas es de las primeras entidades federativas de la República en reglamentar que el día de la jornada electoral y el anterior inmediato quedaba estrictamente prohibido el expendio de bebidas embriagantes en toda la entidad. Además, se inhibía a todo poblador a portar “armas de fuego y blancas, bastones, fuetes u otra arma cualquiera” en el acto de votación.

Chihuahua

Este estado es el más grande de la República y un caso singular por la longevidad de su instrumento jurídico electoral, ya que su normatividad electiva no será modificada en poco más de cuarenta años.

[115] Ley electoral del estado de 1931, artículo 2.
[116] Ibídem, artículo 14.

Después de que sus legisladores aprueban en 1920 la Ley para Elecciones de Supremos Poderes del Estado, que a su vez sustituye a la de 1887, no aparecerá en la entidad otra legislación en la materia sino hasta 1964. Es el único caso que tenemos en México de tan larga permanencia de su normativa.

Son prolongados 44 años en que las reglas electorales se mantienen casi inalterables. Todo un caso especial para una entidad que fue escenario de grandes enfrentamientos y fragorosas luchas revolucionarias.

Andrés Ortiz, gobernador provisional, es quien hará una exposición de motivos para entender la reforma electoral de 1920: “la ley electoral vigente y que data de 1887 resulta en la práctica ineficaz y no está de acuerdo con los ideales revolucionarios debiendo modificarla conforme a ellos y acomodarla a las bases de la Constitución Política de la República”.[117]

De acuerdo con la Constitución de la República de 1917, Chihuahua dividió su extenso territorio en 15 distritos electorales, el mínimo número de integrantes que se exigió a las entidades federativas para formar su respectivo Poder Legislativo. Sus elecciones serían directas acatando las indicaciones del nuevo modelo electoral implantado en la República.

Como en otras entidades, en Chihuahua cada una de las cabeceras distritales se forma con un Consejo Electoral, integrado por el presidente municipal del lugar, quien fungía como presidente, y por cuatro ciudadanos más, nombrados por este mismo, de entre los electores que figuraran en los padrones respectivos.

El Consejo Electoral tenía varias de sus atribuciones, entre otras, inspeccionar y dirigir la formación de los padrones, y estimular a los presidentes municipales para que nombraran, de acuerdo con la división en casillas de sus respectivas municipalidades, a los empadronadores y auxiliares electorales. De igual manera, el Consejo divide a los distritos electorales en municipalidades y

[117] Véase *Periódico Oficial del gobierno del Estado de Chihuahua*, núm. 8, 21 de febrero de 1920.

éstas en casillas numeradas progresivamente (de quinientos a dos mil habitantes).

El Consejo es responsable de la distribución de las credenciales de elector. De estas cédulas se imprimen en igual número al de los electores registrados, más cincuenta por ciento, "para reponer las que se extraviaren y darlas a los ciudadanos que posteriormente acrediten su derecho a votar".[118] Esta cantidad de boletas extraordinarias, según las experiencias electorales, posibilitaban un manejo discrecional, provocando disputas en muchos distritos y municipios.

En este estado norteño, por otra parte, se exige a las organizaciones partidarias que pretendan participar en elecciones para gobernador y Legislatura contar con al menos cien ciudadanos en calidad de militantes, y para inscribirse en elecciones de ayuntamientos se les pide solamente cumplir con el requisito de sumar al menos a cincuenta ciudadanos.

En la normatividad electoral chihuahuense se destaca el procedimiento administrativo de que para ser miembro electo del ayuntamiento se requiere, entre otros, "poseer cuando menos los conocimientos que abarca la enseñanza primaria elemental", también "tener una profesión, oficio, trabajo o capital que le produzca un medio honroso de subsistir.[119]

Chihuahua es un caso excepcional tratándose de elecciones municipales, pues en la entidad ¡no se permitía votar al que no supiera leer ni escribir! Obstáculo cultural que no se considera, curiosamente, para elegir gobernador o diputados locales. En un México analfabeta, como el de aquellos tiempos, valdría la pena estudiar específicamente el caso chihuahuense en cuanto esa particularidad, pues aparece como un acto discriminatorio, ya que le impedía a un amplio número de pobladores el ejercicio del voto activo y pasivo.

Interesa mencionar que en Chihuahua, por el efecto de su amplia extensión geográfica, era más productivo para fines personales

[118] Ibídem, artículo 16 de la ley de 1920.
[119] Artículo 2 de la Ley para elecciones municipales del estado de Chihuahua, 1920.

alcanzar la posición de diputado que de presidente municipal. En 1922, los diputados de la entidad ganaban diariamente 15 pesos. Un mes de trabajo les redituaba 450 pesos, más 160 pesos de viáticos si realizaban una visita a su distrito.[120] De todo el país, son los únicos diputados que contaban con tal prebenda.

Chihuahua fue una más de las entidades federativas de la República mexicana en donde los partidos políticos con registro no podían usar los colores nacionales en sus distintivos. El periodo restrictivo para no utilizar los colores verde, blanco y rojo en sus logos partidistas lo inicia el entonces gobernador José Acosta Rivera en abril de 1923 y lo suprime en abril de 1934 Gustavo Baca Parra, gobernador interino, quien en alianza con los diputados locales de la XXXV Legislatura derruman un modelo por demás trascendente en la vida electoral nacional.[121]

Se sabe también que tal cambio en 1934 era necesario, pues el Partido Nacional Revolucionario (PNR), fundado en 1929 y que participaba en las elecciones chihuahuenses, al contar con los colores del emblema nacional, en su logo o distintivo electoral, violaba la norma local. Por ello, se puede entender el cambio y modificación a la norma que prevaleció hasta 1934 en la entidad norteña. El PNR, en Chihuahua, obtuvo su registro violando la norma con respecto al uso de los colores patrios.

Durango

La llave de la historia política de Durango puede ser encontrada en la biografía de dos hombres identificados desde siempre con ese estado, el general Enrique R. Nájera y el general Jesús Agustín Castro. En el trabajo de Ernest Gruening se resumen muy bien ambas carreras.[122]

[120] Véase *Periódico Oficial*, 22 de enero de 1923, p. 1.
[121] Véase Decreto núm. 161 en *Periódico Oficial*, 21 de abril de 1934.
[122] Ernest Gruening, *op. cit.* En el trabajo de Gruening se describe, a partir de informes de a agentes de la Secretaría de Gobernación muchos ilícitos electorales ejemplares de la década de los veinte. En particular sobre Durango se habla del robo y falsificación de votos.

Enrique Nájera era un pobre campesino del distrito de Santiago Papasquiaro, Durango. Él tomó las armas por Madero en 1910 y regresó al campo cuando la causa triunfó. En 1913, cuando el presidente Madero fue asesinado, Nájera nuevamente tomó las armas y se unió a los constitucionalistas, llegando a teniente coronel; sin embargo, no es conocido por tener filiaciones políticas aparte de la militar, pues era muy allegado al general Jesús Agustín Castro.

En abril de 1920, Nájera fue comisionado por el presidente Venustiano Carranza y, junto con el general Jesús Agustín Castro, ayudó a Carranza en la propaganda electoral que éste hacía en 1920 en favor del ingeniero Bonillas. El presidente Carranza tuvo que darles mil pesos para ser usados para el trabajo de promoción. Apenas iniciada la propaganda de Bonillas, comenzó el movimiento político del Plan de Agua Prieta. El presidente Carranza ordenó a Nájera organizar las tropas y pelear contra el enemigo. Desobedeciendo esas órdenes, Nájera dejó Durango y fue a Torreón, pero ahí vio que la rebelión se había extendido al estado completo. Entonces regresó a Durango y tomó posesión de esa ciudad en nombre de los adheridos al Plan de Agua Prieta y se proclamó él mismo gobernador provisional del estado; dicha posesión fue después de ser reconocido por el presidente provisional Adolfo de la Huerta.

Mientras Enrique R. Nájera fue gobernador provisional de Durango, el jefe de las tropas federales en ese estado fue el general Jesús Agustín Castro. Ellos, Nájera y Castro, acordaron que el primero debería de dar el mando del estado a Castro, quien una vez terminado su mandato se lo entregaría a Nájera. La historia política de Durango sigue precisamente esas líneas, al menos hasta 1928, cuando Nájera y Castro controlaron el poder en el estado.

Otra particularidad del estado es la constante modificación de su normatividad electoral aplicada entre 1917 y 1949. Son más de ocho reglamentos electorales que en treinta largos años tuvieron vigencia. ¡Cada tres años Durango modificaba su legislación en la materia!

Con organización similar a las demás entidades, por lo que toca a la preparación de los comicios, Durango, a diferencia de otras, reglamenta que todas las boletas que sean utilizadas en las elecciones locales sean impresas en papel blanco, el cual no debe contener en el reverso inscripción o señal alguna que indique a favor del candidato que se haya de sufragar.[123]

Sin embargo, lo anterior sólo se modificó para prohibir el uso de los colores patrios en los emblemas de los partidos políticos.

De igual manera, cabe señalar que, como en Chihuahua, en Durango se reglamentó el uso de los colores patrios con el fin de no ser utilizados en los emblemas partidistas. En abril de 1923, Ramón Martínez, el gobernador interino, decreta la normatividad electoral del estado en cuanto al uso de los colores, para quedar de la siguiente manera:

> El Congreso del estado de Durango, a nombre del pueblo, decreta: Artículo único. —Se reforman a los artículos 18 de la Ley Electoral para la renovación de los Poderes del Estado y 20 de la Ley Electoral Municipal en los siguientes términos:
>
> Artículo 18. —Para facilitar la votación, se autoriza el uso de cédulas impresas en papel de color con el nombre de los candidatos; un color para cada candidato o grupo de candidatos, llevarán el nombre del Estado y el de la Municipalidad del Distrito correspondiente. Una línea para la fecha y otra para la firma del votante. En la parte superior llevarán el distintivo adoptado por las Agrupaciones Políticas, o en su caso por los candidatos independientes, "distintivo que de ningún modo contendrá los tres colores de nuestra Enseña Nacional, el Presidente Municipal que haga un registro contra esta prohibición sufrirá una pena de uno a cuatro meses de arresto y cien pesos de multa".
>
> Habrá también cédulas blancas para escribir el voto a favor de ciudadanos que no hayan adoptado color ni distintivo.
>
> Artículo 20.—Para facilitar la votación, se autoriza el uso de cédulas impresas en papel de color con el nombre de los candidatos; un color para cada candidato o grupo de candidatos. Deberán ser del mismo tamaño que la boleta y llevarán el nombre del Estado y de la Municipalidad.
>
> Una línea para la fecha y otra para le firma del votante. En la parte superior llevan el distintivo adoptado por las Agrupaciones Políticas, o en su caso por los candidatos independientes "distintivo que de nin-

[123] Artículo 14 de la *Ley electoral para la renovación de los poderes del estado de Durango. Periódico oficial del gobierno del estado de Durango*, 20 de junio de 1918.

gún modo contendrá los tres colores de nuestra Enseña Nacional, y el Candidato Independiente o Partido Político que contraviniere esa disposición sufrirá una pena de uno a cuatro meses de arresto y cien pesos de multa".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.[124]

El artículo de referencia no duró mucho tiempo como norma a ser cumplida. En octubre de 1930, el Congreso del estado modifica la prohibición para que los partidos utilicen en sus logos electorales los colores de la bandera nacional. Los efectos del nacimiento del partido de Estado, el PNR, se empezaban a sentir en las entidades federativas y en sus legislaciones electorales.

De igual trascendencia para la historia electoral de la República son las penas que la legislación duranguense aplicó para los transgresores de la ley electoral. Los delincuentes electorales tienen en Durango un espacio mínimo para ser tolerados. Es especial la reglamentación duranguense para la tipificación de delitos electorales, como el lector puede comprobar:

ARTÍCULOS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL
DELITOS COMETIDOS EN LAS ELECCIONES POPULARES

Art. 922. El encargado de expedir las boletas que dé una a quien no esté ni deba estar empadronado en la Sección, y el empadronador que, a sabiendas, empadrone a personas que no deba o supuestas será castigado con la pena de tres a seis meses de reclusión y multa de veinticinco a quinientos pesos.

Art. 923. Siempre que no se haga en pública y en las mismas casillas electorales los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarlas y expedir las credenciales a los electores, se impondrá a los culpables una multa de diez a cien pesos.

Art. 924. El que en una elección compre o venda un voto, será condenado a pagar una multa del quíntuplo de lo que diere o prometiere, o de lo que se le prometa o reciba.

[124] Decreto núm. 106 en *Periódico oficial del gobierno del estado de Durango*. Durango, 29 de abril de 1923, p. 1.

Art. 925. El que a sabiendas presente una boleta falsa, o como suya una ajena, o vote sabiendo que no tiene derecho de hacerlo, sufrirá de uno a tres meses de reclusión y pagará una multa de veinte a cien pesos.

Art. 926. Se castigará con reclusión de uno a seis meses y una multa de veinticinco a trescientos pesos:

I. Al que por medio de la astucia o del engaño quite a un votante o a un elector su boleta o su cédula, y la sustituya con otra;
II. Al que abusando de la ignorancia de algún votante que no sepa leer, asiente en la boleta o cédula de éste el nombre de una persona diversa de la que le designe;
III. Al que en un colegio electoral vote por un elector ausente tomando su nombre.

Art. 927. Serán castigados con la pena de un mes a un año de reclusión y multa de veinte a quinientos pesos.

I. Los que por medio de un tumulto, motín o asonada, o de violencia física o moral, obliguen a un votante a dar o negar su voto a persona determinada, o impidan que uno o más ciudadanos den libremente su voto.
II. Los que tumultuariamente o por medio de la violencia física o moral, impidan que se instalen las mesas de las casillas o lancen de ellas o de los colegios electorales a los individuos que formen aquellas o éstos.

Art. 928. Se impondrán seis meses de reclusión y multa de treinta a seiscientos pesos:

I. Al que, estando encargado en una elección pública, de formar el cómputo de votos, substraiga, suplante, agregue o falcifique alguna boleta o cédula.
II. Al que, estando encargado de leer los nombres de los elegidos, proclame otros diversos de los inscriptos por los votantes:
III. Al que falsifique, substraiga o suplante las actas, las listas de escrutinio o cualquier otra pieza de un expediente de elección, si no fuere individuo de la mesa o de la junta electoral.

Si lo fuere, se le impondrá un año de reclusión y multa de cincuenta a mil pesos.

Art. 929. Los delincuentes de que se habla en los artículos 924, 925 y 926, quedarán privados de voto activo y pasivo en la elección en que delincan.

I. Los comprendidos en los artículos 922, en la fracción I del 927 y en el 928, quedarán suspensos por tres años de voto activo y pasivo en toda elección pública.
II. Además se impondrá la pena de privación de empleo, si el delito lo cometiere un funcionario público abusando de sus funciones.

Art. 930. Cualquier otro fraude que se cometa en una elección y que no esté especificado en este capítulo, se castigará con multa de cinco a quinientos pesos, o con reclusión de tres días a tres meses, o con ambas penas, según las circunstancias.[125]

Un estudio particular de las elecciones realizadas en los años veinte y treinta permitiría llegar a saber con exactitud los alcances de dicha norma. Sin duda, para la época, los grandes retos estaban en preparar y organizar elecciones limpias. Su cumplimiento queda en entredicho si se revisan los testimonios de la época.[126]

Reglamentar el uso de los colores patrios y elaborar un código penal contra los delincuentes electorales son los grandes aportes de los políticos duranguenses a la historia de la legislación electoral.

[125] Revísese Decreto núm. 221 en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango*. Durango, 16 de mayo de 1920.
[126] Ernest Gruening, *op. cit.*

Guanajuato

Un caso verdaderamente excepcional, de vanguardia política, en el México que se va construyendo después de la revolución armada de 1910 es el ejemplar caso del estado de Guanajuato.

Al menos en dos temas de índole exclusivamente electoral, Guanajuato es una excepción ideal para comprender la complejidad de los procesos electorales mexicanos.

Es el primer estado de la República mexicana que hace constitucional, en 1917, el derecho de la mujer a votar en elecciones municipales. También es el único estado de la Federación que reglamenta con una especial normatividad a los partidos políticos. La Ley sobre el Funcionamiento de Agrupaciones Políticas es un aporte único en la historia de la legislación electoral y de los partidos mexicanos. Lástima que casi nadie haya reparado, mediante investigaciones concretas, sobre estas dos singularidades electorales guanajuatenses.[127]

La constitución del estado en 1917 incorporaba en el capítulo referido a los ciudadanos guanajuatenses un artículo especialmente de avanzada, pues se otorgaba la posibilidad (aunque restringida) a las mujeres para votar en las elecciones municipales. Se precisaba en el artículo 21 constitucional:

> Las mujeres profesionistas y las que vivan de sus rentas o propiedades inmuebles o que tengan establecimientos mercantiles o industriales abiertos, pueden votar en las elecciones para nombrar funcionarios municipales. Estas últimas, siempre que sepan leer y escribir.[128]

[127] El único historiador que ha revisado el tema es Felipe Guevara Luna, en su ensayo: *Legislación electoral en el estado de Guanajuato (1824-2002)*. Es una lástima que en otras investigaciones sobre la entidad no se hayan preocupado por el estudio concreto de las reglas aplicadas en torno de los partidos y al voto restringido a la mujer. Sé que es una gran tarea, pues se trataría de hacer una investigación a partir de los archivos municipales. Tarea que deberá cumplirse. Véase de Carlos Armando Preciado de Alba, *Guanajuato. Historia de las Instituciones Jurídicas*; Mónica Blanco, *et al.*, *Breve Historia de Guanajuato*, y *Revolución y Contienda Política en Guanajuato*.
[128] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 3 de septiembre de 1917, en Poder Judicial de la Federación, *Leyes y Documentos Constitutivos*

Este precepto constitucional sufre una ligera modificación en 1935, cuando la XXXV Legislatura de Guanajuato hace reformas a varios artículos constitucionales, entre ellos el 21, que quedaba mejorado:

> Artículo 21.- Gozan del derecho electoral las mujeres que a lo estatuido en el artículo 19 de esta Constitución (haber cumplido 18 años siendo casados y 21 siendo solteros, además de tener un modo honesto de vivir —nota de AAA—) agreguen los siguientes requisitos:
>
> 1º- Que sepan leer y escribir.
>
> 2º- Que sean profesionistas, o que tengan medios independientes de subsistencia, que estén agrupadas en organizaciones sindicales legalmente reconocidas por el Poder Público o que sean empleadas de la Administración Pública y que satisfagan completamente el espíritu social de la Constitución Particular del Estado y de la General del País.

Hasta la reforma constitucional llevada a cabo en la entidad en 1966 se mantuvo ese derecho femenino. Por esta circunstancia es que en Guanajuato se elaboraba desde 1917 el padrón de las personas aptas para votar, en el cual se incluía a los varones y las mujeres que llenaran los requisitos exigidos por la constitución particular de la entidad. Sin embargo, faltan estudios que midan el impacto de tal prerrogativa.

Por otra parte, la ley electoral para la renovación del Poder Ejecutivo en el estado, publicada el 3 de junio de 1923, determinó que el ayuntamiento de cada lugar debía imprimir las cédulas o credenciales de elector en número igual al que hubieran arrojado el total de las listas de ciudadanos inscritos. Con estas credenciales, los ciudadanos acreditaban haber sido inscritos en el padrón electoral respectivo y con ello podían votar en la elección correspondiente. Los padrones electorales se levantaban por triplicado, distribuyéndose de la siguiente manera: uno era conservado por el

de la Nación Mexicana, pp. 546-562. Se puede ver también la reglamentación de dicho artículo constitucional en Ley Orgánica Electoral para la Renovación de los Ayuntamientos. Guanajuato, *Periódico Oficial*, 15 de noviembre de 1917.

empadronador, otro era fijado en un lugar público de la sección correspondiente y el tercero era entregado al presidente municipal.

Esta ley electoral también garantizaba el sufragio secreto. El votante al momento de cruzar la boleta electoral, sin separarse de la casilla, se aislaba para que los asistentes no se percataran de por quién votaba, posteriormente doblaba su boleta y la entregaba al secretario de casilla, quien la depositaba en el ánfora y anotaba en el padrón la palabra: "votó". Respecto de las boletas electorales, éstas sufrieron modificaciones, de tal suerte que el formato utilizado para la elección correspondiente establecía las secciones electorales, los nombres de los partidos y de los candidatos, incluyendo el distintivo del mismo. Estas boletas eran mandadas a imprimir y solventadas por el gobierno del estado.[129]

La aportación histórica más interesante de Guanajuato a la historia de la legislación electoral de la República mexicana es la expedición de la Ley sobre el Funcionamiento de Agrupaciones Políticas en 1924; ésta es la única ley en el país que tiene como destinatarios exclusivos a los partidos políticos.

La designación que se hace a los partidos es toda una novedad. En el caso de elecciones para gobernador del estado, los organismos registrados se denominaban con el nombre de partidos políticos generales; para las elecciones de diputados se designaron como partidos políticos distritales, y para la renovación de ayuntamientos fueron citados como agrupaciones electorales municipales. Los partidos políticos legalmente reconocidos no tenían los mismos derechos de las agrupaciones electorales ni éstas los de aquéllos. Tanto los partidos políticos como las agrupaciones electorales, para su constitución, debían reunir los requisitos establecidos por la citada ley.

Por considerarlo un documento fundamental en la historia de la legislación electoral de Guanajuato y de la República, lo transcribo completo:

[129] Véase *Normatividad electoral en Guanajuato, de 1812 hasta nuestros días.* Congreso del estado de Guanajuato.

EL CIUDADANO ARTURO SIERRA,
Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre
y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado
se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NÚM. 84

La H. XXX Legislatura Constitucional del Estado Libre
y Soberano de Guanajuato, decreta la siguiente:

LEY SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I
DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN GENERAL

Artículo 1º.—Las Agrupaciones Políticas del Estado se regirán por las disposiciones que esta ley establece y tendrán en las operaciones electorales la intervención que las leyes les concedan.

Artículo 2º.—Las Agrupaciones Políticas formadas para contender en las elecciones de Gobernador del Estado se designarán con el nombre de Partidos Políticos Generales; las que se constituyan para tomar participio en las elecciones de Diputados, se denominarán Partidos Políticos Distritales y las que se funden para contender en las elecciones para la Renovación de Ayuntamientos, se llamarán Agrupaciones Electorales Municipales.

Artículo 3º.—El registro de los Partidos Políticos Generales se hará ante la Secretaría General del Gobierno; el de los Partidos Políticos Distritales ante el Presidente Municipal y la cabecera del Distrito Electoral respetivo y el de las Agrupaciones Electorales ante el Presidente del Municipio correspondiente. El registro del nombre y del distinto, confiere a las Agrupaciones Políticas el derecho exclusivo de usar, en sus respetivas jurisdicciones, los que hubieren registrado.

Artículo 4º.—Los Partidos Políticos legalmente reconocidos no tendrán los derechos de las Agrupaciones Electorales, ni éstas los de aquellos; y solamente tendrán entidad política los Partidos y Agrupaciones Electorales que hubieren cumplido los requisitos de esta ley.

Artículo 5º.—Los Partidos Políticos Generales podrán actuar en todo el Estado y únicamente en las elecciones de Gobernador; los Partidos Políticos Distritales sólo podrán tener participio en las elecciones de Diputados en el Distrito en que se constituyan a las Agrupaciones Electorales Municipales, limitarán sus actividades al Municipio en que se funden.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6º.—Se reconocerán como Partidos Políticos para los efectos legales, las Agrupaciones que reúnan los siguientes requisitos:

I. Haber sido fundados en asamblea constitutiva por cien ciudadanos cuando menos;
II. Tener en la fecha en que soliciten el registro un número de socios no menor de cinco mil, cuando se trate de las de Diputados;
III. Tener una Mesa Directiva y un Representante General acreditado ante el Gobierno o ante la Presidencia Municipal respectiva;
IV. Adoptar un distintivo y tener un programa político, aprobado por la mayoría de los miembros fundadores, de que se habla en la fracción I de este artículo, publicarlo; y
V. No llevar denominación religiosa, ni estar constituidos en su mayoría por miembros que pertenezcan a alguna secta o asociación religiosa o que lleve nombre religioso.

Artículo 7º.—La constitución del Partido con el número de cien ciudadanos requeridos por esta ley, la elección de Mesa Directiva y la adopción de un programa político, se comprobarán con el acta o actas relativas, certificando un Notario, Presidente o Juez Municipales la verdad de lo relatado en dichas actas. El requisito que exige la fracción II del artículo 6º, se justificará por medio de las listas en que consten los nombres de los afiliados al Partido, certificando al calce un Notario, Juez o Presidente Municipal, que ante él han declarado las personas inscritas pertenecer al propio Partido.

Artículo 8º.—Comprobados ante la Secretaría del Gobierno o ante el Presidente Municipal de la cabecera del Distrito Electoral, en su caso, los requisitos que exige el artículo 6º, aquellos harán el registro del nombre del Partido; simultáneamente podrá hacerse el registro del

distintivo y el de la candidatura, o posteriormente, dentro del plazo que fija el artículo siguiente.

Artículo 9º.—El registro de los Partidos Políticos podrá hacerse en cualquier tiempo, pero no surtirá efecto en las elecciones que deban verificarse antes de sesenta días a partir de la fecha en que el registro se solicite.

Para las elecciones de Gobernador podrá modificarse la candidatura hasta treinta días antes de las elecciones, y para las de Diputados hasta quince días antes, siempre que se compruebe que la variación ha sido aprobada por la mayoría de la Junta Directiva y se funde en motivos de muerte, renuncia o superveniencia de incapacidad del candidato.

Artículo 10º.—Inmediatamente que quede registrado un Partido, el Gobierno lo participará a todas las Presidencias Municipales dando a conocer el nombre del Partido, el de su Representante General y, en su caso, el distintivo y candidatura que hubiere adoptado, cuando se tratare de elecciones para Gobernador; y a los Ayuntamientos del Distrito Electoral correspondiente, el Presidente Municipal de la cabeza del mismo, cuando se trate de las de Diputados.

Artículo 11º.—El Representante General del Partido comunicará al Presidente Municipal de cada lugar los nombramientos que haga de Delegados, que no podrán ser más que uno por cada Municipio.

Artículo 12º.—Los Delegados extenderán las credenciales a los Subdelegados del Partido en sus respectivos Municipios; credenciales a las cuales se les dará fe sin más requisito que el resello de la Presidencia Municipal, siendo causa de responsabilidad de esta autoridad, su negativa injustificada para hacer el resello de que se habla. Las credenciales de los Delegados de un Partido ante el Congreso del Estado serán extendidas por el Representante legal.

CAPÍTULO III
DE LAS AGUPACIONES ELECTORALES

Artículo 13º.—Ninguna Agrupación Electoral tendrá entidad política fuera del Municipio en que se constituya.

Artículo 14º.—Las Agrupaciones Electorales tendrán los derechos políticos que les conceden las leyes, si satisfacen los siguientes requisitos:

I. Constituirse con un número no menor de cincuenta ciudadanos en los Municipios cuyos Ayuntamientos se compongan de siete Regidores, y de cien ciudadanos en los demás Municipios;
II. Tener una Junta Directiva y un Representante General;
III. Adoptar un distintivo y no llevar denominación religiosa, ni esta constituidas en su mayoría por miembros que pertenezcan a alguna secta o asociación religiosa, o que lleve nombre religioso; y
IV. Registrar sus candidaturas para Presidente Municipal y Regidores.

Los requisitos de las fracciones I, II y III se justifican con el acta constitutiva o con la de la sesión correspondiente, certificando un Notario, o el Presidente o Juez Municipales, la verdad de lo relatado en dichas actas.

Artículo 15º.—La comprobación de los requisitos anteriores se hará ante el Presidente Municipal respectivo, quien procederá a inscribir en un registro el nombre de las Agrupaciones, fecha de su constitución, sus distintivos, números de miembros con que se constituyan, nombre de los miembros de la Mesa Directiva, el de su Representante General y el de los candidatos. Este registro se hará, en cualquier tiempo y hasta cuarenta y cinco días antes de las elecciones. Dicho registro será autorizado con las firmas del Presidente Municipal y Secretario, precedidas de la fecha en que se haga el registro.

Artículo 16º.—No podrá hacerse el registro de candidaturas para Presidente Municipal sin que se exhiba la aceptación por escrito de los candidatos. Podrá modificarse una candidatura hasta quince días antes de las elecciones, siempre que se compruebe que la variación ha sido aprobada por la mayoría de la Junta Directiva y se funde en motivos de muerte, renuncia o superveniencia de incapacidad del candidato.

El Representante General de las Agrupaciones Electorales es el único que tiene facultad para nombrar Delegados ante las casillas y la Junta Computadora.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17º.—Los Partidos Políticos podrán tener el carácter de permanentes si al hacer el registro que previenen los artículos 3º. Y 9º. De esta ley, presentan sus estatutos en los que se provea la manera de comprobar

su funcionamiento y se determine con qué quórum serán válidas las resoluciones de la mayoría de los componentes de la Mesa Directiva y de la Asamblea General; debiendo además, renovar anualmente su registro comprobando no haber disminuido el número de los miembros que deben integrarlos, de acuerdo con la fracción II del artículo 6º.

Las Agrupaciones Electorales para tener el carácter de permanentes, al hacer su registro deberán presentar las bases de funcionamiento y demostrar en cada ocasión, en que soliciten el refrendo de su registro, que cuentan con el número de miembros que esta ley exige para su constitución.

Artículo 18º.—Las Agrupaciones Políticas, usarán distintivos que consistirán en un solo anillo de un solo color y no se agregará otra figura, letra, leyenda o signo alguno.

Artículo 19º.— En las boletas electorales se imprimirán los distintivos de los diversos Partidos Políticos o Agrupaciones Electorales siguiendo el orden en que se hubieren registrado; todos los distintivos aparecerán con dimensiones iguales y en colores del mismo tono con que se hubieren registrado. Cada candidatura jugará con un solo distintivo; y, en consecuencia, ninguna Agrupación Política podrá registrar el distintivo que otra hubiere registrado con anterioridad.

Artículo 20º.—Toda Agrupación Política que organice una manifestación pública deberá avisar por escrito a la Presidencia Municipal el día y la hora en que ha de verificarse aquella, a más tardar dos horas antes de que tenga lugar la manifestación. Si la Autoridad hubiere recibido con anterioridad aviso de una agrupación antagónica de que ésta tiene organizada otra manifestación en el mismo día, hora y lugar, no permitirá que se efectúe la manifestación a que se refiere el segundo aviso; si, a pesar de la negativa, se celebrare el acto, la Autoridad Municipal impondrá una multa de cinco a cien pesos a cada uno de los directores de la manifestación desautorizada. La misma pena se impondrá a la que, sin dar aviso, organice una manifestación.

Artículo 21º.—La propaganda mural de las Agrupaciones Políticas será respetada por el término de cuarenta y ocho horas, la infracción de este precepto se castigará con multa de uno a cincuenta pesos, que impondrá la Autoridad Municipal, y que se aplicará tanto al fijador como a la persona o personas que lo hubieren comisionado, o bien a quienes la destruyan po cualquier otro medio.

Los Presidentes Municipales instruirán a la policía para que cuide del cumplimiento de este precepto.

Artículo 22º.—Cesará toda propaganda desde la víspera del día de las elecciones a las nueve de la mañana; y la Autoridad Municipal impondrá una multa de uno a cincuenta pesos a los que infrinjan esta disposición.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Por esta sola vez, las Agrupaciones Electorales podrán hacer el registro, a que se contrae el artículo 15º. De esta ley, en cualquier tiempo y hasta el quince de noviembre del corriente año; bastando para constituirse, según la prevención del artículo 14º, fracción I, y también por esta sola vez, cincuenta ciudadanos.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional Interino del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a los 5 días del mes de noviembre de 1924.— R. Covarrubias, D. P.—E. Romero C., D. S.—J. J. Yánez Maya, D. S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes en Guanajuato, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

SIERRA

El Oficial Mayor Encargado del Despacho,
N. GUERRERO.

Las singularidades guanajuatenses en materia electoral fueron de aplicación estricta en la entidad, hasta la década de los años sesenta del siglo XX. En 1969, cuando aparece una nueva ley electoral, que sólo es copia de la legislación federal en la materia, se añorarán las aportaciones verdaderamente de avanzada jurídica y política de los legisladores que actuaron en la década de los años veinte en esa entidad, quienes dieron lustre a su soberanía interna.

Guerrero

En la relativa estabilidad de la época posrevolucionaria que vive el país, contrasta la entidad guerrerense, pues después de la

Revolución fueron constantes tanto la declaratoria de desaparición de poderes por parte del Senado de la República como las renuncias de los jefes del Ejecutivo.[130]

La sorpresa que provoca Guerrero en cuanto a la materia electoral y su inestabilidad interna aumenta cuando constatamos que es la única entidad de la República en utilizar un sistema de representación proporcional para designar a sus representantes en los ayuntamientos.

La entidad sureña se adelantó más de cincuenta años a lo que la Federación mexicana aprobó hasta 1979, con la llamada reforma política. El estado de Guerrero, entre 1925 y 1946, integró sus ayuntamientos con el sistema de representación proporcional.

El sistema de representación proporcional se define como aquel modelo que atribuye a cada partido político o grupo organizado que participa en las elecciones un número de cargos proporcional a su fuerza numérica de votos alcanzada. La idea fundamental de la representación proporcional es asegurar a cada partido político una representación, si no matemática, cuando menos sensiblemente proporcionada a su importancia real. En la representación proporcional, siendo necesariamente un escrutinio de lista, se ven obligados los partidos políticos a hacer una lista de los nombres de los candidatos sometidos a sufragio, que en el caso de Guerrero se orientó solamente a las elecciones de ayuntamientos.[131]

Antes de resumir ese notable avance electoral, se debe saber que la Ley Orgánica Electoral del 7 de octubre de 1920, decretada por el gobernador Francisco Figueroa —el primero de los Figueroa que gobernaron la entidad hasta finales del siglo XX—,

[130] Carlos Illades, *Breve Historia de Guerrero*, pp. 119-120. También se puede consultar de David Cienfuegos Salgado, *Guerrero. Historia de las instituciones jurídicas.*

[131] Sobre la representación proporcional y su impacto en la democracia, el lector encuentra una amplia bibliografía, entre otros se puede consultar: Jean Marie Cotteret y Claude Emeri, *Los sistemas electorales*; Arend Lijphart, *Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos*; Dieter Nohlen, *Sistemas Electorales en su Contexto*; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sistema Electoral y Sistema de Partidos*, Memoria núm. 2; Arturo Núñez Jiménez, *El nuevo sistema electoral mexicano.*

fue la primera normatividad del estado de Guerrero de la era posrevolucionaria. Es una ley longeva, pues hasta 1946 no aparece una nueva.

Como en casi todas las entidades, son cargos de elección popular directa: diputado al Congreso local, gobernador, regidor y comisario.

Las elecciones para elegir diputados se verifican el segundo domingo de noviembre de cada año que termine en cero o cifra par; la de gobernador, el mismo domingo de noviembre de cada año, cuyas últimas dos cifras sean ceros o un múltiplo de cuatro; los regidores, cada año el primer domingo de diciembre, y los comisarios, cada año a los diez días que tengan lugar las de regidores.

Guerrero es la única entidad de la República que exige que los integrantes de las mesas de casilla pertenezcan, además de por insaculación, a aquellos ciudadanos que figuren en el padrón, no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, por aquellos ciudadanos que tengan “más conciencia”.[132]

En la ley no se define qué significa o cómo se mide aquello de los ciudadanos “más conscientes”.

La jornada electoral en cualquier tipo de comicios se iniciaba a las nueve de la mañana y terminaba a las cinco de la tarde. En cuanto a los organismos partidarios que solicitaban participar en la entidad, se inscribían ya sea como partidos, clubes y candidatos independientes. Los primeros se formaban con hasta cincuenta ciudadanos, los clubes requierían de 25 ciudadanos, y los candidatos independientes debían contar con el apoyo de al menos cincuenta residentes. Al menos, tres instancias eran utilizadas para el respectivo registro: cuando la elección es de gobernador, el registro se forma ante la Secretaría de Gobierno; para diputados, el registro se hace ante el ayuntamiento de la cabecera del distrito, y para participar en la elección de regidores, el registro se prepara ante el ayuntamiento respectivo.

[132] Revísense artículos 31 al 34 de la ley electoral, *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero*, núm. 41, 9 de octubre de 1920.

Guerrero, junto a Chihuahua, Durango y Guanajuato, es una entidad que en 1924 prohíbe a los partidos políticos registrados utilizar distintivos en que se ostenten los tres colores de la enseña nacional. Al respecto, el gobernador Rodolfo Neri, a través del decreto número 45, publica lo siguiente:

> Artículo único. Queda estrictamente prohibido a las Autoridades del Estado registrar y a las Agrupaciones Políticas usar en las elecciones de Poderes del mismo y en las Municipales distintivos en que ostenten los tres colores de nuestra Enseña Nacional.[133]

Esta disposición se mantiene en el Reglamento para las Elecciones de Regidores de los Ayuntamientos, que funcionará durante el año 1926, el cual es, sin duda alguna, otro aporte que hace Guerrero a la historia electoral mexicana del siglo XX.[134]

Poner en práctica el sistema de representación proporcional hace de la entidad un caso excepcional en la historia de la legislación electoral de la nación mexicana. Se convirtió en la vanguardia constitucional de México. Es una lástima que no se haya estudiado aún su aplicación y puesta en práctica.

Héctor López, gobernador constitucional de aquel entonces, expide el Reglamento de representación municipal en cumplimiento del Decreto número 8 aprobado por la XXVII Legislatura local. A continuación presento la parte sustantiva de dicha norma revolucionaria:

> Capítulo X
> De las Juntas Computadoras
>
> Art. 63. Revisadas las listas de cada una de las secciones de la Municipalidad, la Junta Computadora procederá en la forma siguiente:
>
> I. Principiará por sumar los votos de todas las secciones o casillas electorales, para fijar el total de los sufragios emitidos en la Municipalidad.
> II. La cifra total de los sufragios emitidos se dividirá entre cinco o siete, según el número de Regidores que la Municipalidad debe elegir.
> III. El cociente obtenido, o sea el resultado de la división del total de votos entre cinco o siete, establecerá el número de sufragios que hacen triunfar a cada candidato.
> IV. Después se procederá a sumar los votos emitidos a favor de cada lista registrada y se declararán triunfantes, en cada una de ellas, a tantos candidatos cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos que cada una de ellas haya obtenido.
> V. El triunfo se declarará, en los términos del inciso anterior, a favor de los candidatos según el orden de su inscripción en la lista registrada.
> VI. Si una vez efectuadas las operaciones anteriores faltan alguno o algunos de los Regidores a elegir, éstos corresponderán a la lista o listas que hayan obtenido mayores sobrantes de votos después de hechos los descuentos que dieron el triunfo a los primeros candidatos de su lista.
> VII. Los partidos, clubes o sindicatos cuyas listas registradas hayan obtenido un número de votos menor que el cociente electoral, competirán con las otras agrupaciones en el tiempo y forma que establece el inciso anterior; estos es, tendrán derecho a que se declare triunfante a uno de sus candidatos, siempre que el número de sufragios que su lista haya obtenido, pueda competir con los sobrantes que quedan a las otras listas.
>
> Art. 64. Cuando falte un Regidor por designarse y los sobrantes de votos de las dos agrupaciones mayores sean iguales, la suerte decidirá a qué agrupación corresponde el Regidor que falte.
>
> Art. 65. Hechas las operaciones a que se refieren los artículos anteriores, la Junta Computadora declarará quiénes son los candidatos a Regidores Propietarios y suplentes que triunfaron por haber obtenido en el orden de preferencia de cada planilla, el número de votos que constituyó el cociente electoral; y procederá desde luego a expedir a los electos las credenciales correspondientes que deberán firmarse por el juez que presida la Junta y el Secretario y escrutador de la misma.

[133] *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero*, 11 de octubre de 1924.
[134] Véase *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, núm. 44, 24 de octubre de 1925.

> Art. 66. La Junta Computadora, como su denominación lo indica, deberá limitarse exclusivamente a hacer el recuento de los votos emitidos, sin tomar en cuenta cualquiera causa de nulidad de elección que se alegue, pues el conocimiento de ésta sólo corresponde al Congreso del Estado en la forma y términos que estable el Capítulo siguiente.
>
> Art. 67. Los trabajos de la Junta Computadora no podrán suspenderse por ningún motivo.
>
> Art. 68. La Junta Computadora deberá comunicar directamente al Gobierno del Estado y al Congreso del mismo, la computación de votos que haya hecho y la declaratoria relativa a los candidatos electos.[135]

La acción de nulidad de elecciones municipales, además de las que ya hemos comentado para otras entidades, comprendía también el que se hubiese determinado error y fraude en el cociente electoral y que se hubiesen instalado menos de la mitad de las casillas en el municipio respectivo. Esta última anulación se podía revertir si se comprobaba que el presidente municipal hubiera mentido al Congreso y al gobernador. En una época de escasa información escrita sucedían los abusos. Si el gobernador o el Congreso comprobaban la falsedad, ordenaban la instalación de la Junta Computadora que debió instalarse normalmente.[136]

Otra singularidad guerrerense fue la reforma constitucional de 1926, publicada por Rafael Sánchez Castañón, quien se ostentaba, al mismo tiempo, como diputado y gobernador constitucional interino del estado, en evidente pugna con el principio divisorio de los poderes locales. Como lo dice un autor, "si bien por disposición constitucional el de diputado es un empleo irrenunciable, el diputado Rafael Sánchez Castañón, en todo caso, debió haber firmado como 'diputado con licencia', para que se entendiera que al momento de expedir los decretos de reforma constitucional, no ejercía dos cargos: el de diputado y el de gobernador".[137]

Esta reforma modificaría el artículo 44 de la Constitución local, estableciendo la renovación de la Legislatura cada cuatro años,

[135] *Reglamento para las elecciones de Regidores de los Ayuntamientos.*
[136] Ibídem, artículo 78.
[137] *Cf.* David Cienfuegos Salgado, *op. cit.,* pp. 104-105.

en vez de los dos años establecidos en el texto anterior y en casi toda la República. Asimismo, establecía el principio de no reelección inmediata para los legisladores locales: "no pudiendo volver a ser electo ninguno de sus miembros, sino pasada, cuando menos, la actuación de una Legislatura; excepto los diputados suplentes que no hayan entrado a funcionar".[138] Esta reforma no duró demasiado, pues en 1931, Adrián Castrejón volvió a aprobar que las legislaturas cumplieran un periodo de dos años y se regresó al principio de que ninguno de sus miembros podría ser reelecto en forma inmediata.[139]

Hidalgo

El estado de Hidalgo es uno más de los ejemplos que confirman la originalidad de las reglas electorales aplicadas en la nación mexicana entre 1917 y 1945. Pero, en este caso, de manera negativa.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica Electoral que regula las elecciones locales para gobernador, diputados y munícipes se publica en 1920 y, sin grandes cambios, se aprueba una segunda en 1923.[140] En cuanto a la preparación, organización y vigilancia de las elecciones, su normatividad sólo es reflejo de las propuestas de la Federación.

Hasta 1953, la entidad reguló sus procesos electivos con aquellas dos normas.

Dos hechos son lo más trascendental de la legislación hidalguense que se aplica en la lucha por el poder local. En primer lugar, su ley es casi una copia literal de la utilizada para las elecciones federales (la de 1918) y, en segundo término, lo más importante

[138] *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero*, 3 de abril de 1926, p. 2.
[139] Ibídem, 28 de octubre de 1931, p. 2.
[140] Véase *Ley Orgánica Electoral del Estado* en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo. Pachuca de Soto*, 1 de diciembre de 1921 y *Ley orgánica electoral del estado* en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo*. Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1923. Se puede consultar también de Rocío Ruiz de la Barrera, *Breve historia de Hidalgo*, y de José Ramón Narváez, *Hidalgo. Historia de las instituciones jurídicas.*

es que en ella está ausente la regulación que se requiere para los partidos políticos. No contempla nada al respecto.

Para la competencia electoral sólo se habla en dicha ley de candidatos o representantes de los mismos, mas nunca de organizaciones que tengan que llenar algún requisito para su participación. Posiblemente esta circunstancia y omisión jurídica haya provocado el surgimiento y la presencia histórica en la entidad de fuertes personalidades políticas como Matías Rodríguez, Nicolás Flores, Amado Azuara o Javier Rojo Gómez que, conociendo las biografías de todos ellos, poco necesitaron de un partido político para llegar al poder. Los cuatro son ejemplos de ejecutivos autoritarios, de personalidad caciquil. La política hidalguense se remite a las decisiones de esos personajes. No más.

En el periódico oficial del estado de Hidalgo se puede conocer todo y cada uno de los cambios de la reglamentación federal. En la local, como no había cambios, las noticias oficiales en la materia sólo se reducen a presentar, para el caso de alguna elección local, la geografía electoral de la entidad. Nada más.

Jalisco

La Ley Orgánica Electoral del Estado de Jalisco, publicada el 15 de noviembre de 1917, es un documento que se destaca por varios aspectos, entre ellos, las normas que no fijan grandes requisitos para fundar partidos políticos. En el territorio jalisciense, quien pretendía construir algún partido, sólo necesitaba acudir a registrarse como tal al ayuntamiento respectivo. En Jalisco, al menos en 1917, no se pidió ningún otro requisito.

Otro rasgo peculiar de las normas electorales elaboradas en 1917 es pretender definir, de manera errónea, el proceso electoral. Por ejemplo, en el texto citado, el legislador confunde territorio con modelo electoral y temporalidad, se señala en el artículo tercero: "las elecciones en el Estado son ordinarias y extraordinarias; directas e indirectas; Municipales, de Distrito y Generales". Inmediatamente después de esta definición se precisa: las elecciones

ordinarias se verificarán precisamente en las fechas siguientes: para munícipes, que serán directas, el primer domingo de diciembre de cada año, debiendo elegirse solamente la mitad de éstos, en los términos que previene la Constitución del estado, y a partir del presente año. Para diputados, que serán directas, el tercer domingo de noviembre de cada dos años, comenzando en 1918. Para gobernador, que serán también directas, el tercer domingo de diciembre de cada cuatro años, a partir de 1918. Para magistrados, que serán indirectas, el 15 de diciembre de 1918 y en la misma fecha de 1922.

El simplismo jurídico es marca de la época. Nos reduce a lo mínimo la definición elaborada por el legislador, "las elecciones municipales son para nombrar munícipes; las de Distrito para nombrar Diputados; y las generales, para elegir Gobernador o Magistrados".[141]

Lo arriba descrito confirma, también, las ansias democráticas que en muchos estados de la República se tenía por construir una nueva dinámica institucional. Sin embargo, también se corrobora la dificultad de ir aplicando en las normas los principios teóricos y jurídicos de la democracia que se idealizaba pragmáticamente y que durante muchos años el régimen anterior, porfirista, no había utilizado.

Al igual que otras entidades, en Jalisco, las consecuencias de los rompimientos políticos nacionales de la década de los años veinte causaron que no fuera infrecuente encontrar dos legislaturas que reclamaran el reconocimiento oficial por parte de la Federación. De igual manera, son años en que la sociedad vive constantemente anulaciones de elecciones municipales, las que dificultan la gobernabilidad. Pero insisto, a pesar de esos grandes inconvenientes políticos, la regularidad comicial se hace presente en esta entidad, como en otras, desde aquel año axial de la vida mexicana.

[141] *Cf.* Artículo 3, 4, 5 y 6 de la *Ley Orgánica Electoral del Estado de Jalisco*, en *El Estado de Jalisco. Periódico Oficial del gobierno*, núm. 44 del 15 de noviembre de 1917.

La modificación que regularmente se hace a las leyes electorales, cuando ocurren anulaciones o no se instalan a tiempo los congresos, es muy simple: el gobernador en turno adiciona o reforma la ley sólo para cambiar o modificar las fechas que estaban estipuladas. Si la norma había señalado diciembre para efectuarse las elecciones municipales, pero éstas no se realizaban por la ausencia de un Poder Legislativo aceptado, la reforma propuesta era solamente efectuarlas en el mes que permitía realizarlas, después de que la Legislatura se hubiese instalado formalmente.[142]

Otra de las preocupaciones de los gobernantes de aquellos años fue materializar en las reglas electorales las prohibiciones que tenían los grupos militares para presionar a los pobladores a la hora de emitir un voto. Las prohibiciones para conducirse armados y en formación eran muy claras para el Ejército. Desde entonces, en las legislaciones se señala el acuartelamiento del Ejército el día de la jornada electoral.

La entidad que para 1918 tiene la mayor población del país es un buen ejemplo de estabilidad jurídica, en cuanto a sus reglas electorales. Durante treinta años estuvo vigente la legislación en la materia, aprobada en ese mismo año.

La regulación de las candidaturas se depura a fines de 1922. Cuando se fijen por vez primera los requisitos que deben cumplir aquellos quienes pretendan ser candidatos a cargos de elección popular:

> Todo ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos puede presentarse candidato debiendo hacerlo por escrito en oficio que remitirá a la autoridad Municipal del lugar en el término oportuno. Todo grupo de cincuenta ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, si se trata de elecciones de gobernador, o de veinte si se trata de otros cargos, pueden presentar una candidatura de ciudadanos que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos, ante la Autoridad Municipal,

[142] Se puede revisar, por ejemplo, la reforma que el gobernador Francisco Labastida Izquierdo propone en 1920 apropósito de haberse disuelto los ayuntamientos en todo el estado. Véase *El Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Gobierno*, núm. 24 del 18 de septiembre de 1920, pp. 341-344.

> suscrita por ellos y por un notario que certifique el hecho o por la Autoridad Judicial del lugar. La candidatura de Gobernador debe registrarse en las cabeceras de Distrito, lo mismo que las de Diputados, teniendo obligación la autoridad Municipal de la Cabecera, de comunicarla a los demás Municipios del Distrito y en cada caso acusar recibo del registro de la candidatura al interesado y exigir de los ayuntamientos el recibo de notificación.[143]

La geografía electoral es otro proceso que poco a poco se construye. El ajuste de los territorios que comprende cada uno de los distritos en los que se divide el estado es un tema recurrente. Se adiciona o se reforma la ley, en varias ocasiones, a lo largo del periodo estudiado. En 1917, el estado de Jalisco aprueba contar con un Poder Legislativo integrado por veinte legisladores; en 1925, pasó a constituirse con 23; en 1928, se redujo, gracias a la reforma que al respecto envió Álvaro Obregón al Congreso federal, a 15 diputados, y culmina en 1945 contando con un Congreso de sólo 13 representantes.

Menos diputados, más control, menos problemas para la Federación y para el gobernador en turno, como fueron los deseos de Álvaro Obregón en 1928, responsable histórico de la reducción de los congresos tanto federal como locales de la República mexicana. Por cierto, a quien le corresponde en Jalisco aplicar la norma constitucional para reducir el tamaño del Congreso local es a Margarito Ramírez, "salvador" en 1919 de Álvaro Obregón; entonces perseguido por el gobierno de Venustiano Carranza. Es un hecho reconocido que el general Obregón se fuga del Distrito Federal en un tren que va a Iguala, Guerrero, ayudado por el entonces ferrocarrilero Margarito Ramírez.[144]

[143] Decreto núm. 2186 reformando la *Ley electoral del estado de Jalisco en el estado de Jalisco. Periódico Oficial*, 12 de octubre de 1922, pp. 545-551.

[144] Existe una amplísima bibliografía sobre el hecho. El mejor relato que dibuja al personaje Margarito Ramírez lo da Gonzalo N. Santos en su libro *Memorias*, pp. 214-215. Santos dice que ese hecho le valió a Ramírez todos y cada uno de sus puestos públicos obtenidos a lo largo de su vida política.

Estado de México

Las transformaciones revolucionarias imprimen su sello en las instituciones políticas de la época. Así pues, en el Estado de México, entre 1917 y 1945, el Poder Legislativo decreta dos leyes electorales. Con el propósito de acercarnos mejor a la comprensión del proceso electoral investigado, enseguida haremos una descripción de ellas.

La ley orgánica electoral de 1917 es la primera reglamentación electoral posterior a la Revolución en cumplimiento con lo dispuesto por la constitución local del 18 de noviembre de 1917.

El Estado de México es parte integrante de la Federación mexicana. De acuerdo y en conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, el Estado de México, como todos los estados de la Federación, adopta el sistema de gobierno republicano, representativo y popular, y reconoce el municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

La constitución local —en su artículo 29, inciso III— considera desde su promulgación como derecho político del ciudadano mexiquense "asociarse para tratar los asuntos políticos del estado", entre ellos los electorales, por supuesto.

La constitución señala, además, que son obligaciones políticas del ciudadano mexiquense inscribirse en los padrones electorales; votar en las elecciones; ocupar los cargos de elección popular; desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado; inscribirse en el registro de la guardia nacional y otras obligaciones no menos trascendentales, como inscribirse en los padrones de impuestos y contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.

La Ley Secundaria fue expedida el 20 de noviembre de 1917 para regular las elecciones de gobernador, diputados a la Legislatura, ayuntamientos y jueces conciliadores.

El reglamento sólo alcanzó a regular las elecciones municipales y de jueces conciliadores de 1917-1918, pues muy pronto el mismo gobernador decreta una nueva ley en 1919.

Las elecciones ordinarias en la entidad serán populares y directas. La elección de gobernador y diputados tendrán verificativo el primer domingo de julio del año de su renovación. En la ley de 1917, las atribuciones que tienen el gobernador y el presidente municipal en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral son mayúsculas.

Atribuciones del gobernador, 1917:

- Hace la división territorial política del estado en distritos electorales.
- Recibe los resultados electorales de todos los municipios y distritos uninominales.
- Forma la noticia general de los votos emitidos en todo el estado.
- Publica en el periódico oficial la noticia general de los votos.
- Recibe las solicitudes de inscripción de los partidos políticos y clubes políticos.
- Comunica a los presidentes municipales la inscripción de los partidos y clubes.

Atribuciones electorales del ayuntamiento, 1917:

- Subdivide los distritos electorales en secciones de mil habitantes por lo que toca a cada municipio.
- Da cuenta de esa subdivisión al gobierno del estado.
- Designa a los comisionados empadronadores para que en cada sección empadrone a los ciudadanos con derecho a voto.
- Expide las boletas electorales y los documentos necesarios para emitir el voto.
- Designa la ubicación de las mesas electorales.
- Selecciona a los ciudadanos que sepan leer y escribir con el fin de integrarlos en las mesas como presidente y escrutadores.
- Recibe de la mesa el expediente de la elección.

- Envía el expediente al presidente municipal de la cabecera del Distrito electoral.
- El presidente municipal de la cabecera del Distrito envía los expedientes a la Secretaría del Congreso o de la diputación permanente.
- Hace el resumen de los votos emitidos en la elección.
- Publica por cuantos medios estén a su alcance el resultado de los recuentos por él formados.
- Envía los recuentos al presidente municipal de la cabecera distrital.
- El presidente municipal de la cabecera hace el resumen de votos.
- Los presidentes municipales que funcionan en las cabeceras de los distritos remiten al gobierno los originales de los resultados.
- El presidente municipal de la cabecera distrital atestigua el nombramiento de los integrantes de las juntas computadoras de votos para diputados.
- En el caso de la elección de ayuntamientos, el presidente municipal respectivo establece una Junta Computadora de Votos.
- Impone las multas a los transgresores de la ley.
- Los partidos o los clubes son registrados por el ayuntamiento.
- Comunica a los presidentes de las mesas electorales la inscripción de los partidos.
- Proporciona las ánforas electorales.

Como el lector lo comprueba, las atribuciones del presidente municipal y del gobernador en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales eran enormes.

En una época de marcado personalismo en la política, las atribuciones arriba mencionadas provocaron la consolidación de muchos poderes caciquiles en la amplia geografía del estado, en lugar de un ensanchamiento de la democracia electoral.

El derecho al sufragio estaba, además, limitado: sólo votaban los varones que tuvieran la calidad de ciudadanos conforme al artículo 34 de la Constitución federal, que tuviesen 18 años, que fueran casados o, si no, que tuvieran 21 años, un modo honesto de vivir y que hubieran radicado como vecinos en la entidad cuando menos seis meses. Se excluía a los varones sentenciados judicialmente.

Desde 1917, el requisito y límite de la edad se adecua conforme al mandato federal. En 1917 se establece por primera vez el sufragio universal masculino. La discriminación electoral contra las mujeres dura muchos años, y es hasta 1951 cuando se integran por primera vez al universo de votantes. En las elecciones municipales de noviembre de 1951, las mujeres votan por primera ocasión y en 1957 eligen gobernador, también por primera vez.

La ley de 1917 marca dos tipos de elección: desde el ángulo político es posible distinguir los que permiten la elección del jefe del Ejecutivo o de los representantes del Poder Legislativo.

El marco geográfico electoral también se definía así: es aquel en donde se desarrolla la operación electoral y en donde los sufragios son sumados globalmente a escala estatal, si se trata del Poder Ejecutivo. El segundo, en el marco de fracciones de territorio, si se trata de diputado, se llaman distritos electorales y, además, los municipios son un solo espacio territorial donde se elige al ayuntamiento respectivo.

Una circunstancia muy particular del Estado de México es la del inicio de las elecciones en la mesa respectiva el día de la jornada electoral.

Instalada la Mesa Electoral en los términos que establecían las prevenciones legales, el presidente de ésta —una vez comprobado que nadie había expuesto queja en voz alta sobre cohecho, soborno, engaño o violencia para que la elección recayera en determinada persona— se ponía de pie y decía en voz alta: “El pueblo soberano ejerce el más precioso de sus derechos, eligiendo por sí y ante sí a sus mandatarios. Se procede a la votación”.

El voto no era secreto. A las ocho de la mañana, cada votante que sabía leer y escribir llevaba a la mesa su boleta electoral que

le había entregado el empadronador, en la cual estaría escrito el nombre de la persona a quien daba su voto. El que no sabía leer y escribir llevaba su boleta en blanco y, ante todos los miembros de la mesa, manifestaba por quien sufragaba en cada boleta cuando se trataba de varias elecciones en un mismo día y acto.

En estos años, la población analfabeta de diez años y más era de alrededor de 67.5 por ciento en la entidad. Si consideramos que sólo los hombres votaban, se tiene que los votantes analfabetas representaban en 1917 y hasta 1925 61.5 por ciento del total de la población. Es decir, en la década de los veinte, seis de cada diez votantes tenía que manifestar su preferencia electoral obligadamente en voz alta. Vale la reiteración. En una época de caciquismo y fuerte personalismo de las relaciones políticas, esto representaba serias limitantes a la libertad de elección.

Posteriormente, las boletas se introducían en el ánfora, una caja de madera de "competente tamaño" y con el nombre que correspondía, según la elección de que se tratara. Tenía en la tapa un agujero circular, suficiente para introducir una boleta cilíndricamente enrollada, como "taco".

Eran tiempos electorales de exagerada confianza ciudadana o de mucha ingenuidad; por ejemplo, todo ciudadano tenía la facultad de objetar el derecho de cualquier persona que se presentara a la mesa a dar su voto antes de que lo hubiera depositado en el ánfora, ya fuera porque careciera del derecho de votar conforme a la ley o porque hubiese votado ya en la misma sección o en otra. Sobre esto se haría pública averiguación verbal en el acto y la mesa resolvía por mayoría. Lo interesante era que si se comprobaba que una persona había votado ya en dos secciones, en ninguna se anulaba el voto "doble".

La ley no permitía el voto a aquellos ciudadanos que se presentaran en grupo o fuesen conducidos por los administradores de fábricas, minas o haciendas, "no serán admitidos a votar, hasta que después de media hora vuelvan uno por uno sin formar grupo, y sin ser acechados por el que era su conductor, jefe o capataz".

Las elecciones se iniciaban a las ocho de la mañana y terminaban a las cuatro de la tarde, "si no se han presentado todos".

Una vez terminada la jornada de emisión del sufragio, el presidente de la Mesa declaraba terminada la elección: "cuando todos los ciudadanos hayan emitido su voto o a las cuatro de la tarde si no se han presentado todos, pasada cuya hora, ya no se admitirán más sufragios".

La computación de los votos pasaba por varias fases. En primer lugar, se realizaba en la Mesa Electoral al término de la jornada. Los escrutadores hacían el cómputo. Concluido éste, se publicaba en el acto la cantidad de votos obtenida por cada candidato para un cargo, que se asentaba en un Acta de la Elección, en donde se consignaban todas las circunstancias notables que hubiesen ocurrido. Firmaban los funcionarios de la Mesa y los representantes de partidos que quisieran hacerlo y que estuvieran presentes.

El expediente de la elección estaba compuesto por un ejemplar del Acta de la Elección, uno del padrón, una lista de escrutinio y un registro, así como de las boletas puestas en orden.

Acto posterior, el presidente de la Mesa entregaba personalmente un expediente a la Junta Computadora de votos que correspondiera. Otro expediente se enviaba a la diputación permanente o al Congreso del estado en Toluca.

El expediente dirigido a la Legislatura era entregado personalmente por uno de los miembros de la Mesa al presidente municipal respectivo, a más tardar a las nueve de la mañana del día siguiente al de la elección.

Inmediatamente después de recibir los expedientes de todas las secciones del municipio, los presidentes municipales las remitían al presidente municipal en funciones en la cabecera del Distrito Electoral correspondiente, con uno de los regidores que el ayuntamiento designaba. Allí se formaban las juntas computadoras, las cuales hacían un escrutinio parcial de la elección, que se publicaba y además se enviaba de nueva cuenta a la Legislatura.

El gobierno estatal, por su parte, después de recibir los datos que le remitían los presidentes municipales de las cabeceras, daba la Noticia General de los Votos Emitidos en todo el estado, y de las personas que los hubieran obtenido, cuya noticia, a su vez,

sería comprobada con los escrutinios parciales que se recibían de los presidentes municipales. Una copia era enviada de nuevo a la Legislatura, otra era publicada por el periódico oficial.

El tercer cómputo y definitivo de la elección de gobernador lo hacía la Legislatura, reunida en Colegio Electoral. Primeramente, nombraba una Comisión Escrutadora de votos compuesta por cinco de sus miembros que, desde luego, se encargara de examinar los expedientes de las elecciones para gobernador, celebradas en las respectivas secciones y que además le hubieran remitido los presidentes municipales.

La Comisión extendía su examen a todos y cada uno de los expedientes de las secciones y atendía cuantas peticiones de nulidad se hubieran hecho, así como los escrutinios que por su orden hubieran ido publicando los ayuntamientos y los formulados por los presidentes de las cabeceras de los distritos electorales y el general formado por el gobernador.

La Legislatura formaba dos estados: el primero era una noticia de los votos que hubieran obtenido los diversos candidatos en cada una de las secciones de los distritos electorales del estado. El otro era un "Resumen total de sufragios que cada uno de los candidatos hubieran obtenido". La Legislatura declaraba gobernador a aquel candidato que obtuviera mayoría absoluta de sufragios. Si nadie alcanzaba ésta, la Legislatura elegía por escrutinio uno de entre los dos candidatos que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos.

La mayoría absoluta se computaba sobre los votos emitidos y no sobre los que debían emitirse. En el caso de que hubieran dejado de celebrarse elecciones en más de una cuarta parte de las secciones de todo el estado, la computación no se hacía sino después de celebrar las elecciones extraordinarias en los lugares donde no se habían llevado a cabo o se habían nulificado las ordinarias, de modo que no debían computarse nunca como emitidos casi tres cuartas partes de los votos que debieron emitirse.

Después del día en que la Legislatura hiciera la declaración respectiva, se daban por legitimadas definitivamente las elecciones.

Con excepción de las boletas, los expedientes de elecciones que se destruían una vez anuladas o confirmadas las elecciones se conservaban en los archivos de las oficinas donde hubieran concluido los asuntos electorales.

De los partidos políticos:

De acuerdo con la legislación de 1917, los partidos políticos eran organizaciones que debían reunir las siguientes características:

- I. Que hubiesen sido formados por una asamblea constitutiva de por lo menos cincuenta ciudadanos del estado.
- II. Que la asamblea hubiera elegido una junta que dirigiera los trabajos políticos del partido o club, y que tuviera la representación política de éstos.
- III. Que el acta constitutiva del partido o club fuera registrada por el ayuntamiento del municipio en que se hubiese formado. En cada ayuntamiento se llevaba un registro especial de partidos y clubes políticos.
- IV. Que hubiese solicitado su inscripción ante la Secretaría General de Gobierno cuando menos cinco días antes de las elecciones.

Como es notorio, los requisitos para formar un partido eran lo bastante flexibles para contar con algunos de ellos en esta época. Sus derechos como organismos institucionales eran, entre otros:

- I. Derecho de protesta ante la Mesa Electoral contra cualquier irregularidad.
- II. Obtención de copia certificada de las actas de elecciones.
- III. Presencia en la selección de los miembros que integraran las mesas electorales y los que formaran las juntas computadoras.
- IV. Intervención en la computación que hicieran las juntas computadoras de votos en cada Distrito Electoral para diputados y para miembros de los ayuntamientos, mas no en la computación que se hiciera para elegir gobernador.

V. Solicitud escrita al Congreso del estado, para pedir la nulidad de cualquier elección que juzgaran viciada.

La ley de 1919. Esta segunda reglamentación en la historia electoral posrevolucionaria de la entidad es muy similar a la anterior de 1917. Los cambios mayores se refieren a la integración de las mesas electorales, donde los ayuntamientos insacularan ya no sólo al presidente y dos secretarios, sino además a los dos escrutadores que integrarían la Mesa.

En esta ley secundaria se confirman las disposiciones penales de la anterior respecto de un tema candente: la intervención de la autoridad. Cualquier autoridad civil o militar, que cortara la libertad de los actos electorales, tomara partido en las elecciones en determinado sentido o sustrajera alguna cantidad, cualquiera que fuere su monto, de los fondos públicos que tuviera a su cuidado con objeto de invertirla en las elecciones, sería castigado con la destitución de su empleo o cargo, quedaría inhabilitado para obtener cualquier otro y sería sentenciado de dos meses a dos años de prisión, pena que impondría la autoridad correspondiente.

Esta ley fue la de más larga vigencia: se aplicó como marco reglamentario durante 32 años. Bajo sus principios —idénticos a los de 1917— tienen lugar las elecciones para gobernador constitucional del Estado de México en los años de 1921 (dos ocasiones), 1925, 1933, 1937, 1941 y 1945.

Michoacán

El 12 de abril de 1917, el general de Brigada José Rentería Luviano, gobernador provisional del estado libre y soberano de Michoacán, en ejercicio de la facultad que le confirió la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, expidió la convocatoria para renovar los poderes del estado de acuerdo con la ley electoral a la que habrían de sujetarse las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, según decreto de esa misma fecha.

Entre lo más sobresaliente de esta primera ley posrevolucionaria michoacana se destaca que, al igual que para el resto de las entidades federativas, son los ayuntamientos los que ejercen la mayor cantidad de atribuciones para organizar y vigilar los comicios, a través de la integración de la Junta Empadronadora, de los instaladores y funcionarios de casilla y de las juntas computadoras.

En relación con los partidos políticos, dicha ley, así como la Ley de Elecciones Municipales, aprobada el 27 de octubre de 1917, son omisas en cuanto al requisito de fijar un número determinado de ciudadanos para formarlos.

En el caso de Michoacán, entre 1917 y 1922, los partidos políticos que participan en los procesos electorales no tienen "más condición que la de no llevar nombre o lema religioso, y no formarse exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia". Tanto los partidos como los candidatos independientes tenían el derecho a nombrar representantes; nombramientos que podían ser registrados por las autoridades municipales del lugar en que se ejerciera la representación. Sin embargo en Michoacán, cuando los partidos políticos o los candidatos independientes nombrasen dos personas para intervenir en una casilla electoral o en las operaciones de la Junta Computadora, la primera que se presentase sería la admitida.[145]

Cabe mencionar que la convocatoria para elegir a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado se programó para verificarse el primer domingo de mayo de 1917. Es decir, en menos de treinta días se pretendía elegir a un nuevo gobernador (Pascual Ortiz Rubio) y al Congreso Constituyente michoacano que promulgó una nueva constitución el 31 de enero de 1918.[146] No obstante, fueron nuevamente convocadas para realizarse el 24 de junio de ese mismo año.

[145] *Cf.* Artículo 53 y 54 de la Ley electoral de Michoacán de Ocampo, del 12 de abril de 1917, pp. 58-59. Véase también el capítulo VII de la *Ley de elecciones municipales*, del 27 de octubre de 1917, pp. 482-483.

[146] Se puede revisar de José Herrera Peña, *Michoacán. Historia de las Instituciones Jurídicas*.

Es interesante el caso michoacano, pues convierte al ayuntamiento saliente en Colegio Electoral de la nueva elección.

Una comisión del ayuntamiento integrada por un presidente, un vocal y un secretario es la que dictamina en el término de cinco días el proceso local para elegir ayuntamientos y presenta su dictamen sobre la validez o nulidad de las elecciones, declarando quiénes resultaron electos síndicos y regidores propietarios y suplentes. En una palabra, la calificación de la elección la realiza ¡el ayuntamiento saliente! Rendido el dictamen, se reúne el ayuntamiento en pleno para discutirlo, aprobando o rechazando las credenciales expedidas por las juntas computadoras por mayoría de votos.

Esta facultad que tuvieron los ayuntamientos salientes no duró más que dos años. En 1920, se modifica la Ley Electoral de Ayuntamientos con el fin de que quienes se conviertan en el órgano calificador sean los individuos a los que se les hubieran extendido credenciales de munícipes, propietario y suplente ganadores. Se reúnen para constituirse en Colegio Electoral, nombrándose dos comisiones compuestas de tres miembros cada una, encargadas de examinar las credenciales y de elaborar un dictamen acerca de la validez o nulidad. Una vez elaborado el dictamen, se reúnen todos los presuntos munícipes, para discutirlo aprobando o desechando las credenciales expedidas por las juntas computadoras. Todos los presuntos munícipes tienen voz y voto para defender su credencial. Las sesiones eran públicas.[147]

Esta acción oportuna de modificación hecha por el Poder Legislativo local, que sucede en Michoacán, explica muchas de las problemáticas electorales de la época que abarca este trabajo en otras entidades, pues hay que imaginarse las resistencias de los integrantes de un ayuntamiento para aprobar a candidatos y partidos opositores a ese mismo grupo de regidores y síndicos y posibles triunfadores. Se sabe de múltiples denuncias contra la intervención parcial de las autoridades de los municipios. Existen

[147] *Cf.* Acta núm. 34, sesión del 5 de noviembre de 1920 de la XXXVII Legislatura, en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, núm. 16 y 18 del 5 y 12 de diciembre de 1920.

en los archivos históricos múltiples llamados del gobernador y de algún funcionario federal para que los presidentes municipales no intervengan. Lo reconoció el mismo presidente Obregón en 1922: "el Ejecutivo federal expidió varias circulares recordando a las distintas autoridades de los Estados y de los municipios el oportuno cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Electoral vigente".[148]

En 1918, Pascual Ortiz Rubio, gobernador constitucional, puso en vigor la ley electoral a la que habían de sujetarse las elecciones de diputados al Congreso del estado. Es un texto casi idéntico a la ley anterior. No se añade nada sobresaliente.[149]

En 1920, otra vez Ortiz Rubio, encabezando un gobierno militar, adherido al Plan de Agua Prieta, expide otra ley electoral. Ésta, por primera vez, condiciona a los partidos políticos a cumplir el requisito de haber sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos; que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que además la autenticidad de la asambleas constitutiva conste por acta, autorizada y protocolizada por un notario público. Las candidaturas de los partidos se registran a partir de ese año para gobernador en la Secretaría General de Gobierno; las de diputados, en las cabeceras del Distrito Electoral respectivo, y las de ayuntamientos en las cabeceras municipales.[150]

Con la experiencia adquirida entre 1917 y 1920, el Poder Legislativo de Michoacán aprueba una nueva Ley Electoral para la renovación de poderes locales y ayuntamientos el 16 de noviembre de 1921. La misma que durará en vigencia hasta 1955.

La novedosa normatividad reúne en una sola lo mejor de las tres leyes anteriores. La construcción jurídica es altamente posi-

[148] Informe del presidente general Álvaro Obregón, 1 de septiembre de 1922, en *Los Presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966.*

[149] Ley electoral del 22 de agosto de 1918, en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo*, 22 de agosto de 1918, pp. 1-9.

[150] Ley electoral, 18 de mayo de 1920, en *Periódico Oficial del gobierno militar del estado de Michoacán de Ocampo*, núm. 40, 30 de mayo de 1920, pp. 1-13.

tiva. Un aporte a las novedades electorales de la República es sin duda la que, en el artículo 95 de la ley, se precisa sobre la pérdida del registro de los partidos políticos. Se reglamenta que si un partido político deja de intervenir en tres elecciones sucesivas de funcionarios de elección popular se tendrá por cancelado su registro y para que vuelva a gozar de los derechos electorales que concede la ley, "será menester que se constituya nuevamente con estricta sujeción a los preceptos indicados".[151]

Hasta 1955, los michoacanos participaron en elecciones de su entidad con las reglas de la ley mencionada, sólo se presentaron diversas modificaciones menores a lo largo de los treinta años que estuvo vigente. Entre ellas, se encuentran las puntualidades sobre la vecindad requerida para ser candidato si no goza de la oriundez michoacana.

Otra es la modificación que a lo largo de estos años se hace a los periodos de duración de los ayuntamientos electos (de uno, dos y hasta tres años), los periodos de permanencia de las legislaturas (de dos a cuatro y finalmente a tres años) y los cambios al periodo de ejercicio en el poder, del Ejecutivo estatal (de cuatro a seis años). Se destaca la reforma de 1932, que impide la reelección en los puestos de elección popular.

Cabe recordar que de acuerdo con los deseos obregonistas de que las entidades redujeran el número de los integrantes de las legislaturas locales, éstos fueron cumplidos por los michoacanos en 1928, cuando de 19 legisladores, la entidad pasó a contar con 11 diputados. En virtud de que la reforma al 115 constitucional federal, propuesta por Obregón, condicionaba a las entidades que excedieran más de ochocientos mil habitantes les corresponderían un número no menor a 11 diputados. Michoacán, de acuerdo con el censo de 1921, contaba con 935 018 habitantes.[152] Su Congreso se integró con 11 legisladores.

[151] Véase Acta núm. 28 de la XXXVIII Legislatura, realizada el 10 de noviembre de 1921, en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, núm. 54, 2 de abril de 1922.

[152] *Cf. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, núm. 12, 13 de septiembre de 1928, pp. 1-6.

Recordemos que a partir de 1928 las entidades de la República sólo podían variar su número de legisladores en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución mexicana reformado en ese año. Michoacán conservó la misma cantidad de 11 legisladores para su Congreso local de 1928 hasta 1944.

Morelos

Las dificultades políticas por las que transcurre la sociedad morelense entre 1917 y 1945 son más que evidentes en el estricto plano jurídico. Morelos es la entidad de la República que menos tranquilidad política alcanza desde el estallido de la revolución, hasta fines de la década de los años veinte. Se puede revisar el cuadro de gobernantes morelenses más adelante.

En 1919, al morir traicionado, el líder histórico del movimiento revolucionario, Emiliano Zapata, termina una etapa de la revolución y de la entidad de Morelos. Al año siguiente de la muerte de Zapata, Benito Tajonar, impuesto por el grupo obregonista, se hace cargo del poder, sin que hubiera elecciones para integrar los poderes estatales ni para elegir autoridades municipales. Como bien apunta Alicia Hernández, "la prioridad del constitucionalismo no era el restablecimiento de los derechos políticos de los morelenses, sino la reconstrucción del Estado nacional".[153] Se contuvo durante muchos años la resurrección del zapatismo.

Es paradigmático de ese proceso particular de Morelos que sea hasta 1930 cuando se aprueba una nueva constitución. Después de que se aprobó en 1917 la Constitución del país, todos los estados de la República no tardaron más de tres años, después de haberse aprobado el texto constitucional federal, en adecuar su vida interna a la norma general. Morelos tardó la friolera de 13 años. Sí, llegaba tarde para cumplir responsabilidades soberanas como el resto de las integrantes de la República.

Sin embargo, no fue huérfano de una normatividad electoral. Pues se destaca la Ley Electoral Municipal aprobada en marzo

[153] Alicia Hernández Chávez, *Breve Historia de Morelos*, pp. 182-183.

de 1921. Cabe mencionar que el inicio de mecanismos electorales en la entidad se debía sin duda al apoyo que el heredero de Zapata, don Gildardo Magaña, brinda a Álvaro Obregón en su campaña a la presidencia iniciada en junio de 1919 e imparable después del Plan de Agua Prieta, de abril de 1920. Los zapatistas que sobrevivieron a Zapata fueron leales a Obregón y éste supo recompensar el apoyo de Magaña creando las condiciones electorales mínimas y necesarias para Morelos, y ya no sólo utilizando la represión.

Recuérdese que cuando el 9 de mayo de 1920 entra Obregón a la ciudad de México, como gran triunfador del golpe de Agua Prieta, desde Guerrero pasando por Cuernavaca, desfila acompañado por el fiel zapatista Genovevo de la O y, a los pocos días, se integra Gildardo Magaña al frente del Ejército Libertador del Sur.

A los morelenses se les gratifica de inmediato: los generales zapatistas fueron incorporados al Ejército federal reconociéndoles sus grados y el tiempo de servicio prestado. Genovevo de la O y Gildardo Magaña ascendieron al grado de generales de División, el primero fue designado comandante militar de Morelos. Como gobernador provisional se nombró al doctor José G. Parres, quien fuera médico de los zapatistas.

La normatividad electoral morelense de esos años incide con cierta singularidad en la historia local, por la exigencia contemplada de que todo candidato que participe en la lucha por el poder en Morelos debe al menos contar con un mínimo de votos para disputar un cargo de elección. En el caso municipal se requiere que las casillas instaladas funcionen en al menos dos terceras partes del municipio y además cuidar de que no sean anuladas las dos terceras partes de los votos emitidos en la elección, si no ésta sería anulada. Cabe mencionar que hubo entre 1921 y 1930 una gran cantidad de anulaciones.[154]

Por otra parte, llama la atención que sólo en 45 días se pudiese preparar, organizar, efectuar y resolver todo un proceso comicial

[154] Revísese el artículo 102 de la Ley electoral municipal del 20 de marzo de 1921.

en la entidad. Por ejemplo, durante el año de elecciones, las funciones electorales se dividían de la siguiente manera:

> Del 15 al 30 de noviembre.— Registro de partidos políticos o grupos que sostengan candidaturas.
> Del 1 al 7 de diciembre.— Registro de candidaturas de los partidos, sus colores y distintivos.
> Del 8 al 14 de diciembre.— Presentación en la Presidencia Municipal respectiva de las boletas de cada partido para ser reselladas por su titular.
> Domingo 17 de diciembre.— Se efectúan las elecciones.
> Domingo 24 de diciembre.— Se reúnen las Juntas Computadoras.
> Diciembre 28.— Aprobación de las credenciales triunfantes.
> Diciembre 31.— Declaratoria de los ayuntamientos electos.
> Lunes 1 de enero del año siguiente.— Toma de posesión de los nuevos Ayuntamientos.[155]

Los procesos electorales morelenses se efectuaron con regularidad y sin grandes cambios. El temor constante a la represión contra cualquier movimiento campesino, que automáticamente se caracterizaba como "zapatista", creó durante varios años cierto resquemor a organizarse de manera independiente. Sin embargo, con el apoyo del gobierno nacional y, apartir de su fundación en 1929, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Nacional Revolucionario cooptó a la mayoría de los movimientos sociales que aparecían con regularidad en la entidad.

El modelo de partido único que se implantó en Morelos tuvo una última puesta en escena en 1944. El entonces gobernador Jesús Castillo López, en comunión con el Congreso local y dado que no se habían registrado organizaciones diferentes al entonces Partido de la Revolución Mexicana (PRM), para competir en las elecciones municipales, eximió a quien quisiera participar del difícil y engorroso requisito notarial que se exigía en el artículo 46 de la Ley Electoral Municipal para participar con candidatos.

[155] Véase Decreto núm. 24 del gobernador provisional José G. Parres en *Periódico Oficial del estado de Morelos*, 10 de octubre de 1922.

En Morelos, era tradición desde 1921 que concurrieran en las elecciones municipales varias organizaciones partidistas. En 1944, y siendo los primeros días de noviembre (las elecciones se realizaban la segunda semana de diciembre), nadie había solicitado registrarse para participar. De allí que se reformara la ley, para que quien quisiera hacerlo no presentara el requisito notarial de registro partidista, sólo para participar en las elecciones municipales para el bienio 1945-1946. El plazo de registro se aumentó 15 días. La intención no fue otra más que dar la imagen de que en Morelos existía competencia política y no como ya se demostraba en todo el país, el afianzamiento de un sistema político fortalecido en la plataforma de un modelo de partido de estado.[156]

Morelos
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Adolfo Jiménez Cacho		1917	
José G. Aguilar		1919	
Benito Tajonar		1919	
Juan María Rodríguez		1920	
Luis Flores		1920	
José G. Parres		1920	
José Páez López		1923	
Alfredo Ortega		1924	
Ismael Velasco		1924	
Octavio Paz		1925	
Joaquín Rojas Hidalgo		1925	
Álvaro L. Alcázar		1926	
Valentín del Llano		1926	
Alfonso María Figueroa		1926	
Ambrosio Puente		1927	
Carlos Lavín		1930	
Vicente Estrada Cajigal	1930-1934		
José Urbán Aguirre		1932	
José Refugio Bustamante	1934-1938		
Alfonso T. Sámano Torres	1938		
Elpidio Perdomo G.	1938		
Jesús Castillo López	1942-1946		
Ernesto Escobar Muñoz	1946-1952		

[156] Decreto núm. 13, en *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos*, 5 de noviembre de 1944, p. 2.

Nayarit

Entre 1917 y 1919 el estado de Nayarit cubre sus necesidades históricas en materia electoral, hasta 1957, con tres leyes electorales. Será hasta este último año que sus legisladores vuelvan a regular de manera particular sus elecciones de poderes públicos.[157] Nayarit es muestra de estabilidad jurídica.

Quizá porque su nacimiento como estado de la República es en 1917, Nayarit es de las entidades que menos cambios realizan a sus reglas escritas en materia electoral. En cuanto a la organización electoral, sigue el modelo más o menos general en cuanto a los organismos encargados de preparar los procesos, como también en cuanto a los órganos calificadores y sancionadores.

Sólo me resulta novedoso, porque no lo encontré en ninguna otra entidad, el modo en que en Nayarit se valida un voto. Cito el

[157] Ley Electoral, Tepic, Nayarit, Imprenta del Gobierno, 1917; *Ley Orgánica Electoral* del 15 de octubre de 1918 y *Ley Orgánica Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit* del 10 de abril de 1919. Le sigue la *Ley Orgánica Electoral del Estado de Nayarit* del 6 de abril de 1957.

artículo respectivo para que el lector pueda tener mejor comprensión del acto:

> Las boletas se irán ensartando en un hilo o cuerda por el Presidente o cualquiera de los Secretarios, en el orden en que se van extrayendo de la caja y anotándose en las listas de escrutinio, y con ellas y un ejemplar de cada registro y de cada lista de escrutinio, se formará un paquete cerrado bajo una sola cubierta, la que sellada en presencia de los otros miembros de la Mesa y circunstantes será rotulada: <expediente de elección en tal Sección. Ciudadano Presidente del Ayuntamiento de tal parte> debiendo ser remitido el pliego al ayuntamiento respectivo. Los otros ejemplares de cada registro y listas de escrutinio, quedarán también cerrados y sellados en poder del Presidente de la Mesa, quien los conservará para un caso de extravío, falsificación u otro accidente de los primeros, hasta que definitivamente queden revocadas o firmadas las elecciones, entregándolos al Presidente para su archivo.[158]

El Congreso nayarita pasa de 15 integrantes entre 1918 y 1929, a ser compuesto por siete diputados en 1930, de acuerdo con la reforma impulsada por Álvaro Obregón en 1928.

Nayarit
Gobernadores (1917-1945)

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Jesús M. Ferreira		1917	
José Santos Godínez	1918-1921		
Francisco D. Santiago		1919-1920	
Fernando S. Ibarra		1920	
Salvador Arreola		1920	
José Santos Godínez		1921	
Federico R. Corona		1921	
Pascual Villanueva Paredes	1922-1925		

[158] Artículo 51 de la Ley electoral de 1917, p. 13.

Nombre	*Electo*	*Interino*	*Sustituto*
Julián Chávez		1924	
Rodolfo Moroña		1924	
Pablo Retes Zepeda		1924	
Eduardo Peña Navarro		1924	
Felipe C. Ríos		1925	
Ricardo Velarde Osuna		1925	
José de la Peña Ledón	1926-1927		
Ricardo Velarde		1927	
Francisco Ramírez Romano		1927	
Esteban Baca Calderón		1928	
Francisco Anguiano Ortiz		1929	
Gustavo		1929	
Luis Castillo Ledón	1930-1931		
Juventino Espinoza Sánchez		1931	
Gustavo B. Azcárraga		1933	
Francisco Parra Ortiz	1934-1938		
Juventino Espinoza S.	1938-1942		
Candelario Miramontes Briseño	1942-1946		

Nuevo León

El cambio de régimen que el país empezó a experimentar apartir de 1917 se refleja de manera particular en algunas entidades, como Nuevo León, porque se atienden de manera especial los procesos comiciales.

Aunque es copia casi fiel su legislación local de la nacional, Nuevo León es un ejemplo por la constante y reiterada atención que prestan sus gobernantes para la realización de comicios libres y verdaderos.

Por ejemplo, en 1917, cuando se van a celebrar comicios de gobernador, legisladores y ayuntamientos, el secretario de Gobierno de Nuevo León, Fernando Ayala, hace notar a los funcionarios de todo el territorio que deben poner mucha atención en que éstos se celebren de manera equitativa sin que ningún funcionario público intervenga, y donde los ciudadanos tengan la más absoluta libertad de votar.[159]

En ocasiones, el cuidado que se tenía para organizar comicios justos y equitativos llegaba a extremos innecesarios. En 1919, se prohibía que hubiera manifestaciones públicas de los partidos políticos en los últimos ocho días anteriores a las elecciones. Sólo se podrían celebrar reuniones en los locales en que ordinariamente verificasen sus juntas.

Es relevante que desde las tres de la tarde del día previo a la elección (7 de junio), quedaba prohibida en el municipio respectivo la venta de toda clase de bebidas embriagantes, y se ordenaba el cierre de las cantinas y demás establecimientos en que se expendían licores.[160]

En Nuevo León, los gastos electorales corrían por cuenta de la Tesorería General del estado, que con oportunidad comunicaba lo anterior a todos los ayuntamientos.[161]

Este es uno de los pocos estados en que a través de su periódico oficial se tiene un registro escrupuloso de los partidos que son registrados por la autoridad municipal.

La reforma obregonista que disminuyó el número de legisladores en la República se significa en 1928 en Nuevo León, pues de 15 legisladores se pasó a integrar la Cámara local solamente con ocho diputados. Fue la primera entidad en acatar el mandato de Obregón, cuestión comprensible si consideramos que el gobernador de entonces era Aarón Saenz, hombre cercano al llamado "manco".[162]

[159] Periódico Oficial del Gobierno Constitucionalista del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, 12 de mayo de 1917 y 10 de noviembre de 1917.
[160] *Periódico Oficial*. Monterrey, 28 de mayo de 1919.
[161] Véase Ley constitucional que reglamenta las elecciones de los supremos poderes del estado y funcionarios municipales en *Periódico Oficial*. Monterrey, 30 de diciembre de 1918.
[162] Véase *Periódico Oficial*. Monterrey, 23 de junio de 1928.

Oaxaca

La entidad que vivió, en la década de los años veinte, un movimiento denominado soberanista es un ejemplo de las paradojas políticas de la nación mexicana. Me explico, en esa década, se presenta con el movimiento soberanista un caso ejemplar de respuesta independentista al proyecto que conocemos como constitucionalista, encabezado por Carranza. Sin embargo, si uno revisa los mecanismos formales del soberanismo para elegir a sus gobernantes, vemos que éstos no difieren para nada de los mecanismos aprobados desde 1916 para pacificar la República a través de las elecciones.

Se pueden revisar varias reglamentaciones y no se encuentra en Oaxaca más originalidad que otras. El gran aporte, al paso de los años, es sin duda su Reglamento de Plebiscito, único en la República y utilizado entre 1933 y 1945 para dirimir elecciones municipales.

Como en todas las entidades federativas, Oaxaca también tiene, desde 1917, gran preocupación por contener toda intervención ilegítima en sus procesos eleccionarios. Los mensajes de los diferentes gobernantes que uno encuentra en los expedientes municipales siempre solicitan a los militares se contengan para no intervenir de manera parcial a favor de un determinado candidato o partido político. Quizá no son exitosas las solicitudes que hace periódicamente el gobernador en turno, pero demuestran el interés por transitar a una democracia real y pacífica.

Su reglamentación se orienta por hacer que la aplicación de la ley dé a la sociedad las garantías a las que tienen derecho para que emitan su voto con toda libertad (clubes, partidos y ciudadanos). Se insiste a los presidentes municipales que no deben dar consignas de autoridad y procurar que tampoco las den los militares, pues se les recuerda de manera reiterada que la imposición de penas podrá ser aplicada, en caso de transgresión.[163]

[163] *Cf. Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional de Oaxaca*, 3 de enero de 1918, p. 3.

Después de la aprobación de la norma fundamental de la nación, las primeras reglas aplicadas en los comicios oaxaqueños que sirvieron para elegir ayuntamientos y poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial son las de 1919, que decreta el gobernador provisional Francisco Eustasio Vázquez. Son reglas muy parecidas a las que a nivel federal normaron la vida de la República desde julio de 1918.

Se forman secciones electorales que van de los quinientos a los 2 500 habitantes. Los ayuntamientos nombran a los empadronadores e instaladores de casilla. El día de la jornada electoral, la casilla recibe a los votantes de las nueve de la mañana a las tres de la tarde. Posteriormente, con los presidentes de casilla se integran las juntas computadoras, a solicitud del presidente municipal. Es interesante mencionar que en el caso de existir infracciones a la ley electoral, la Junta Computadora, al revisar los expedientes, consignará a la autoridad judicial correspondiente todas las infracciones de violación, mutilación o destrucción de cualquier expediente electoral. Igualmente si se presentan casos de coacción del voto, suplantación de votos, duplicación de los mismos y cualquier otro fraude cometido, para que previo el enjuiciamiento que corresponda, se apliquen las penas relativas a los responsables.[164]

Los partidos políticos tienen los mismos derechos que en otras entidades, pero en el caso oaxaqueño deben, para ser aceptada su creación, haber sido fundados por una asamblea de cincuenta ciudadanos por lo menos y tener una Mesa Directiva que los represente, así como un programa político que no contravenga la Constitución general de la República. Este requisito, de no contravenir la Constitución, aplicado para los oaxaqueños, se convirtió en requisito federal sólo hasta 1945 con la nueva ley electoral de ese año.

En relación con los vocablos específicos utilizados en Oaxaca, destacó el que se utiliza para designar al territorio donde se elige a los diputados: se le denomina Círculo Electoral y no Distrito, como en otras entidades. Durante 1919, 1920 hasta 1930, Oaxaca se dividía en 17 círculos electorales.

[164] Artículo 29 de la Ley electoral de 1919, en *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional de Oaxaca*, 23 de octubre de 1919, p. 4.

En 1920, una nueva ley electoral para poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en Oaxaca —la que por cierto es una copia casi idéntica de la ley electoral federal de 1918— aumenta a cien ciudadanos el requisito de número de militantes necesarios que tendrán que cumplir aquellas organizaciones que pretendan convertirse en partido político.

Esa ley ratifica que las elecciones son directas, menos la de magistrados, que como en toda la República se hace de manera indirecta, a través del Congreso y a propuesta de ternas enviadas por el gobernador en turno.

En 1920, después de varios conflictos internos conocidos por los historiadores, Oaxaca aprueba un nuevo marco constitucional en el que, en el tema que nos ocupa, los legisladores serán congruentes con el marco legal de la República, al establecer en su artículo 25:

> El estado de Oaxaca adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo Popular teniendo como base de si división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que establece la Constitución Federal.[165]

Es interesante saber que a partir de su nuevo marco constitucional, si bien la elección del gobernador oaxaqueño será de manera directa, se deberá considerar que si ningún ciudadano hubiera obtenido mayoría absoluta de votos para ser gobernador del estado, el Congreso nombrará a pluralidad absoluta de votos al nuevo gobernador, eligiéndolo precisamente de entre los dos que obtengan el mayor número de sufragios. En los hechos, nunca se presentó un caso así para que el Congreso interviniera, sin embargo, se deja constancia que en Oaxaca se legisló en 1921, lo que teóricamente se conoce como una segunda vuelta indirecta para el nombramiento del titular del Ejecutivo.

[165] Revísese de la XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado, en *Periódico Oficial*, 24 de marzo de 1921, pp. 3-13.

El hecho anterior evidencia quizá un desconocimiento teórico preciso de los legisladores, en cuanto a la compleja problemática de los sistemas electorales. A través de la técnica jurídica, bien redactada, una segunda vuelta electoral, hubiese sido un gran avance en la historia de la legislación electoral de la República. Estoy cierto que la propuesta anterior fue más producto del azar, quizá de la ignorancia sobre los sistemas electorales, que una propuesta innovadora.[166]

Lo verdaderamente revolucionario que aporta Oaxaca a la historia electoral mexicana es la aprobación entre julio de 1932 y noviembre de 1933 del plebiscito como mecanismo jurídico y político para elegir gobernantes y, sobre todo, para impedir los constantes conflictos que en los municipios se suscitaban a propósito de las múltiples anulaciones electorales.

Las anulaciones provocan en muchos pueblos no sólo disputas violentas entre los diferentes grupos, sino la abusiva intervención del Congreso local para solucionar de manera exageradamente formal los asuntos regionales, que muchas veces desconocían las costumbres de los pobladores de los municipios. Los legisladores de la época se adelantan casi setenta años, ya que apenas recientemente fueron aprobados en Oaxaca el modelo de usos y costumbres para elegir a sus gobernantes

En cuanto a la anulación de cualquier elección, la ley electoral de Oaxaca precisaba que era el Congreso el último órgano del estado en calificar dicha elección en forma definitiva.

En Oaxaca, los abusos políticos eran recurrentes, debido al número tan alto de municipios (más de mil) y a la falta de normatividad especial para los grupos indígenas, a los cuales se trataba de coaccionar por parte de autoridades civiles y militares. Tales coacciones provocaban demasiados conflictos en cada elección distrital y municipal. Por ello, el 30 de junio de 1932, los diputados David Martínez Dolz, Rubén Rosas Espejo, Absalón Santiago, Leopoldo Gatica Neri, Alberto Vargas y Demetrio Bolaños, todos ellos integrantes de la XXXIII Legislatura local, presentaron una iniciativa, aprobada luego, para reformar la constitución oaxaqueña en su artículo 59, derogando la fracción XXVII que permitía al Congreso resolver en última instancia la elección de los ayuntamientos.

Los considerandos que esgrimieron los diputados para proponer la reforma constitucional, sobre el plebiscito, no tienen desperdicio:

Argumentaban que el criterio sustentado por los constituyentes de Querétaro en el artículo 115 de la Constitución federal, al establecer el municipio libre, fue el de conceder y reconocer a los ayuntamientos la mayor autonomía posible, educando a los pueblos en la democracia, despertando en ellos el interés por la resolución de sus propios problemas locales, fomentando su espíritu de iniciativa, excitando en ellos el sentimiento de responsabilidad ciudadana. Por ello, convenía sancionar un régimen legal en que ellos, sin intervención activa de los poderes del estado, definieran los conflictos electorales de sus respectivos municipios.

Consideraban también que la fracción XXVII del artículo 59 de la constitución del estado, en que la Legislatura local estaba facultada para revisar los expedientes relativos a elecciones municipales, restringía la autonomía de los municipios oaxaqueños. Por ello, no debería de subsistir, "siendo necesario establecer en todo caso, que los ciudadanos de cada municipio resuelvan sus conflictos electorales por sí mismos; que es práctica incorporada ya por el uso en la vida política del Estado desde hace varios años la adopción y aplicación del sistema plebiscitario para consultar la voluntad popular de una manera expresa y directa en la designación de funcionarios municipales cuando el resultado de la elección

[166] La modalidad del escrutinio a dos vueltas es originaria de Francia. Esta modalidad consiste en que si en la elección ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, esto es la mitad de los votos más uno, la propia elección no surte efecto, y se realiza en un plazo breve, generalmente dentro del mes siguiente, una nueva elección general sólo para los candidatos que hayan conseguido las dos mayores votaciones, tras la cual se adjudica el triunfo al que hubiese obtenido mayoría simple de votos. En el mundo no se conoce un modelo como el propuesto en 1921 en Oaxaca, que después de no alcanzar la mayoría absoluta de votos, el Congreso decida quién triunfa de entre los dos candidatos con más votos.

motive inconformidad de los ciudadanos; que dada la experiencia cívica que a este respecto ha adquirido el pueblo oaxaqueño, se justifica y se hace necesario instituir el plebiscito en nuestro régimen electoral".

El decreto aprobado fue el siguiente:

Artículo 1º.— Se deroga la fracción XXVII del artículo 59 de la Constitución del mismo Estado de Oaxaca.

Artículo 2º.— En todas las cuestiones de nulidad que atañan a las elecciones municipales, previstas por la Ley Electoral de Ayuntamientos, dejará de tener intervención y tomar conocimiento la Legislatura del Estado.

Artículo 3º.— Se instituye el Plebiscito como función democrática legal, para consultar la voluntad de los ciudadanos en los casos en que celebradas las elecciones municipales ordinarias, su resultado motive inconformidad de aquellos.

Artículo 4º.— A solicitud de los ciudadanos inconformes con la elección, el Gobierno del Estado convocará al Plebiscito correspondiente, señalando con toda anticipación el día, hora y lugar de su celebración.

Artículo 5º.— La convocatoria a que se refiere el artículo anterior se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en el de mayor circulación en el municipio correspondiente y en todo caso se fijará en los lugares públicos del mismo municipio, todo ello con una anticipación cuando menos de diez días a la fecha designada para la celebración del plebiscito.

Artículo 6º.— El día y hora en que deba celebrarse a cabo el plebiscito, el Representante del Ejecutivo se presentará en el lugar designado y con vista de los padrones municipales, se cerciorará de que todos los presentes son vecinos del lugar y ciudadanos en el completo ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 7º.—Acto seguido consultará la voluntad de los circunstantes sobre las planillas en pugna y hará el cómputo de la votación levantando el acta de rigor.

Artículo 8º.— En caso de empate de la votación, los cargos disputados se distribuirán alternativamente entre los grupos contendientes, tocando el primero en su orden numérico al grupo que designe la suerte.

Artículo 9º.— La intervención del Representante del Ejecutivo en el plebiscito, no tendrá otro objeto que el pasivo de dar fe de la mayoría entre los ciudadanos de un Municipio y del sentido en que esta mayoría se manifieste.

Artículo 10º.— Los ciudadanos electos en el plebiscito podrán tomar desde luego posesión de sus respectivos cargos.

Artículo 11º.— Sólo cuando existan motivos justificados y graves como los de fuerza mayor que impidan la celebración de un plebiscito por la falta de alguna de las partes, se hará nueva convocatoria con todos los requisitos de ley.

Artículo 12º.— Celebrado un plebiscito con todas las formalidades legales, no podrá verificarse otro por la misma causa durante el mismo año.

Artículo 13º.— Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan expresa o tácitamente a esta Ley.

Artículo 14º.— Se faculta al Ejecutivo para que expida el reglamento correspondiente a la misma, previa su aprobación en los términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado.

Anastasio García Toledo, gobernador constitucional de Oaxaca, publica el decreto que reforma la constitución el 11 de febrero de 1933. El Reglamento de Plebiscitos se aprueba el día 3 y se publica el 4 de noviembre de ese mismo año en el *Periódico Oficial del Estado*.[167] Cabe mencionar que el Reglamento de Plebiscitos se derogó el 22 de diciembre de 1961. Los conflictos por motivos electorales volvieron a reaparecer en Oaxaca, de manera por demás intensa, en las décadas siguientes. Oaxaca, setenta años después, volvió a aplicar el modelo del plebiscito en sus elecciones, donde los grupos indígenas así lo requerían.

Menos conocida es otra modificación relevante que Cayetano Masse propone para reformar la legislación electoral en 1937. Se

[167] Revísese copia de la iniciativa de reformas a la Constitución Política del estado, presentada y aprobada por la XXXIII Legislatura de Oaxaca en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, 30 de julio de 1932, p. 245-246; Decreto núm. 50 en *Periódico Oficial* del 13 de febrero de 1933 y *Reglamento de Plebiscitos* en *Periódico Oficial* del 4 de noviembre de 1933, pp. 312-313.

publica un decreto que hará posible que a partir de ese año en el estado de Oaxaca la mujer goce, "en consonancia con su sexo, de los mismos derechos civiles que las leyes conceden a los varones". De igual manera cesaban "todos los impedimentos y restricciones que las leyes establecen para determinadas funciones y obligaciones, con relación a la mujer".[168]

Esta modificación, desgraciadamente, no tiene fuerza jurídica, pues no se plasma en la Constitución ni en la reglamentación electoral, al menos hasta 1945. Ni se incorpora en 1959, cuando se modifica totalmente la legislación electoral oaxaqueña.

Puebla

Una de las legislaciones más completas que se encuentran en los archivos mexicanos es la concerniente al estado de Puebla.

La ley electoral expedida en 1920, por el entonces gobernador Luis Sánchez Pontón, reúne todos los requisitos formales que toda ley debe contener y que se han intentado describir en los apartados generales. Es una ley muy bien codificada, los principios de carácter jurídico que la integran son tratados de un modo metódico en capítulos sistemáticamente elaborados.

Tiene una larga vigencia, pues será hasta 1949 cuando sea renovada por los legisladores poblanos.

Antes de comentar algunos aspectos de dicha ley, cabe mencionar que Puebla, como muchas entidades federativas, sufre una suerte de inestabilidad entre 1920 y 1933. Su vida política interna está íntimamente ligada a la situación política nacional. El derrocamiento de Venustiano Carranza y la imposibilidad de armar su particular proyecto sucesorio generó la revuelta, como ya señalé, de los generales sonorenses a través del Plan de Agua Prieta, con las consecuencias de incertidumbre y confrontación entre los grupos políticos poblanos.

En buena parte de la República se suceden también varios gobernadores. Tarda el proceso de institucionalización algunos

[168] En *Periódico Oficial*, núm. 25, 15 de junio de 1937, p. 1.

años, pero los poblanos se dan tiempo para ir legitimando a sus gobernantes a través de normas claras y perfectibles, y por qué no decirlo también, se proponen cuestiones de avanzada.

La ley de 1920 contiene algunas particularidades interesantes. Entre ellas se regula lo necesario para aquellos electores que están privados del derecho al voto, entre otros: "los vagos declarados, los mendigos habituales, los ebrios consuetudinarios, los tahúres de profesión, los que vivan a expensas de una mujer pública y los que tengan casas de prostitución públicas o clandestinas". Además, "las mujeres que ejerzan la prostitución en cualquiera de sus aspectos; y las que presten sus servicios en cantinas, cabarets o establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes".[169]

En Puebla, el conservadurismo de su política interna se expresaba muy particularmente en contra de las mujeres trabajadoras. Difícilmente, a lo largo de la historia electoral de la República, se pudo comprobar que los dueños de bares, como fue el caso poblano, no pudiesen votar, como se les prohibía a las mujeres propietarias de cantinas.

Por otra parte, al igual que lo exigía la ley federal en la materia, la particular del estado exigía a los partidos políticos que actuaban en Puebla la obligación de demostrar que contaban con cien ciudadanos al menos para su registro. A diferencia de otras leyes estatales, en Puebla el requisito formal de protocolizar ante notario la autenticidad de la Asamblea Constitutiva era eximido, tratándose de partidos o clubes que sólo interviniesen en las elecciones municipales. Quizá por ello es muy alto el número de partidos registrados (véanse cuadros de partidos registrados en su territorio).

En 1922, y siendo gobernador interino del estado, don Froylán C. Manjarrez envía a la Cámara de Diputados local una propuesta de reforma constitucional, bastante sugestiva para la discusión pública. Propone que para la elección de todos los cargos de elección

[169] Artículo 34 de la *Ley electoral para la renovación de ayuntamientos y elección de diputados a la Legislatura del estado* del 15 de noviembre de 1920, Puebla, Edición Oficial, 1947. Revísese también de Raymundo García García, *Puebla. Historia de las Instituciones Jurídicas.*

popular, la decisión final del sistema electoral, para quien recaiga el triunfo, se decida de manera y con carácter proporcional.

Sin embargo, en los hechos, la propuesta concreta era básicamente para la integración de la Cámara. Manjarrez proponía que se integrara por el mecanismo proporcional, pues "es tan democrática la tendencia que marca la representación proporcional, que aun los partidos derrotados en varios distritos electorales con la suma de las votaciones parciales que obtengan en todos ellos, podrán tener en el Congreso los representantes que correspondan".[170]

El Congreso no tardó mucho en revisar el proyecto, el cual rechazó sin conocerse públicamente los argumentos esgrimidos por sus integrantes. De cualquier manera, para los fines de este trabajo, importa destacar el interés que existía en aquellos años por modernizar o ampliar los sistemas electorales en México.[171] En el caso de Puebla y Guerrero, la discusión de un modelo proporcional marca hitos en la materia.

Querétaro

En mayo de 1917, sucede una conocida e interesante discusión en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a propósito de

[170] *Cf.* Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado L. y S. de Puebla*, núm. 11, del 12 de septiembre de 1922, pp. 165-173.

[171] Dentro del régimen de sufragio directo existen dos grandes sistemas conocidos: elección por mayoría y representación proporcional. El primero consiste en que se acredita el triunfo en las elecciones respectivas a los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en relación con sus adversarios, ya sea en forma relativa o absoluta. El tipo de mayoría relativa es el adoptado en nuestro país desde 1911 hasta ahora. El de representación proporcional descansa en la estipulación legal de aplicarse a partir de delimitación geográfica: el sistema uninominal de distrito y escrutinio por lista. El primero se basa en la delimitación, para efectos electorales, de una porción geográfica llamada distrito o circunscripción electoral, formada por un número predeterminado de electores, que puede o no ser igual en todos los distritos. El sistema por lista se realiza en circunscripciones mayores, así cada elector vota una lista de diputados cuyo número está en relación con la cifra de población de la circunscripción. El sistema de representación garantiza que casi todos los partidos alcancen un número de las posiciones en disputa.

la calificación de las elecciones para diputados realizadas en ese año. La sostuvieron don José Siurob y el general Federico Montes, exgobernadores del estado de Querétaro y, tal vez, de los primeros "hombres fuertes regionales" que trajo a la política la Revolución de 1910. Los exgobernadores polemizan haciendo precisiones jurídicas y comentando hechos históricos, en los que ambos habían participado. En un momento de la discusión, don Federico Montes hace una afirmación interesante, que será comprobada años después por los historiadores. Decía el general, refiriéndose a la lucha revolucionaria sucedida en la entidad: "es bien sabido que en Querétaro nunca hubo revolución".[172]

Aunque no haya habido revolución en Querétaro, la entidad sufrió todos los ajustes que en materia política y electoral se vivieron en México al triunfo del movimiento constitucionalista, después de la lucha armada.

Explicaciones no faltan para entender el papel específico jugado por los queretanos en la primera y segunda década del siglo XX, "las relaciones personales entre hacendados y campesinos, y la presencia de la Iglesia como coadyuvante del proceso de sometimiento habían logrado, por lo menos hasta 1920, impedir la generación de fuentes de conflicto en la entidad".[173]

Para esos años, Querétaro es una región de la República en donde se desenvuelve una sociedad conservadora, apacible, donde el sentir popular marginado, humilde, se expresaba en una frase muy coloquial: "había que saludar primero a las mulas de nuestro Amo y después a los de Querétaro", que no eran más que los hacendados y los poderosos miembros del clero católico.

Desde el punto de vista histórico, el proceso electoral moderno en Querétaro, en el siglo XX, se inicia precisamente en 1917.

Al instaurar los mexicanos una nueva constitución federal, la demanda y gran ilusión maderista de hacer posible que los ciudadanos pudiesen convivir en un sistema político, en el cual el pueblo se gobierne por los hombres que elija directamente a través

[172] *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, 17 de mayo de 1917, p. 18.

[173] Marta Eugenia García Ugarte, *Breve historia de Querétaro.*

de su voto libre y secreto, encauza los ideales del proyecto posrevolucionario, que hace suyo toda una sociedad y marca jurídicamente, como lo hemos tratado de presentar en este libro, los procedimientos normativos de todas y cada una de las entidades soberanas de la nueva república, que darán fuerza institucional al nuevo régimen que deviene de una cruenta lucha revolucionaria (1910-1914).

La normatividad estatal, impulsada algunas veces a consecuencia de graves luchas políticas internas, se abocó a la construcción de reglas para la elección de gobernador, otras para la selección del Poder Legislativo y unas más para votar por el poder municipal.

El estado de Querétaro tuvo las siguientes leyes:

Leyes electorales del estado de Querétaro 1916-1962

Ley	*Año de promulgación*
Ley electoral municipal	1916
Ley electoral para la renovación de funcionarios municipales del estado de Querétaro	1919
Ley electoral para la renovación de los poderes del estado de Querétaro	1919
Ley electoral para la renovación de los poderes del estado de Querétaro	1923
Ley electoral para la renovación de funcionarios municipales para el estado	1923
Ley electoral para la renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo del estado	1925
Ley electoral para la renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo del estado	1929
Ley para la renovación de funcionarios municipales	1929
Ley electoral para el estado de Querétaro	1962

Por lo que atañe al estado queretano, en el texto constitucional aprobado el 7 de septiembre de 1917 se determinaron los derechos y deberes políticos fundamentales de los ciudadanos, que en lo esencial eran los mismos que establecía la Constitución general:

- Inscribirse en los padrones electorales.
- Elegir a quienes debían ocupar los cargos de gobernador, diputado local, presidente municipal y jueces conciliadores.
- Ser electo para esos mismos cargos.
- Reunirse para tratar los asuntos políticos.
- Optar por cargos públicos.
- Tomar las armas en la guardia nacional para la defensa del estado y de sus instituciones.
- Desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado.

Como en el resto de las entidades federativas que integran la nación mexicana, en Querétaro se construía y definía el escenario deseado de una democracia dirigida con todos los rasgos de ser participativa.

El constituyente local adoptó para su régimen interior el sistema de gobierno republicano, representativo y popular, reconociendo al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

En cuanto al territorio, Querétaro, a partir de decisiones de su Poder Legislativo, modifica en varias ocasiones, entre 1917 y 1941, su división territorial. De seis municipalidades en 1917, pasa

a siete en 1923, y en 1931 una reforma constitucional crea otras cuatro municipalidades. Sin embargo, en diciembre de 1931, la XXIX Legislatura presenta un nuevo proyecto que establecía una nueva división territorial, ahora con ocho municipios: Amealco, Amoles, Cadereyta, Colón, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán. En 1933, se agrega Arroyo Seco. Finalmente en 1941, se configura la división territorial que hasta el momento sigue vigente con 18 municipios.[174]

Las nuevas reglas de la posrevolución aplicadas en Querétaro se pueden entender a partir de las enormes facultades que en materia electoral tendrán los presidentes municipales de los ayuntamientos. Las primeras elecciones después del triunfo carrancista se celebran en diciembre de 1916.

Paso a describir las novedades que en materia electoral aportan los queretanos a los procesos electorales en México.

La ley de 1916 ordenó en primer lugar que las autoridades municipales, tratándose de comicios para elegir poderes públicos, dividieran sus respectivas municipalidades en secciones electorales de cinco mil habitantes de cualquier sexo y edad, y numeradas progresivamente.

El presidente municipal sería, como en otras entidades, la autoridad responsable de crear el Padrón Electoral, que comprendería solamente a los vecinos de la sección correspondiente con derecho a voto; para tal fin nombraría a tres empadronadores, quienes serían responsables de emitir la credencial ciudadana. En la historia electoral de la República es muy importante mencionar el aporte en esta materia que hacen los queretanos de aquellos años. La boleta-credencial será el instrumento que a lo largo del siglo se transformará en lo que conocemos como cédula de identidad. Otra cosa será la boleta-voto, que sirve a los ciudadanos para marcar la fórmula o candidatura elegida el día de la elección.

La autoridad municipal definiría también el sitio donde se instalaba la casilla electoral; almacena, distribuye y entrega las boletas

[174] Gabriela Nieto Castillo, "Querétaro Arteaga", pp. 707-752. Marta Eugenia García Ugarte, *Breve historia de Querétaro*, pp. 230-233.

electorales; publica el padrón electoral, y crea el Consejo de Reclamaciones para la constitución del mismo padrón, integrado por un presidente, procurador y un regidor.

Se estableció la posibilidad de que todo ciudadano vecino de un Distrito Electoral o representante de un partido político "reclamara" ante la autoridad municipal la inexactitud del padrón hasta cinco días antes de la elección. El Consejo de Reclamación hace la investigación necesaria, en cuanto sea posible, en presencia del interesado, para que oyendo sus razones decida si debe suprimir o adicionar su nombre en el Padrón Electoral definitivo.

Entre otras atribuciones del ayuntamiento estaban las siguientes:

- Registrar a los partidos políticos.
- Publicar y difundir en cada casilla electoral todas las postulaciones de candidaturas.
- Registrar a los candidatos independientes.
- Registrar a los representantes de los partidos políticos.
- Sortear a los ciudadanos que integran las mesas electorales de todas las casillas (funcionarios).
- Proporcionar a los funcionarios de casilla el Padrón Electoral y las boletas para la emisión del voto.
- Integrar a la Asamblea Electoral municipal que hace el recuento final de los votos.

De acuerdo con las reglas escritas de 1916, todo el proceso electoral queretano (inicio, confección del Padrón Electoral, registro de candidatos y partidos, campañas electorales, jornada electoral, escrutinio, cómputo y calificación definitiva) iniciaba el 1 de octubre y terminaba el segundo domingo de diciembre del año en que ocurren elecciones. Es decir, todo el proceso electoral se consumaba en setenta días.

Otra novedad en la historia de las reglas electorales de la República se encuentra en las facultades que se otorgaban a los presidentes de las casillas en Querétaro. Cabe señalar que la ley electoral municipal estaba orientada a dar atribuciones enormes a

los integrantes de la Mesa Electoral. El titular de la Mesa tenía la facultad de dar las explicaciones necesarias para que los votantes supieran quiénes eran los candidatos mencionados en cada una de las cédulas de votación. Podía explicar el derecho que tenían los ciudadanos de designar otro candidato o fórmula distinta de las que figuraran en las cédulas oficiales, cada una con color y distintivo diferente.

El presidente de la Mesa de Casilla podía sugerir que se escribieran los nombres de los candidatos independientes en cédulas en blanco.

Muchos de los problemas de la época derivaron de esta enorme facultad legal que tenían los presidentes de las casillas. Los partidos y la autoridad municipal entraban en conflicto desde los nombramientos en quien recaería tal función.

Otra atribución que tenían los presidentes de las mesas era aquella que les permitía admitir las boletas electorales de los oficiales, comandantes de la guardia o militares que estuvieren desempeñando algún servicio que los imposibilitara para presentarse personalmente en las casillas, éstos enviaban su boleta sólo con la firma e indicación de la fórmula o candidatura por quien deseaban votar. En esos casos, el presidente de la casilla leía en voz alta lo escrito en cada boleta y depositaba la cédula correspondiente en la urna.

Durante las elecciones que transcurren entre 1916 y 1928 (que se iniciaban a las ocho de la mañana y terminaban a las doce del día), los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes podían presentar reclamaciones, siempre por escrito y concretando el hecho que las motivasen, entre las siguientes:

1. Suplantación de votos.
2. Error en el escrutinio de los votos.
3. Presencia de gente armada en la casilla que pudiera constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
4. Admisión indebida de nuevos votantes.

Al cierre del escrutinio, los secretarios de las casillas debían levantar por duplicado el acta respectiva, haciendo constar, entre otros datos, la mención suscinta de los hechos ocurridos durante la elección.

El presidente de la casilla tenía la obligación de conservar un ejemplar de esa acta junto con todo el expediente electoral, el cual debería contener, entre otros documentos, las protestas que se hubieren presentado.

En relación con los votos, la práctica era la siguiente. Se podía anular los votos emitidos en las casillas cuando:

a) El nombre del votante no apareciera en el padrón respectivo.
b) Haberse ejercido violencia sobre el votante para obtener el voto.
c) Haber mediado cohecho o soborno en la emisión del voto.
d) El voto no se depositara personalmente por el votante.

Se anulaban todos los votos emitidos en la casilla cuando:

a) Los que detentaban el cargo de funcionarios de casilla no hubiesen sido designados conforme a la ley.
b) No se hubiese permitido a los representantes de los partidos y de los candidatos independientes ejercer su acción.

Se anulaba toda la elección sólo:

a) Cuando la mayoría absoluta de la totalidad de los votos emitidos fuesen nulos.
b) Que la mayoría de las casillas electorales del municipio no hubiesen funcionado legalmente.
c) Que haya ocurrido fraude o error al hacerse el cómputo definitivo por la Asamblea Electoral.

De la nulidad de las elecciones conocía el Congreso del estado o la Comisión Permanente, en su caso. Esta singularidad, de que el Congreso conociera las anulaciones municipales, fue perniciosa en más de un sentido, pues muchos de los diputados eran los promotores y apoyos de los candidatos municipales, de tal suerte que la mayor parte de las denuncias que se recogen de esos años son las acusaciones a las presuntas presiones oficiales que se ejercían a los ciudadanos por parte de los diputados o, en su caso, de los presidentes municipales.

En las elecciones de gobernador, legisladores y funcionarios municipales, los comicios eran válidos cualquiera que fuese el número de votos depositados. Los ganadores eran los que obtuvieran la mayoría simple de votos. En caso de empate, se decidía en favor de la fórmula primeramente registrada entre los que obtuvieren igual número de votos. En los municipios, si por cualquier circunstancia no hubiese habido elecciones, seguían funcionando los mismos ayuntamientos, mientras se verificaban las nuevas elecciones.

Muchos son los aspectos novedosos que la ley electoral municipal de Querétaro tenía. Por ejemplo, a diferencia de otras entidades, está el escrutinio y cómputo definitivo de los votos.

El día de la elección se reúnen en la casa del ayuntamiento todos los miembros de cada Mesa Electoral, llevando consigo el paquete electoral (acta, padrón, boletas utilizadas y sobrantes más las que están en blanco).

Reunidos en el salón de sesiones, el secretario del ayuntamiento o delegación pasa lista a los miembros de todas las casillas, donde se procede a elegir de entre ellos un presidente y dos secretarios de lo que se denominará Asamblea Electoral. Ellos formarán el resumen de votos emitidos en favor de cada candidatura o fórmula, declarando el número total de dichos votos. Terminada la operación anterior, se disuelve la Asamblea, para reunirse el siguiente domingo a las ocho de la mañana. Durante los seis días siguientes al de la elección, el presidente y los secretarios de la Asamblea revisaban las actas de las casillas electorales y decidían acerca de las reclamaciones, protestas o incidentes asentados en ellas, presentando la determinación que debería contener conclusiones, por separado y claras, sobre lo siguiente:

a) Decisión sobre las reclamaciones.
b) Cómputo de los votos.
c) Designación de las personas electas que hayan obtenido mayoría relativa.

El sábado anterior al segundo domingo de diciembre se reunían en el ayuntamiento todos los miembros de las mesas electorales, los presidentes de las mesas directivas de las asambleas de la municipalidad y delegaciones. Se nombraba nueva Mesa Directiva y se hacía el cómputo definitivo el día siguiente, el segundo domingo de diciembre. Los miembros de las mesas electorales se instauraban en Colegio Electoral y resolvían por mayoría de votos la elección. Su resolución era inapelable.

Las primeras elecciones posrevolucionarias celebradas en el estado de Querétaro fueron un buen ejemplo de la dificultad por construir una institucionalidad democrática. El triunfo electoral se determinó más por las correlaciones de fuerzas que los diferentes grupos locales sostenían con los caudillos o generales revolucionarios. No debemos dejar de recordar que la mayoría de los gobernadores de Querétaro entre 1914 y 1931 eran representantes del Ejército mexicano, casi todos fueron militares.

Las elecciones para nombrar un gobernador constitucional en diciembre de 1918 son ejemplo de lo anterior.

Siendo gobernador Ernesto Perusquía, y cada vez que se convoca a elecciones para gobernador, se presenta en la entidad una problemática típica de Querétaro, aunque también observada en otras entidades. Prácticas ilegítimas para desplazar a los potenciales adversarios del todavía titular Ejecutivo.

La XXIII Legislatura del estado, el 10 de octubre de ese año, reforma la constitución local en su artículo 77, fracción III, de los requisitos para ser registrado como candidato a la gubernatura. En Querétaro, en 1879, se había establecido la edad de 35 años

como requisito indispensable para ser gobernador. La nueva constitución, promulgada el 7 de septiembre de 1917, modificó dicho requisito de la edad, reduciéndola a treinta años. Sin embargo, los diputados queretanos en 1918 (para contener la candidatura del político José Siurob, que tenía 35), sólo un año después de haber sido aprobado el texto constitucional, reformaron la fracción III del 77 constitucional para exigir a los presuntos candidatos al menos contar con cuarenta años de edad.

Los legisladores explicaron de una manera inaudita su proceder, diciendo: "los suscritos reconocemos como bueno el principio de que para determinados cargos públicos, muy necesario y hasta obligatorio debe ser el que los designados para ocuparlos tengan determinadas cualidades que sean la base de una prudencia y rectitud de espíritu suficiente para la buena marcha de la administración". El cambio a cuarenta años solicitados se justificaba porque "ya que esta época de la vida, el hombre tiene toda la reflexión necesaria, toda la madurez de espíritu para dirigir los destinos de un gobierno"[*sic*].[175] Obviamente, la reforma tenía dedicatoria para impedirle a José Siurob ser aspirante al gobierno estatal.

Otra novedad electoral queretana es la formación de lo que se podría conocer como Cédula de Identidad Ciudadana. Desde 1916, se legisló para que en cada una de las municipalidades del estado y, dependiendo del ayuntamiento respectivo, se estableciera una sección que se denominaba Sección de Empadronamiento y Estadística municipal. Dicha sección administrativa se encargaba del registro de todos los vecinos de la localidad. Desde 1917, se levantaron padrones con los siguientes datos de la población queretana:

1. Nombre, origen, edad, estado y nacionalidad de las personas que viven en su compañía y de los menores de edad que estén bajo su cuidado.
2. Domicilio.

[175] *La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del gobierno del estado de Querétaro*, 19 de octubre de 1918, pp. 366-367.

3. Lugar donde tienen el asiento principal sus negocios.
4. De la industria, profesión o trabajo a que se dedican.
5. De la propiedad raíz que tienen en la municipalidad.

El registro poblacional era obligatorio para todos los vecinos nacionales o extranjeros radicados en el estado.

En 1919, a propósito de la Ley para la Renovación de Funcionarios Municipales —promulgada en el gobierno de Ernesto Perusquía—, otra aportación de la legislación electoral queretana es la incorporación, como potestad del ciudadano elector, de emitir su voto en la casilla electoral de manera pública o secreta. El artículo tercero de dicha ley no admitía duda alguna:

Art. 3°. Es potestativo para el ciudadano elector emitir su voto públicamente o en secreto.[176]

La vigencia de dicho precepto no duró demasiado. Rómulo de la Torre, gobernador provisional, modifica dicho artículo en octubre de 1920 a través de la ley número 6, que lo facultaba. El precepto aludido quedó así: "La elección para Poderes del Estado será directa y el voto estrictamente secreto".[177]

Por cierto, Rómulo de la Torre fue un gobernante muy cuidadoso en su trabajo como gobernador provisional. Apostó y trató de hacer de la transmisión del poder un acto que cumpliese con los principios de la libertad del sufragio, exigido por los iniciadores de la revolución. Por ejemplo —también como una novedad que aporta la historia queretana en materia de lucha electoral—, en una carta pública, dirigida a los presidentes municipales, que insistían en consultar sobre los comicios de ese año, les pedía que a propósito de la elección que ocurrió en diciembre de 1920, se abstuvieran de hacerle consultas con motivo del registro de partidos políticos, candidaturas o distintivos electorales. Se dirigió públicamente a los presidentes municipales en el periódico oficial, exhortándolos:

[176] Ibídem, 28 de junio de 1919.
[177] Ibídem, 2 de octubre de 1920, pp. 327-328.

> No puedo consultar casos que no son de mi incumbencia, ni resolver cuestiones que por disposición legal son de exclusiva competencia de los Municipios, instituciones creadas con absoluta independencia en el orden político, frente al Poder ejecutivo, para manejar las elecciones y evitar, de parte de este Poder, toda imposición.[178]

Pero los múltiples problemas electorales aparecían sin remedio, y con ellos, se modificaban las reglas de manera gradual para tratar de contenerlos.

Entre los ilícitos electorales registrados entre 1917 y 1931 en la entidad se conocieron los siguientes:

1. Presión oficial a través de la difusión de listas con nombres de los candidatos que por la autoridad en turno.
2. Utilización de soldados uniformados que hacían propaganda en favor de algún candidato (en 1917, por ejemplo, en la elección de la diputación del Segundo Distrito Electoral, el apoyo militar se le dio a Alejandro Castañeda).179
3. Rechazo en determinados lugares del estado a los representantes de los partidos políticos. En las juntas computadoras se conocen varios casos.
4. Paquetes electorales incompletos. Sin lista de escrutinio, sin recuentos completos, sin actas.
5. Boletas llenadas con la misma letra. Fue el caso de un expediente de Huimilpan, donde todas las boletas fueron firmadas por un solo individuo llamado Dolores Trejo.
6. Casillas donde se encuentran más boletas que número de votantes.

[178] Ibídem, 30 de octubre de 1920, p. 361.

[179] Por cierto este candidato Castañeda era mayor y se desempeñaba como jefe del Estado Mayor del general Federico Montes, gobernador de la entidad. Fue acusado de ser apoyado por los militares, por no tener licencia del Ejército y ser presunto responsable de un homicidio perpetrado en contra de otro mayor del Ejército, por riña a mano armada. Suceso que ocurrió en un burdel de la calle del Contagio en la ciudad de Querétaro.

7. Intervención indebida de los hacendados en los procesos.[180]

Cabe resaltar que un queretano muy activo en las polémicas electorales fue el mencionado médico y general José Siurob, quien se desempeñó a lo largo de su vida como gobernador de Querétaro, Guanajuato y Quintana Roo, y terminó en 1940 como jefe del Departamento de Salubridad Pública de la República. Siurob fue especialmente crítico de las acciones que llevaba a cabo para imponer candidatos el general y también gobernador Federico Montes. Al menos una vez, en 1918, Siurob demostró que un candidato (Alejandro Castañeda) era imposición del gobernador. El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión revirtió el triunfo conseguido por medios impositivos, y designó, después de escuchar las intervenciones de Siurob, que Bernardo Rodríguez Saro fuese el diputado electo por el Segundo Distrito de Querétaro.

Es importante dejar constancia que, desde 1916 y hasta los primeros años de la década siguiente, se le imputó a Federico Montes la responsabilidad política de imponer a militares cercanos a él a puestos de elección popular (diputados, presidentes municipales y senadores). Su presencia política se orientaba especialmente a los territorios de Cadereyta y San Juan del Río. A pesar de que la existencia de partidos locales era impresionante, como se puede constatar en el cuadro respectivo asentado más adelante. Hubo elecciones en donde participaban hasta más de cuarenta candidatos.

La dependencia de muchos candidatos y partidos hacia el poder militar es todo un caso en Querétaro, especialmente en las elecciones que van de 1917 a 1930. En la entidad, las diferencias entre los políticos locales se explican en cuanto a que algunos hacen público sus acuerdos y simpatías hacia líderes como Álvaro Obregón, otros a Plutarco Elías Calles, alguno a Pascual Ortiz Rubio y otros a Gonzalo N. Santos y/o Saturnino Cedillo.

[180] Véanse *Diarios de Debates* de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 1917-1934.

Esos años fueron ejemplo de que la independencia y autonomía de los grupos políticos locales era escasa o simplemente nula. Todos los que actuaban en la política local eran políticos que se organizaban alrededor de un militar revolucionario con influencia nacional.

En los debates de los congresos local y federal, casi siempre está presente la acusación o señalamiento ríspido, provocador, de pertenecer a algún grupo específico nacional. Son pocos los políticos independientes. El diputado chihuahuense Octavio M. Trigo, con especial metáfora literaria, describe los signos de la época:

> Prefiero ser siempre el aguilucho sujeto a todos los riesgos, a todos los huracanes, pero libre, y no la gallina sujeta a la tortura de la estaca y a las rejas del gallinero, aun cuando lo tenga muy bien "cebado".[181]

En Querétaro, desde que se integró en su capital el poder constituyente nacional en 1916, se distinguieron dos fuerzas políticas fundamentales. Las que se denominaban, grosso modo, como liberales, y las que se construían alrededor del gobernador en turno les denominaban "del partido gobiernista".

El general Federico Montes, buen exponente de la segunda clase apuntada, es quizá el político más acusado de intervenir en los procesos electorales. En 1917, se decía que sólo uno de los cuatro diputados federales que representaban al estado en el Congreso de la Unión no había sido miembro de su Estado Mayor. En la ciudad de Querétaro, en aquel año, impuso como candidato a su amigo Alfonso Camacho, quien posteriormente fue fusilado por traidor a la causa constitucionalista, por el general Pablo González. En esas elecciones, el entonces gobernador Montes no tuvo límites para apoyar desde el poder estatal a los candidatos oficialistas, especialmente los propuestos en el centro de la entidad. Los adversarios de Montes estaban en las diferentes organizaciones de signo liberal, que por cierto a nivel nacional participaban en el llamado Bloque Liberal Nacionalista, de 1918, ligado al general Álvaro Obregón.

[181] *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 12 de septiembre de 1918, p. 8.

En las elecciones queretanas, las disputas mayores que se sucedían eran aquellas dirimidas en las instancias donde ocurrían el escrutinio y cómputo de los votos. Muchas de las discusiones se debían a la interesante polémica que se presentaba cuando se revisaban los votos y se confundían los distintivos electorales. Existieron distintivos muy parecidos en cuanto a los colores utilizados y el diseño mismo. Casi todos los partidos registraban la combinación de los colores rojo, blanco y verde que puestos en círculos concéntricos confundían a muchos electores.

En cuanto al registro de partidos políticos, la legislación queretana fue muy especial. Entre los requisitos esenciales para convertirse en tales estaban los siguientes:

1. Se integran en Asamblea de veinte ciudadanos cuando menos (1916-1929). Después de 1929, se distinguen en dos formas: los partidos llamados generales, que tienen por objetivo luchar por el poder en todo el estado, y los denominados locales, que tienen por objetivo luchar en uno o más distritos electorales, pero no en todo el estado. Los generales se integran con cien ciudadanos y los locales con cincuenta.
2. Contar con Mesa Directiva. Acta certificada de la Asamblea Constitutiva.
3. Tener denominación propia "que ésta no sea religiosa ni signifique que la agrupación es solamente de ciudadanos de determinada creencia".
4. Contar con un programa político y de gobierno.
5. Que se registre en la Secretaría del Ayuntamiento.
6. Elaborar sus propias boletas electorales conforme al modelo legal. Los partidos y los candidatos tenían la atribución de mandar hacer por su cuenta las boletas para la elección. Esto sucedía así, porque los ayuntamientos, legalmente autorizados a imprimirlas, carecían en la mayoría de los casos de fondos públicos. También porque los

municipios retirados de los principales centros poblados carecían de los servicios de imprenta.[182]

7. Propone hasta cinco miembros de su partido para que participen en los sorteos para formar las mesas electorales de casilla.
8. Los partidos presentan fórmulas electorales. Son las listas de candidatos que se presentan para ser electos. Una misma fórmula, a partir de 1924, no puede ser adoptada por diferentes partidos políticos, bien sean generales o locales.[183] (Vale la pena recordar que en las elecciones extraordinarias ocurridas en el municipio de Jalpan el 2 de marzo de 1924 se elaboraron reglas específicas particulares para esa elección, que iban en sentido contrario de una lucha equitativa entre los partidos. Para esa elección, la autoridad estatal, encabezada por el general Joaquín de la Peña, exigió que quien presentara fórmulas electorales estaba obligado a presentar en menos de treinta días tres ejemplares impresos y publicados en diferentes fechas del órgano de propaganda electoral registrado legalmente. La intención no era otra que eliminar en la elección a los candidatos opositores al gobernador en turno.)
9. Hasta ocho días antes de la elección, los partidos pueden sustituir la fórmula de candidaturas registradas.

En cuanto al registro de partidos, podemos agregar que, en 1920, siendo gobernador provisional Rómulo de la Torre, se impulsó una reforma muy cuestionable, que confundiría a los ciudadanos y provocaría grandes enfrentamientos entre los partidos. En octubre de ese año, se modifica la regla de que los partidos con registro tuvieran sólo un color o distintivo único. De la Torre expide por facultad expresa del titular del Ejecutivo la ley número 8, modificando el artículo 3 de la ley electoral para permitir que los partidos políticos que se registraran con un solo color los distintivos de sus fórmulas, "podrán variar su distintivo y registrarlo", conservando en el registro también el lugar que tenían adquirido.[184]

[182] *Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del gobierno del estado de Querétaro*, 17 de mayo de 1924, p. 159-160.
[183] Ibídem, 5 de enero de 1924, p. 3.

Las consecuencias de lo anterior fueron perjudiciales para la equidad electoral. Hubo confusión y graves errores en los escrutinios. Quizá por ello, el general Julián Malo Juvera, en 1925 y siendo gobernador interino, emite un decreto que impide a los partidos registrar más de un distintivo y color. Además, a partir de ese año se vuelven a permitir las candidaturas comunes en los comicios queretanos.

La legislación queretana permitió hasta 1962 las candidaturas independientes. Se les confirió los mismos derechos que a los partidos políticos, siempre que estuviesen registrados con hasta cincuenta ciudadanos del Distrito Electoral en que se desarrollara la elección.

A partir de la década de los años veinte, el registro de los partidos políticos se refrendaba cada año, creando con ello la ruta institucional para construir un subsistema de partidos sólido y permanente.

Cabe mencionar que los dineros utilizados en los procesos electorales son totalmente públicos. En la ley de 1929 se especificaba que es el gobierno del estado el que pone a disposición de los ayuntamientos la cantidad de numerario suficiente para cubrir los gastos de empadronamiento, compra de útiles, implementos electorales y gastos en general.

Al finalizar la década de los años veinte, la entidad es escenario de las diferencias políticas que a nivel nacional se viven a consecuencia del asesinato de Álvaro Obregón. Se inició lo que se conoce como el periodo histórico del Maximato.

La ríspida disputa política local se ejemplifica con los siguientes datos: en menos de dos años pasan por el Palacio de Gobierno queretano tres gobernadores: el coronel Ángel M. Vázquez Mellado (desaforado en junio de 1930), el licenciado José B. Alcocer y Ramón Anaya.

[184] *La Sombra de Arteaga*, 9 de octubre de 1920, pp. 335-336.

Cabe la siguiente anécdota en 1930. En las elecciones (a las que se presentaron con registro más de sesenta partidos) para integrar a la XXXIV Legislatura del Senado de la República fueron anuladas las elecciones para elegir senador por el estado de Querétaro, pues a los supuestos candidatos triunfadores (Juan Bermúdez y Severino Montes) se les acusó de estar ligados al coronel Ángel Vázquez Mellado, quien ya no contaba con el apoyo del poder central.

Para bloquear al gobierno estatal, se aprueba una reforma constitucional, que señala la integración de la Legislatura del estado para cada cuatro años, cuando sabemos era de sólo dos. Si bien trata de profesionalizar el ejercicio de la administración, el impacto es negativo por el constante enfrentamiento que ocurrirá entre los diferentes grupos, toda vez que no se ha disciplinado la clase política alrededor del recién creado Partido Nacional de la Revolución (PNR).

En esos años, se elegirían seis diputados en la entidad por cada cuarenta mil habitantes de cualquier sexo y edad o fracción mayor de veinte mil en cada uno de los municipios que integran el estado. Los seis diputados eran los representantes en aquel 1928 de Amealco, Cadereyta, Jalpan, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán. El salario aprobado para cada diputado no debía ser mayor a 12 pesos diarios.

Con esa reforma electoral ocurrieron las elecciones del Poder Legislativo y Ejecutivo en 1929. Para este año, la Legislatura local se integró con nueve diputados.

En 1929, se aprueban las nuevas leyes electorales, que tendrán vigencia hasta 1962 y son casi idénticas a todas las anteriores. Sin embargo, lo que aparece como novedad administrativa es una mayor claridad de los organismos encargados de los comicios. Se empieza a evidenciar cómo la influencia del poder central de la Federación, a través del marco legal, se va convirtiendo en una realidad.

Como en la legislación federal, aparecen los consejos electorales, antes asambleas electorales, las juntas computadoras de los distritos electorales, y el Colegio Electoral de la Legislatura del estado.

La ley de 1929 abona una interesante invención: las llamadas boletas-credencial y las de votación, las cuales las imprime el gobierno del estado, pero éstas son pagadas proporcionalmente por los candidatos.

De igual manera en ese año se modifica el horario establecido desde 1916 para llevar a cabo la votación. La jornada empieza a las nueve de la mañana y se cierra a las dos de la tarde. Entre 1916 y 1928, las casillas funcionaron entre las ocho y las 12 del día o antes si hubiere terminado la votación de todos los ciudadanos inscritos en el padrón.

Disminuye el número de días que comprende todo el proceso comicial. De 1916 hasta el último cambio legal, el proceso duró setenta días (iniciaba el 1° de octubre, la jornada electoral era el primer domingo de diciembre y se definían los triunfadores el segundo domingo de diciembre). A partir de 1929, el proceso se programó para sesenta días (iniciaba el 1° de julio, la jornada electoral era el tercer domingo de agosto y el fin del escrutinio, cómputo y calificación se resolvía el 1° de septiembre).

El inicio del fortalecimiento del centralismo político nacional, a partir de los años treinta, y la consolidación del sistema de gobierno presidencialista irán socavando las formas originales electorales de los queretanos y de los demás ciudadanos de la República. Poco a poco se irán imponiendo los modos y las formas nacionales por encima de los esfuerzos y utopías locales, como lo ejemplifica formidablemente la sucesión en la gubernatura de 1931 y el triunfo del general Saturnino Osornio. Los partidos locales empezaron a desaparecer ante la apabullante fuerza del partido del estado, el PNR.[185]

Para ir desfaciendo entuertos políticos, en 1936, el coronel y gobernador Ramón Rodríguez Familiar impulsa la modificación constitucional para que los diputados se vuelvan a elegir cada dos años. Igualmente, se renovarán cada dos años los ayuntamientos. Todo con el fin de volver a conciliar los tiempos del inicio del periodo del gobernador con los de los presidentes municipales y

[185] Revísese especialmente el *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, 3 de junio de 1931.

diputados. Entre 1928 y 1935, se suscitaron muchos hechos violentos y agitaciones políticas, por la no coincidencia del gobernador en turno con los munícipes y legisladores.[186]

Será hasta 1943 cuando en Querétaro sean concurrentes las elecciones para elegir los poderes Ejecutivo, Legislativo y funcionarios municipales. El gobernador Noradino Rubio expide la ley número 52, que establece el primer domingo de julio para realizarse las elecciones ordinarias de todos los poderes.[187]

Los tiempos, los límites temporales, marcan una buena parte de la historia electoral queretana. Tal vez, el último gesto completamente soberano sea la reforma a la fracción II del artículo 77 constitucional, sucedida en 1939, cuando la XXXI Legislatura del estado fija y exige que para ser gobernador se requiera: "ser ciudadano del estado por nacimiento o con vecindad no menor de treinta años".

Ésta será una reforma electoral regional que dirá adiós a los políticos golondrinos, atrás los políticos advenedizos: Querétaro, para los queretanos.[188]

San Luis Potosí

Fieles y leales, los políticos más representativos de la historia política potosina son sólidos seguidores de Madero, Carranza, Obregón y Calles, en ese orden. Quizá por ello, su normatividad electoral esté marcada por ser casi exacta a la que en esa materia se aprueba a nivel federal en 1917 y 1918.

En lo que se refiere a las precisiones y organización de todas las operaciones electorales, San Luis Potosí también es copia fiel de lo que en Sonora se dispone en materia comicial.[189]

[186] *Sombra de Arteaga*, *Periódico Oficial del estado de Querétaro*, 5 de noviembre de 1936.
[187] Ibídem, 22 de abril de 1943.
[188] Ibídem, 5 de enero de 1939, p. 223.
[189] *Cf. Ley electoral para ayuntamientos, diputados y gobernador del estado* del 5 de abril de 1919, en *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* del 5 de abril de 1919, pp. 2-11; *Ley electoral para ayuntamientos y poderes del estado* del 27 de mayo de 1921, en *Periódico Oficial*, núm. 188, 7 de junio de 1921; *Ley electoral para ayuntamientos y poderes del estado* en *Periódico Oficial*

La historia política potosina es rica en acontecimientos y en personajes fundamentales para comprender parte de la historia revolucionaria y posrevolucionaria de México. Muchos especialistas la han abordado de manera magnífica. No es mi interés resumirlos, pero sí consigno aquí que, al menos en materia de legislación electoral, el estado potosino arrojó grandes particularidades a la problemática. Como en todas las entidades, hay mucho por decir tratándose de la relación entre gobernantes, partidos políticos, ciudadanos y reglas electorales, lo cual tendría que hacerse pronto. Aquí sólo se ofrecen las pistas iniciales para intentar entender ese esfuerzo legislativo local que, según mi experiencia, fue largo y laborioso.

Dos aportaciones a la legislación en materia electoral son obra de Rafael Nieto, gobernador potosino de 1920 a 1923. La primera es una reforma legislativa y la otra es una reforma constitucional. Ambas, verdaderas propuestas que si se hubieran aplicado, no sólo hubieran transformado a San Luis Potosí, sino a toda la República por su trascendencia.

La primera fue la de otorgar el voto a la mujer, como también se hizo en Guanajuato y Chiapas. Transcribo el documento completo:

EL CIUDADANO RAFAEL NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES, SABED:[190]

> Que el honorable XXVII Congreso constitucional del estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto número 103.
>
> El XXVII Congreso constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí, se ha servido decretar lo siguiente:
>
> ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 de la ley electoral expedida por la honorable XVI Legislatura del estado en decreto número 81, en los siguientes términos:

del 10 al 20 de noviembre de 1926, y *Ley electoral reglamentaria de los artículos 21, 22, 50, 76 y 87* de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en *Periódico Oficial* del 5 de septiembre de 1946.
[190] Tomado de Tomás Calvillo y Sergio Cañedo Gamboa, *El Congreso del Estado de San Luis Potosí y la Nación*, pp. 121-122.

Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio, todos los ciudadanos respectivos sin distinción de sexos, que estén en el goce de sus derechos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.

Por lo que respecta a las mujeres, sólo podrán votar las mayores de edad que sepan leer y escribir. Comenzarán ejercer este derecho y el de ser elegibles, hasta las elecciones que se verifiquen después del 31 de julio de 1924, y solamente en elecciones municipales. Hasta después del julio 31 de 1925 sea extensivo el derecho de voto activo y pasivo a la mujer a los demás actos del sufragio.

2

Las mujeres que formen parte de las asociaciones religiosas y las asiladas o educadas en colegios regentados por miembros de esas asociaciones, no tienen derecho al voto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en San Luis Potosí, a los cinco días del mes de enero de 1922.- Diputado Presidente, Dr. C. Rivera.- Diputado Secretario, Lamberto Rocha.- Diputado Secretario, Alfredo E. Garza.- Rubricados

Por lo tanto mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que toda las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los ocho días del mes de enero de 1923.

La segunda aportación de don Rafael Nieto y los legisladores potosinos es su propuesta para implementar la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato ¡en 1922! Es un caso excepcional dicha propuesta, pues nunca en la República se había legislado sobre estas propuestas en lo que se denomina actualmente democracia participativa.

La iniciativa modificaba cinco artículos constitucionales de la entidad:

Artículo 32.- Se reforma en los términos siguientes: El derecho de iniciar leyes corresponde a los Ciudadanos potosinos, cuando lo ejerzan en grupos no menor de cien, a los Diputados en ejercicio y al Gobernador del Estado; al Tribunal de Justicia en asuntos de su ramo y a los Ayuntamientos en los de su jurisdicción.

Artículo 35.- Se adiciona en esta forma:

El pueblo potosino por mayoría dentro de las dos terceras partes por lo menos del total de ciudadanos del Estado, puede dictar las leyes que estime necesarias, sin necesidad de la intervención del Congreso y sin que el Ejecutivo pueda oponerse a su sanción. Una ley especial reglamentará la forma en que el pueblo pueda ejercer ese derecho.

Artículo 13.- Se adiciona en los términos siguientes:

El pueblo del Estado tiene en todo tiempo la facultad de revocar cualquier nombramiento o cargo de elección popular. Para este caso, entre la iniciativa y la votación deberá mediar un periodo de seis meses cuando menos. La revocación sólo tendrá efecto cuando sea votada por una mayoría de ciudadanos del Estado o del Municipio, dentro de las dos terceras partes de los ciudadanos aptos para votar. Una ley reglamentará la forma y términos en que pueda ejercitarse ese derecho.

Artículo 42.-Se reforma en estos términos:

Las leyes se publicarán bajo la siguiente forma: NN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del mismo (o el pueblo potosino) ha decretado lo siguiente (aquí el texto).

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer. Fecha y firma del Presidente y Secretarios del Congreso (o de las personas que conforme a la ley reglamentaria deban autorizar los decretos expedidos por el pueblo).

Artículo 53.- Se adiciona así:

No puede el Gobernador…

VIII.- Hacer observaciones a las leyes dictadas por el pueblo y sin intervención del Congreso.

Protesto a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Luis Potosí, a 8 de abril de 1922.

El Gobernador Constitucional del Estado, RAFAEL NIETO. Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno Int. León Flores. Rúbrica.

Al H. Congreso del Estado. Presente”.[191]

[191] Tomado de *Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,* núm. 490, 15 de abril de 1922.

Las reformas propuestas por Nieto fueron aprobadas con el nombre de Legislación Directa, Referéndum, Revocación por el Congreso del estado y publicadas en el *Boletín Oficial* el 31 de mayo de 1922. Tuvieron vigencia hasta 1943, cuando se hace una serie de reformas a la constitución del estado que elimina no sólo el voto femenino, sino las figuras del referéndum y la revocación.

El retroceso mayor, en materia electoral, se inicia con la ley electoral de 1946, impulsada por el ínclito político potosino Gonzalo N. Santos, gobernador constitucional en ese año de la entidad. En cuanto a la preparación, organización y vigilancia de las elecciones, San Luis Potosí sólo copió la ley federal de 1945.

Sinaloa

Sinaloa inicia su proceso de renovación política con una ley electoral aprobada el 1° de julio de 1918. Con esta ley se reglamentaba la propuesta constitucional sinaloense en el sentido de que toda elección tendría el carácter popular y de votación directa, donde el triunfador alcanzaría el poder público por mayoría de sufragios.

A la primera ley le siguió, poco tiempo después, en 1924, una segunda normatividad, expedida por Victoriano Díaz, gobernador constitucional, que durará hasta 1968, cuando Leopoldo Sánchez Celís decreta la siguiente.

La segunda legislación electoral es la más completa, ya que contiene lo básico para entender los preparativos, desarrollo y realización organizada de los comicios sinaloenses.

Por ejemplo, se estipulaba que en julio del año de la elección se realizarían votaciones para gobernador y diputados. En noviembre del año anterior a su renovación se realizan comicios para elegir regidores, síndicos y comisarios.

En cuanto al empadronamiento y confección de la geografía electoral de la entidad, no hay otras fórmulas que las conocidas para otros estados, es decir, la autoridad municipal integra a los ciudadanos encargados de levantar el padrón y de formar los consejos necesarios para llevar a cabo los cómputos y escrutinios locales.

En cuanto al tema de los partidos políticos, queda establecido que éstos adquieren personalidad jurídica sólo cuando llenen los requisitos siguientes: hayan sido fundados por una asamblea o club de no menos de 25 ciudadanos cada uno; que cada asamblea o club tenga una mesa directiva que lleve su representación política otorgada en acta formal; que se registre ante el ayuntamiento a cuya jurisdicción corresponda, a más tardar diez días antes de la fecha de las elecciones.

Adquirido el derecho de participar, el partido consigue también el derecho de designar ante el mismo ayuntamiento a "sus inspectores electorales y de emitir las cédulas de votación.[192]

Sinaloa aporta a la historia de la legislación electoral un mecanismo organizativo que años después se convertiría, desgraciadamente, en un mecanismo fraudulento en las elecciones. Si una Mesa Electoral y casilla no se instalaba por alguna razón, el empadronador autorizado podía instalarla en otro sitio, procedía a "transferir las credenciales de los votantes a las secciones vecinas que éstos elijan, poniendo bajo su firma al calce de ellas: 'Pasa a votar a la sección fulana, por la mesa de la sección mengana'".[193] Es la regulación en el país de una fórmula que años después se identificará coloquialmente como el mecanismo del "ratón loco", que sucede cuando el votante busca el lugar donde presuntamente le corresponde emitir su voto, está registrado y no se encuentra; porque la autoridad simplemente ha cambiado a otro sitio la casilla o no le hace saber al votante del cambio de sección. El ciudadano recorre varias casillas sin poder emitir su voto. A eso, en la jerga electoral mexicana, coloquialmente, se le conoce como "ratón loco". La responsabilidad de que el votante no cumpla con su deber es única y exclusivamente por decisión de la autoridad correspondiente.

Para el depósito de los votos emitidos en una elección, se disponía de la caja de madera que llevaba una abertura circular de

[192] Véase *Ley electoral del estado de Sinaloa*. Sinaloa, 1924. Se puede consultar la obra de José de Jesús Jaime Cinco Soto, *Sinaloa. Historia de las Instituciones Jurídicas.*

[193] Artículo 39 de la *Ley electoral del estado de Sinaloa*.

tres centímetros de diámetro, "para que por ella se introduzcan las cédulas enrolladas". A esto se le reconocerá, años después, como el mecanismo del "taco de votos".

Por cierto, los partidos políticos con registro en Sinaloa tenían buen cuidado de involucrarse en problemas electorales, pues para la ley local los partidos y sus candidatos "eran tenidos como responsables de los actos de los clubs y demás agrupaciones políticas, a los miembros de sus mesas directivas". Así que el control sobre ellos, en periodo electoral, fue significativo.

Sonora

La entidad de donde son originarios la mayoría de los personajes triunfadores de la Revolución tiene una cualidad: la clase política estaba bastante integrada, lo cual se refleja en la existencia, entre 1917 y 1945, de sólo dos cuerpos formales que regulan los procesos electorales en la entidad. Son mínimos los cambios o reformas a su legislación electoral. Las discusiones al interior del Poder Legislativo local regularmente se consensaron sin conflicto interno alguno.

La ley electoral de 1917, reformada en 1918, y la ley de 1931 constituyen dos buenos ejemplos de que los sonorenses que gobernaron a nivel estatal fueron fieles en la aplicación de lo que en cuestiones electorales se aprobaba a nivel nacional, a propósito de reglas y mecanismos de participación en la lucha política.

Adolfo de la Huerta, siendo gobernador interino, decreta, el 29 de marzo de 1917, la primera ley electoral posrevolucionaria que buscará dar legitimidad a los poderes establecidos a través del voto directo y a la intervención de los partidos políticos.

Las operaciones electorales siguen principios similares a las del resto de las entidades: las municipalidades se dividen en secciones para ser censadas (que no sean menos de quinientos ni más de dos mil habitantes); se designa a los empadronadores e instaladores de casilla (éstas funcionan de nueve de la mañana a tres de la tarde); se instalan las juntas computadoras; la calificación de las elecciones

en el caso de ayuntamientos la hacen los mismos ayuntamientos y para el caso de los poderes Legislativo y Ejecutivo local funciona el Congreso como Colegio Electoral y califica, en definitiva, la elección de legisladores y gobernador, además de los magistrados del Poder Judicial. En caso de peticiones de nulidad de alguna elección, la revisión y resolución definitiva le pertenecía al Congreso. Las boletas electorales eran suministradas por el titular del Ejecutivo del estado.

En cuanto a los partidos políticos, Sonora es también una entidad donde en 1917 no se les exigía gran cosa para actuar: "sin más condición, por ahora, que no llevar nombre o denominación religiosa".[194] A diferencia de otras entidades, al menos en ese año no se pedía un determinado número de militantes ni haberse fundado en Asamblea ni contar con una Junta Directiva.

Cabe señalar que, en el año que arriba se menciona, también se elegían en la entidad norteña comisarios de policía.

El día de la jornada electoral, los votantes recibían dos boletas: una que proporcionaban los partidos y otra en blanco, que podía utilizar libremente el votante en el caso de que no le conviniese ninguno de los candidatos registrados; ambas estaban unidas, por un lado, formando un solo legajo o cuaderno para evitar confusiones.

Los sonorenses fueron escrupulosos en cuanto a la confección de las boletas electorales. Sus dimensiones no podían exceder de 14 x 22 centímetros; el reverso de ella tenía que ser en blanco, y sólo en el anverso llevarían los distintivos o colores que usaran los partidos o candidatos. Se imprimía en ellas la postulación estampada respectiva.

Se debe resaltar una manera muy sonorense —herencia del entonces ex gobernador de Sonora y para 1921 secretario de Gobernación federal, Plutarco Elías Calles— para entender la prohibición que tenían partidos y candidatos de hacer propaganda durante los periodos de elecciones, "ya sea en reuniones públicas o pri-

[194] Artículo 55 de la Ley electoral de 1917 en *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno Constitucionalista de Sonora*, núm. 19, 7 de abril de 1917, p. 3. Véase también la Ley electoral del 28 de junio de 1918 en *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno Constitucionalista de Sonora*, núm. 5, 11 de julio de 1918.

vadas, distribuyendo bebidas embriagantes o por medio de otros procedimientos inmorales". La actitud de la autoridad sonorense a la oposición al consumo de alcohol es ejemplar y más si era utilizado con fines propagandísticos por los partidos políticos.[195] Esta actitud llegó al extremo, para que mediante una reforma a la ley electoral de 1931, la acción de candidatos o partidos —en cualquier tipo de elección— de distriubuir bebidas embriagantes en reuniones privadas o públicas fuera considerada como causa de ¡anulación de la elección!

En 1922, y siendo gobernador interino de Sonora Francisco S. Elías y mediante la ley número 73, el Congreso del estado decretó la aprobación de una norma similar a la que en Durango, Guanajuato y Chiapas existía para prohibir "al Secretario de Gobierno, Secretarios de los Ayuntamientos y Comisarios de Policía del Estado registrar en las elecciones de Poderes del Estado y Municipales, distintivos de partidos políticos, en los que se ostenten los colores de la bandera nacional".[196]

Tal prohibición duró sólo nueve años, pues como se sabe, el Partido Nacional Revolucionario en 1929 registraría para toda actuación electoral en la República su distintivo con los colores verde, blanco y rojo. Para 1931, la nueva ley electoral ya no contemplaba tales prohibiciones.

Una reforma electoral publicada por el entonces gobernador Alejo Bay, en 1923, permite a la entidad ser la primera en llevar hasta las seis de la tarde el cierre de las mesas de casilla el día en que se realiza una elección. Tal fórmula local se adelanta varios años a lo plasmado en la norma federal y aplicación en todas las entidades.

La reforma que se hizo al artículo 40 fue muy precisa:

> Si a las cuatro de la tarde hubiera presentes en la casilla ciudadanos que deban votar, no se cerrara ésta hasta que hayan depositado su voto. Si después de un intervalo de treinta minutos no concurren nuevos votantes se cerrará la votación; pero si por el contrario, siguieran concurriendo, se recibirá la votación hasta las seis de la tarde, cerrándose definitivamente a dicha hora haya o no más votantes, procediéndose desde luego y sin más espera al escrutinio, destruyendo públicamente las cédulas sobrantes.[197]

Otra contribución de Sonora al complejo proceso electoral mexicano es en materia del financiamiento y fiscalización de los recursos públicos que se utilizan en un proceso comicial. El caso sonorense es singular porque al menos en 1923 sí se sabe cuánto le cuesta al estado las funciones electorales. Por ejemplo, se supo que "los gastos que se originen en el viaje de los presidentes de las casillas electorales y demás asuntos relativos a la elección de poderes Legislativo y Ejecutivo, serán por cuenta del estado a razón de un peso por legua ida y vuelta del lugar de la cabecera del Distrito Electoral más cinco pesos diarios por cada presidente de Casilla".[198] Entre 1917 y 1928, Sonora tuvo de 15 hasta 16 diputados locales en otros tantos distritos electorales. Si consideramos, además, la enorme extensión del estado, podemos concluir que desde esa década las elecciones resultaban para el erario público muy costosas.

La ley electoral de 1931 será la que prevalezca vigente hasta 1945 para la realización de las elecciones. Es la síntesis jurídica de la de 1917 y 1918, más las reformas hechas en otros años, arriba comentadas, y está a la par de la norma federal en cuanto a la descripción de todas las operaciones electorales. A diferencia de las que prevalecieron antes en materia de partidos políticos, en ésta los ciudadanos que tuvieran el interés de fundar uno, debían cubrir el expediente siguiente:

1. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cincuenta ciudadanos sonorenses, por lo menos, en los poblados en que su población pase de cinco mil habitan-

[195] *Cf.* Decreto núm. 93 del gobernador Miguel Piña H. en *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno Constitucionalista de Sonora*, 24 de mayo de 1921, p. 6.

[196] *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno Constitucionalista de Sonora*, 22 de diciembre de 1922, pp. 10-11.

[197] Ibídem, 29 de diciembre de 1923, p. 4.

[198] Ídem.

tes, y de veinticinco por lo menos en los que no tengan esa población;

2. Que la asamblea haya nombrado una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación de éste;
3. Que la autenticidad de la Asamblea Constitutiva conste por acta que autorizará el Juez de la Primera Instancia, Local o Menor del lugar, sin estipendio alguno.
4. Que por lo menos quince días antes de la fecha de las elecciones la Junta Directiva haya presentado su candidatura sin perjuicio de modificarla si la considera conveniente;
5. Que la misma Junta Directiva o los Clubes que de ella dependan, también con quince días de anticipación, cuando menos, haya nombrado sus representantes para las diversas demarcaciones y localidades en cuya elección pretendan tener injerencia, sin perjuicio igualmente, de modificar los nombramientos.[199]

En esta nueva ley desaparece la precisión del costo electoral, al igual que la prohibición de registrar partidos políticos que utilicen los colores de la bandera nacional.

Sin embargo, para documentar la historia de la legislación electoral en la República, una evidencia del nivel cultural y tecnológico se tenía a la hora de hacer los escrutinios de las votaciones. Transcribo el artículo respectivo, el cual no requiere de mayor interpretación o comentario:

> Artículo 55.- Cerrada la casilla se procederá inmediatamente a hacer el escrutinio de los votos emitidos y depositados en las ánforas sin poder levantarse la Mesa hasta cumplir con este deber, observando lo siguiente: Uno de los escrutadores sacará del ánfora respectiva una por una de las boletas que en ella se encuentren y leerá en alta voz el nombre de las personas a cuyo favor se hubiere emitido el voto, lo que comprobará el otro escrutador, formándose por los Secretarios al mismo tiempo las listas de escrutinio por medio de grupos de cinco votos

[199] *Cf.* Artículo 132 de la Ley Electoral de 1931 en *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno Constitucionalista de Sonora*, núm. 2, 4 de julio de 1931, p. 14.

> representados por cuatro rayas verticales y una transversal que serán computadas en alta voz por los dos Secretarios.[200]

Tabasco

Una entidad que durante el proceso de construcción del nuevo armado institucional posrevolucionario del Estado mexicano contribuye, en más de un sentido positivo, a crear un nuevo modelo electoral, es una de las entidades del sureste de México: Tabasco.[201] Si bien la normatividad electoral local no es trascendental, la organización y movilización partidista es completamente ejemplar para el periodo de estudio.

Paradójicamente, después del fin de la Revolución Mexicana, Tabasco será un ejemplo regional en donde las reglas electorales son utilizadas más para legitimar la llegada al poder local de determinado líder, que como un modelo original a seguir de la lucha democrática.

La entidad proporciona, entre 1917 y 1945, una gama de líderes políticos locales de enorme capacidad organizativa e influencia nacional, que hace difícil la presencia de organismos de oposición contrarios a las grandes organizaciones partidarias creadas por ellos, como lo fueron el Partido Liberal Constitucionalista o el Partido Socialista Radical.

Políticos paradigmáticos en la historia tabasqueña, como Francisco J. Mújica, Carlos Green o Tomás Garrido Canabal, estaban al tanto para aplicar sus propios criterios políticos antes que las reglas electorales y así fortalecer sus proyectos personales.

La paradoja es que en Tabasco, la constitución local, aprobada en 1919, impedía al gobernador "pertenecer o ayudar a partidos políticos de propaganda electoral en el estado ni intervenir en las elecciones para que éstas recaigan en determinadas personas, ya lo

[200] Véase Ley Electoral de 1931, p. 7

[201] Cfr. José Bulnes, *Gobernantes de Tabasco*; Carlos Martínez Assad, *El laboratorio de la revolución. El Tabasco garridista*, y de Daniel Barceló Rojas y José Antonio Piña Gutiérrez, *Tabasco. Historia de las instituciones jurídicas*, entre muchos otros trabajos dedicados a revisar la historia política tabasqueña.

haga por sí o por medio de otras autoridades o agentes, o bien por medio del secretario y subsecretario de gobierno".[202]

El modelo partidista que se desarrolla en el sureste mexicano, por ejemplo en Yucatán, Campeche y Tabasco, será uno de los grandes pilares de organización partidaria, con los que se diseñará el afamado Partido Nacional Revolucionario en 1929.

Al gobernador interino preconstitucional general Luis M. Hernández le toca en suerte ser quien decreta una ley electoral, que permanecerá sin grandes cambios hasta fines de los años cuarenta como el marco legal para los comicios locales de la entidad. El general Hernández es el testigo de las fuertes disputas políticas que en ese año polarizarán la historia política local: los radicales y liberales políticos tabasqueños.[203] Estos grupos se dedicarán a organizar partidos políticos modernos.

La ley, de aquel año, se divide en diez capítulos y un transitorio. En ella se sigue el modelo electoral federal de julio de 1918. Se hacen explícitas las facultades que tienen los ayuntamientos para organizar los comicios, mediante el nombramiento de empadronadores e instaladores de las mesas electorales, así como de las juntas computadoras. Se repiten las valoraciones que se tienen sobre los electores y los elegibles. Además, para las elecciones de ayuntamientos, se precisan los términos en que deben ser registradas las planillas formadas por los partidos políticos.

Éstos se constituyen por grupos no menores de cincuenta ciudadanos que en acta formal hayan firmado su adhesión aprobando un programa político definido. En Tabasco, las candidaturas independientes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos a los partidos.

La preparación de la jornada electoral sigue el mismo modelo de toda la República. Se abren las casillas a las ocho de la mañana y se cierran a las cuatro, siempre y cuando no haya electores por votar.

[202] Artículo 85, fracción VIII, de la Constitución Política del estado de Tabasco, 5 de abril de 1919.

[203] Véase Ley Electoral, en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco*. Villahermosa, 18 de octubre de 1918, pp. 1-12.

Las sanciones a diferentes ilícitos son también muy parecidos a la norma nacional.

Dentro de las singularidades políticas que aporta Tabasco o, en este caso, su líder histórico, Tomás Garrido Canabal, fue que, en su octavo paso por la gubernatura, éste decide en marzo de 1925 expedir un decreto (número nueve del 21 de febrero de 1925) que concede el voto a la mujer en las elecciones para el ayuntamiento de Villahermosa, con la condición de que ellas deban poseer conducta moral irreprochable "así como tendencias socialistas perfectamente reconocidas". La primera mujer-regidora que tuvo el centro fue la profesora Sara Montiel.[204]

También, para corroborar ser ejemplo de políticos fieles al obregonismo, la entidad acepta muy rápido la propuesta de que las entidades disminuyan el número de los integrantes de sus respectivas cámaras. En noviembre de 1928, Tabasco pasa de 15 legisladores a siete integrantes parlamentarios.

La historia es contundente y extrae del caso tabasqueño una señal ominosa para la democracia: la presencia en Tabasco de un partido de Estado como lo fue el Partido Radical Tabasqueño, que después se va integrando al modelo estructurado en el PNR, PRM y PRI, se impone desde su fundación, a la normatividad electoral. Durante muchos años, las reglas utilizadas para la disputa por el poder local en Tabasco son materia inservible para los caudillos regionales, ya que éstos anteponían la política a la norma jurídica. Se imponían como caudillos, no como estadistas. Por encima de todo, emergía siempre el Partido Radical, cooptando, organizando de manera clientelar a todos los grupos de la sociedad tabasqueña.

Tamaulipas

La entidad norteña es una de las más representativas en cuanto al interés de su clase política por contar con una legislación electo-

[204] Véase Pepe Bulnes, *op. cit.*, p. 382, y además, *Periódico Oficial*, Villahermosa, 17 y 19 de marzo de 1925.

ral moderna y siempre puesta al día. Son constantes a lo largo del periodo estudiado las reformas a las legislaciones que regulan la lucha por el poder.

En 1917, y siendo gobernador provisional el general Gregorio Osuna, aparece la nueva legislación que corre en forma paralela a las que en ese sentido nacían a nivel federal.

En Tamaulipas se tuvo buen cuidado en alentar la organización partidista. Si en otras entidades se exigen mínimos de militantes, aquí ninguno. Sólo bastaba para obtener el registro que los presidentes de los partidos políticos pidiesen la inscripción de los mismos ante la Secretaría Oficial del Gobierno del estado.

La inscripción presentada en la Secretaría de Gobierno producía el efecto de inscripción en todas las municipalidades del estado. Los partidos tenían amplios derechos para nombrar a un miembro que integrara la Junta Computadora; un escrutador para cada una de las casillas electorales; un representante para cada una de las secciones electorales; registrar candidatos; entregar boletas impresas con su color distintivo y los nombres de los candidatos, y solicitar por medio de sus representantes la nulidad de las elecciones.

Es importante destacar que el presidente municipal que no cumpliese con los derechos de los partidos sufría la pena de suspensión de oficio de uno a tres meses y multa hasta de cien pesos impuesta por el gobernador. En el caso de las candidaturas independientes, éstas gozaban de los mismos derechos que las de los partidos políticos.[205]

[205] Véanse Ley electoral del 22 de junio de 1917, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, núm. 50, 23 de junio de 1917; Ley electoral municipal en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, núm. 89, 22 de octubre de 1921; Ley electoral para renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de 1922, en *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano,* 15 de septiembre de 1922; Ley electoral para la renovación de los ayuntamientos, en *Periódico Oficial,* núm. 78, 30 de septiembre de 1925; Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de 1926, en *Periódico Oficial*, núm. 41 y 42, 22 y 26 de mayo de 1926; Ley electoral para la renovación de ayuntamientos, en *Periódico Oficial*, octubre de 1928; Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, en *Periódico Oficial*, núm. 51, 27 de junio de 1934; Ley electoral para la renovación de ayuntamientos, en *Periódico Oficial*, núm. 60 y 61, 28 de julio y 1 de agosto de 1934; Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, en *Periódico Oficial*, núm. 18, 4 de marzo de 1942.

Las casillas electorales permanecían abiertas de las ocho de la mañana hasta las 4:30 de la tarde. Es la única entidad que he encontrado en donde se cerraban las casillas a una hora intermedia.

Es una entidad que en lugar de efectuar elecciones para gobernador, diputados y presidentes municipales en fechas diferentes las realizaba en un solo acto, llevado a cabo en febrero.

El gobernador constitucional Emilio Portes Gil, en 1925, emite una ley electoral que se caracteriza porque pide a los interesados en formar un partido político que se integre con cien ciudadanos.

El interés por fortalecer la vida política a través de partidos o clubes políticos se verá consolidado. Como lo señala el artículo 43 de esta ley portesgilista: "sólo los partidos políticos registrados y los clubes que de ellos dependan, tienen derecho a intervenir en las operaciones electorales". Por cierto, Tamaulipas es el primer estado de la República que desaparece la figura de los candidatos independientes. El monopolio de las candidaturas a puestos de elección recaía sólo en los partidos. Este proceso monopolizador prevalece en México hasta la fecha y se inicia con la reforma electoral federal de 1945. El Partido Socialista Fronterizo, fundado y controlado por Emilio Portes Gil, es un ícono partidista no sólo de Tamaulipas, sino de la nación. Junto con el Partido del Sureste y el Partido del Trabajo del Estado de México servirá como muestra en la edificación del Partido Nacional Revolucionario, fundado en 1929.

Tlaxcala

Esta entidad no tiene ninguna particularidad especial en cuanto a las reglas electorales que tuvieron vigencia entre 1917 a 1945.

Al igual que todas las otras entidades, las etapas del proceso comicial se iniciaban con el empadronamiento seccional de los habitantes de cada uno de los municipios, se nombraban luego a los

instaladores de casilla. El día de la jornada iniciaba a las nueve de la mañana y terminaba a las tres de la tarde, donde se integraban los funcionarios responsables de las mismas. El proceso de calificación se preparaba con la creación de las juntas computadoras y terminaba con la Junta Calificadora compuesta por los presuntos munícipes triunfadores. La calificación de los diputados y Poder Ejecutivo se hacía en el Congreso.

En cuanto a la vida partidaria, cabe mencionar que en Tlaxcala se exigían al menos cincuenta ciudadanos que en asamblea hubieran aprobado un programa político y de gobierno. A diferencia de otras entidades, no se pedía que la asamblea estuviera protocolizada por notario público.[206]

Aunque rebasa el periodo de análisis de este libro, cabe apuntar que en Tlaxcala en 1946, con una nueva ley electoral, se fijó como requisito para ser registrados como partidos sólo aquellos organismos que contaran con 4 500 ciudadanos como militantes activos, organizados proporcionalmente con un número no menor de cien miembros de cada municipio. Dicha fórmula se impondrá años después en el modelo para el registro partidario nacional.

Veracruz

Una preocupación al triunfo constitucionalista estaba orientada a tratar de legitimar al nuevo gobierno nacional, motivando a las sociedades locales a respetar y ayudar en la defensa de los principios democráticos.

Es común leer los decretos y circulares de los gobernantes estatales a los diferentes grupos de la sociedad, que recomendaban ejercer vigilancia eficaz y respeto a los actores participantes.

[206] Revísese *Ley Orgánica Electoral* del 9 de noviembre de 1918, en *Periódico Oficial del gobierno del estado*, núm. 24, 13 de noviembre de 1918, pp. 1-9; *Ley Orgánica* de los artículos 22 y 47 de la Constitución Política del estado, en *Periódico Oficial del gobierno del estado*, núm. 33, 15 de septiembre de 1920, y *Ley electoral del estado de Tlaxcala*. Reglamento de los artículos 22, 47 y 73 de la Constitución Política local, en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Tlaxcala*, núm. 42, 16 de octubre de 1946.

Por ejemplo, en Veracruz, el jefe del Departamento de Gobernación, José Mena, emite una circular en 1917 a los ayuntamientos, recordándoles que el primer magistrado de la entidad "recomienda a usted se sirva ejercer eficaz vigilancia por medio de sus agentes a fin de evitar la circulación de documentos e impresos en los que, apartándose de los principios democráticos, se injurie o se profieran frases despectivas para los candidatos contendientes, procediendo a consignar dichos impresos y a los que resulten responsables de su publicación, al Agente del Ministerio Público, si así lo requiere la gravedad del caso, o bien ordenando sean retirados de la circulación, cuando, a juicio de usted, no ameriten consignarlos al representante de la sociedad".[207]

En algunos lugares se convierte en obsesión legitimar todos los actos gubernamentales. En el caso veracruzano se destaca, por ejemplo, en cuanto a sus reglas, que siendo gobernador Cándido Aguilar, se expide la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En 1922, la ciudadanía pudo leer otra circular en los siguientes términos: "con fecha 24 del actual, el ciudadano gobernador, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo: 'Hágase del conocimiento de los visitadores del estado, de los inspectores de la Ley del Trabajo y de todos los demás empleados del gobierno que deben abstenerse en absoluto de tomar parte en propaganda política para fines electorales y en cualquier clase de elecciones a favor de ellos mismos o de otras personas, limitándose exclusivamente a cumplir con su deber de ciudadanos, de emitir su voto a tiempo, y previniéndoles que el desobedecimiento a esta disposición o la simple presunción fundada de que la contravienen, será bastante para suspendérseles en el cargo'".[208]

La legitimidad de los gobernantes fue una pieza fundamental buscada por los gobiernos estatales, de ahí que en los mecanismos formales se buscara la claridad para que todos los actores participantes no se sintieran en condiciones desiguales.

[207] *Cf. Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz-Llave*, 1 de diciembre de 1917, p. 4.

[208] Véase *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz-Llave*, 2 de mayo de 1922, p. 2.

El estado de Veracruz aporta varias definiciones de categorías netamente electorales, por ejemplo, su legislación es suficientemente precisa para entender la figura de los partidos políticos: "la unión de cien ciudadanos, cuando menos, en ejercicio de sus derechos políticos, bajo un mismo programa de acción gubernamental o administrativa, al que se haya dado publicidad" [sic].

Su legislación también nos ilustra sobre una categoría también muy utilizada en las prácticas electorales, como lo es la fórmula electoral. Los veracruzanos la definieron como "el conjunto de candidatos comprendidos en la postulación para miembros del ayuntamiento y para agentes municipales, propietarios y suplentes". El vocablo *postulación* se entiende como "la manifestación por escrito, firmada cuando menos por veinticinco ciudadanos con derecho a votar, en que éstos se proponen a sí mismos o proponen a otras personas como candidatos".[209]

Pocas legislaciones como la veracruzana definen términos de la jerga electoral. Son avances en la conceptualización y técnica jurídica de la materia electoral mexicana.

Debe subrayarse como un hecho histórico que en Veracruz hasta 1974, en que se aprobó una nueva ley electoral, sólo se necesitaron cien ciudadanos para registrar un partido político. En ninguna otra entidad se dio tal hecho.

Yucatán

Salvador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto son dos personajes fundamentales para entender, no sólo la historia política yucateca, sino porqué su personalidad marca el proceso legislativo en materia electoral, que permite al estado de Yucatán ser la entidad de la

[209] Revísese Ley electoral del municipio libre, en *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz-Llave*, 17 de noviembre de 1917; *Ley electoral de la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado*, en *Gaceta Oficial*, 18 de mayo de 1922; *Ley de elecciones municipales*, en *Gaceta Oficial*, 14 de octubre de 1943; *Ley de elecciones para los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado*, en *Gaceta Oficial*, 13 de mayo de 1944, y de Eduardo Andrade, Luz del Carmen Martí Capitanachi, *et al.*, *Veracruz. Historia de las Instituciones Jurídicas.*

República que una vez echado a andar el proceso de organización de las elecciones, fincadas en el voto libre y directo y en la fortaleza de instituciones partidistas, se permite mantener las mismas reglas electorales durante casi 46 años.

Desde 1918, cuando es aprobada su normatividad, hasta 1964, el hermano estado de Yucatán mantendrá básicamente el mismo cuerpo normativo en materia comicial.

El destacado interés por legislar de Salvador Alvarado como gobernante y de Carrillo Puerto por consolidar una estructura política de partido único en la región yucateca, que se apoyará en organismos como las ligas de resistencia, logran, tal vez sin pretenderlo ambos, construir una de las bases más sólidas en materia de regulación electoral de la República, después de la Revolución y hasta mediados del siglo XX.

De las normas verdaderamente avanzadas, encuentro por ejemplo que Yucatán es la única entidad federativa que permitirá el voto universal en las elecciones municipales y en las de los alcaldes. En ellas, no sólo pueden votar todos los vecinos del lugar, sino que no importa que éstos sean nacionales o extranjeros.[210]

Ése es un derecho —nunca estudiado— que se mantiene en el estado hasta 1949, cuando se reforma ese principio mediante el Decreto del Poder Legislativo Local.[211]

Yucatán se distingue en materia electoral por ser la entidad que plasma en su legislación respectiva una definición académica de lo que se debe entender por partido político. La ley yucateca precisaba que los partidos son "toda agrupación electoral que tenga por objeto postular candidatos para elecciones Municipales, de Diputados, de Gobernador del Estado o de Funcionarios federales".[212] En ninguna parte de la legislación revisada se encuentra definición tan exacta para entender a los organismos partidistas.

[210] Véase artículo 2º de la Ley Electoral en *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 31 de enero de 1918.

[211] Decreto núm. 257, *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 29 de marzo de 1949.

[212] Artículo 10 de la Ley Electoral de 1918, en *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*.

De igual manera, su depurada legislación va más allá que la mayoría, pues presta singular atención a uno de los temas más difíciles de investigar en materia de elecciones: los recursos públicos y privados que se manejan en los comicios. En Yucatán, desde 1918 se trató de hacer muy transparente el uso de los recursos utilizados en campaña política. De acuerdo con el artículo 11, los partidos políticos registrados estaban obligados a publicar 15 días después de terminada la campaña política, o antes, si se suspendieran sus trabajos, la relación de cantidades pagadas al partido para la propaganda política, expresando los nombres de los contribuyentes. Esta información, si se obtenía, se debía remitir al ayuntamiento a través del tesorero del partido político en cuestión.

Por otra parte, tanto en Yucatán, como en Durango, Guanajuato, Coahuila y Chihuahua, se restringió durante un buen número de años, que los partidos políticos fueran registrados con un color o combinación de colores que constituyeran "los colores del Pabellón Nacional".[213] Esta medida se comenta en un capítulo aparte.

Los avances democráticos, como la definición de partido y la aceptación del voto directo a los extranjeros que residieran en la región, se contrapone a otras medidas autoritarias implementadas en la entidad. Por ejemplo, en 1920, cuando surge la rebelión conocida como de Agua Prieta, el entonces gobernador Carlos Castro, fiel representante carrancista, asume una posición contraria al movimiento de los sonorenses Obregón, De la Huerta y Calles.

Castro pide a los alcaldes, comisarios y agentes municipales yucatecos, procedan a clausurar todos los centros de propaganda política obregonista que existieran en el estado. Solicita además, que dichos funcionarios impidan el establecimiento de nuevos clubes políticos.[214]

Sin embargo, la medida no prosperó. El movimiento político de Agua Prieta triunfa en Yucatán. El 13 de mayo a las 11

[213] Ibídem, artículo 12 de la Ley Electoral.
[214] Circular del 27 de abril de 1920, en *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 28 de abril de 1920.

de la mañana, Tomás Garrido Canabal es nombrado gobernador provisional del estado, apoyado por el movimiento que encabeza el sonorense Adolfo de la Huerta.[215] Cargo que cumple hasta el 19 de junio de 1920. Será sustituido por Enrique Recio (julio y septiembre) y, posteriormente, por Antonio Ancona (octubre-noviembre), Hircano Ayuso (noviembre-diciembre de 1920) y Manuel Berzunza (enero-septiembre de 1921).

En diciembre de 1921 llega al poder de Yucatán Felipe Carrillo Puerto, al frente del Partido Socialista de Yucatán, que posteriormente se transforma en el Partido Socialista del Sureste, que junto al Partido Radical Tabasqueño, el Partido Socialista del Trabajo del Estado de México y el Partido Socialista Fronterizo, servirá, como ya se ha dicho, de modelo organizacional del PNR en 1929.

Felipe Carrillo Puerto —como Portes Gil en Tamaulipas y Garrido Canabal en Tabasco— es uno de los primeros políticos mexicanos que apuesta por la necesidad de consolidarse en el poder a través de la figura de un partido de Estado. Él es el jefe nato del partido, el presidente de la Liga de Resistencia y quien consigue desde el poder que el *Diario Oficial de Yucatán* sea un órgano de difusión de él y su gobierno.

Además, Carrillo Puerto es quien convierte al *Diario Oficial* no en el órgano del gobierno libre y soberano, sino en "el órgano de las instituciones" yucatecas. La labor editorial del periódico del gobierno, gracias a la intención de Carrillo Puerto, se modifica y se orienta a que "siempre que se haga necesario expresará sin ambigüedades el punto de vista de la administración pública".[216]

Felipe Carrillo Puerto también dio personalidad jurídica a la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste para poder ejercer los derechos civiles relativos a los intereses legítimos de su partido.[217]

[215] *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 14 de mayo de 1920, p. 2234.
[216] Véase "Nueva Orientación", en *Diario Oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 4 de febrero de 1922.
[217] *Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, 29 de diciem-

Zacatecas

Zacatecas inicia su transformación posrevolucionaria con la ley para las elecciones de poderes del estado. El voto directo es también su principal adecuación a los mecanismos que regulan los comicios estatales.[218]

Su normatividad en la materia se ciñe a sólo cuatro reglamentos construidos en sólo dos años: de 1919 a 1921. Cabe distinguir que desde el inicio de su nueva institucionalidad, la apuesta por elecciones transparentes es su mayor desafío. En las elecciones municipales, por ejemplo, se reglamenta que si el autor de un delito contra la libertad de sufragio fuere algún funcionario de la administración municipal, además de las penas en que incurra conforme a la ley penal, será destituido de su cargo e inhabilitado perpetuamente para obtener otro del mismo género.[219] También se preveía que en caso que por cualquier circunstancia no hubiese elecciones, seguirían funcionando los mismos ayuntamientos en tanto se verifican nuevas elecciones.

La normatividad zacatecana, como la tlaxcalteca, no contiene singularidades especiales. En ella se plasman las mismas regulaciones que en la materia se han descrito en este libro tanto del nivel local como del federal.

A lo largo de los años, como en todos los estados de la República, igual se presentan divisiones políticas que traen consigo que en años electorales aparezcan dos congresos que se declaran victoriosos y que durante meses funcionen paralelamente y tenga, como siempre, que intervenir el poder de la Federación para inclinar el peso hacia quien más le convenga.

A partir de la década de los años treinta, la mayoría de los grupos políticos zacatecanos se aglutinan alrededor de núcleos que

bre de 1922.

[218] Véase *Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas*. Zacatecas, 13 de mayo de 1919. Véase también de Juan Manuel Rodríguez Valadez, *Zacatecas. Historia de las instituciones jurídicas*; de Jesús Flores Olague, Mercedes de Vega, *et al.*, *Breve historia de Zacatecas*.

[219] Artículo 98 de la *Ley orgánica del municipio libre*, en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas*. Zacatecas, 6 de diciembre de 1919, p. 782.

pronto se integrarían al Partido Nacional Revolucionario. Sus gobernadores son desde entonces políticos cercanos al poder presidencial nacional, por ejemplo: Matías Ramos y Félix Bañuelos. Por ello, tal vez sus reglas electorales para definir los poderes públicos no son más diferentes que los aplicados a nivel nacional.

•

PARTE III

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Capítulo 1

Partidos

Su nacimiento y fines

Como se señaló en el primer apartado de este trabajo, la apuesta política maderista por encontrar un nuevo régimen democrático a través del voto directo y la organización partidaria, poco a poco se empieza a hacer realidad, sobre todo, después del triunfo constitucionalista y la integración de un Congreso Constituyente en 1916.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 no se ocupó, de manera directa, de lo concerniente a la participación organizada de los ciudadanos en la vida pública, es decir, de la organización de partidos. No por ello los constituyentes se olvidaron del progreso democrático del país. Las normas que se aprobaron fueron para garantizar garantías individuales, suprimir privilegios y eliminar desigualdades sociales. Los preceptos constitucionales plasmados en varios artículos establecieron los medios de la retribución de la tierra, el acceso a la cultura, al trabajo y la salud. En una palabra, se pusieron los cimientos de la democracia social.

Como se expuso en la parte primera de esta investigación, la ley electoral maderista (1912) ya había rescatado el nuevo papel del voto directo y de los partidos políticos. Desde 1916, Venustiano Carranza, ya como jefe máximo de la Revolución o como presidente de la nación, recupera los avances democráticos impulsados

por Madero. A través de las leyes electorales federales de 1916, 1917 y 1918, se construirá el edificio institucional para la disputa por el poder público, que permanecerá hasta 1945.

No podemos negar el hecho de que la presencia de un fuerte modelo político fincado en el personalismo y visión caudillista de las cosas sea una realidad en toda la República durante el periodo estudiado, pero junto a ese modelo se van impulsando de manera gradual en las entidades federativas un conjunto de normas y técnicas especiales que moldearán la actividad electoral. Un aporte es la aparición, en los años siguientes, de cientos de organismos partidistas. Los mismos confirman la hipótesis de que en México, desde inicios del siglo XX, se intenta construir el moderno edificio de la democracia política, a través de los partidos y reglas formales, claras, equitativas y justas.

Las consecuencias inmediatas de un modelo político republicano que descansa notablemente en el respeto al quehacer soberano de las entidades federativas produce entre 1918 y 1945 la mejor experiencia de un México heterogéneo, plural, diferenciado regionalmente, practicante de una democracia y ejemplo de una República.

El tema de los partidos políticos es importante, toda vez que define y explica la tolerancia y la pluralidad. Tratándose de la evolución de los partidos en México se pueden identificar dos periodos: el primero, que va de 1900 a 1913, en donde encontramos los siguientes partidos: Partido Liberal Mexicano (1910), Partido Científico (1892), Partido Democrático (1909), Partido Nacionalista Democrático (1909), Partido Nacional Porfirista (1909), Partido Nacional Antirreeleccionista (1909), Partido Independiente de Guadalajara (1910), Partido Católico Nacional (1911), Partido Nacional Independiente (1911) y Partido Popular Evolucionista (1911).

El segundo periodo de esta fase evolutiva es la que me interesa presentar en este libro, ya que comprende de 1917 hasta 1945. La mayoría de los estudiosos coincide en que los partidos más relevantes de la República son: Partido Liberal Constitucionalista (1916), Partido Nacional Cooperatista (1917), Partido Laborista (1919), Partido Nacional Agrarista (1920), Partido Socialista Obrero (1917), Partido Comunista Mexicano (1919), Partido Liberal Democrático (1919), Partido Liberal Nacionalista (1919) y Partido Nacional Revolucionario (1929), que se transforma en el Partido de la Revolución Mexicana (1938) y en el Partido Revolucionario Institucional (1946).

Cientos de partidos participan en la lucha por el poder. Si no son relevantes es porque lo hacen, en la mayoría de los casos, sólo a nivel estatal, distrital o municipal en alguna de las entidades federativas. Con monografías locales, se irá construyendo su historia e impacto local.

A lo largo del periodo de estudio hemos comprobado la convivencia de cientos de partidos en un escenario donde la voluntad personal del caudillo, jefe, militar o político profesional se impone a las organizaciones. Las crisis políticas que se viven en el periodo y la gradual institucionalización del Estado mexicano deriva en un largo proceso de pulverización partidista, que genera procesos singulares en la historia de la nación y la que es necesario estudiar.

El asentamiento de las prácticas electorales después de la Revolución no fue una actividad sencilla, pues después de 1917 son los años en donde los votos, generalmente, no legitiman más que los hechos de armas y los triunfos de guerra. Por ello, los principales candidatos a puestos de elección popular y organizadores de partidos políticos son en primer lugar los coroneles y generales fieles al líder nacional preponderante. Lo veremos durante los gobiernos de Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, y comienzan a disminuir las influencias y los candidatos militares a partir del fortalecimiento corporativo del Estado mexicano en el gobierno de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) y, sobre todo, en el de Miguel Alemán (1946-1952).

Las aspiraciones de muchos políticos mexicanos por construir bases democráticas en las regiones del territorio nacional se enfrentaron con violencia a los liderazgos personalistas y autoritarios, casi siempre opuestos a la tolerancia y reconocimiento de un escenario político plural. Un ejemplo paradigmático de esta época

es el cacique mexicano por definición, Gonzalo N. Santos (nueve veces diputado, dos senador y una gobernador de San Luis Potosí), nos muestra que cuando él es candidato en elección extraordinaria a diputado local por el Distrito Electoral de Tancanhuitz, San Luis Potosí, se opuso rotundamente a que el entonces presidente municipal de ese lugar registrara a su adversario, quien a su vez era postulado por el Partido Cooperatista: "Velarde tomó el pliego del Partido Cooperatista, y me lo entregó a mí, lo leí y luego les dije al presidente municipal Velarde y al secretario Padilla: si vuelven estos hijos de puta, les dicen que este pinche papel del Partido Cooperatista no me sirve ni para forrarme los huevos". Y tal cual sucedió: Santos no tuvo adversario y ganó la diputación.[220]

Cabe la reiteración: la organización partidista, así como la realización de elecciones en todo México no se frenaron en el tiempo que contempla el periodo de estudio, a pesar de que como sabemos ocurrieron procesos de violencia política extrema tales como el alzamiento en el municipio de Agua Prieta, Sonora, en 1920, que costó el cargo y la vida al presidente Venustiano Carranza; el levantamiento o rebelión de Adolfo de la Huerta en 1923; el asesinato del presidente electo de México, Álvaro Obregón, en 1928; la rebelión escobarista, en 1929; la expulsión del jefe máximo, Plutarco Elías Calles, en 1935, y el alzamiento contra el régimen de Saturnino Cedillo, en 1938.[221]

A pesar de todo, las elecciones y los partidos se institucionalizaron. Se afianzaron a lo largo de los años veinte y treinta, después de la revolución armada y de los múltiples conflictos internos de la clase política.

El país tiene un escenario complejo y ambivalente, por un lado, existe un sistema formal representado por la Constitución y, por

[220] Gonzalo N. Santos, *Memorias*, p. 239.

[221] Sobre estos procesos se pueden consultar entre muchos otros los siguientes trabajos: Álvaro Matute, *Historia de la Revolución Mexicana. La Carrera del Caudillo*; Jean Meyer, *Historia de la Revolución Mexicana. Estado y Sociedad con Calles*; Leticia Reina y Elisa Servín, *Crisis, Reforma y Revolución. México: historias de fin de siglo*; Thomas Benjamin, *La revolución mexicana. Memoria, mito e historia*; Javier Hurtado, *El sistema presidencial mexicano. Evolución y perspectivas*; Carlos Martínez Assad, *Los rebeldes vencidos. Cedillo contra el estado cardenista*.

el otro, un modelo político, con reglas de juego informales, como los cacicazgos, el personalismo en la política, el poder arbitrario de muchos gobernantes, la violencia electoral, el clientelismo, etcétera. Sin embargo, dentro de esa ambivalencia se fue construyendo gradualmente el poder del Estado, impulsando de manera paulatina el programa de la revolución con la reforma agraria y laboral.

La discrecionalidad política en estas décadas convive con un sistema formal de reglas escritas y organizaciones partidistas. Este escenario ambivalente es el que establece el modelo presidencialista de gobierno, centralizador de las decisiones de todo tipo, que triunfará finalmente en la década de los años treinta, imponiéndose a un modelo federalista y democrático, plural y heterogéneo. Como bien dicen los historiadores Héctor Aguilar Camín y Lorenzo Meyer: "La paradoja de ese tránsito (los años veinte y treinta) hacia el imperio de las instituciones y el fin de los caudillos, es que no pudo darse sino por el concurso de dos presencias fundamentalmente caudilliles y personalistas. Fue una modernización política del siglo XX conducida por una reminiscencia caudillista del siglo XIX".[222]

Con distintas estructuras, con los métodos de actuación propios de cada momento y lugar. Con fundamentos ideológicos, no siempre producto de alguna teoría científica, sino que van variando de manera pragmática con el transcurrir del tiempo. Con las transformaciones sociales que esto trae consigo, los partidos políticos son, desde el México posrevolucionario hasta hoy y, por lo visto, lo serán por mucho tiempo según todos los indicios, actores privilegiados y fundamentales en la lucha por el poder público.

En esta investigación se proporcionan por primera vez los datos de 776 partidos políticos que tuvieron registro nacional en el país entre 1917 y 1945; son partidos que participaron formalmente en alguna elección de carácter federal o estatal, en una palabra: son organizaciones reales.[223]

[222] *Cf.* Héctor Aguilar Camín y Lorenzo Meyer, *A la sombra de la revolución*, p. 91.

[223] La construcción de la información de los partidos registrados que se presentan en este trabajo se realizó consultando básicamente los documentos encontrados en el Archivo General de la Nación. No por ello dejo de reconocer, aunque no com-

Todos y cada uno de los partidos políticos que se presentan en este libro tienen como objetivo primario alcanzar el poder político vía los cargos de elección popular, que de manera muy generalizada recaen en sus principales organizadores para obtener alguna presidencia municipal, o bien, la codiciada curul de la Cámara de Diputados local o la Cámara de Diputados federal.

Como se sabe, pese a la violencia, la desorganización y el caudillismo que persisten al triunfo constitucionalista en muchas regiones del país, la construcción de organizaciones políticas y los procesos electorales son las vías más utilizadas por la nueva clase política de la posrevolución. “En ese sentido, los años veinte son escenario de un complejo proceso de transición política, en la que confluyen los modos del pronunciamiento y la revuelta con una renovada vocación institucional y formalmente democrática”.[224] Para la nueva clase política que actúa en el Congreso nacional y en los estatales, además de en otras instancias de gobierno, es fundamental acotar el recurso de la violencia y, por ende, la participación política del Ejército, así como privilegiar la formación de partidos que permitan el ejercicio de la política institucional.[225]

•

porta la visión de algunos de ellos, a varios autores que se han dedicado alguna vez al estudio y explicación de los partidos políticos en el México del siglo XX: Manrique Moheno, *Partidos Políticos. Estudio sobre su viabilidad y naturaleza de sus funciones en la República mexicana*; Vicente Fuentes Díaz, *Los partidos políticos en México*; Andrés Serra Rojas, *Los partidos políticos. Reflexiones sobre sus plataformas y programas*; Daniel Moreno, *Los partidos políticos del México contemporáneo*; Jesús Anlen, *Origen y evolución de los partidos políticos en México*; Verónica Vázquez, *Selección Bibliográfica sobre los principales partidos políticos mexicanos. 1906-1970*; Octavio Rodríguez Araujo, *La reforma política y los partidos en México*; Pablo González Casanova, *El estado y los partidos políticos en México*; Alejandra Lajous, *Los partidos políticos en México*; Luis Medina Peña, *Hacia el nuevo Estado en México, 1920-1994*; Elisa Servín, *La oposición política*, y Azalia López González, *Historia de los partidos políticos en Sinaloa (1909-1946)*.

224 Elisa Servín, *op. cit.*, p. 29.

225 Ídem.

Capítulo 2

Las dificultades para formar partidos

En la primera, segunda y tercera décadas del siglo XX, las estructuras partidistas de organización de la gran mayoría son débiles; los métodos de acción son novedosos, pero no complejos. En muchos casos, no van más allá de las virtudes individuales de quienes los fundan, de quienes los crean. Muy pocos son verdaderas maquinarias políticas.

Los fundamentos ideológicos son oscilantes entre el liberalismo, el conservadurismo o el socialismo. Pero sin duda, son organismos políticos que poco a poco transformarán la vida interna del país. Es impresionante el número de ellos, pero lo es más el significado que tiene el que miles y miles de ciudadanos de todos los municipios del país tomen, en determinado momento, el gusto, la afición, la convicción y la decisión cívica más trascendente en la vida pública: participar organizadamente en la construcción representativa y democrática de los gobiernos municipales, estatales o nacional.

Los partidos políticos que se forman en México en el periodo posrevolucionario se fundaron casi siempre con la reunión de un pequeño grupo de políticos, quienes procuran sumar de entre sus militantes el nombre de algún militar de prestigio, de un buen orador local, de algún diputado, senador o, si se puede, de algún

secretario de Estado. En muchos partidos es común difundir la versión de ser organismos que reciben el impulso, apoyo o, simplemente, el beneficio de ser amigos del presidente de la República en turno. En la época del caudillismo obregonista (1920-1928) eso fue muy evidente.

Cabe recordar que la Constitución general de la República de 1917 no mencionó a los partidos políticos, pero reconoció como derecho fundamental de los ciudadanos asociarse para tratar los asuntos políticos del país (artículo 34, fracción III).

Han sido pocos los esfuerzos historiográficos por entender el surgimiento de los partidos políticos, y una de las ilustraciones para ello quizá esté en el concepto que Venustiano Carranza tenía de éstos en 1916, cuando se inician las discusiones del Congreso Constituyente en Querétaro. Carranza es muy claro en su oposición a un esquema político parlamentario, que descansa obviamente en un sistema de partidos sólidos:

> El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.
>
> Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.
>
> Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.
>
> Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.
>
> A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la república respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderosos de la iniciativa individual.[226]

Sólo en dos ocasiones, en las sesiones del 18 y 26 de enero de 1917, se habló y debatió sobre el tema de los partidos políticos en el seno del Congreso Constituyente. El diputado Hilario Medina, en la discusión que se sostenía sobre los controles del Poder Legislativo al titular del Ejecutivo, no vacilaba en sostener:

> Yo no me asusto ni me asustaré de la oposición que se haga al presidente de la República y, al contrario, yo deseo que en nuestra Carta constitucional tengamos el principio de la formación de partidos políticos que hagan labor oposicionista y estén controlando los actos de un Gobierno.[227]

En la sesión del 26 de enero, los diputados Baca Calderón y Monzón, al participar en la discusión sobre las prerrogativas ciudadanas

[226] *Cf. Diario de los Debates del Congreso Constituyente* (de 1917), núm. 12, 1 de diciembre de 1916, pp. 268-269.

[227] *Cf. Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, núm. 61, 18 de enero de 1917, pp. 453.

en la Constitución, fijaron posiciones en torno en primer lugar sobre el voto universal y luego, como por no dejar, se escucharon también en ella algunos conceptos interesantes sobre la organización partidista.[228] Se discutió la restricción del voto a los analfabetos y la segregación del voto femenino.[229]

En fin, desde 1917, los partidos políticos fueron aceptados como una realidad de hecho, aunque los miembros del ala izquierda del Congreso, preocupados ante todo por las reformas de tipo social, no consideraron legislar al respecto.[230]

Luis Monroy recuerda que en los años veinte, la lucha por el poder entre los partidos se podía entender si "las circunstancias son propicias, y se cuenta de algún modo con el apoyo del gobierno, especialmente porque éste necesite desinflar algún otro partido que haya tomado demasiados vuelos, el triunfo es seguro; y entonces el incipiente grupo formado ocasionalmente, comienza a recibir adhesiones incontables".[231]

En las primeras dos décadas del siglo XX y en cientos de lugares de la nación mexicana, con un número pequeño, pero organizado de militantes, se forman partidos y clubes políticos. Se piensa luego en la conveniencia de elaborar y presentar el programa del partido, en donde se definen, particularmente, las bases ideo-

[228] *Cf.* Diario de los Debates del Congreso Constituyente, núm. 76, 26 de enero de 1917, pp. 711-719.

[229] El tema del voto femenino no está suficientemente investigado, como se demuestra en el capítulo 2 de este libro, con la legislación electoral aprobada en Guanajuato, San Luis Potosí y Chiapas en la década de los veinte. Se puede revisar también sobre el tema a Alberto Bremauntz, *El sufragio femenino desde el punto de vista constitucional*, y del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, *El derecho de voto para la mujer*, ponencia presentada por la doctora Esther Chapa, secretaria de Acción Política del Frente Único de la Primera Conferencia Nacional De Mujeres, 1936.

Se recomienda a los interesados consultar dos expedientes fundamentales en el Archivo General de la Nación, uno sobre el Club Liberal de Mujeres Reformistas y el otro sobre el Partido Nacional Cívico Femenino. Se encuentran en la sección de Gobernación. Dirección General de Gobierno. Partidos Políticos, volumen 27 y su clasificación respectiva es 2.312 (29) 186 y la 2.312(29)110, respectivamente.

[230] *Cf.* Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, pp. 36-42.

[231] Luis Monroy, *El último caudillo*, pp. 30 y ss.

lógicas, los principios sociales de renovación, las propuestas de mejoramiento popular, las mínimas reglas internas para designar candidaturas, etcétera.

Muchos de los partidos conocidos no se plantean la toma del poder. Un ejemplo de lo anterior lo representa la fundación del Partido Comunista Mexicano en 1919. Si se revisan sus tesis y acciones, se encontrará que la toma del poder no está en el orden del día del partido y lo que corresponde, según sus primeros dirigentes, es la toma de conciencias, la educación radical de las clases populares, pero no el poder, a diferencia de lo que ya en esos años desarrolla el Partido Comunista de la Unión Soviética. Se coincide menos con el marxismo-leninismo y más con el proyecto educativo que impulsa José Vasconcelos para México en 1920.

> Si se revisan las acciones y las tesis de la izquierda política de México de 1920 hasta la disolución formal del Partido Comunista, pasando por la hipótesis de José Revueltas (la inexistencia histórica del PCM), se encontrará la misma convicción no tan oculta: la toma del poder no está en el orden del día y lo que corresponde es la toma de conciencias, la educación radical de las clases populares. No hay remedio. ¿Cómo creer en el advenimiento del comunismo en un país en donde el régimen de la Revolución Mexicana usa el lenguaje de la misma izquierda militante a la que reprime? Además, las organizaciones son minoritarias y, en su momento de auge, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, el Partido Comunista cuenta con treinta o cuarenta mil afiliados, cifra que en el sexenio siguiente se evapora.[232]

Al llegar al punto de obtener su registro, el partido político está más o menos estructurado y buscará expandirse en la región municipal, la entidad federativa y la nación.

[232] Sobre el Partido Comunista léase a Carlos Monsiváis, *La toma del poder desde las imágenes, el socialismo y el arte en México,* p. 26. También se puede consultar los trabajos de Daniela Spenser, *Los primeros tropiezos de la internacional comunista en México*, y *La internacional comunista en México: los primeros tropiezos. Documentos, 1919-1922.* Por supuesto, están también los libros de Arnoldo Martínez Verdugo, *Historia del comunismo en México*, y el de Manuel Márquez Fuentes y Octavio Rodríguez Araujo, *El partido comunista mexicano.*

Debemos concluir diciendo que desde los años veinte y hasta la fundación del Partido Revolucionario Institucional en 1946, ya se consideraba que cuando el favor oficial —fuese éste municipal, estatal o federal— se apartara del partido y los triunfos electorales no sobrevenían, la desmovilización y la desmoralización cundía en sus filas y, casi por una lógica sustancial al origen y fin, no se hace esperar, la agonía primero y después la desaparición del poco antes poderoso grupo político.

En este libro se presentan, por primera vez, todos y cada uno de los partidos políticos que obtuvieron su registro a través de la Secretaría de Gobernación federal. Lo que aparece en mínima proporción son aquellos partidos de los cuales no se sabe de su registro en el Archivo General de la Nación, pero se da cuenta aquí por datos obtenidos de los periódicos oficiales de las propias entidades federativas.

Como ya se vio en el segundo apartado de esta investigación, se confirma que en toda la República se dieron las condiciones para participar en la lucha por el poder de manera organizada. Esto es el mayor logro institucional en materia electoral, después de un proceso revolucionario como el que se vivió en México.

•

Capítulo 3

Obregón el modernizador

La información que se obtuvo para la elaboración del cuadro que reúne a los partidos políticos registrados en la República permite concluir que, si hay dos políticos interesados en la construcción y desarrollo partidario son los generales Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, para ello contaron con el apoyo invaluable de su gran amigo Benjamín Hill, fundador del Partido Liberal Constitucionalista.

La estrategia seguida por el general victorioso Álvaro Obregón en 1919, para iniciar su campaña política en búsqueda de la presidencia de la República, ilustra la importancia de poder contar con un partido político que impulse una candidatura, en este caso, la suya.

Desde febrero a marzo de 1919 se da una serie de intercambios epistolares entre Hill y Obregón, a propósito de la candidatura del segundo para disputar la presidencia de la República. El intercambio epistolar entre ambos demuestra las maneras en que se van construyendo los organismos partidistas, al igual que explica el proceso de modernización en la lucha política en el país.

Por primera vez se considera fundamental hacer propaganda política en los medios impresos, utilizar las relaciones amistosas para reunir fondos que sustenten una campaña política y, sobre

todo, construir un organismo que centralice los esfuerzos de los simpatizantes organizados en los diferentes territorios del país.[233]

Las cartas permiten saber que quien coordina la campaña obregonista desde la misma capital de la República es Benjamín Hill, apoyado por José Inés Novelo. En ellas, Hill le manifiesta a Obregón lo siguiente:

1. Que la aceptación de su candidatura va creciendo, a pesar de la opinión de Carranza.
2. Le propone excluir la de Pablo González o la de un tercero, manejando la prensa en contra de otra candidatura.
3. Que la prensa de oposición (el periódico *Revolución*) está siendo manejada para su favor. En cuanto a la prensa, Hill le escribe "contaremos con *Excélsior* y con *A. B. C.* para nuestra próxima campaña".
4. Que se deben criticar las actividades del Partido Liberal Nacionalista, el partido adversario.
5. Que cuenta con una serie de líderes que le apoyan, por ejemplo: Michoacán, José Siurob; Hidalgo, el general Azuara; Tabasco, "es ya completamente nuestro" con el general Green, "a quien ayudaron y sostuvieron los peleceanos"; Chiapas, el general Carlos Vidal; Yucatán, Salvador Alvarado y Carrillo Puerto; Veracruz, el general Aguilar y el general Jara; Distrito Federal, general B. Hill, y Querétaro, J. Siurob y J. Truchuelo.
6. Que cuenta con el apoyo de tres importantes intelectuales: Zubarán, Urueta y Sánchez Azcona. "Comisioné al lic. Novelo para tratar en la forma discreta que conviene, y en que, él sabe hacerlo, con Zubarán, Urueta y Sánchez Azcona, teniendo en cuenta que Novelo es antiguo amigo y compañero de estas personas".

El manifiesto a la nación, que dirige el 1° de junio de 1919, confirma la estrategia ideada por Benjamín Hill de formar un

[233] Archivo Plutarco Elías Calles. Fondo Álvaro Obregón. Exp. H-5/138 Inv. 886

"gran partido liberal". De hecho, Hill y Obregón no pensaban más que en una organización integrada por su partido, el Liberal Constitucionalista, junto con el Partido Nacional Cooperatista y el Partido Laborista Mexicano.

Al publicar su manifiesto, Obregón delinea su candidatura en la fuerza de su prestigio y carisma personal, sin ligarse con ningún partido en particular, consciente de la creciente oposición que Carranza le presentaba. A partir de febrero de 1920, el Partido Liberal Constitucionalista organizó la Convención Nacional que ratificó la candidatura de Obregón y manejaba su campaña.

Como se sabe, el 23 de abril de 1920, Plutarco Elías Calles reunió en Agua Prieta, Sonora, a la mayoría de los líderes civiles y militares (Ángel Flores, Francisco R. Manzo, Juan Cruz, Lino Morales, Francisco R. Serrano) para firmar un documento preparado por Gilberto Valenzuela y Adolfo de la Huerta.

Sus postulados fueron resumidos en el Plan Orgánico del Movimiento Reivindicador de la Democracia y en su respectiva ley. El pronunciamiento desconoció al gobierno de Carranza y definió los procedimientos para establecer un gobierno provisional y llevar a cabo nuevas elecciones. Desde la plaza fronteriza, los sonorenses lanzaron un movimiento político y militar en nombre del Ejército Liberal Constitucionalista, que en apenas un mes se apoderó de la capital de la República.

Según los términos de Agua Prieta, Adolfo de la Huerta, quien había sido nombrado jefe supremo del Ejército Liberal Constitucionalista, asumió la presidencia provisional de la República el 1° de junio de 1920.

La revuelta sonorense fue exitosa. Se le sumó Gildardo Magaña, el jefe militar que había encabezado el movimiento del sur después de la muerte de Zapata; Manuel Peláez de la Huasteca se unió también al movimiento; Francisco Villa aceptó los Acuerdos de Paz ofrecidos por De la Huerta, y finalmente, Esteban Cantú, el caudillo de Baja California, aceptó entregar su gobierno a Luis Salazar, hombre de confianza enviado por De la Huerta a esa región.

El 5 de septiembre de 1920, Álvaro Obregón fue electo presidente de la República.

La coalición de partidos políticos, facciones militares e ideólogos que se formó en torno a Obregón significa la primera de una serie de soluciones negociadas frente al problema de la sucesión del poder en México. Ésta fue una fórmula práctica bastante utilizada para alcanzar el poder público en el nivel estatal.

Uno de los grandes temas de la historia electoral de las entidades federativas es, sin duda alguna, el constante asedio de las autoridades más importantes del Estado mexicano para lograr controlar sus procesos internos. El poder central, en la figura del titular del Poder Ejecutivo, es el que se interesa por influir en las entidades.

En México, quien se distinguió por ello, fue el presidente de la República, general Álvaro Obregón, ya fuese como presidente en funciones (1920-1924) o como candidato reelecto (1928).

Álvaro Obregón inicia un proceso de consolidación de poder que, de manera gradual, irá formando el proceso de centralización y control institucional, verdaderamente poderoso e imbatible a nivel nacional y local.

El nuevo modelo político promovido por Obregón tuvo dos objetivos fundamentales, que también ayudan a comprender el presidencialismo mexicano: reducir el poder de los grupos políticos regionales y reconstruir el consenso político de la nación, a través de la mediación directa y definitiva del Poder Ejecutivo federal.

Después, durante el gobierno de Obregón y Calles, se acelera la institucionalización del Estado mexicano en nuevos niveles de consolidación política.

La importancia que para Obregón representan los organismos partidarios es elocuente. También lo es su interés por sujetarlos a los intereses del poder central. Por ejemplo, en México, a partir de 1923 y especialmente por el deseo del presidente Álvaro Obregón, todos los partidos que participan en una elección federal, al ser registrados por la Secretaría de Gobernación, se convierten en partidos nacionales y pretenden convertirse en organizaciones

permanentes. Ésta es una realidad que modifica sustantivamente la historiografía sobre este tema. La mayoría de los estudiosos ha reiterado la diferencia entre partidos nacionales y locales. Quizá por el desconocimiento que tienen del decreto obregonista se hayan equivocado en sus juicios sobre ellos. Son partidos con registro nacional y participan en elecciones federales, estatales y municipales si cuentan con una organización suficiente, si no, solamente lo hacen en el entorno en el que pueden acceder para la competencia electoral.

La intención de Obregón por tener el control de la política local de las entidades federativas y de sus procesos electorales se inicia en 1921, cuando sin un elemento legal que lo ampare, exige que aquellas organizaciones que pretendan intervenir en los procesos comiciales deban solicitar su registro a la Secretaría de Gobernación de la República. Cito en extenso el texto del decreto que circula por primera vez en 1921, luego en 1923 —que es cuando se cumple de manera formal—, 1926, 1928, 1930 y 1932. De esta última fecha hasta 1945 se maneja de manera directa por el titular de Gobernación en turno:

> El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:
>
> ÁLVARO OBREGÓN, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
>
> Que en uso de las facultades que me concede la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Federal, y considerando:
>
> PRIMERO.- Que a fin de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las prescripciones contenidas en el artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales —así en las próximas como en las ulteriores elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y para Presidente de la República— es indispensable dictar las prescripciones reglamentarias conducentes.
>
> SEGUNDO.- Que tratándose de los nuevos Partidos Políticos que hayan de constituirse para contender en las futuras elecciones federales no hay duda alguna de que deben llenar oportunamente todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los ocho incisos de aquel

artículo, a fin de que tengan en las propias elecciones la intervención que les señala la ley vigente.

TERCERO.- Que no puede decirse otro tanto respecto de los Partidos Políticos que tomaron ingerencia (sic) en las elecciones generales anteriores, toda vez que, aunque estos partidos reunieron entonces dichos requisitos, es posible que posteriormente ya no estén capacitados para cumplir con ellos y no reúnan las condiciones legales que son indispensables para tener aquella intervención, bien porque se haya disgregado totalmente la Asamblea Constitutiva del Partido, o no cuente con el número de cien ciudadanos por lo menos; ya porque haya dejado de funcionar su Junta Directiva, sin haberse nombrado otra; bien porque el Partido haya modificado su programa político y de gobierno; por haber concluido el término para el cual se constituyó; adoptado alguna denominación religiosa, o formádose a favor de individuos de determinada raza o creencia; y también debe tenerse presente, que la publicación de los ocho números de un periódico de propaganda, el registro de candidaturas, y los nombramientos que de representantes deben hacerse por las Juntas Directivas, o las sucursales de aquellos Partidos, han de ser oportunos y verificarse dentro de los plazos señalados por la ley.

CUARTO.-Que si el referido artículo 106 exige que los Partidos Políticos llenen determinadas condiciones para tener ingerencia en los actos electorales, es evidente que las autoridades que intervienen en estos, tienen derecho para exigir de los Partidos, que les justifiquen plenamente aquellas condiciones, cada vez que deban efectuarse elecciones de Poderes Federales; ya que el artículo citado, estará en vigor indefinidamente y no transitoriamente mientras no sea derogado, he tenido a bien decretar lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO.-Para que los Partidos Políticos que han tomado participación en las elecciones federales anteriores puedan actuar en las sucesivas, y tener la intervención que les concede la Ley Electoral de Poderes Federales de 2 de julio de 1918, es necesario que acrediten oportunamente que llenan los requisitos legales a que se contraen los diversos incisos del citado artículo, cada vez que hayan de verificarse las citadas elecciones.

TRANSITORIO

Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Celaya, Gto., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.— A. OBREGÓN.— El Secretario de Estado y del despacho de Gobernación, Enrique Colunga.— Rúbrica.- Al C. Lic. Enrique Colunga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.— Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. 6 de diciembre de 1923.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación Enrique Colunga. [234]

Este decreto del presidente de la República inaugura no sólo una práctica intervencionista del Estado en la organización político-electoral del país, sino que inicia una serie de transgresiones a la ley vigente.

La ley electoral de 1918 era muy precisa en cuanto al registro de los partidos, nunca se refiere a un tipo de registro condicionado. En el decreto de Obregón, se condiciona el registro de los partidos a un principio que la misma ley no contiene. La ley era omisa en cuanto a definir a la autoridad responsable de otorgar el registro, sólo se señalaba en el artículo 106, párrafo VII: “El registro (de candidatos) se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de diputados o en la capital de la República, si de senadores o presidente de la República”.[235] Nada más.

Es claro que las lagunas jurídicas le permiten a Obregón construir un reglamento como el arriba mencionado. Se entiende, por los hechos que transcurren en aquellos años, que el interés de Obregón no es otra cosa más que disminuir el número de conflictos locales que sucedían en la República y que rebasaban, con mucho, las estructuras institucionales del entonces aparato de Estado nacional.

Ni el Poder Ejecutivo ni el Legislativo se daban abasto tratando de resolver los múltiples pleitos que acarreaban las derrotas electorales de los partidos participantes. Si se revisa el Diario de

[234] AGN. PP.V26-2-311(D.S.)17,

[235] Ley Electoral de 1918. Véase de Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana. 1812-1977*, pp. 272-317.

los Debates de cualquier Congreso local de la República, más aún el federal, se encuentran múltiples testimonios de las dificultades que se producían después de alguna elección.

En todas las entidades existen ejemplos poselectorales de violencia donde se imponen hasta dos diferentes grupos con presuntos candidatos triunfadores, quienes intentan formalizar, apoyados por sus simpatizantes, la creación de una legislatura. El aparato de Estado nacional tiene que intervenir en favor de algún grupo y regularmente se apoya en quien esté más cercano al presidente, al secretario de Guerra o al secretario de Gobernación en turno.

En la historia electoral posrevolucionaria, la medida restrictiva hacia los partidos emprendida por el gobierno de Obregón, en contra de la soberanía de los estados en materia electoral, es el decreto que emite para demandar a los partidos políticos de los estados de la República, los cuales, si desean participar en los procesos federales, deberán registrarse en la Secretaría de Gobernación. Esto no sería discutible si además no se les hubiera exigido a los partidos hacerlo para cada elección.

Otra acción discutible de Obregón es su propuesta para disminuir el número de legisladores que integran los congresos (nacional y estatal). En 1928, la XXX Legislatura federal aprueba la reforma al artículo 115 constitucional en los términos siguientes:

> Artículo 115.---........
>
> III.-..........
>
> El número de representantes en las legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
>
> TRANSITORIOS.
>
> TERCERO.-Las reformas al párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115 constitucional surtirán sus efectos en las elecciones de diputados a las Legislaturas de los Estados, en las fechas en que, de conformidad con sus Constituciones Políticas locales y leyes electorales respectivas, se verifiquen, a partir de la promulgación de la presente ley.[236]

Luego de esa reforma constitucional, la Secretaría de Gobernación tuvo especial cuidado en que los gobiernos estatales modificaran las constituciones de cada estado antes de formular las divisiones territoriales para la elección del Poder Legislativo local.

En 1931 circuló un oficio, enviado a los gobernadores por el entonces oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, Eduardo Vasconcelos, en los siguientes términos: la reforma convenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

> El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda a este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última.
>
> A efecto de coordinar las disposiciones contenidas en las Constituciones Locales con lo ordenado por la anterior reforma constitucional, se recomienda a usted, en los casos en que promuevan la reforma local de la Constitución Particular, se ajuste el procedimiento a las prescripciones señaladas en la misma, y una vez que haya sido reformado el artículo relativo de la Constitución Local, se procederá a reducir las Divisiones Territoriales, para que el número de Diputados locales sea conforme a lo dispuesto en cada Constitución Particular, ya reformada.
>
> Igualmente suplico a Usted que, inmediatamente informe a esta Secretaría de haber dado el debido acatamiento a esta circular, teniendo en cuenta que el artículo tercero transitorio de la Ley de 17 de agosto de 1928 previene que:
>
> Las reformas al párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115 constitucional, surtirán sus efectos en las elecciones de Diputados a las Legislaturas de los Estados, en las fechas en que, de conformidad con sus Constituciones Políticas Locales y leyes electorales respectivas, se verifiquen a partir de la promulgación de la presente ley.

[236] *Cf. Diario Oficial de la Federación*, 20 de agosto de 1928, p. 6.

En esta inteligencia, no se podrá reducir el número de Diputados locales ni modificar la división territorial de cada Estado, si antes no se ha procedido a reformar en tal sentido la Constitución Particular, y por consecuencia la ley electoral respectiva.[237]

•

[237] *Morelos Nuevo, Periódico Oficial del Estado de Morelos*, 5 de abril de 1931, pp. 3 y 4.

Capítulo 4

Los registros partidistas

Los partidos políticos se registraban en las dos instancias jurisdiccionales naturales: el estado y la Federación.

La gran mayoría de los partidos locales con registro nacional se ocupaba de participar con candidatos propios, sólo en determinado Distrito Electoral para la elección de diputados o, como lo fue de manera frecuente, se registraban sólo para apoyar a un candidato a senador.

Los partidos se registraron en las elecciones presidenciales sólo para apoyar en su lugar de origen a algún candidato presidencial. Los votos en favor del candidato cualquiera se sumaban solamente en el espacio territorial en donde los partidos tenían el registro.

El procedimiento para el registro se ejemplifica cuando Adalberto Tejeda fungió como secretario de Gobernación, éste como responsable de la política interna del país, se comunicaba telegráficamente con los gobernadores para informarles cuál partido político y en qué lugar competiría en elecciones. Por ejemplo, un caso es el estado de Guanajuato:

> Sr. Gobernador del Estado.
>
> Hónrome comunicarle haberse registrado Partido "Unificación Social", no así su distintivo, por haberlo registrado con anterioridad

otro partido. Puede contender próximas elecciones, únicamente en Distrito de León, de ése Estado. Ruégole comunicarlo Presidentes Municipales.

El Secretario,
Tejeda.

La respuesta telegráfica de los gobernadores al secretario de Gobernación fue igualmente lacónica, por ejemplo, el gobernador de Guanajuato, Enrique Colunga, respondía, como el resto de los gobernadores, así:

Secretario de Gobernación,
México, D. F.

Tengo el honor de referirme a los atentos telegramas de usted fechados los días 18 y 19 del actual, en los que se sirve comunicar los registros de los Partidos Socialista del Suroeste, Gran Partido Libertad y Justicia, Partido Popular Independiente, Laborista Leonés, Club Liberal “Benito Juárez” y Club Político “Morelos”, para manifestarle que, como se sirve recomendarlo, se hizo del conocimiento de los CC. Presidentes Municipales del Estado.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y muy distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-Guanajuato, 20 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Enrique Colunga

En cuanto a los distintivos, es interesante la manera como se resolvía la problemática de tener dos agrupaciones solicitantes con el mismo distintivo. Aunque no se encuentran muchos casos similares, vale la pena referirse a un caso: el guanajuatense. Dos partidos, Pro-Pueblo de San Luis de la Paz y Liberal Independiente Francisco I. Madero, también del mismo municipio, decidieron por separado contar con el mismo distintivo: un círculo concéntrico de color azul. La autoridad federal, en oficio del oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, G. Vázquez Vela, les propone: “teniendo ambos partidos los mismos candidatos y las mismas tendencias políticas, estima esta Secretaría que no habrá inconveniente para que jueguen con el mismo distintivo, pero si no estuvieran conforme el Liberal Independiente el Partido ‘Pro-Pueblo’ tendrá que adoptar otro distintivo”, pues aquel habría registrado primeramente su logo.

El sentido práctico de entender la disputa política es una virtud de los funcionarios de entonces.

Una de las figuras claves del comportamiento partidario en el periodo analizado fue establecer alianzas políticas con el fin de que diferentes organismos impulsaran a un determinado candidato. Las alianzas o confederaciones de partidos se pueden encontrar en el nivel municipal, distrital, estatal y nacional. La más exitosa en la historia del siglo XX es, sin duda alguna, la que se construyó alrededor del Partido Nacional Revolucionario en 1929.[238]

No encontré en ninguna ley, ni federal ni local, que la figura de las coaliciones partidistas estuviesen reglamentadas. Simplemente se consideraban posibles cuando más de un partido propusiera al mismo candidato, y éste a su vez aceptara serlo para varios de ellos.

Como lo han señalado diferentes autores, las alianzas partidistas se reflejaron mejor en las actividades legislativas de las cámaras federales. Los triunfos electorales de Obregón, Calles, Ortiz Rubio y Cárdenas, entre 1920 y 1934 a nivel nacional, no se entienden, en buena medida, sin la actuación organizada de las grandes alianzas partidistas. Algunas alianzas partidistas conocidas fueron, entre otras: Coalición de Partidos Revolucionarios, Alianza de Partidos Socialistas de la República, Alianza de Partidos Obregonistas, etcétera.

Entre esas alianzas se destaca una muy singular: Alianza de Partidos Socialistas de la República, que organiza el entonces di-

[238] Léase al mejor trabajo, elaborado hasta ahora, sobre la fundación y desarrollo del Partido Nacional Revolucionario y luego Partido de la Revolución Mexicana: Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo estado en México (1928-1945)*.

putado potosino Gonzalo N. Santos. En sus *Memorias*, Santos reseña que dicha alianza nace por el interés particular de Calles, quien en 1925 observaba con preocupación que la Cámara de Diputados federal tenía divisiones que no lo convencían, pues hasta balazos se disparaban en las sesiones.

Por un lado, estaba el grupo laborista encabezado por Morones, otro que reunía las diputaciones de Jalisco, Oaxaca, la mitad de Michoacán y la diputación de Yucatán que había llegado por el apoyo del para entonces finado Felipe Carrillo Puerto; el grupo agrarista encabezado por Soto y Gama, y finalmente, el bloque socialista parlamentario encabezado por Santos; todos se disputaban el control de la Cámara. El mismo Santos definía a esa Legislatura como "una carambola de gallos".

Según Santos, Calles le pidió a él y a Carlos Riva Palacio que formaran un bloque sólido callista, de allí surge el Bloque Socialista Parlamentario que se convertirá en esa Legislatura, la XXXI, en el grupo mayoritario que formaría un nuevo partido. "Con la ayuda del general José Álvarez conseguí la anuencia del general Calles, que estaba muy escamado de los partidos fuertes mayoritarios y que prefería en aquel entonces que fueran los partidos locales los que se entendieran directamente con él, pero al fin me dio su anuencia", de formar la Alianza de Partidos Socialistas.[239] "Fui y le expliqué al general Calles que íbamos a tener la formación de un buen partido."

La Alianza, según Santos, estaba "compuesta por todos los partidos revolucionarios que había diseminados en el país".[240] Por cierto, en las elecciones para integrar la XXXII Legislatura federal, dicha alianza obtuvo la mayoría absoluta de las diputaciones federales en disputa.

Santos recorre la República y recibe el apoyo de Bartolomé García, líder yucateco heredero de la organización Partido Socialista del Sureste, y de Tomás Garrido Canabal, quien le apoya a través del Partido Radical Revolucionario de Tabasco. En Coahuila, recibe el apoyo del general y diputado Rafael Melgar, y se

[239] Gonzalo N. Santos, *Memorias*, pp. 283-290.
[240] Ídem.

incorpora también Manuel Pérez Treviño. En Nuevo León, se integra a la alianza el grupo de Aarón Sáenz. En Durango, Chihuahua y Sonora, se unen los grupos obregonistas organizados por Fausto Topete. En el Estado de México, se suma el Partido Socialista del Trabajo. La alianza recibe el apoyo del Partido Socialista Fronterizo de Tamaulipas. A mediados de 1926, se alía el grupo laborista encabezado por Luis N. Morones. También se suman partidos de varias entidades.

La Alianza nunca tuvo la intención de convertirse en un solo partido político. La decisión siempre fue que sus aliados conservaran su autonomía. La figura en cuestión sirvió para controlar las cámaras y construir la candidatura, por segunda vez a la presidencia de la República, de Álvaro Obregón, desde los primeros meses de 1927. En las elecciones federales de julio de 1926, los aliancistas sumaron 231 diputados de 273 posibles.[241] La discusión en la XXXII Legislatura federal sobre la reelección obregonista, entre el grupo de Santos y Morones ayudó a romper la histórica Alianza de Partidos Socialistas de la República, cuyos miembros se irán adhiriendo luego a otros mayores y más organizados instrumentos partidarios.[242]

A continuación presento una lista de algunos organismos pequeños, los cuales hasta ahora eran desconocidos y nadie los había presentado como integrantes de la Alianza de Partidos Socialistas, por cierto, más que ideológicamente socialista, fue ejemplo de liderazgo político "santista" por su líder Gonzalo N. Santos.

Fue una alianza poderosa para favorecer lo que Calles y Obregón hicieren, y se integraron junto a los grandes partidos arriba citados.

Alianza de Partidos Socialistas

Oaxaca

1. Partido Socialista de Oaxaca
2. Partido Oaxaqueño Independiente

[241] Ibídem, p. 292.
[242] Revísese *Diario de los Debates* de la H. Cámara de Diputados, julio y agosto de 1926 y enero a abril de 1927.

3. Partido Regional Laborista, de Oaxaca
4. Partido Benito Juárez, de Ocotlán
5. Partido Liberal Jerónimo, de Juchitán
6. Partido Benito Juárez, de Ejutla
7. Partido Regionalista del Trabajo, San Jerónimo, Juchitán
8. Partido Socialista de Tehuantepec
9. Partido Socialista Democrático Tuxtepecano
10. Partido Socialista, de Soyaltepec
11. Partido Socialista, de Ixcatlán
12. Partido Socialista, de Tlacolula
13. Partido Matamoros, de Tlacolula
14. Partido Socialista, de San Carlos Yautepec
15. Partido Socialista, de Zimatlán
16. Partido Agrarista, de Zaachila
17. Partido Socialista Carrillo Puerto, de Etla
18. Partido Socialista, de Silacayoapam
19. Partido Socialista, de Miahuatlán
20. Partido Socialista Revolucionario, de Nochixtlán
21. Partido Socialista Cuicateco
22. Partido Socialista, de Huajuapan de León
23. Partido Socialista de Jamiltepec
24. Partido Revolucionario Socialista, de Juquila
25. Partido Socialista, de Teposcolula
25. Partido Socialista, de Juchitán
26. Partido Revolucionario Agrarista, de Rosaló, Zimatlán
26. Partido Socialista, de Ciénega, Zimatlán
27. Partido Socialista de Tamazola, Silacayoapam
28. Partido Socialista de Pochutla
29. Partido Socialista Costeño, Pinotepa
30. Partido Liberal Socialista, Oaxaca

Guanajuato

1. Club Político de Campesinos Miguel Hidalgo, de San Miguel de Allende
2. Partido Socialista Celayense, de Celaya
3. Partido Silaoense Democrático, de Silao
4. Partido Demócrata Jaraelense y Socialista Libre, de Jaral del Progreso y de Cerro Colorado
5. Partido Socialista del Centro, de Silao
6. Partido Cándido Navarro, de Silao
7. Partido Dolorense Miguel Hidalgo, de Dolores Hidalgo
8. Partido Benito Juárez, de Guanajuato
9. Club Ignacio Comonfort, de Comonfort
10. Partido Autónomo Victorense, de Victoria
11. Partido Popular Independiente, de San Francisco del Rincón
12. Partido Socialista Guanajuatense, de Guanajuato
13. Partido Francisco I. Madero, de Salamanca
14. Partido Independiente de Obreros y Campesinos de los Pueblos del Rincón, de San Francisco del Rincón
15. Partido Acción Social, de Irapuato
16. Gran Partido Libertad y Justicia, de Guanajuato
17. Club Progresista Pro-León, de León

Querétaro

1. Partido Socialista Amealcense, Amealco

Michoacán

1. Partido Político Liberal Felipe Carrillo Puerto

Puebla

1. Partido Independiente General Vicente Guerrero
2. Partido Liberal Soberanía de Puebla

Colima

1. Partido Liberal Colimense
2. Partido Socialista Revolucionario

Distrito Federal

1. Partido Socialista Nacional Melchor Ocampo
2. Vanguardia Civilista Revolucionaria
3. Partido Mexicano de Trabajo
4. Partido Rojo de Trabajadores
5. Federación de Trabajadores Mexicanos
6. Partido de Ebanistas y Carpinteros

Al menos son 71 partidos locales que Santos incorporó a su famosa alianza.[243]

Si bien se ha mencionado que la Alianza tuvo un papel marginal, no deja de sorprender su influencia en Oaxaca y Guanajuato a la hora de organizar apoyos en municipios marginales.[244]

Los partidos locales fueron también utilizados para prácticas poco democráticas, por ejemplo, la Liga de Defensa Revolucionaria, que controlaba, en 1926, el político queretano Ricardo Topete. Esta liga al nacer en la ciudad de Querétaro tiene como intención, entre otras cosas, y principio político, lanzar hojas volantes por diferentes territorios y principiar a "levantar el padrón de los Reaccionarios, Caballeros de Colón, Miembros de la Liga de Defensa Religiosa y Militares Políticos significativos que tomaron parte activa en las asonadas de 1923 y 1927 para castigar en ellos, cualquier atentado que pretendan contra nuestro Presidente señor general Plutarco Elías Calles, o en contra de nuestro candidato a la Presidencia de la República señor general Álvaro Obregón y contra los hombres representativos de la Revolución". El volante que se repartía en Querétaro tenía el siguiente contenido:

[243] AGN. Dirección General de Gobierno. Partidos Políticos, exps. caja 21. 2-312 (5-1)-16 también caja 4, exps. 2-312 (4-4)-15.

[244] *Cf.* Javier Mac Gregor, *Partidos Nacionales y Programas Políticos en México, 1918-1928*, p. 247.

> ¡ATENCIÓN!
>
> ¿Es Usted Reaccionario?
>
> Absténgase de atentar contra los principios revolucionarios y sus hombres representativos.
>
> LA REVOLUCIÓN VIGILA.
>
> ¿Es Usted Conservador?
>
> Por instinto de conservación no trate de destruir la obra revolucionaria ni atentar contra sus hombres representativos.
>
> LA REVOLUCIÓN VIGILA.
>
> Si es usted Reaccionario o Conservador tenga presente que
>
> LA REVOLUCIÓN VIGILA.
>
> El Comité de la Liga de Defensa Revolucionaria.[245]

Por otra parte, poco se sabe de las instrucciones directas que los principales líderes revolucionarios hicieron para ir conformando partidos políticos.

Por ejemplo, en mayo de 1929, cuando ya sabía que sería el candidato a la presidencia, Pascual Ortiz Rubio instruye, a través de una carta personal a su amigo el general Jenaro Amezcua, para organizar en los estados "a aquellos elementos que, de tiempo atrás, han obrado de acuerdo con usted en las campañas políticas en los Estados de la República en que se cuenta con dichos elementos, en la inteligencia de que los aportará al Partido Nacional Revolucionario de conformidad con las organizaciones que ya existen en los citados estados y que dependen de este partido. Sírvase usted tomar nota de que rendirá informes detallados y constantes de los trabajos que se vayan desarrollando".[246]

La respuesta vino en noviembre. Amezcua solicita a la Secretaría de Gobernación el registro para el partido político denominado Asociación Nacionalista Revolucionaria, que tuvo una respuesta positiva por parte de la dependencia. Por supuesto, este partido apoyó la candidatura de Ortiz Rubio. El partido decía contar con

[245] AGN. DGG.PP. Exps. Caja 14, 2-312 (19)-14.

[246] AGN. DGG. PP Exps. Caja 26, 2-312 (29) 137.

afiliados de los estados de Michoacán, Guerrero, Puebla, Morelos, México, Oaxaca, Tlaxcala y Distrito Federal.

Finalmente, a continuación se presentan todos los partidos que obtuvieron su registro para competir no sólo a nivel local, sino también en las elecciones federales. Se exhiben en orden alfabético, de Aguascalientes a Zacatecas.

Estado	*Número de partidos registrados*
Aguascalientes	18
Baja California	2
Campeche	4
Coahuila	28
Colima	7
Chiapas	67
Chihuahua	23
Distrito Federal	151
Durango	6
Guanajuato	49
Guerrero	9
Hidalgo	7
Jalisco	31
México	11
Michoacán	40
Morelos	13
Nayarit	7
Nuevo León	26
Oaxaca	54
Puebla	60
Querétaro	23
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	6
Sinaloa	5
Sonora	4
Tabasco	5
Tamaulipas	13
Tlaxcala	17
Veracruz	49
Yucatán	9
Zacatecas	7
Nacional	23
Total	776

Partidos políticos registrados en la República mexicana. 1917-1945

Aguascalientes

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Constitucionalista Luz y Verdad	1917	N/D		
Partido Democrático de Obreros de Aguascalientes	1917			
Partido Liberal Constitucionalista	1917			

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Nacionalista	1918			
Partido Revolucionario Ferrocarrilero Pro Álvaro Obregón	18-VI-1928	Zeferino Martínez Antonio Espinosa		
Partido Laborista Aguascalentense	15-I-1932	Gabino Ibarra	Por la Justicia	
Partido Socialista y Antirreeleccionista del Estado de Aguascalientes	11-VI-1932	Alfredo C. Muñoz Isaac Díaz León Francisco García	Sufragio Efectivo, No Reelección	*Redención*
Partido Revolucionario Obrero y Campesino Aguascalentense	20-VI-1936	Octaviano Arvizu Juan Esparza		*La Lucha*
Partido Comité Central Revolucionario de Aguascalientes	26 -VI-1943	N/D		

Baja California

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Central Ferrocarrilero Pro Ávila Camacho	Fundado en 1928 22-VI-1940 (registro estatal)	Arnulfo L. González Miguel C. Robles	Por la patria y por el Gremio	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Revolucionario de la Baja California	1950	N/D		

Campeche

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista Campechano del Sureste o Partido Socialista Agrario, Pro-Campeche	7-X-1920	Ramón Félix Flores E. Mena Córdoba	Emancipación y Tierra	
Partido Agrarista Radical Campechano	VI-1928	Enrique Cuevas L. Escalante	Por la organización del campesino y del obrero	*El Agrarista Radical*
Partido Popular Antirreleccionista José María Pino Suárez	4-X-1933	Amado Acosta Alfonso Berrón Mucel		
Partido Democrático Campechano	10-IV-1940	Manuel A. Segovia Agustín Torres	Por el respeto a las mayorías	

Coahuila

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Constitucionalista	1917			

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal del Distrito de Viesca	1917			
Gran Partido Liberal Nacionalista de Coahuila	1918			
Gran Partido Unionista	V-1926	Isabel Vargas Rafael B. Arellano		
Partido Revolucionario Coahuilense	12-VI-1926	Celestino López Luis Ramos	Todo el poder para el proletariado	
Partido Demócrata de Coahuila	12-VI-1926	Cleofás Rodríguez Burciaga	Justicia y Ley	
Partido Político Miguel Ramos Arizpe	14- VI-1926	Lorenzo V. Soto		
Partido Liberal de Obreros y Agricultores	14 VI-1926	Antonio Cepeda	Justicia y Derecho	
Partido Obreros y Campesinos	17-VI-1926			
Partido Liberal Progresista	17-VI-1926			
Partido Francisco I. Madero	17-VI-1926			
Partido Benito Juárez	17-VI-1926			
Partido General Antonio Pruneda	17-VI-1926			

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Laborista Estación Monclova	17-VI-1926			
Partido Guillermo Prieto	17-VI-1926			
Partido Miguel Hidalgo	17-VI-1926			
Partido Venustiano Carranza	17-VI-1926			
Partido Agrarista Coahuilense	17-VI-1926			
Partido Pueblo	17-VI-1926			
Partido Juan Antonio de la Fuente	17-VI-1926			
Partido Ignacio Zaragoza	17-VI-1926			
Partido Socialista Fronterizo de Coahuila	9-V-1928	Enrique T. Alvarado Manuel Cerda	Por la emancipación de los trabajadores	
Partido Liberal Independiente Francisco I. Madero	21-VI-1928	Pedro Hernández	Libertad y Justicia	
Partido Anti-Reeleccionista de Torreón (adherido al Partido Nacional Antirreeleccionista de México)	4-XI-1929	Juan Hernández Jr.	Por los principios de sufragio efectivo y no reelección	

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Político-Social Manuel Antero Fernández (adherente del PNR)	10-I-1935	Antonio Bulmaro Cárdenas Jesús de los Reyes B.		
Partido Revolucionario Obrero y Campesino Aguascalentense	29-VI-1936	Octavio Arvizu Juan Esparza		
Partido Independiente Acción Revolucionaria (adherido al PRUN)	10-VIII-1940	Joel Martínez Centeno	Por una patria mejor	
Partido Popular Pro-Gral. Div. Miguel M. Acosta	Se le negó el registro 5-III-1941	Ernesto Flores		

Colima

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Alianza de Partidos Socialistas de la República del Estado de Colima. Se adhirieron 1º de junio de 1926. 1. Partido Liberal Colimense (2 de junio de 1926) 2. Partido Socialista Revolucionario (2 de junio de 1926)				

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Socialista Revolucionario	3-VI-1926	Francisco Santacruz Ramírez		
Partido Independiente	31-V-1928	Francisco Solórzano Bejar J. Benjamín Ortiz		*La Voz del Pueblo*
Gran Partido Revolucionario Colimense	11-II-1929	Higinio Álvarez Salvador González		
Partido Reconstructor Colimense (adherido al PNR)	13-III-1931	Miguel de la Madrid Béjar Federico Linares H.		
Partido Liberal Colimense (adherido al PNR)	23-V-1932	Salvador Saucedo	Patria, Libertad, Constitución	
Partido Liberal Obrero (adherido al Partido Revolucionario del Centro)	2-V-1934	Luis Venegas M. Noyola	Tierra, libertad y trabajo	

Chiapas

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Progresista de Chiapas	11-VI-1926	Flavio Lazos Román Sarmiento Carlos Cáceres		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Unión Obrera Chilonense	1928	Jesús R. Aguilar J. Candelario		
Unión de Partidos Revolucionarios del Estado de Chiapas (obregonistas)	24-V-1928	Raymundo Enríquez Cruz Huerta G.		*El Progresista*
Gran Partido Político Social Chiapaneco	2-VI-1928	Tiburcio Fernández Herminio M. Solís	Fraternidad, Moralidad y Trabajo	
Partido Político Social de Chiapas Pro-Obregón	17-1928		Fraternidad, Moralidad y Trabajo	
Partido Socialista Revolucionario Chiapaneco	31-V-1932	Ernesto Constantino Herrera Manuel Antonio Moreno	Por Chiapas y la Revolución	
Partido Socialista de las Izquierdas	10-VIII-1933	Miguel Vassallo Gilberto Molina	Contra toda Injusticia Social	
Frente Unido Revolucionario (contra la reacción capitalista y clerical del estado de Chiapas)	4 VI-1936	Ángel Bejarano Fausto Moguel		
Unión Progresista Chiapaneca	21- IX-1939	Rufino Ramos Jaime Hernández		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista Chiapaneco	5-VI-1940 (registro estatal)	Aquiles Cruz Alberto Domínguez Ángel M. Bejarano		
Frente Orientador de Unidad Distrital (adherido al PRM)	31-V-1945	Francisco Aguirre Monzón Guillermo Villatorro Gordillo		

Integrantes:

Partido Progresista Chiapaneco-Tuxtla Gutiérrez o S. Cristóbal Las Casas
Partido Socialista Revolucionario Chiapaneco
Partido Agrarista Tonalteco-Tonalá
Partido y Unión-Comitán
Partido Liberal Tonalteco-Tonalá
Partido Agrarista-Motozintla
Partido Obregonista-Simojovel
Partido Ferrocarrilero Obregonista-Tonalá
Partido de Trabajadores Libres-S. Cristóbal L.C.
Partido Luis Espinoza- Copainalá
Partido Agrarista Chiapaneco-Tapachula
Partido Agrarista- Chiapa de Corzo
Partido Agrarista-Huiztla
Partido Agrarista-Ocozocoautla
Partido Agrarista Emiliano Zapata-Cintalapa
Partido Álvaro Obregón-Cintalapa
Partido Independiente-Ococingo
Partido Paz y Progreso-Cintalapa
Partido Agrarista-Arriaga
Partido Popular Democrático-San Bartolomé
Partido Obregonista de Campesinos-S. Diego, L.
Partido Obregonista de Campesinos-La Reforma, L.
Partido Obregonista de Campesinos-Soyatitán, L.
Partido Obregonista de Campesinos-Aq. Sta. Cruz L.
Partido Socialista-Tuxtla Chico
Partido Socialista-Tuzantán
Partido Socialista-Huehuetán

Partido Progresista Villa Florense-Villa Flores
Partido Obregonista-Escuintla
Partido Obregonista-S. Antonio Miramar, Soc.
Partido Obregonista-Independencia, Com.
Partido Francisco I. Madero-Pijijiapan
Partido Socialista- Mazatán
Partido Agrarista-Metapa
Partido Agrarista-Jiquipilas
Partido Héroes de Celaya-Mazapa
Partido Laborista de Margaritas-Margaritas, Com.
Partido Obregonista-Chicomuselo Comitán
Partido Campesinos de Ajayex-Ajayex, Com.
Partido Faustino Arquello-Las Rosas, Com.
Partido Fronterizo-Villa Trinitaria, Com.
Partido Socialista-Unión Juárez
Partido Socialista-Cacahuatán
Partido Agrarista-Pipijiapan
Partido Socialista-Mapastepec
Partido Independiente-S. Carlos Ocosingo
Partido Luis Espinoza-México, D.F.
Partido Radical Estudiantil-México, D.F.
Partido Progresista Chiapas-México, D.F.
Partido Obregonista Rivera de Tzimol, Com.
Partido Obregonista-Matapa
Partido Feminista Socialista-Pijijiapan
Partido Agricultores Obregonistas-El Porvenir
Partido Agrarista-El Pacayel, Marisc.
Partido de Campesinos-Aquacatenango
Partido Agrarista-Sn. Isidoro Siltepec
Partido Agrarista-Las Venianas-S.I.S María

Chihuahua

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Liberal Chihuahuense	III-1919	Jesús Aguilera L. Bugarini		
Gran Partido Político Antirreleccionista Chihuahuense	IX-1920	Antonio Chavira José Carlos Nájera		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Obreros del Norte	1925	Pantaleón Meléndez Juan Armendáriz	Fuerza, Unión y Libertad	*El Independiente*
Partido Demócrata Evolucionista del Estado de Chihuahua	19-VIII-1925	Ángel Gallardo		
Partido Político Felipe Ángeles	23-III-1926	F. Aguirre	Del Pueblo por la Verdad Para el Pueblo por la razón	
Gran Partido Revolucionario Independiente Vicente Guerrero	10- VI-1926	M. Estrada		
Partido Abraham González	14-VI-1926	Francisco Tovar y Pérez	Sufragio Efectivo, No Reelección	*El Liberal*
Partidos: a. Sebastián Lerdo de Tejada b. Partido Político Independiente Vicente Guerrero c. Gran Partido Democrático Juarense	18-VI-1926	N/D		
Partido Democrático Independiente Plutarco Elías Calles	26-VI-1926	Gaspar Juárez Santiago Sáenz	Respeto a la opinión Regional	
Partido Liberal Progresista Chihuahuense	4-XI-1926	Jorge M. Cárdenas Francisco J. Hurtado	Por el Bien la Nación y del Estado	

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Gran Partido Revolucionario Chihuahuense	14-VIII-1927	Nicolás Pérez Enrique Díaz Durán		
Gran Partido Regional Chihuahuense	11-IX-1927	José D. Miramontes Dionisio R. Lara	Libertad, Progreso y Justicia	
Confederación de Obregonistas de Principios	17-II-1928	Mariano Fuentes Rafael V. Valderrama	Por la Revolución y por la Patria	
Gran Partido Independiente de Chihuahua	19-III-1928	Dionisio Lara Librado H. Chávez	Independencia, Libertad y Justicia	
Partido Nacionalista Independiente	16-IV-1928	Eugenio Acosta Jesús A. Jiménez	Por la Patria y por el Pueblo	
Partido Socialista Democrático Álvaro Obregón	13- VI-1928	Elías Guadarrama Raymundo Aguirre	Por la causa del trabajo	
Partido Nacional Revolucionario Juarense	19-VII-1929	Jesús R. Martínez Edmundo Espinosa Romero	Democracia y Conciliación	
Partido Socialista Chihuahuense	5-IX-1929	Miguel Méndez Rodolfo Fuentes López	Igualdad y Democracia	*El Baluarte*
Partido Revolucionario Chihuahuense (adherido al PNR)	9-X-1929	Francisco R. Almada Simón Puentes	Por la Revolución y sus principios	

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Gran Partido Socialista Chihuahuense	1930	Bernardo R. Hasbach Enrique Díaz Durán		*El Baluarte*
Partido Democrático Mártires de los Lamentos	14-VI-1930	José Prado	Por la voluntad o por la fuerza	
Partido Constitucional Democrático Chuihuahuense pro candidaturas general Juan Andreu Almazán y teniente coronel Cruz Villalba	30-VI-1939	Elfigo Terrazas	Por una Democracia Constitucional	
Partido Revolucionario Independiente de Chihuahua Pro Ávila Camacho-Alfredo Chávez	1-VI-1940	Baltazar Aguirre Ambrosio Gutiérrez	Por la Constitución y la soberanía del Estado	

Distrito Federal

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Obrerista Unitario del Distrito Federal (adherido al PNR)		Alejandro Gadsky Gustavo Aldaco		
Federación de Trabajadores Mexicanos				

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido de Ebanistas y Carpinteros				
Partido Socialista Nacional Melchor Ocampo				
Vanguardia Civilista Revolucionaria				
Partido Mexicano de Trabajo				
Partido Rojo de Trabajadores				
Partido Político Unión de Obreros Comerciantes (miembro de la Alianza de Partidos Revolucionarios Independientes)	S/R	H. Carrera Luna Felipe Agreda		
Comité Revolucionario de Reconstrucción Nacional	N/D	Gilberto Valenzuela		
Partido Laborista Mexicano	21-XII-1919 Se renovó su registro en varias ocasiones	Luis N. Morones		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Unión Regional Socialista del Distrito Federal	3-IV-1923	Roberto Nieto David Montes de Oca		
Partido Reconstructor Avanzado*	10-X-1925	Por la Razón, por la Patria y por el Pueblo		
Agrupación Progresista Nacional de la Clase Media	22-V-1926	Vicente Cortés Herrera Jesús Flores	Unión y Progreso	
Partido Renovador Estudiantil	28-V-1926	Rafael O. Villar		*Claridad*
Partido Socialista Revolucionario de Principios	2 -VI-1926	Luis A. Murillo Arturo R. Cuellar		
Liga Central de Agraristas (adherido a la Confederación de Partidos Regionales)	8-VI-1926	León G. Rojas Luis Hernández	Unión, tierra y libertad	
Partido Socialista Laborante	18-VI-1926	Ernesto y Drusina Daniel A. Cueto		
Partido Reconstructor Socialista Avanzado	19-VI-1926	Alfonso Gutiérrez Gurría Manuel Romano	Evolución Social	

* Fuente: Victoria Lerner.

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Alianza de Partidos Revolucionarios del Décimo Distrito Electoral	20-VI-1926	N/D		
Partido Cívico Progresista (el partido de la clase media)	21-VI-1926	Rafael B. Gómez		
Partido Laborista Mexicano	Fundación 19-VI-1927 Registro 8-VI-1928 28-IX-1929 9-IV-1934	Celestino Gasca Luis N. Morones	Por la Justicia	
Partido Progresista Coyoacanense	31-VIII-1927	Alfonso López Iram Murguía Corona		
Partido Liberal Evolucionista	1-IX-1927	J. Antonio Vargas Luis Pulido		
Partido Independiente Héroes de Celaya	7-IX-1927	Manuel C. Gallardo Lidio Vizusth	Ley, Paz y Libertad	
Partido Unión Oaxaqueña-Poblana-Veracruzana	22-X-1927	Lorenzo Mayoral Prado		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Revolucionario Socialista Morelos	8-XI-1927	Luis González Barrera Fernando Vázquez		
Partido Reformador	17-II-1928	Ricardo E. Rodríguez	Por los principios revolucionarios	
Partido Ferrocarrilero Unitario	20-II-1928	Hernán Laborde	Por el gremio y por la clase	
Partido Unificación Nacional Revolucionario	8-V-1928	Genaro E. Rodríguez Alejandro García de León	Por la Patria y por la Paz	
Partido Unión Socialista Integral Mexicano	16-V-1928	Ricardo Topete Tomás A. Robinson		
Partido Independiente Progresista	25-V-1928	Manuel P. Sierra	Unión, Igualdad y Fuerza	
Partido Socialista Mexicano	26-V-1928	Ricardo Topete Aurelio Leal Treviño	Justicia y Evolución Social	
Partido Liberal Revolucionario Reconstrucción y Reforma Social	2-VI-1928	Ernesto D. Lara Aníbal M. Cervantes	Reconstrucción y Reforma Social	
Alianza de Partidos Obregonistas de Tacuba	5-VI-1928	Ricardo Topete Francisco Rivas	Por la Efectividad del Seguro Obrero	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Evolucionista Democrático	14-VI-1928	Alberto Mendiola Bringas	Evolución y Democracia	
Partido Federación Nacional de Estudiantes Obregonistas	14-VI-1928	Manuel Rubio B. Víctor F. Ochoa		
Partido Obregonista Independiente del Distrito Federal	14-VI-1928	Carlos Almazán	Por el Bienestar Social	
Partido Unión de Partidos Revolucionarios Nacionales Partidos: Sindicalista Obrero Mexicano del Obrero Cívico Sindical Cívico Radical Radical Nacional Electo Sindical Socialista de la Colonia Romero Rubio Obrero 123 y Club 123 Progresista de Obreros	15-VI-1928	Aurelio Manrique Jr. Miguel Orrico J. Catarroso		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
José M. Pino Suárez Estudiantil Universitario Evolucionista Democrático Liga de Campesinos de Xochimilco Avanzado Xochimilquense Liga de Campesinos de Tlahúac Club Obregonista Independiente Liberal de Mixcoac Partido Socialista Independiente Guadalupe Azcapotzaco	12-VI-1928	Manuel Robles A. Ch. López	Ley, Justicia y Trabajo	*Reforma Social*
Partido Político Obregonista Álvaro Obregón	15-VI-1928	Braulio Serratos Basilio Jiménez		
Partido Político Independiente Álvaro Obregón (coaligado del Gran Partido Revolucionario Ferrocarrilero)	16-VI-1928 (el abogado auxiliar opinó que no debía registrarse)	Enrique Castro Carlos R. Alberdi	Por el progreso de la Comunidad	
Partido Fuerza, Integridad y Progreso	28-XI-1928	Armando Dantán Manuel Araujo	Unión, Justicia e Igualdad	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista de Tacubaya	4-XII-1928	E. L. Aguilar Diego Gutiérrez	Acción Social	
Partido Demócrata Revolucionario de San Ángel	8-XII-1928	José S. Rodríguez Enrique Ortega		
Partido Radical Socialista Ferrocarrilero	27-XII-1928	J. Suárez H.	Por la Patria y por el Gremio	
Partido Socialista del Distrito Federal	2-I-1929	Hilario Hinojosa G. Altamirano	Justicia, Unión y Trabajo	
Gran Partido Socialista Álvaro Obregón (adherido al PNR)	10-I-1929	Ricardo Olvera Juan Moreno	Por el Pueblo y para el Pueblo	
Partido de Liberales Revolucionarios	25-I-1929	Alejandro R. Cámara Remigio G. Andrade	Civismo y Legalidad	
Partido Acción Revolucionario	26-I-1929	Abelardo Silva Zambrano Luis Monroy Altamirano	Unificación y Cooperación	
Partido Liga Reivindicadora de la Tierra	4-II-1929	Tiburcio Sandoval Luis Hernández		
Partido Democrático Revolucionario	4-II-1929	Jesús Cuevas Salvador Campero		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Revolucionario del Distrito Federal	4-II-1929	F. N. Herrera Jesús Vidales	Institución y Civismo	
Partido Revolucionario José María Morelos y Pavón	9-II-1929	Antonio Navarrete Rafael López Guerra		
Partido Agrupación Revolucionaria 1917	9-II-1929	José Morales Hesse Isaac Cancino Gómez		
Partido Municipal Pro-Tacubaya	9-II-1929	José Mejía		
Partido Nacional Anti-Reeleccionista	12-II-1929	Vito Alessio Robles José G. Aguilar Francisco Lagos Cházaro		
Partido Revolucionario Melchor Ocampo (adherido al PNR)	12-II-1929	Ramón García Mejía Antonio de P. Guzmán	Por el Orden, Por las Instituciones y Por la Patria	
Partido Revolucionario Mexicano (adherido al PNR)	13-II-1929	Álvaro Montenegro Luis R. Cerdio		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Club Político Liberal de Mujeres	Fundación 11-VI-1924 23-II-1929 (registro federal)	Luz T. Ramírez E-Shephard de Ramírez	Por la reivindicación Social	
Partido Político Benito Juárez	III-1929	Jesús Vázquez G. T. P. Cárdenas		
Partido Bloque Obrero y Campesino Nacional	4-III-1929	Diego Rivera José María Díaz	Obreros y Campesinos Unidos	
Partido Revolucionario Progresista	5-III-1929	Héctor Larios J. García Villalobos		
Partido Socialista Revolucionario Nacional	16-V-1929	Manuel Cárdenas Carlos A. Munguía		
Partido Político de Ingenieros, Arquitectos y sus colaboradores	8-VII-1929	Leopoldo Vázquez Julio Baz		
Partido Nacional Civilista (adherido al PNR)	24-VII-1929	Jacobo Valdés R. Rosell		
Partido de Consolidación Socialista Nacional	19-VIII-1929	Carlos M. Martínez del Campo Alfonso Martínez Perdomo		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Democrático Civilista (adherido al PNR)	24-IX-1929	Carlos Alcocer Moral Vicente del Castillo	Moralidad y Democracia	
Partido Nacional Republicano	9-X-1929	Francisco Avellaneda J. R. Moncada	Acción, Libertad y Justicia	
Partido Nacionalista de Acción Social (pro Ortiz Rubio)	21-X-1929	Alfredo M. Saavedra Florencio Zainos y Lumbreras		
Partido Revolucionario Socialista	25-X-1929	Luciano Herrera		
Coalición de Partidos Socialistas (adherido al PNR)	28-X-1929	Lic. José Gaitán Ignacio Alcalá P.		
Partido Político Asociación Nacionalista Revolucionaria (adherido al PNR)	5-XI-1929	Jenaro Amescua J. Reyes Avilés	Justicia, Educación y Tierra	
Partido Evolucionista y de Acción Social	9-XI-1929	Manuel Salamanca Francisco V. Rivas	Todo por la Patria	
Coalición de Partidos Socialistas	8-III-1930	Ignacio Alcalá P.		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Obrero 123	3-V-1930	César Domínguez Ramos Edmundo Peinbert	Por la Libertad de las Instituciones	
Partido Reivindicador Nacional (adherente del PNR)	9-V-1930	José María Gutiérrez José Vázquez Aguilar	Hacia el triunfo por el esfuerzo	
Partido Político Pascual Ortiz Rubio	VI-1930	J. Concepción Domínguez del Tovar Francisco Fonseca		
Partido Obregonista Independiente del Distrito Federal	11-VI-1930	Fernando Ortiz Francisco Mena		
Confederación Revolucionaria Independiente del Séptimo Distrito	11-VI-1930	Alfredo R. Arana Edmundo Gabilondo		
Liga de Campesinos de Xochimilco	12-VI-1930	Máximo Amaya J. Ventura Huerta		
Comité Director Pro-Chiapas	14-VI-1930	Amador Coutiño Ernesto Constantino Herrera		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Agrupación de Excedentes de los Nueve Distritos Electorales del Distrito Federal	14-VI-1930	Brígido C.Ruíz Manuel M. Cárdenas		
Partido Institucional Nacionalista	14-VI-1930	José M. Conde José Domínguez		
Partido Democrático Mexicano (adherido al PNR)	Fundación 25-X-1926 15-IV-1932 (registro federal)	José Estrada Ernesto Ramiro A.	Acción y Evolución	
Partido Social Demócrata Mexicano	15-V-1932	Diego Arenas Guzmán		
Partido Bloque Obrero y Campesino	25-VI-1932		Obreros y Campesinos, Unidos	
Partido Civilista Renovador (pro Alberto J. Pani)	1-IV-1933 (se le negó el registro)	Ignacio Aguirre Arturo L. Romero	Orden y Progreso	
Gran Confederación de Partidos General Paulino Navarro	6-VI-1933	Enrique Calderón R. Francisco Ibáñez		
Partido Nacional Estudiantil	VII-1933	Luis Cuéllar Manuel Reynoso Alejandro Gómez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Nacional Ferrocarrilero	16-VIII-1933	Conrado C. Rochin	Por la Patria y el Gremio	
Partido Socialista de las Izquierdas	10-VIII-1933 (ratificado en junio de 1937)		Contra toda Injusticia Social	
Confederación Nacionalista Democrática	3-IX-1933	Samuel E. de los Monteros	Libertad, Paz y Justicia	
Partido Social Anti Continuista	10-IX-1933	Juan Manuel Torres Román Badillo		
Unión de Pueblos Agrarios del Sureste del Distrito Federal	27-IX-1933	José Torres Rojas José E. Martínez	Reivindicación Social Agraria	
Partido Nacionalista Democrático	29-IX-1933	Samuel Espinosa de los Monteros		
Comité Director Pro-Tejeda	20-III-1934	Braulio Maldonado		
Partido Renovación Nacional	22-III-1934	S/D		
Confederación Revolucionaria de Partidos Independientes	22-III-1934	Aurelio Manrique Jr. Cecilio Garza González		
Partido Demócrata Socialista	19-IV-1934	General José María Sánchez	Reivindicación Social	
Partido Nacionalista Democrático	24-V-1934	Samuel Espinoza de los Monteros	Libertad, Paz y Justicia	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Radical Revolucionario	6-VI-1934	Silvestre M. Nava Alberto S. Soto		
Partido Radical Revolucionario (adherido al PNR)	6-VI-1934	Silvestre M. Nava Alberto S. Soto		
Partido Nacional Cívico Femenino	Fundación 12-IX-1935	Luz F. Vda. de Perches Concepción Lasso de Trizar		
Partido Nacional Cívico Femenino	2-IX-1936 No se aceptó	Luz. F. de Perches		
Partido Social Demócrata Mexicano	9-II-1937	Diego Arenas Guzmán Heriberto Barrón		
Partido Revolucionario Obrero	11-III-1037 17-V-1937 (registro negativo)	Leopoldo R. Gómez Epifanio Correa M.	Por un Estado Proletario	
Partido Orientador Civilista	7-V-1937	José D. Torres Arturo Serrano		*Orientación*
Partido Socialista de las Izquierdas	17-VI-1937	Carlos Valfox	Contra toda injusticia social	
Partido Revolucionario Anticomunista	30-I-1939	Manuel Pérez Treviño Joaquín Amaro		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Nacional de Salvación Pública	15-V-1939	Francisco Coss		
Partido Demócrata Pro-Almazán	15-V-1939	Mauricio Gálvez de Horbes		
Comité Revolucionario de Reconstrucción	3-VI-1939	Gilberto Valenzuela Carlos Roel		
Partido Nacional Confederado Gertrudis Sánchez	29-VI-1939	Adolfo Chávez Calixto N. Ramírez Garrido		
Partido Revolucionario Anti-Comunista	13-VII-1939	Manuel Pérez Treviño Joaquín Amaro		
Partido Independiente Mexicano	25-VII-1939	Héctor Bourges Patiño Jorge B. Pedrajo	Por la Razón, el Derecho y la Justicia	
Partido Pro-Patria	3-VIII-1939	Wilfredo N. Jordán J. Reyes C. Guzmán		
Partido Nacional de Salvación Pública	13-IX-1939	Francisco Coss Max E. Lira Luis del Toro Bernardino Mena Brito		
Partido Unificador Confederado Pro-Almazán	13-IX-1939	José Fierro García	Trabajo-Progreso-Garantías	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Popular Nacional Pro-Almazán	13-IX-1939	José Cortés Flores		
Partido Revolucionario de Unificación Nacional	22-XII-1939	Emilio Madero Efraín Brito Rosado	Libertad, Orden, Justicia Social	
Partido Independiente de la Revolución Mexicana	1-VI-1940	Emilio M. Acosta		
Partido Mujeres de México Unidas	Se unifica 2-V-1940 (se desconoce fecha del registro)	Carmelinda Pachecho de Ahedo Antonia Montiel	Por el Hogar, por la Patria y por la Raza	
Partido Revolucionario Antifascista	11-VI-1940	Simón Díaz Estrada Armando Z. Ostos		
Partido Democrático Renovador Pro-Almazán	15-VI-1940 (se desconoce fecha del registro)	Jesús M. Miranda Manuel Oscoy	Libertad, Orden y Justicia Social	
Partido Demócrata Unificador (antes Partido Liberal Obrero y Campesino)	4-V-1943	Jesús González Ornelas J. L. Anguiano		
Partido Demócrata Independiente	19-VI-1943	Mario Prado del Paso Enrique Aguilar		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Confederación Nacional de Profesionistas Universitarios	7-V-1943	Rubén Aguirre Elguezabal Pedro Zendejas	La cultura al servicio de la Revolución	
Frente Electoral Revolucionario Nacional Campesino	9-VI-1943	Jesús Corona y Navarro Enrique Sánchez Parea	Por la efectividad del sufragio campesino	
Partido Popular del Sexto Distrito Electoral del Distrito Federal	11-VI-1943	Ángel Valvrino Jr. Manuel Marrón		
Partido Comité Electoral Del 4º Distrito Pro-Suárez Bordón	14-VI-1943	Rafael Rodríguez Joaquín de la Vega		
Partido de la Defensa del Pueblo	15-VI-1943	Mario Martínez Thevar		
Partido Mexicano de la Victoria	17-VI-1943	Pablo González		
Partido Demócrata de Unificación Nacional	17-VI-1943	Alfonso Vázquez Puga		
Partido Movimiento Unificador Nacionalista	17-VI-1943	Alfonso Saucedo E.		
Partido Nacional Ávila Camachistas	19-VI-1946	Ernesto Garza D. Julio César Gamas	Por la consolidación Nacional de la democracia	*Las Noticas*

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Popular Revolucionario Pro-Miguel Alemán	27-X-1945	Ramón Girard Andrade Javier Illescas Anaya		
Partido Democrático Mexicano	27-II-1946	Melchor Ortega Jorge Prieto Laurens		
Partido Fuerza Popular	14-V-1946	José Valadés Luis Hernández Espinoza		
Partido Nacional Contitucionalista	14-V-1946	Luis Ramírez de Arellano Jesús Corona y Navarro	Por la emancipación del campesino	
Partido Reivindicador Popular Revolucionario	31-V-1946	Roberto Nieto David Montes de Oca		

Durango

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista del Estado de Durango	4-II-1926	J. Agustín Castro	Sufragio Efectivo, No Reelección	
Partido Revolucionario Durangueño	10-VI-1926	Antonio Gutiérrez José Ma. Miranda	Por trabajo, justicia y honradez	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Reconstructor Durangueño	18-VI-1928	Juan Gualberto Amaya Valentín M. Elizondo		
Partido Político Juan E. García (adherido al PNR)	1930	A. Hernández		
Gran Partido Político Republicano del Estado de Durango	20-V-1930	Jesús Enríquez		
Partido Durangueño Institucional	7-VI-1932	Juan B. Fuentes, secretario ejecutivo Manuel D. Treviño	Ley, Justicia, Educación y Trabajo	

Guanajuato

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Comunista Revolucionario Mexicano	V-1921	Nicolás Cano Diego Aguillón		
Gran Partido Liberal Penjamense	20-II-1926	Salvador Hernández Medina J. Jesús Origel	Libertad y Justicia por Igual	
Partido Socialista Benito Juárez	14-V-1926	S/D	Justicia y Libertad	*Patria Nueva*

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Progresista Cortazarense	20-V-1926	J. M. Macías		
Gran Partido Popular Arandista Guanajuatense y Republicano Obreros y Campesinos	1-VI-1926	E. Fernández Martínez Miguel López		*La voz del Pueblo*
Partido Político Pro-Pueblo	2-VI-1926	S/D		
Centro Democrático Iturbidense	8-VI-1926	Rosalío Herrera	Paz, Justicia y Trabajo	
Partido Liberal Salvatierrense	9-VI-1926	Donaciano Guevara Jesús Ledesma		
Partido Campesinos de la Congregación de Valtierra	9-VI-1926	Ramón Jasso F. Merced Diosdado		
Partido Político Hidalgo	9-VI-1926	Timoteo Vargas		
Partido Democrático Salmantino	9-VI-1926	Fermín Lagunas		
Agrupación Política Nicolás Bravo	10-VI-1926	Cayetano Andrade		
Partido Laborista Salvatierrense	10-VI-1926	Ausencio Gasca Doroteo Espinosa		
Partido Dr. Francisco Sámano (adherido al PNR)	10-VI-1926	Adolfo Doring José López Durán		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Progresista Pro-León	10-VI-1926	S/D		
Partido Político Plutarco Elías Calles	10-VI-1926	Rafael Mora Pedro Mora		
Partido Laborista del Bajío	11-VI-1926	Filiberto Madrazo Ignacio Granados		
Popular Unión y Trabajo	12-VI-1926	José T. Portillo Ernesto Bravo		
Club Político Unión y Justicia	12-VI-1926	Filiberto G. Martínez		
Partido Político Pípila	12-VI-1926	Benjamín Trejo Leopoldo Samaniego		
Partido Popular Guanajuatense	14-VI-1926	Miguel M. Aguilera Francisco Sandoval Ponce		
Partido Unificación Social	14-VI-1926	Néstor Palacios A. Eulalio Serrano		
Club Unión y Progreso	14-VI-1926	Manuel Sánchez		
Partido Independiente José Atanasio Guerrero	15-VI-1926	Feliciano Gutiérrez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Club Socialista de San Felipe del Progreso	15-VI-1926	S/D		
Partido Socialista del Centro Unión Trabajo y Libertad	15-VI-1926	José de la Luz Cano		
Gran Partido Libertad y Justicia	16-VI-1926	Ignacio Carrillo Ruiz		
Partido Democrático Popular	16-VI-1926	Isabel Palma Ignacio Díaz Alva	Honradez y Libertad	*El Regional*
Agrupación Política Club Juárez	17-VI-1926	Ignacio González Roa		
Club Liberal Independiente Fco. I. Madero	17-VI-1926	A. Rodríguez R. Vázquez		
Partido Socialista del Suroeste	17-VI-1926	Ignacio Gómez		
Club Morelos Adherente al Partido Dr. Fco. Sámano	18-VI-1926	Alfonso G. Aguilar		
Partido Liberal Manuel Doblado	18-VI-1926	Federico Medrano V.		
Partido Socialista del Bajío	8-V-1928	Estanislao Cortés Teixeira Raymundo Macías		
Partido Socialista Guanajuatense	12-VI-1928	N/D		
Partido Socialista Independiente Pro-Obregón	13-VI-1928	Juan Ramírez Víctor Michaud	Unión y Fuerza	

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Liberal Melchor Ocampo	26-IV-1929	David Garibaldi Alfredo C. Acosta	Organización y Previsión Política	
Partido Antirreeleccionista Pro-Vasconcelos	26-IX-1929 (se le negó el registro)	J. F. de Castro		
Partido Progresista Leonés	21-X-1929	José Espinosa		
Gran Partido Liberal del Trabajo (adherente al PNR)	1930	Juan Rico J. Jesús Fonseca Sánchez		
Partido José María Pino Suárez	22-IV-1930	Moisés M. García Gabriel Téllez		
Partido Revolucionario Renovador Guanajuatense	30-I-1932 (negado)	Ramón Orozco Ávila José Hidalgo		
Partido Guanajuatense del Norte	1-V-1932	Herminio I. Ramírez J. Trinidad Sánchez		
Partido Revolucionario Guanajuatense	5-V-1932	Fco. Díaz Barriga Ricardo Ojeda		
Partido Político Álvaro Obregón	5-V-1932	Teodomiro Lozada J. Dolores Arredondo		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Gran Partido Socialista del Centro (adherido al PNR)	10-V-1932	Daniel A. Ortega Juan Yépez		
Partido Político Graco	10-V-1932	Juan D. Bucheli Fco. Aguirre Valle		
Partido Radical de Silao. Adherido al Partido Radical Guanajuatense Campesino Pro-Cárdenas	11-VI-1933	Enrique Torres Vicente González y González		
Partido Socialista de las Izquierdas	13-V-1934	Federico Gómez Eligio Leyva		

Guerrero

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Democrático Salmantino	9-VI-1926	Fermín Lagunas		
Partido Político Hidalgo	9-VI-1926	Timoteo Vargas		
Partido Campesinos de la Congregación de Valtierra	9-VI-1926	Ramón Jasso F. Merced Diosdado		
Agrupación Política Nicolás Bravo	10-VI-1926	Cayetano Andrade		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Dr. Fco. Sámano (adherido al PNR)	10-VI-1926	Adolfo Doring José López Durán		
Partido Laborista Salvatierrense	10-VI-1926	Ausencio Gasca Doroteo Espítia		
Partido Laborista del Bajío	11-VI-1926	Filiberto Madrazo Ignacio Granados		
Partido Libres de Guerrero	14-VI-1926	N/D		
Partido Regenerador Guerrerense	15-VI-1926	N/D		
Partido Obregonista Chilapense (adherido al Partido Regenerador Guerrerense)	16-VI-1926	N/D		
Partido Ignacio M. Altamirano	17-VI-1926	Melesio Altamirano		
Gran Partido Liberal del Trabajo (adherido al PNR)	1930	Juan Rico J. Jesús Fonseca Sánchez		
Partido Socialista Guerrerense Plutarco Elías Calles	2-VI-1930	Adolfo Molina Elpidio Alvarado		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Voluntad Popular de Obreros y Campesinos	9-VI-1930	Antonio Maldonado J. Concepción Sotelo		
Partido Socialista del Estado de Guerrero	22-VI-1930	Adrián Castrejón Camerino T. Ocampo Antonio Moyado B.		
Partido Social Democrático Gral. Vicente Guerrero	15-VI-1932	Justino Bello Gustavo C. Camacho Joaquín Adame		
Partido Agrarista Lázaro Cárdenas	8-V-1940			

Hidalgo

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Revolucionario Ferrocarrilero Hidalguense	25-I-1929	Arcadio Cornejo Fidel Meneses		
Partido Socialista Hidalguense	11- VI-1928	Ismael Pintado Sánchez Carlos Hernández Lara		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Independiente (adherido al Partido Socialista del trabajo del Estado de México)	15-VI-1928	N/D		*El Liberal*
Liga de Comunidades Agrarias del Estado	15-VI-1928	Ricardo Andrade Fausto Mayol		
Partido Obregonista liberal Hidalguense	15-VI-1928	Julio E. Hernández Proquinto Baños		
Centro Político Hidalguense Patria	15-VI-1928	Benjamín García Luis R. Lara		
Club Político Mareas de Jacala	15-VI-1928	Otilio Villegas Salvador Melo		

Jalisco

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Guillermo Prieto		René Hijar		
Partido Cooperatista Jaliciense		Longinos Casillas		
Comité Permanente de las Comunidades Agrarias de Jalisco		Margarito González Rubio		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Ferrocarrilero Obregonista		Esteban Aguilar		
Partido Laborista de Obreros Jaliscienses		Leonardo F. Jiménez		
Partido Juventud Revolucionaria de Jalisco		José Ornelas Díaz		
Partido Obrero Radicales Leales		Antonio Castellón		
Partido Socialista de Obreros y Campesinos Revolucionarios de Jalisco		Rafael R. Guzmán		
Partido Laborista de Jalisco		Andrés Jarero		
Partido Progresista de Jalisco Donato Guerra		Manuel Vidrio		
Partido Liberal Obrero de Jalisco		Juan F. Pulido		
Partido Obreros Rojos de Jalisco		Maximiliano Arce		
Partido Miguel Guerrero		Pedro González		
Club Ramón Corona de Teocuitatlán		Rosendo Sandoval		
Partido de Obreros Revolucionarios de la Experiencia		Jorge A. Hijar		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Grupo de Estudiantes Revolucionarios		Alfonso Pulido Islas		
Partido Indígena Xicoténcatl		Macedonio Martínez		
Partido Belisario Domínguez de Tlaquepaque		Juan Becerra		
Partido Liberal Santos Degollado		Alfonso Villegas		
Grupo Electoral Benito Juárez		Domingo García		
Partido Radical Renovador		J. Jesús Berúmen		
Partido Revolucionario Nacionalista		J. Refugio Cortés		
Liga de Obreros y Estudiantes		Antonio Guerrero y Díaz		
Partido Nacionalista de Occidente		Agustín M. Núñez		
Partido Socialista Emiliano Zapata		José Rincón Soto		
Partido Pro-Obrero		Salvador Múñoz Álvarez		
Partido Social Democrático		J. Santos Medina		
Partido Juventud Idealista Jalisciense		Jaime Martínez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Revolucionario de Talleres, Electricidad y Vías		J. Félix Esparza		
Confederación Renovadora de Partidos Revolucionarios de Jalisco	III-1928	José G. Zuno Luis R. Castillo Rafael R. Guzmán Manuel Vidrio		
Partido Agrarista Jalisciense	3-II-1931	Emerenciano Álvarez Juan Cisneros		

México

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Legalista del Estado de México (adherido al Partido Nacionalista Democrático)	N/D	Jesús L. Téllez		
Partido Agrarista del Estado de México	N/D	Rómulo A. Villavicencio Jesús T. Martínez		*La voz del Indio*
Partido Orientador Campesino	N/D	Lázaro Benítez Sabás Martínez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Comité Director Pro-Alfredo Navarrete (miembro del PNR)	N/D	Alfredo A. Fabela Heliodoro Díaz López		
Partido Liberal Constitucionalista	N/D	Francisco Calleja	La Constitución y la Ley, contra la Imposición	
Partido Socialista del trabajo del Estado de México	III-1926	Filiberto Gómez Gilberto Fabila	Por la Revolución y el trabajo organizado	*Acción Social*
Centro Unificador del Estado de México	21-IX-1932	Isidro Rivero Sirio Reyes		
Partido Liberal Independiente del Estado de México	8-V-1933	Luis F. Rodríguez		
Club Político Francisco I. Madero	14-X-1935	Pedro P. Tagle Gelacio H. Valencia	Por la causa del Proletariado	
Partido Cívico del Estado de México (dependiente del Partido cívico mexicano) Pro-General Juan Andrés Almazán	17-XI-1939 (Negado el registro)	Roberto Martínez Claudio Peñaloza		
Club Político Social Texcocano	2-VI-1940	Reinaldo Monsalvo		

Michoacán

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista Michoacano	1918	Francisco J. Mújica		
Partido Republicano	1918			
Partido Popular Republicano	1920			
Partido Reformador Nacionalista	1920	Adolfo Cano		
Partido Voluntad Popular	12-IX-1925	Fernando Lagunas		
Gran Partido Socialista de Uruapan	7-VI-1926	N/D		
Partido Político José María Morelos (Pro-Zincunegui Tercero)	15-VI-1926	Cruz Romero Tapia Eusebio Flores		
Partido Revolucionario Antirreeleccionista Piedadense	17-VI-1926	Francisco Mercado Eliseo Rodríguez		*El Revolucionario*
Partido Independiente Felipe Rivera (Pro-Zincunegui Tercero)	17-VI-1926	José Vallejo Sámano Pedro Maldonado		
Unión Socialista de Obreros y Campesinos (Pro-Zincunegui Tercero)	17-VI-1926	Eusebio Luna Abundio Luna		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Vicente Guerrero	17-VI-1926	Enrique Abarca Jesús Nares	Paz y Prosperidad por la Justicia	*La Vanguardia*
Gran Partido Liberal Benito Juárez	17-VI-1926	N/D		
Gran Partido Vidal Solís	17-VI-1926	José María Velázquez	Por la Evolución y Reconstrucción Regional, y Pan y Libros	
Confederación de Partidos Políticos Revolucionarios. Se integró en Pátzcuaro, Michoacán con los siguientes partidos: Partido Obreros y Campesinos de Pátzcuaro	17-VI-1926	Marcos E. Raya		
Partido Agrarista de Indaparapeo	17-VI-1926	N/D		
Partido Nacional del Trabajo	17-V-1928	Federico Piñón Rafael Chávez Moreno		
Partido Agrarista Revolucionario de Zitácuaro	17-VI-1926 (se le niega el registro federal)	N. Cejudo E. M. Castillo		*Orientación*

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Juventud Avanzada	17-VI-1926	J. Jesús Pérez y Ochoa José Téllez y Romero		*Despertad*
Partido Político Liberal Felipe Carrillo Puerto	17-VI-1926	N/D		
Partido Democrático Jiquilpense	18-VI-1926	Luis G. Martínez José María Martínez	Evolución Social	
Partido Hidalgo	18-VI-1926	Onésimo Pérez José G. Reyes		
Partido Democrático Sahuayense	18-VI-1926	Alberto R. Hernández I. Rodríguez		
Partido Liberal Melchor Ocampo	18-VI-1926	N/D		
Partido Independiente Liberal Evolucionista de Zitácuaro	18-VI-1926	Eloy Medina		*La Vanguardia*
Partido Democrático Revolucionario Confederado	18-VI-1926 (se le niega el registro federal)	Jesús Romero Flores Alfredo León		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Demócrata Patzcuarense	18-VI-1926	Amado Espinoza Luis Díaz Barriga		
Partido Benito Juárez	18-VI-1926	Enrique Mancera		
Junta Patriótica Liberal Benito Juárez	19-VI-1926	N/D		
Unión de Partidos Socialistas de Michoacán	III-1928	Melchor Ortega José Carrasco Sandoval		
Partido Revolucionario de Michoacán	4-IV-1928			
Partido Nacional del Trabajo	17-V-1928	Federico Piñón Rafael Chávez Moreno		
Partido Liberal Michoacano	12-VI-1937	J. Silvestre Morales		
Partido Liberal Michoacano	12-VI-1937	J. Silvestre Morales	Patria, Unión y Justicia	
Partido Socialista Revolucionario	9-V-1943	Roberto García Rojas Andrés Rodríguez G.	Salud y Revolución Social	
Partido Demócrata Revolucionario Vicente Riva Palacio	10-IV-1944	N/D		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Unión Democrática Institucional	18-V-1950	Leovigildo Díaz		

Morelos

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Regionalista Morelense	30-IV-1925		Sufragio Efectivo	
Partido Liberal Revolucionario Morelense	10-VI-1926	Norberto Coapango Filiberto Narváez		
Partido Socialista Agrario de Morelos	17-VI-1928	Francisco Alarcón		
Partido Socialista Morelense	18-VI-1928	Juan B. Martínez Baltazar Martínez Maurilio Mejía		
Partido Socialista Revolucionario de Morelos	27-II-1929	J. Guadalupe Pineda Leopoldo Heredia	Tierra y Justicia	*La Voz de Morelos*
Partido Revolucionario Agrarista	30-I-1938 (registro estatal)	Pioquinto Galis Juan Cruz Demetrio Gutiérrez	Unificación y Progreso	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Popular Revolucionario Morelense	30-I-1938 (registro estatal)	Porfirio Villasana Hermelindo Barberi Luis Hernández	Emancipación y Progreso	
Partido Unificador de Morelos	6-III-1938 (registro estatal, el 19-II-1942)	Rodolfo Malo Paulín Porfirio Neri Ramón G. Pérez Serafín Olguín	Por la legalidad y la justicia	
Partido Demócrata Morelense	6-III-1938	José M. Conde Pablo Castro Toledo		
Partido Regional Morelense	19-II-1942	Alfonso T. Sámano Graciano Ayestarán	Por la Unificación General de Morelos	
Partido Agraristas del Sur	19-II-1942	Lino Manzo Juan Aparicio	Por la redención del campesino	
Partido Morelenses Unidos	19-II-1942 (registro estatal)	Felipe García Sánchez Librado Marín Palacios	Unidos Triunfaremos	
Partido Agrario-Obrero Morelense	1945 (no fue registrado)	Rubén Jaramillo		

Nayarit

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Político Socialista de Occidente	1-VII-1927 (No se registró)	Eulalio Santana R. López Ibarra	Justicia y Libertad	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Socialista Ixtlense	4-VI-1928	Lino Castillo Pablo Jaime Parra		*Rojo Amanecer*
Partido Democrático Libres de Nayarit	12-VI-1928	Francisco Orozco Guillermo Jarero		
Comité Liberal Permanente Reformador y Obreros Unidos (adheridos al Partido Político Heriberto Casas en Ixtlán del Río Partido Amado Nervo en Santiago Ixcuintla)	17-VI-1928 (fundado en 1916)	Juan Francisco Márquez Mateo Flores	Justicia y Ley	
Liga Central de Partidos Socialistas de Nayarit	1-X-1928	Lamberto Luna Diego Arias Martínez		
Partido Revolucionario de Nayarit	28-IX-1929	Lorenzo Castañeda Lomberto Luna	Justicia y Ley	

Nuevo León

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Constitucionalista Nuevo Leonés	5-X-1917	Nicolás Benavides Roberto Castillo		
Partido Constitucional Independiente de Nuevo León	26-V-1918	Jerónimo Gorena F. Obregón		
Partido Socialista Obrero de Nuevo León	26-XII-1918	Maximino Juárez Cruz C. Contreras		
Partido Demócrata de Nuevo León	1919	Alfredo Pérez		
Partido Demócrata de Nuevo León	17-III-1919	Demetrio Garza Francisco Beltrán (hijo)		
Partido Radical de Obreros y Estudiantes	20-III-1919	Daniel González Justino H. Saenz		
Gran Partido Liberal de Nuevo León	15-VII-1920	Enrique H. Herrera Fortunato Lozano		
Partido Liberal Constitucionalista José R. Hernández	24-VIII-1920	Juan Escamilla Tobías T. Treviño		
Partido Socialista de Obreros y Campesinos	1922	Matías F. Villareal		
Partido Social Republicano	1922	Cecilio Gutiérrez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Constitucionalista Nuevo Leonés	1922	José P. Saldaña		
Partido Constitucionalista de Sabinas Hidalgo, N. L.	6-V-1922	Ambrosio Solís		
Partido Independientes de Nuevo León	13-V-1922	Joel Rocha Héctor González		
Partido Socialista Ferrocarrilero	13-V-1922	José Ma. Guerra Juan de Dios Rocha		
Partido Cooperatista de Nuevo León	3-VI-1922	José López Hickman Narciso Solía Zúñiga		
Partido Social Regional de Nuevo León	18-VI-1926	Nicolás López		*El Regional*
Partido Social Republicano de Nuevo León	8-VII-1926	Francisco Garza Francisco Chávez Abarca		
Partido Laborista Mexicano-Sección Nuevo León	11-VI-1926	Francisco Chávez Abarca		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal de Nuevo León Integrado por: Partido Fuerzas vivas de Nuevo León; Partido Independiente de Nuevo León: Partido Luchadores de la Libertad Independientes; Partido Nacional Ferrocarrilero y adherentes; Partido Socialista Democrático de Monte Morelos; Partido Reconstructor Libre de Nuevo León	1927	Aarón Sáenz Antonio Villareal		
Gran Partido Popular Anti-Reeleccionista de Nuevo León	19-VIII-1927	Ignacio Sepúlveda		
Partido Social Democrático de Nuevo León	12-VI-1928	Aarón Sáenz A. García González		
Partido Revolucionario de Nuevo León	9-IV-1930	Jesús M. Salinas Federico Herrera G.		
Partido Antirreeleccionista Independiente de Montemorelos	3-II-1933 (se negó el registro)	Felizardo C. Villarreal Franco L. Treviño		
Bloque Obrero y Campesino del Estado de Nuevo León	18-II-1935 (no recibió respuesta)	Salomé Oviedo		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Nuevoleonés	17-IV-1936 (se le responde que no llena los requisitos)	Raúl E. Treviño Gilberto Heredia		
Partido Liberal Fortunato Zuazua	28-VIII-1940 (solicitó el registro, no obtiene respuesta)	Felipe de Jesús Treviño P. Adolfo F. de Córdova		

Oaxaca

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Socialista	28-XII-1925	Adalberto López Fidencio Martínez	Patria, Libertad, Constitución	
Confederación de Partidos Socialistas de Oaxaca (fueron 34 partidos). Se integró a la Alianza de Partidos Socialistas	18-VII-1926	Gonzalo N. Santos		
Partido Laborista Oaxaqueño	III-1927	Adalberto Reyes Gil Policarpo Muñoz		
Gran Partido Regionalista Oaxaqueño	24-V-1928	M. P. Velázquez		*El Regional*

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Agrarista Oaxaqueño	11-VI-1928	Leopoldo Reynoso Díaz	Tierra y Justicia	
Unión de Partidos Obregonistas del Estado de Oaxaca	11-VI-1928	N/D		
Partidos Unidos Libres de Ocotlán y Manuel Sabino Crespo de Ejutla	17-VI-1928	N/D		
Partido Político Pro-Itsmo	25-III-1930 (registro estatal)	Fidel Pineda Alberto Santiago	Por la Patria y por la Raza	
Unión de Partidos Revolucionarios Oaxaqueños	31-X-1931	Rufino Zavaleta Adalberto Reyes Gil	Por la Prosperidad de Oaxaca	
Partido Nacional Revolucionario Sierra Juárez	9-IV-1932 (registro estatal)	Ezequiel R. Pérez		
Partido Revolucionario Anti-Reeleccionista Oaxaqueño	21-IV-1932 (registro estatal)	Eduardo Ramírez Antonio Rodríguez		
Partido Político Pro Istmo de Rincón Viejo	24-V-1932 (registro estatal)	N/D	Honor al Trabajador	
Gran Partido de Artesanos y Campesinos de San Blas	24-V-1932 (registro estatal)	Francisco García		
Bloque Obrero y Campesino	1-VI-1932 (registro estatal)	Carlos de la Paz Florentino Jiménez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Democrático Tuxtepecano	VI-1933	N/D	Unión, Tierra y Libertad	
Partido Agrarista del Estado de Oaxaca	31-VIII-1933 (registro estatal)	Graciano G. Benítez Gregorio Pérez		
Partido Liberal Jeromeño	VII-1934	Amós Antonio		
Frente Popular Libertador Oaxaqueño	31-I-1936	Alberto Payas		
Frente Electoral Popular Istmeño	VI-1937	Adolfo Carlock Edmundo González		
Partido Político Independiente Acción Sierra Juárez	VI-1940 (no se conoce el registro)	Isidoro García F. Mesinas		
Partido Cívico Oaxaqueño	30-VI-1940 (se negó el registro)	Adolfo Vázquez		

Puebla

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Reconstructor Demócrata de Puebla	12-III-1926	Gonzalo E. González Rafael Molina B.	Democracia Política, Reconstrucción Social	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liga de Ciudades Agrarias	V-1926	Silvestre Pérez secretario Manuel M. Pérez		*El Campesino*
Unión de Partidos Regionales del Estado (32 organismos)	VI-1926	Alejandro Velásquez López Carlos M. Samper		
Partido Confederación Revolucionaria Socialista del Estado	2-VI-1926	José María Sánchez José M. Mendoza		
Partido Radical Socialista de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla	14-VI-1926	Efrén Osorio		
Agrupación Política Independiente Prudencio Rodríguez	17-VI-1926	Alfredo Castillo Manuel Gil		
Partido Político Hombres Libres de Tepexi	17-VI-1926	Alejandro Velásquez López Carlos M. Samper		
Partido Regional Revolucionario Álvaro Obregón	17-VI-1926	Cipriano Rodríguez Vito R. Perea		
Partido Renovador Socialista	18-VI-1926	Luis Orozco E. Pérez		
Partido Evolucionista del Estado de Puebla	18-VI-1926	Ángel Márquez Trinidad Mata		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Unificador Campesino Emiliano Zapata	18-VI-1926	David Céspedes Jiménez		
Partido Socialista de la Juventud Revolucionaria	19-VI-1926	Cecilio Escudero Enrique Castañón	Por la patria y por la raza	
Partido Liberal Progresista del Estado	19-VI-1926	Heriberto Anaya Otilio E. Hernández	Fraternidad y Cooperación Social	
Partido Esteban Antuñano	19-VI-1926	Severo Hernández Pedro Augoa		
Confederación Revolucionaria Socialista. Se integra con: Partido Liberal Independiente del Estado; Partido Obrero Progresista Revolución Social; Club Ferrocarrilero de Nacozari Jesús García; Partido Libertario de Obreros y Campesinos, y Centro de Propaganda Independiente Gral. Pedro María Anaya	19-VI-1926	José María Sánchez J. M. Mendoza	Confraternidad y Reivindicación Social	*Ariete*
Partido Revolucionario Plutarco Elías Calles	19-VI-1926	Francisco Cuéllar Francisco Castro	Progreso, Justicia y Libertad	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Soberanía de Puebla	22-VI-1926	Juan P. Hernández Leopoldo Molina Luque	Civismo y Honradez	
Partido Independiente General Vicente Guerrero	23-VI-1926	José María Teopanecatl Pastor L. Vélez		
Partido Político Social Benito Juárez	23-IV-1927	Ignacio Castillo		
Partido Agrarista del Estado de Puebla	IX-1927	Manuel M. Guerrero	Tierra y Justicia	
Partido Demócrata Xalmimiluquense	14-VI-1928	Secundino Sandoval Perfecto César	Honradez y Trabajo	
Partido Independiente Obregonista Cuauhtémoc	16-VI-1928	Antonio Cabañas Luis Castilla	Progreso Social	
Partido Socialista Mexicano de Tecamachalco	18-VI-1928	Ricardo Topete Agustín Soto Flores	Justicia y Evolución Social	
Centro Director Pro Andrew Almazán	18-X-1928	Leonides Andrew Almazán Miguel Andrew Almazán		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Regional Agrarista Tehuacán-Ajalpán	19-VI-1928	Miguel Barbosa M. Everardo Gómez	Sufragio Efectivo No Reelección	
Partido Liberal Álvaro Obregón de Izúcar de Matamoros	19-VI-1928	Felipe Luna		
Partido Socialista del Oriente	5-V-1929	M. Andrew Almazán Juan de Dios Flores	Reivindicación Social	
Partido Político Benito Juárez	23-V-1929	Moisés Cruz Bulmaro Salas	Por el respeto a la Ley	
Confederación de Partidos Independientes del Estado de Puebla	21-VI-1929	Alfonso Tejeda Francisco Valencia	Por la Unión y Progreso del Estado	
Confederación de Partidos Revolucionarios de Puebla	2-IV-1930	Joaquín Lorenz Ernesto I. Corona		
Gran Partido Liberal Huachinanguense	15-IV-1932	Pompeyo Márquez	Cooperación, Progreso y Fraternidad	
Partido Liberal Poblano	13-V-1932	Carlos Soto Guevara Gustavo Ariza		
Partido Plutarco E. Calles	1-VI-1932	Silvestre Vázquez Avelino Meléndez	Instituciones y Reforma Social	
Gran Partido Socialista del Estado de Puebla	4-VI-1932	E. Saldaña		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Vicente Guerrero	7-VI-1932	David Pacheco Macedonio Molina		
Comité Revolucionario de Defensa del Estado de Puebla	13-VI-1932	José Rodríguez Avelino Gutiérrez	Puebla para los Poblanos	*El Heraldo de Puebla*
Partido Reivindicador Independiente de Tehuacán	15-VI-1932	Benito Hernández	Instituciones y Progreso Social	
Partido Miguel Hidalgo	15-VI-1932	Benito Zayas Robles Juan González	Por la Reconstrucción Nacional	
Partido Revolucionario Atlixquense	15-VI-1932	Jacobo Oliván Avelino Arronte	Libertad y Justicia	
Partido Francisco I. Madero	15-VI-1932	Franciso Salinas Eulalio González	Por el Engrandecimiento del Campesino y Obrero	
Partido Centro Demócrata Poblano	15-VI-1932	Filogonio Ruiz	Por el Progreso de Puebla	
Partido Amado Nervo	16-VI-1932	Pascual Tapia Ricardo M. San Román	Por la reconstrucción de la Patria	
Partido Campesino y Obrero del Estado de Puebla	16-VI-1932	C. Romero Leobardo Coca	Por las conquistas de la Revolución	
Partido Revolucionario Demócrata del Estado	16-VI-1932	Juan Domínguez Martínez	Justicia y Reconstrucción	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Demócrata de Cholula	17-VI-1932	Miguel Macuil		
Partido Unión y Libertad	18-VI-1932	M. Sánchez Arias Alfredo Montalvo	Justicia y Trabajo	
Partido Institucional Revolucionario del Estado de Puebla Pro-Ávila Camacho	18-VI-1932	Ángel Aguilar Vivanco Francisco Gutiérrez Quintana		
Partido Unificador Campesino Emiliano Zapata	18-VI-1932	David Céspedes Jiménez	Por la Unificación del Campesino	
Partido Liberal Democrático de Tehuacán	18-VI-1932	Luis López de Aynés Juan Medrano		
Partido Socialista Radical	21-VI-1932	Manuel Bonilla Estanislao Mitzi		
Partido Independiente Acateco	21-VI-1932	Luis Reyes Aristeo Ramírez		
Partido Liberal Revolucionario	22-VI-1932 (registro condicionado)	Mariano Aguilar David Lima	Por el amor al Trabajo	
Partido Ferrocarrileros y Campesinos de Oriente	28-VI-1932	Silvestre Pérez José Solache		
Gran Partido Socialista Revolucionario del Estado	1-VII-1932	Manuel Mayoral	Honradez, Justicia y Libertad	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Alianza de Partidos Oposicionistas del Estado de Puebla. Pro General Antonio I. Villareal	26-V-1934	Rufino Hernández Juan Figueroa V.		
Unión de Campesinos y Trabajadores del Estado de Puebla	12-III-1936	Ricardo Gutiérrez R.	Reivindicación y Justicia	
Partido Socialista de las Izquierdas	22-I-1940	Antonio Martínez Díaz	Contra toda Injusticia Social	
Partido Social Demócrata del Estado de Puebla	15-VI-1940	Abraham Ruiz Germán Baltazar Rivera	Por los derechos del hombre y prerrogativas del ciudadano	
Partido U Demócrata del Estado de Puebla	8-XI-1945	Francisco Ruíz Cabañas Pedro Pérez Rivera		
Partido del Pueblo Poblano	12-XII-1945	Mario R. Camacho Enrique Ruíz	Honradez y Trabajo	

Querétaro

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Agrarista Regional de Querétaro	8-VI-1926	J. Cleofas Abortes D. Mendoza	Tierra y Justicia	*Adelante*

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Unionista Queretano	10-VI-1926	Víctor Maya F. H. Velázquez	Unión y Compañerismo	
Partido Queretano del Trabajo	10-VI-1926	Leopoldo Robles García Felipe de la Vega		
Partido Socialista Nacional Hijos de Querétaro	11-V-1926	José Manuel Truchuelo Aurelio Rubio M.		
Partido Socialista Amealence	31-V-1926	Lino Ruíz Navarrete		
Partido Político General Calles de Tolimán	11-VI-1926	N/D		
Partido Demócrata Social de Querétaro	13-VI-1928	Francisco Guzmán J. Guillermo Pimentel		
Partido Socialista de Cadereyta de Montes	17-VI-1926	José M. Flores José Maldonado	El Respeto Mutuo	
Partido Laborista Queretano	13-VI-1928	Antonio Cadena Eduardo Silva		
Partido Emiliano Zapata del Pueblito	19-VI-1926	V. R. Zúñiga Antonio Ramírez	Tierra y Justicia	
Partido Socialista Queretano del trabajo	25-IV-1927	Adolfo Rudolph José Refugio del Castillo	Por la Lucha Social	

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Gran Partido Socialista de Centro	27-XII-1927	José Veraza y Rubio		
Liga de Defensa Revolucionaria	23-II-1928	Daniel Mendoza Pantaleón García		
Centro Director Obregonista	13-VI-1928	S/R		
Partido Socialista Guillermo Prieto	15-VI-1928	José Z. Reyes Benjamín Guzmán		*El Socialista*
Partido Socialista Mexicano	30-IV-1928	Gabriel Balvanera Francisco Santoyo		*El Cauterio*
Partido General Arteaga	30-IV-1928	Gaudencio Carlos Rojas Joaquín Pacheco		*El Cauterio*
Partido Autónomo Colonense	19-VI-1932	Erasto Sánchez Lorenzo Calleja	Reinvidicación Reforma Social	
Partido Socialista Regional Queretano	26-I-1929	J. Guerra Alvarado José Olvera		
Partido Autónomo Colonense	19-VI-1932	Erasto Sánchez Lorenzo Calleja	Reinvidicación Reforma Social	
Partido Revolucionarios Queretanos	20-VI-1940 (se negó el registro)	Carlos Altamirano Dávalos		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido del Pueblo Queretano	3-XII-1945	Ulises Rubio Antonio Zúñiga	Honradez y Trabajo	
Liga Femenil Política	Nace el 3-I-1947 pero se desconoce si obtuvo el registro	María Montes Josefina Vázquez		

Quintana Roo

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Gran Partido Revolucionario Quintanaroense	25-IV-1928	Juan M. Rodríguez Pedro Novelo N.	Igualdad y Tierra	*El Radical*
Gran Partido Socialista Agrario del Territorio (adherido al Partido Socialista del Sureste)	10-V-1930 (registro municipal)	Álvaro Franco Flores Domingo Zetina		

San Luis Potosí

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Liberal Obrero	1917	Samuel Santos		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Liberal Republicano	1922	Gonzalo N. Santos		*El Monitor*
Gran Partido Obrero	24-IV-1923	Rafael Curiel		
Partidos Unidos Reformista Independiente, Juan Sarabia y Liberal Obrero	15-VI-1926	Epigmenio Ocampo Juan J. Hernández José P. Camacho		
Partido Popular Democrático	22-VI-1928	Lino Guerrero del Campo Alberto Zapata	Fuertes por la Unión	
Comité de Estado del Partido Revolucionario del Centro	18-VI-1932	N/D		

Sinaloa

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Socialista Sinaloense	VI-1927	Adolfo Elios Vidal Isidro M. Sarabia		
Partido Democrático Sinaloense	Nace en mayo de 1919, se ratifica su registro 24-IV-1928	José Trinidad Rodríguez Amado Zazueta Ramón Insunza		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Civil Antirreeleccionista de Sinaloa	1929	Ramón Ponce de León		*El Vasconcelista*
Partido Civil Anti-reeleccionista de Mazatlán	21-II-1929	Manuel Bonillas Julián Ibarra		
Partido Revolucionario Único de Sinaloa	2-IV-1930	Salvador Muñoz		*Evolución*

Sonora

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Revolucionario Sonorense	1920	Francisco R. Serrano		
Partido Liberal Constitucionalista	1920			

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Nacional Revolucionario de Navojoa	14-I-1930	Godofredo E. Uruchurtu		
Partido Democrático Sonorense	1936	Melitón Hernández Carlos Maldonado		

Tabasco

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista Radical	4-VI-1925 (N) 1931 (R)	Tomás Garrido C.		
Liga Revolucionaria Tabasqueña (adherida al PNR)	21-II-1929	E. Domínguez		
Partido Radical Tabasqueño	1930	Tomás Garrido C.		
Partido Reconstructor Tabasqueño	1-IV-1932	Joaquín Ruiz Rodolfo Brito F.		
Unión Revolucionaria Tabasqueña	23-IX-1935	Pedro Torruco Jiménez Alejandrino Álvarez		

Tamaulipas

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Liberal Tamaulipas	26-VI-1917	Lauro Aguirre Carlos W. Trejo		
Partido Demócrata Popular de Tamaulipas	28-VI-1917	José Morante César López de Lara		
Gran Partido Obrero Político Revolucionario	1923			

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista Fronterizo (producto de la Gran Convención de los Partidos Revolucionarios Pro-Calles, Portes Gil, del estado de Tamaulipas)	15-17-V-1924	Jefe Nato del Partido: Emilio Portes Gil	Sindicalismo, Tierra y Justicia	*Tamaulipas*
Partido Revolucionario de Tamaulipas	11-IV-1926	Cayetano Almazán José M. García	Justicia, Tierra y Libertad	
Partido Laborista Independiente de Nuevo Laredo	31-V-1926 (registro estatal)	Félix Treviño C. Coss Valdés		
Partido Socialista Revolucionario de Tamaulipas	VI-1926	Antonio de Alva Rafael Larrazolo Pablo Aguirre		*El Independiente*
Gran Partido Demócrata Popular de Tamaulipas (adherido al Partido Nacional Antirreeleccionista)	31-I-1928 (no obtuvo el registro federal)	J. R. Delgado R. M. Ballesteros	Por los principios de sufragio efectivo y no reelección	
Partido Socialista Radical Tamaulipeco	19-V-1928	Alfredo Castillo	Por la reconstrucción de la Patria	
Partido Político Pro-Patria	10-XI-1930 (no obtuvo registro federal)	Luis Morato A. L. Trejo		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Bloque Obrero y Campesino	10-VII-1932	Luis G. Vázquez		
Partido Unificador Revolucionario de Tamaulipas	31-V-1940	Lorenzo de Labarza Óscar Toledano		
Frente de Unificación Revolucionaria	14-V-1946	José I. Villagrán Gifredo Serna		

Tlaxcala

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Liberal Constitucionalista Tlaxcalteca. Años después se convierte en Partidos Socialista de Tlaxcala	23-II-1918	Máximo Rojas		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Liberal Tlaxcalteca	23-II-1918 (ratificado el 1-VI-1926)	Jefe Neto Anastasio Meneses		
Partido Independiente Tlaxcalteca	13-X-1922			
Partido Regional Socialista Tlaxcalteca	26-V-1926	José de la Vega		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Club Benito Juárez de Calpulalpan	10-VI-1926 (sin registro)	Pascual Rodríguez Felipe Mata	Orden, moralidad y trabajo	
Unión Revolucionaria Tlaxcalteca (partidos: Laborista, Ferrocarrilero y el Club Benito Juárez)	15-VI-1926	Alejandro Solís Pedro Suárez		*La Unión*
Partido Socialista de Tlaxcala	19-VI-1926	José Natividad Nava Adrián Vázquez Sánchez	Por la Justicia Social	*El Gladiador*
Partido Laborista del Estado de Tlaxcala	16-VI-1928	Adalberto Polo Octavio Hidalgo		
Unión Agrarista Revolucionaria de Tlaxcala	17-VI-1928	Benjamín J. Villa		
Partido Social Revolucionario de Obreros y Campesinos Tlaxcaltecas	16-X-1928	Miguel Castillo Adalberto Cortés		
Partido Independiente José María Morelos	18-X-1928	Atenodoro García		
Partido Social Antirreeleccionista	31-X-1928	S/R		
Gran Partido Revolucionario Tlaxcalteca	14-VI-1930	José M. Conde José M. Domínguez		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Reconstructor Antirreleccionista Tlaxcalteca	31-VII-1933	N/D		
Partido Anti-Reeleccionista Tlaxcalteca	30-VIII-1940 (no obtuvo el registro)	Juan Espinoza de los Monteros Ezequiel Aguayo Juan Sánchez		
Partido Nacional Agrarista en Tlaxcala (miembro del Partido Revolucionario de Unificación Nacional Pro-Almazán)	25-IV-1940 (se anula el registro)	Leopoldo Guerra Nicolás Cocoletzi	Libertad y Orden. Justicia Social	
Centro Revolucionario Tlaxcalteca (pro-general de División Miguel Henríquez Guzmán)	2-VI-1945 (no se le dio registro)	Isidoro Varela Sánchez Ignacio E. Coca	Por la Reivindicación de Tlaxcala	

Veracruz

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Obrero Veracruzano	1917			
Partido Socialista de Obreros y Campesinos de Tuxpan	15-IV-1926	Motodio Roldán		

Nombre del partido	Fecha registro	Dirigentes principales	Lema	Periódico u órgano de difusión
Partido Revolucionario Veracruzano	7-VI-1926	Isaac Velásquez Elías Pérez		
Partido Socialista Veracruzano	3-I-1928	Pedro Palazuelos Alejandro Cerisola	Por la Justicia y la Fraternidad	
Partido Tejedista Veracruzano (Pro-Obregón-Tejeda-Altamirano)	17-I-1928 (registro municipal)	Benjamín García Pedro P. Martínez		*El Combate*
Partido Liberal Obrero	27-I-1928	Eliseo Lamoglia José O. Bazán		
Comité Revolucionario Veracruzano (Pro Obregón-Tejeda-Altamirano)	9-V-1928	Luis Carrandi R. Luis G. Morales		
Partido Revolucionario Ricardo Topete	17-V-1928 (registro municipal)	Perfecto Figarola Miguel V. O. Bando		
Partido Emiliano Zapata	4-VI-1928	Anselmo Sandoval Guadalupe Rodríguez	Paz y Justicia	
Partido Socialista de Trabajadores Cordobeses	4-VI-1928	Juan Cruz Edgardo Pacheco	Por la Justicia y la Fraternidad	
Partido Veracruzano del Trabajo (Pro-Obregón-Tejeda-Altamirano-Aguillón Guzmán)	4-VI-1928	Lino Juárez Higinio Martínez	Por la Justicia y la Fraternidad	*El Combate*

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Tierra y Justicia (Pro-Obregón-Tejeda)	5-VI-1928 (registro municipal)	Juventino Ruíz Antonio Domínguez	Tierra y Justicia	
Partido Alianza de Partidos Regionales de Córdoba	6-VI-1928	Gonzalo Hernández Juan Arellano		
Partido Político Independiente Mártires de 7 de enero (Pro-Obregón-Tejeda-Altamirano)	7-VI-1928	Jonás M. Escobedo Lauro R. Bandala	Moralidad, Justicia y Progreso	
Partido Político Manuel P. Montes	7-VI-1928	Carlos García Sánchez	Por el principio Agrario	
Partido Político Plutarco Elías Calles	7-VI-1928	Luciano Pérez Leocadio Rojas	Por el trabajo Organizado	
Partido Campesino Agrarista Tierra y Justicia	7-VI-1928	Macario S. Ojeda Fernando Lezama	Tierra y Justicia	
Partido Socialista Tuxpeño	7-VI-1928	Guido Herrera Abelardo Muñoz		
Gran Partido Regional Veracruzano y Liberal Ferrocarrilero Unidos	8-VI-1928 (registro municipal)	Gilberto Lara Pardo Andrés Gines	Por la Justicia y la Evolución Colectiva	
Gran Partido de la Huasteca	16-VI-1928	Agustín Soria Antonio Martínez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Liberal Rojo	17-VI-1928	Dolores F. González	Salud y Revolución Social	
Partido Veracruzano del Trabajo	17-VI-1928 (se le negó el registro federal)	Agustín González Luis Freyre		
Gran Partido Revolucionario Distrital (Pro-Obregón-Tejeda-Altamirano-Sousa-Mendivil) (adherido al Comité Revolucionario Veracruzano)	17-VI-1928	Ángel Montoya Marcos F. Castellanos	Justicia, tierra y libertad	
Partido Demócrata Socialista de Obreros y Campesinos (Pro-Obregón-Tejeda)	17-VI-1928	Gustavo Méndez Manuel S. Cortés	Unidos Venceremos	
Partido Regional del 8º Distrito Electoral del Estado (Pro-Obregón-Serrano-Benavides)	26-VI-1928	Enrique Mendoza Rojas Juan E. Bello		
Partido Renovador Republicano	15-XI-1928	Filiberto Reguera Abundio Ortega	Unión y Patria	
Partido Rojo Obrero Socialista	20-XI-1928	Enrique Palacio Santos Méndez		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partidos Revolucionarios Locales Unidos: Demócrata Costeño Socialista de Sotavento Del Trabajo Previsión Social Unión y Progreso	22-XI-1928	Miguel Vera Santiago Juan C. Chávez		
Partido Racionalista Pedro Ruiz	19-I-1929	Nicolás Sandoval		
Partido Socialista Alvaradeño de Obreros y Campesinos	9-II-1929	José María Zamudio Rosas Marcos E. Mendoza		
Partido Felipe Carrillo Puerto (adherido al PNR)	11-II-1929	J. Campuzano R.		
Partido Socialista del Oriente	15-II-1929	Elías Quijano P. Zazueta		
Gran Partido Unido de Marinos del Golfo	27-II-1929	José N. Torres A. Silva	Pro Marina	
Gran Partido Político Mártires del 7 de Enero	25-III-1929 (registro municipal)	Guillermo Quintana		
Comité Revolucionario Veracruzano (adherido al PNR)	17-V-1929	S/R		
Partido Regional del Trabajo de Papantla (adherido al PNR)	30-IV-1930	S/R	Salud y Evolución Social	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Úrsulo Galván	25-I-1931 (registro municipal)	Ignacio Cobos Joel Patiño		
Partido Liberal	III-1931 (registro municipal)	León Semería Miguel Aguayo		
Partido Radical Francisco J. Moreno (Pro-Altamirano) (adherido al PNR)	1-III-1932	Jesús Cortés Rigoberto Rodríguez		
Partido Veracruzano del Trabajo (adherido al Partido Laborista)	11-VI-1936	Francisco Olivares	Por la Justicia y la Fraternidad	
Gran Partido Político Francisco Ferrer Guardia	2-VI-1937 (registro municipal)	S/R		
Partido Unificador Revolucionario (adherido al PNR)	18-VI-1937	Enrique Heredia Fidel Juárez	Por la realización honesta de los principios revolucionarios	
Partido Socialista Manlio Fabio Altamirano	27-VII-1937 (registro municipal)	Juvencio Zenteno Víctor H. Cerecedo		
Partido Político Agrarista Obrero Revolucionario Manlio Fabio Altamirano	3-VIII-1938	Daniel Ledesma Herminio Corona		
Partido Demócrata Veracruzano	21- III-1944	Arturo Almazán González Gabriel Lara		

Yucatán

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Socialista del Sureste	Fundado 2-VI-1916 (se refrendó el registro hasta 12-VI-1928)	Tomás Garrido Canabal Homero Margall José C. Baqueiro Alfonso López Rodríguez	Tierra y Libertad	*El frente del Sureste*
Partido Liberal Yucateco (adherido al PNR)	Fundado en 1917 26-II-1929 (registro condicionado)	Saturnino Alemán Luciano Buenfil	Honradez, Moralidad y Justicia	
Partido Socialista de Yucatán (antes Partido Socialista Obrero)	1917	Salvador Alvarado Felipe Carrillo Puerto	Tierra y Libertad	
Partido Progresista	1917			
Partido Constitucionalista Liberal	1917	Miguel Alonso Romero		
Partido Demócrata Yucateco	1920	Miguel Medina A.		
Partido Demócrata Independiente	1920	Tomás Pérez Ponce		
Partido Laborista	1920	Manuel Mendoza		
Partido Socialista Mexicano	1921	Salvador Alvarado	Contra el Desequilibrio Social	

Zacatecas

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Gran Partido Político Liberal González Ortega	15-VI-1926 (registro municipal)	Manuel Arias	Pro-cultura y emancipación de las masas	
Club Político Redención	12-VI-1928	J. M. Torres		
Confederación de Clubs Políticos Leocadio Guerrero	17-VI-1928 (no se otorgó el registro)	Nicolás Valadés Manuel Rodríguez		
Partido Revolucionario Zacatecano	16-V-1930	Luis R. Reyes Francisco Bañuelos		
Partido Liberal Nochistlense	30-X-1931	Dionisio Medrano J. Trinidad Ruvalcava		
Frente Único Revolucionario de Obreros y Campesinos de Zacatecas	28-VIII-1937	Refugio Márquez Marcos Torres Jr.	Evolución, No continuismo	
Partido Popular Revolucionario Zacatecano	20-IX-1939 (registro local)	Simón J. López Arturo Villanoweth	Por la libertad Popular	

Nacional

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Nacional Cooperatista	VIII-1917	Jorge Prieto Laurens Gustavo Espinosa Mireles Rubén Vizcarra	Cooperación y Libertad	*Cooperación*
Partido Comunista Mexicano	25-VIII-1919	José Allen Vicente Ferrer Nath Roy	Proletarios de todos los países euníos	*El Machete*
Partido Laborista Mexicano	Fundación 21-XII-1919 (último registro 28-II-1940)	Luis N. Morones		
Partido Nacional Agrarista	Fundación 13-VI-1920 (último registro IV-1930)	Antonio Díaz Soto y Gama Aurelio Manrique	Tierra y Justicia	*El Agrarista*
Partido Nacional Agrarista	13-VI-1920	Antonio Díaz Soto y Gama Aurelio Manrique		
Alianza de Partidos Socialistas de la República	5-V-1926	Gonzalo N. Santos Melchor Ortega Alejandro Cerisola	Unión, Tierra y Libertad	
Liga de Partidos Obregonistas de la República	23-VII-1927	Fernando Moctezuma		

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Público Centro Director Obregonista	28-VII-1927	Aarón Sáenz Arturo H. Orci		
Partido Nacional Revolucionario	11-V-1929	Plutarco Elías Calles Manuel Pérez Treviño Fernando Moctezuma	Instituciones y Reforma Social	*El Nacional Revolucionario*
Frente Popular Anti-Imperialista (Partido Comunista Mexicano y Partido Nacional Revolucionario)	X-1935			
Partido de la Revolución Mexicana	30-III-1938	Lázaro Cárdenas Luis I. Rodríguez		
Partido Nacional de Salvación Pública	II-1939	Bernardino Mena Bito Luis del Toro Francisco Coss		
Partido Independiente Mexicano	25-VII-1939	Héctor Bourges Patiño		
Partido Acción Nacional	X-1939	Manuel Gómez Morín Miguel Estrada		
Partido Liberación Económica Pro-Sánchez Tapia	12-I-1940 (se le negó el registro)	Adolfo Chávez Salvador Meza Martínez	Por la Liberación Económica del Trabajador	

Nombre del partido	*Fecha registro*	*Dirigentes principales*	*Lema*	*Periódico u órgano de difusión*
Partido Revolucionario del Pueblo Mexicano	26-III-1940 (no obtuvo repuesta para registrarse)	Juan Manuel Urquizo Noé Hernández	Ni imposición, ni reacción, Revolución Mexicana	
Partido Socialista Mexicano	13-IX-1944	Juan José Guevara López Edmundo Vite		
Partido Nacional Independiente	30-V-1945	José Rosigue Guillén Gustavo Calzada Cadena	Por la Unidad Nacional	
Frente Nacional Demócrata	30-V-1945	Daniel M. Trejo José de Jesús Valencia	Patria, Justicia y Ley	
Partido Popular Mexicano Pro-Miguel Alemán	2- VI-1945	César Garizurieta Enrique Guasp Ureta		
Partido Revolucionario Institucional	1946	Miguel Alemán		
Partido Nacionalista de México	12-VI-1951	Luis Vega y Monrroy Fernando Castillo		

Fuentes: Archivo General de la Nación. Dirección General de Gobierno. Partidos Políticos. Cajas de la 1 hasta la 32. 1926-1954. Se tomaron algunos datos de los periódicos oficiales de las entidades de Nuevo León, Hidalgo, Durango y Yucatán de 1917 a 1945.

Conclusiones

En los orígenes de la modernidad electoral del siglo XX mexicano no podemos dejar de reconocer a don Ramón Prida, quien es uno de los redactores de la Ley Electoral Federal de 1911. Normatividad del México que, de manera explosiva, sepultaría al viejo régimen porfirista.

Don Ramón Prida, conocedor de la situación social y cultural de la mayoría de los mexicanos de aquellos años, fue un preocupado por crear y ofrecer a la mayoría ciudadana un texto de la ley claro, sencillo y preciso para que, como él decía: “Los humildes, los que no han tenido tiempo ni oportunidad para dedicarse al estudio, encuentren tal vez en ella una ayuda que les permita hacer valer sus derechos y [saber] aplicar la ley sin dudas, ni vacilaciones”.

Desde 1911, me parece que el ideal de claridad, sencillez y precisión con que debe contar una ley sigue siendo una deuda y un reto para el legislador, ya sea éste representante popular de la nación o de una entidad federativa. Ofrecer a los gobernados todas las facilidades para ejercitar los derechos que la norma fundamental nos otorga debe ser el propósito del legislador. No hacer más complejo lo que por sí mismo debe ser un acto transparente. La legalidad y legitimidad de la renovación de los poderes públicos es no sólo una tarea parlamentaria, sino una obligación del repre-

sentante popular que rebasa las estrechas miras de una ideología o de un partido.

Conocer las leyes electorales, con todas y cada una de sus precisiones jurídicas, nos conduce a concluir que es iluso suponer que un hombre o una época pueden determinar, de una vez y para siempre, las reglas de la lucha política.

Las reglas de la lucha política nunca han sido, son, ni serán, perfectas. Pues además de los cambios histórico-sociales, están definidas por quienes en ese momento detentan el poder.

Que en la República mexicana entre 1917 y 1945 se hayan conocido decenas y decenas de leyes, y muchas y muy variadas reformas y adiciones en materia electoral, es prueba fehaciente de la intensa polémica que a lo largo de los años se establece entre los hombres que detentan el poder y los que afanosamente lo tratan de conquistar.

Los primeros, reformando la ley, no sólo para perfeccionarla, sino también para conservar lo alcanzado; los segundos, exigiendo mediante la presión política, la transformación para que la regla escrita se cumpla de manera equitativa e igualitaria. Las diferencias entre unos y otros, en todo caso, son plenamente legítimas. Esas diferencias explican la gobernabilidad en los estados y municipios de la República en esos años.

Analizando la historia de la legislación electoral entre 1917 y 1945, a través de las reglas escritas estatales y las organizaciones partidistas, estoy convencido de que se podrá tener la suficiente información histórica para entender las décadas posteriores, en donde nuestras elecciones no se han caracterizado por ser un buen ejemplo de libertad y transparencia.

El estudio que se propone podrá servir también para fundamentar, después de 1945, la caracterización de un Estado parcial y autoritario que fue capaz, en muchos momentos de la historia regional, de desconocer el estricto apego a la voluntad ciudadana, la pluralidad de elecciones libres, justas, equitativas y, a la vez, disputadas.

Estoy convencido de que la vida electoral del siglo XX se define básicamente por su naturaleza autoritaria. Que se construye eliminando los actos soberanos de los estados de la República en la materia electoral. Luego vendrá el fraude electoral permanente; el alto grado de control del gobierno sobre los procesos comiciales; la continuidad de las prácticas patrimonialistas y clientelares, y otras prácticas anómicas hacia los gobernados. Como un todo, construyeron un escenario indigno para los mexicanos.

En 2015 se cumplen más de cien años de la gran reforma electoral maderista, sin embargo, como en 1910, en nuestro país la democracia es nuestro mayor problema político.

En cien años no hemos podido establecer normas de convivencia entre una supuesta mayoría electoral y las minorías opositoras. Ni la reforma de 1963, al conceder diputaciones de partido, corrigió el hábito de la arbitrariedad. El problema pareciera que no es de nuestro siglo: viene del pasado la disputa entre la ley y el poder absoluto, entre civilización y barbarie, en términos de Sarmiento.

Parecería que en México, el presente y el pasado se confunden en un mismo sistema de caos político, que antiguas prácticas, abolidas en apariencia, volvieran a enseñorear la vida pública: se conmina, se amenaza, se engaña, se asaltan urnas y se formulan declaraciones de victoria electoral como actas de comisaría. El año 2015, ¿es 1909, acaso? O mejor dicho ¿es 1929? En unos casos, las formas porfirianas; en otros, las de los residuos del caudillismo político. El tiempo en política es con frecuencia un engaño: el hoy es el ayer, el pasado, el presente.

Independientemente de los estudios sobre el personalismo político que marca a la época y del proceso de consolidación del nuevo Estado mexicano, sustituto del antecedente porfiriano, sí hace falta una historia que dé cuenta de la administración municipal en manos de los candidatos triunfadores de diferentes partidos políticos que para entonces sumaban varios cientos registrados, entre otros: Partido Nacional Cooperatista, Partido Laborista, Partido Nacional Agrarista, Partido Comunista, Partido Socialista del Trabajo del Estado de México, Partido Socialista del Sureste,

Partido Laborista de Colima, Partido Liberal Independiente de Sonora, etcétera, etcétera, que tuvieron importante presencia en otras tantas regiones del país durante estos años, y antes y después del afianzamiento del partido oficial en toda la República.

En cuanto a los partidos políticos se puede concluir que en los años previos a la Constitución, principalmente entre 1917 y 1945, los partidos políticos son todo un ejemplo de improvisación. Son organismos que crecieron y se organizaron, en su mayoría por casualidad o accidente, que por un sistema premeditado de disciplina y superación. Pero no por eso muchos de los partidos registrados a lo largo de esos años dejaron de ser lo suficientemente organizados para presentar programas políticos y ofertas doctrinarias en un México convulso.

Muchos partidos fueron organismos preocupados por resolver los varios o casi todos los nuevos problemas económicos y sociales que surgían en la construcción de un nuevo régimen. El diagnóstico que varios de ellos plasman en sus documentos básicos es coherente con las necesidades sociales y políticas, especialmente las de las provincias de nuestro país.

Es una época renovadora que se distingue por provocar el interés de muchos jóvenes por organizarse en el nuevo escenario que se está construyendo con grandes dificultades.

Los líderes de los partidos que en este trabajo se presentan se caracterizan por contar con una concepción mesiánica del poder, que les hace sentir que la realidad es siempre dócil a sus intereses.

Muchos de los incluidos en ese grupo eran altos mandos del ejército revolucionario que formaban parte de los diferentes grupos de élite, encabezados por algunos de los principales jefes: Álvaro Obregón, Venustiano Carranza, Emiliano Zapata, Benjamín Hill.

Se destacan también como organizadores de partidos políticos aquellos que figuran como enlaces políticos de misiones importantes. Son enviados a diferentes regiones de la República y, por ello, se les facilita la posibilidad de organizar grupos de leales simpatizantes.

Son políticos que están en contacto con una realidad específica de las provincias de México: Gonzalo N. Santos, José Siurob, Alejandro Mange, Emilio Portes Gil.

La mayoría de los líderes principales de los partidos políticos tiene un impulso interno por interpretar el mundo según su convicción y experiencia en los hechos de armas y en los cambios que suceden casi a diario en la vida cotidiana de sus pueblos. Son objetivos, fríos y, en su mayoría, optimistas.

Fijan posiciones ideológicas, las cuales, más que desprendidas de alguna teoría política o social particular, surgen a partir de su propia existencia, de su pragmatismo y experiencia propia.

Muchos líderes fueron ingenuos, apasionados por entrar en la crónica política y documental de la historia. Los hubo con temperamento reflexivo y observador. Un repaso de los principales dirigentes partidistas que hubo en la República proporciona una visión del mismo mundo que compartieron jefes, estados mayores de la revolución, profesionistas, dirigentes y líderes políticos.

Ejemplo mayúsculo de líderes fundadores y organizadores de clubes y partidos políticos son, entre otros muchos: Francisco I. Madero, Benjamin Hill, Luis N. Morones, Jorge Prieto Laurens, Gonzalo N. Santos, Felipe Carrillo Puerto, Abundio Gómez, Adalberto Tejeda, Emilio Portes Gil, José Siurob, Salvador Alvarado, sólo por citar los más conocidos.

La larga lista de líderes que se encuentra en este trabajo es bastante significativa para apreciar a los miembros de la clase política nacional.

Muchos de ellos fueron visionarios y testigos indispensables para construir la historia de las instituciones partidarias y electorales en México.

Existió otro grupo de dirigentes que, alejados de las batallas de la revolución, fueron construyendo en sus lugares de origen, en sus pueblos y municipios nativos a los partidos políticos en un ambiente de tranquilidad y paz social, como fueron la década de los treinta e inicios de los cuarenta.

Fueron líderes llenos de optimismo, con grandes expectativas personales de triunfo. Serían los futuros funcionarios, burócratas, en los estados de la nación.

Otros, quizá, los líderes de los partidos políticos fundados en la década de los cuarenta, son ejemplo del desaliento que les infundía la creación de un partido de Estado, como el Partido Nacional Revolucionario; asimismo, son un buen ejemplo de pesimismo, producto de una visión contraria, conservadora hacia las maneras de hacer del cardenismo, pero también líderes con el rencor interno de no haber alcanzado mejores posiciones de poder en la etapa constructiva del Estado revolucionario.

La variedad de los líderes partidistas ilustra la variedad de los organismos partidistas, casi siempre fundados más por la pasión, que por la tranquilidad social.

Los partidos fundados y que actuaron en el terreno electoral, en el parlamentario y en el quehacer gubernamental de 1917 a 1945, son ejemplos vastos para darnos una idea de que los frutos revolucionarios en la competencia política posrevolucionaria fueron grandes e intensos.

La lucha partidista fue una experiencia única, fundamental para entender la historia de la democracia en México.

Después de 1917, los partidos políticos son productos que nacen de una realidad compleja y fragmentada. Es difícil comprender el surgimiento de cientos de ellos si no se considera el enorme mosaico regional fracturado que produjo la guerra revolucionaria.

Gradualmente, sus visiones y experiencias se irán acomodando en un México que se construye con muchas dificultades. Los anhelos de afirmación y libertad de toda una nación definen muchos de los programas mínimos que los partidos, a lo largo de toda la República, van presentando ante los diferentes integrantes de la sociedad.

Cada uno es un ejemplo del ansia democrática que permea al país desde la gesta maderista. Cada uno pretende ser la salvación de las carencias expresadas en las múltiples expectativas populares.

En este sentido, se puede afirmar que los partidos políticos del periodo estudiado son la esencia misma de un anhelo por vivir en democracia, pluralidad y competencia verdadera.

El mosaico de partidos políticos muestra una sociedad interesada por buscar en las diferencias un modo mejor de vida.

Los intereses de los gobernantes por centralizar las decisiones fundamentales desde los años veinte se impusieron finalmente a una sociedad ejemplar, que presenta muchos testimonios que demuestran que no le interesaba la uniformidad, la cual finalmente tuvo que aceptar a partir de 1946.

Sin embargo, la sociedad mexicana ganó algo, pues fue evidente a lo largo de los años que la historia particular de cada partido, de cada región, no fue nunca uniforme. La fuerza de cada organismo por existir es toda una epopeya que debe seguirse estudiando.

El estudio de los procesos electorales mexicanos es un tema abierto todavía. Faltan trabajos que nos expliquen más sobre el papel de los partidos en entidades que, como Guerrero, se aplicaron a un modelo electoral de representación proporcional para designar a sus ayuntamientos.

A lo largo del texto se ha demostrado el valor que desde 1910 tiene el modelo formal escogido para realizar elecciones y la existencia de los partidos políticos. Pese que aquí nada más se presentan las reglas escritas y los partidos registrados, se requiere estudiar mejor, entre otras muchas cosas, el papel que en entidades como Guanajuato y Chiapas juega la legislación, cuando ésta favorece la intervención de la mujer en los comicios.

Nadie hasta ahora había reparado en la existencia de una ley de partidos políticos existente en un estado de la República (Guanajuato). Su impacto en la cultura política local se desconoce.

Se debe aclarar de manera más profunda por qué Yucatán no modifica su normatividad electoral, que sirve para designar gobernador, legislaturas y ayuntamientos, en más de cuarenta años. Falta analizar también el impacto del voto de los extranjeros en Yucatán en los años veinte.

El voto de la mujer, la prohibición de sostener el emblema nacional en los emblemas partidistas, la segunda vuelta electoral, la representación proporcional y las penas a los delincuentes electorales son, entre otros, algunos de los temas que se requiere estudiar y que son hallazgos encontrados a lo largo de la elaboración de esta investigación.

De igual manera, se sabe desde 1912 el papel que juegan los partidos políticos en el Congreso federal. Falta un esfuerzo académico que nos explique la vinculación de los partidos con los congresos estatales y su actuar en los ayuntamientos.

La actividad parlamentaria y el ejercicio del poder por dirigentes de partidos estatales o municipales en los territorios locales se vuelve necesario.

Ojalá que el presente libro ayude a varios más a su realización.



Anexos

PROYECTO DE PROGRAMA Y ESTATUTOS DEL GRAN PARTIDO REVOLUCIONARIO FERROCARRILERO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

ACEPTADO EN ASAMBLEA
DEL 24 DE AGOSTO 1927 EN MONTERREY, N.L.

PARTE PRIMERA
PROGRAMA DE ESTE PARTIDO

Artículo 1º. En primer término el fomento de la Instrucción Pública de acuerdo con las mayores posibilidades del Gobierno.

Artículo 2º. La creación de nuevas industrias impartiendo estímulo a las existentes para su mejor ensanchamiento.

Artículo 3º. Colaborar en forma efectiva con el Superior Gobierno de la República, para el verdadero desarrollo del programa de irrigación que tanto beneficia al país.

Artículo 4º. Poner en juego todos los medios posibles para la inmediata moralización de los empleados públicos.

Artículo 5º. Hacer una labor efectiva de mutua inteligencia entre el trabajo y el capital, de acuerdo con la Constitución General de la República.

Artículo 6º. Fomentar por los medios más seguros la construcción de buenos caminos, especialmente en aquellos que tiendan a la comunicación con la gran Carretera Nacional.

Artículo 7º. Resolución de los problemas de las tierras de acuerdo con los programas generales del Superior Gobierno de la República.

Artículo 8º. Presentar iniciativas para las reformas de las leyes constitucionales y electorales del Estado, así como las tendencias a la organización, del Poder Judicial para asegurar el verdadero funcionamiento de dicho cuerpo y que pueda ser una garantía de las libertades individuales.

Artículo 9º. Fomentar francas relaciones y estrecha cooperación con el Gobierno General de la República y con el de los Estados vecinos para hacer una labor de efectivo nacionalismo.

Artículo 10º. Vigilar por el desarrollo de líos en los Municipios del Estado y velar por la tranquilidad pública.

Artículo 11º. Dar al pueblo de Nuevo León la oportunidad de estimular, censurar y encausar los asuntos públicos, cuyo interés deberán servirse con entusiasmo y buena fe.

Artículo 12º. Este Programa es susceptible de ampliación y de ensanchamiento, dentro de este postulado de la revolución. Servir al Estado y a la República facilitando la libertad individual y fomentando prácticamente la agricultura, las obras de comunicación, la industria, etc., etc.

PARTE SEGUNDA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y DENOMINACIÓN

Artículo 1º. El partido Revolucionario Ferrocarrilero del Estado de Nuevo León se propone:

A. Establecer una coherencia y continuidad subsistentes, en los esfuerzos de los funcionarios que han salido de este Partido.
B. Ayudar al estudio y la solución de los problemas fundamentales de Gobierno, administrativos y Civiles, así del Municipio como del Estado en General.
C. Fomentar y resguardar los derechos de iniciativa y autonomía electorales, así en cada municipio como en cada distrito y en el Estado.
D. Vencer cuantas dificultades se presenten para llevar a la práctica el PROGRAMA de este PARTIDO, especialmente en su parte Primera.
E. Unificación de todos los elementos FERROCARRILEROS DEL Estado para el logro del mejor éxito de todos los trabajos que deberá desarrollar este Partido.

Artículo 2º. Este partido lo forman los elementos Ferrocarrileros residentes en esta Capital y en todo el Estado de Nuevo León, así como los Clubes que tiene establecidos en los barrios.

EL DISTINTIVO DE ESTE PARTIDO SERÁ

Un disco Rojo con un riel obscuro semidiagonal con las letras G.P.F.R. que significan GRAN PARTIDO FERROCARRILERO REVOLUCIONARIO siendo el Lema del Partido Unión, Nacionalismo y Reconstrucción

CAPÍTULO II
DE LOS PARTIDARIOS

Artículo 3º. Tienen derecho a ser admitidos como miembros de este Partido o partidarios los Mexicanos en ejercicios de ciudadanía, sea por nacimiento o naturalización.

Artículo 4º. Es obligación de los partidarios contribuir personal y pecuniariamente al sostenimiento y progreso de este Partido, personalmente aceptando los encargos que se les hagan, sobre

todo sin electorales y pecuniariamente con la cuota que pueda contribuir según sus recursos más las cuotas especiales que en sus casos se especifiquen.

Artículo 5º. Tienen como prerrogativas los miembros de este Partido gozar de todas las franquicias que tienen sus componentes y ser preferidos para ocupar puestos tanto en el orden electoral como del Estado y de la Federación.

CAPÍTULO III
DEL PARTIDO Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6º. El Partido funciona por medio de los siguientes organismos:

A. El Consejo Directivo Radica en la Ciudad de México y está constituido por Sucursales o Delegaciones, cuyas organizaciones se describen en Capítulos siguientes.
B. Las sucursales quedan constituidas en Centros Directivos Locales y su organismo funciona por medio de mesas o delegaciones como ya queda indicado,
C. Las Directivas Locales estarán compuestas de un Presidente, un primer y segundo Vicepresidente; un Tesorero y un Sub-Tesorero; un Secretario del Interior y uno del Exterior, y 21 vocales en número progresivo.
D. Cada uno de los componentes de estas Directivas asumirán toda la responsabilidad propia de su cargo, pudiendo ser removido de estos cargos por acuerdo de asamblea.
E. Se convocará a una CONVENCIÓN tan luego como se crea necesario por mayoría de votos, de acuerdo con el Centro Directivo que radica en la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO LOCAL

Artículo 7º. El Consejo Directivo Local radicado en Monterrey está constituido por delegados de todos los Clubes municipales y forman por decirlo así la representación del Partido en este ESTADO, teniendo por atribuciones principales dirigir la Política del mismo y representarlo ante la Sociedad y el Estado.

Artículo 8º. El Consejo Directivo Local cumplirá y hará cumplir el Programa y los Estatutos del Partido por medio de comisiones y de su Comité Ejecutivo, que pondrá en acción con algunas otras organizaciones o Partidos para el mejor desempeño de su Programa Político.

Artículo 9º. El Consejo Directivo Local prestará su apoyo moral e intelectual y material a los funcionarios emanado del Partido para que éstos se conserven leales al mismo, de lo contrario por Conducto de una Convención y de acuerdo con la Directiva General serán removidos.

Artículo 10º. El Consejo Directivo Local vigilara en los periodos de elecciones todos los trabajos que se hagan en este sentido nombrado comisiones que recorran todos los Distritos a fin de evitar las irregularidades que algunas veces se registran.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 11. El Consejo Directivo Local previa junta queda facultado para nombrar las Comisiones especiales que crea conveniente siendo indispensable que exista desde luego las siguientes:

A. Una comisión de Hacienda que se encargara de reunir fondos para el sostenimiento del Partido por cuantos medios legales estén a su alcance.
B. Una Comisión de Investigación y Justicia que se encargará de investigar todos los casos de Lealtad o Deslealtad el Partido juzgándolos con apego a la razón y justicia, obrando de acuerdo con el Consejo Directivo Local.
C. Una Comisión de Reglamentos que se encargara de estudiar y redactar los distintos reglamentos que deben

regir las distintas actividades que a medida que progrese el Partido hallan de desarrollarse. Las Comisiones que ocurran al redactarse los programas o estatutos de una nueva Organización de este Comité Directivo Local, serán remediadas por la Comisión de Reglamentos en las adiciones y reformas que se propongan a estos Estatutos al ir encontrándose con las necesidades de la práctica, su Presidente será uno de los Vocales del Consejo Directivo Local electo por Junta de Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y DELEGADOS

Artículo 12. Las Convenciones del partido son la base de sus actividades electorales y tendrán lugar para postular candidatos a las funciones del Municipio del Estado y de la República, siendo citadas las generales por el Comité Central Directivo y las distritales por los Comités Directivos Locales.

Artículo 13. Las asambleas del Partido tendrán lugar para elecciones inferiores del Partido cuando las convoque el Comité Directivo Local o en los casos especiales, ya sean por moción de este Comité o por las mayorías de las delegaciones o clubes municipales, ya sean para tratar organización política del partido.

Artículo 14. También podrá ocurrir un delegado del Centro Directivo en las asambleas municipales no con el fin de representar la autoridad del Consejo Directivo si no es calidad de testigo para que firme las actas bajo un carácter disciplinario, evitando con esto toda posibilidad de entorpecimiento en la buena marcha y armonía que debe ser la característica de este Partido.

Artículo 15. Cualquier partidario al corriente de sus cuotas y en pleno ejercicio de sus derechos cívicos puede ser electo delegado del partido, ya sea en junta de Directivo o de asamblea o de Convención, entendiendo que por el hecho de ser electo para representar al Partido y muy especialmente el grupo de partidarios que lo eligieron tiene la responsabilidad directa de sus actos y opiniones ante el Partido y en todo momento podrá exigírsele si en algo no resulta su buen servicio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las adiciones y reformas que hayan de hacerse a estos Estatutos y programas tendrán que ser discutidas ampliamente y aprobadas por el Partido en asamblea General, entendiéndose que dichas adiciones y reformas tengan por objeto asegurar el progreso y la prosperidad de la Sociedad en General y muy particularmente de este Partido.

PROYECTO
DE
PROGRAMA DE PRINCIPIOS

QUE LA COMISIÓN

El que suscribe presentará a la consideración de la Convención Política que se efectuará en la Ciudad de Chihuahua el día 2 de Junio de 1929.

La experiencia política nos ha demostrado en los últimos años, que hasta la fecha no ha habido un esfuerzo serio por la organización de un Partido Político de Principios, pues venga a encausar y a resolver nuestro problema político-social en el Estado de Chihuahua.

El desengaño se hace más visible, si pasamos revista a todos los grupos políticos organizados en los últimos años, que han fracasado con las ambiciones de sus líderes o con la desaparición, del cerebro directriz que lo ha incubado.

Desgraciadamente los trabajos que se hicieron por encausar la organización de los trabajadores y campesinos del Estado, dentro

de la ideología revolucionario implantada por nuestra legislación agraria y obrera fueron el fracaso, porque así convino a los hombres que tuvieron en sus manos en los últimos años los destinos de nuestro Estado; y tiempo es ya de que encausemos nuestras energías hacia el resurgimiento, reorganización y reivindicación de las clases laborales, dentro de un ambiente de concordia y de fraternidad, entre los hombres del Gobierno y los hombres del pueblo.

Por otra parte en una hora tan definitiva para la República en que la última asomada militar fracasó, recibiendo el desprecio de todos los ciudadanos conscientes y el castigo de los elementos trabajadores del campo y de la ciudad, que se unieron en torno del Gobierno de la República, defendiendo las conquistas de la revolución que ilusoriamente pretendían arrebatar los malos militares en contubernio asqueroso con clericales y capitalistas incapaces de comprender que los Principios de emancipación social contenidos en los artículos respectivos de nuestra Carta Magna, están grabados en el alma del pueblo.

Conscientes de la responsabilidad histórica que nos corresponde y contando como contamos con la amistad, simpatía y colaboración del actual Gobernador del Estado, venimos a proponer un programa de principios que fije la acción política del Partido, encausando las relaciones entre el Gobierno y los trabajadores del Estado, y tomando como puntos básicos la acción gubernamental, los problemas obreros, agrarios y educativos, y con la organización política del Estado dentro del medio revolucionario en que vivimos.

Para desarrollar el programa de Principios esbozados contamos con el apoyo decidido del actual Gobernador de Estado, cuya ideología revolucionaria e identificación con los obreros y campesinos, está fuera de toda duda y por último es tiempo ya, de que nuestro Estado, que tanto ha luchado por implantar las conquistas de la revolución y que tan fuertes contingentes de sangre ha dado de nuestras luchas reivindicadotas, obtenga las ventajas que le corresponden con el desarrollo e implantación definitiva de nuestras reformas sociales en el terreno de la efectividad.

El Partido Revolucionario Chihuahuense, de acuerdo con los postulados anteriores, luchará por el desarrollo del siguiente programa de principios:

ACCIÓN ADMINISTRATIVA:

I.— El Partido Revolucionario Chihuahuense se hace solidario de la política revolucionaria del Gobierno del Estado, y por lo mismo presentará todo su apoyo al actual Gobernador y a los que con la misma ideología le sucedan.

II.— Procurará por todos los medios posibles llevar sus componentes a formar parte de la administración pública, a fin de sostener en el terreno administrativo los postulados que contiene este programa de principios.

III.— Sus candidatos para puestos de elección popular llevarán la misma obligación de sostener este programa.

IV.— La reforma y mejoramiento de nuestro sistema electoral constituye otro de sus postulados.

V.— La apertura y mejoramiento de caminos es uno de los problemas que encierra mayor interés y por lo mismo se le presentará toda atención.

VI.— Expedición de la Ley de Responsabilidades Oficiales y su aplicación.

PROGRAMA OBRERO:

I.— Fomentará por todos los medios posibles la organización sindical de los obreros y su federación, para la defensa y unión de los trabajadores en general; a cuyo fin se creará un departamento de trabajo dependiente del Consejo Ejecutivo del Partido.

II.— Hace suyo y con todo entusiasmo trabajará porque se eleve a la categoría de Ley el proyecto de seguro obrero formulado por el extinto General Álvaro Obregón.

III.— Tomará especial empeño en que se presente un proyecto de Ley sobre riesgos profesionales ante las Cámaras de la

Unión, y demandará que sus representantes, los sostengan y procuren sacarlo avante.

IV.— Luchará por la implantación de contratos colectivos en todos los centros de trabajo del Estado.

V.— Gestionará ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que se les reglamente debidamente a las Compañías Mineras la llamada "Labor de Seguridad".

VI.— Trabajará porque las Inspecciones de Trabajo estén a cargo de Comisiones de Obreros o de individuos identificados con ellos.

VII.— Facilitará procurando las reformas legales, el pago de las indemnizaciones de los obreros que mueran en el trabajo a fin de evitar las trabas y dificultades que actualmente existen.

VIII.— Exigirá de los representantes de las Compañías Mineras, que los lugares en donde trabajen los obreros, presten la debida seguridad para sus vidas.

IX.— Hará las gestiones conducentes a fin de que todos los obreros sean partícipes de las utilidades anuales, según lo dispone el Art. 123 Constitucional, y exigirá de sus representantes en las Cámaras Federales que luchen por la expedición de Leyes avanzadas de acuerdo con la ideología revolucionaria del Partido.

X.— Trabajará porque en los Centros de Trabajo, se hagan efectivas las prohibiciones relativas a la Venta de Bebidas Embriagantes, de acuerdo con la campaña iniciada por nuestro actual Presidente de la República.

PROGRAMA EDUCATIVO:

I.— Preferencia para la aplicación de los recursos del Estado en el desarrollo de la Instrucción Primaria, laica, gratuita y obligatoria.

II.— Procurar la elevación del nivel cultural de nuestro pueblo.

III.— Fomentar en el Estado Escuelas Agrarias, de Artes y Oficios e Industriales.

IV.— Suministrar gratuitamente ropas, libros y útiles a los niños pobres; y crear colonias o asilos especiales para los niños débiles y retardados.

V.— Coordinar la acción en la uniformidad de procedimientos de los programas y sistemas desde los órganos intelectuales educativos de mayor potencialidad, hasta los órganos educativos municipales, a efecto de procurar mayor acierto y eficacia en el desarrollo de este ramo.

VI.— Exigir en los planteles educativos del Estado, el cultivo de los deportes que también significa el sistema más apropiado para la educación de carácter.

VII.— Trabajar por todos los medios posibles por la incorporación de la tribu tarahumara, a la civilización, tomando como principio básico su educación por medio del trabajo.

VIII.— Crear escuelas especiales de pequeñas industrias y artes domésticos para la mujer, para ir perfeccionando las actividades productivas de ésta y capacitándola para la lucha por la vida, alejándola de la posibilidad de PARTIDO REVOLUCIONARIO-GALERA DOS
Incurrir en el vicio de la depravación, por falta de medios honestos para ganarse su subsistencia.

IX.— Procurar la Sindicalización de todos los maestros en el Estado.

AGRICULTURA Y CUESTIÓN AGRARIA:

El Partido Revolucionario Chihuahuense declara que dará especial atención al desarrollo de un programa agrícola y agrario, por ser la agricultura y la ganadería las bases de la vida económica del Estado.

En materia agraria procurará la distribución de la tierra entre los campesinos que directamente la trabajen por sí y con la ayuda de sus familiares.

La distribución de la tierra se hará bajo el siguiente programa:

a) Para la clase rural más desvalida de pueblos y rancherías, debe continuarse la restitución y dotación de ejidos, procurando la

rápida tramitación de los expedientes, hasta dejar terminada la resolución de esa parte del problema en un periodo que no exceda de cinco años. Las tierras deben concederse según su clasificación, en extensión bastante para garantizar, mediante el trabajo de una familia, la manutención de la misma.

b) Para la clase media campesina (medieros, aparceros, colonos, etc.), hombres que cuentan ya con mayores elementos y más grande experiencia que la clase anterior cuyas necesidades económicas y sus ambiciones no pueden ser satisfechas con las parcelas que pueden otorgarse en los ejidos, deberán proseguirse activamente la política de colonización. Se declara de urgente necesidad resolver en forma definitiva la situación de las colonias creadas al amparo de la Ley Agraria del Estado, así como la formación de otras nuevas merced a la aplicación de la citada Ley.

c) Hay que fomentar la construcción de nuevas obras de irrigación y procurar la mejoría de las existentes. Se debe gestionar del Gobierno Federal la construcción, de las grandes obras de irrigación en el Estado y aquellas que son de interés nacional.
Protección del Gobierno del Estado para toda obra de irrigación emprendida por particulares.
Ayuda eficaz para los pequeños aprovechamientos cuyo fin redunde en beneficio de las comunidades agrarias.

d) Creación de las colonias ganaderas para aprovechar los terrenos pastales del Estado.

e) A los Agricultores y Ganaderos de mayor iniciativa y mayores recursos debe concedérseles toda clase de apoyo para que se dediquen al cultivo y a la cría, en cuanto las extensiones de tierras que exploten no sean en detrimento del desarrollo de la política agraria que se especifica en los párrafos anteriores.

Debe darse completa protección y garantías a los propietarios para que hagan uso de las tierras no afectadas por las Leyes Agrarias, de acuerdo con el programa anterior.

El Partido Revolucionario Chihuahuense declara que no se resuelve el problema de la tierra únicamente distribuyéndola a la

población campesina, según sus necesidades, sino que es preciso proporcionarles a los agricultores los elementos indispensables a la producción por medio de un sistema de crédito.

Para este fin se hace indispensable y urgente establecer un Banco Refaccionario para agricultores y ganaderos, instituido y controlado por el Gobierno del Estado, mientras los beneficiarios van adquiriendo en propiedad las acciones de dicha Institución.

Se hace necesario, igualmente, el apoyo y fomento del Banco de Crédito Agrícola Ejidal, ya establecido.

Estas Instituciones de Crédito, deberán servir paras organizar la producción agrícola y ganadera en las diversas regiones. Deben organizar a agricultores y ganaderos en cooperativas regionales; de crédito, para la obtención de la refacción y para la garantía de los préstamos; de consumo, para la adquisición de implementos, semillas y sementales, así como los almacenes cooperativos para que manejen sus productos, obteniendo de ellos mayores utilidades beneficiando al pueblo consumidor y suprimiendo el lucro indebido de los intermediarios.

La explotación racional y la conservación necesaria de los recursos naturales, hacen indispensable que en esa materia, principalmente por lo que se refiere a bosques, las autoridades locales y todos los ciudadanos cooperen con las autoridades federales para proteger esos recursos que a todos interesa.

Para conseguir la mejoría y adelanto de la técnica en la agricultura y la ganadería, se hace indispensable establecer, en cooperación con la Secretaría de Agricultura y Fomento, servicios de agronomía y veterinaria a favor de los agricultores y ganaderos; para mejorar los procedimientos de cultivo, para implantar el cultivo de nuevas plantas, combatir las plagas, etc, etc.; así como para mejorar los métodos de ganadería, efectuar la selección de los animales, para la adquisición de sementales y el combate de las epizotías.

Por lo que se refiere a la instrucción agrícola, el Gobierno del Estado debe fomentar la acción de las Escuelas de Agricultura ya establecidas.

LA COMISIÓN.—J.R. Guzmán.—P. Giner D.— Valente Chacón Baca.— R. Romero.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CHIHUAHUENSE

Art. 1º.—El Partido Revolucionario Chihuahuense tiene por misión la organización de los elementos revolucionarios del Estado, a fin de sostener los postulados de la Revolución Social Mexicana en el terreno político, social y administrativo y obrará como agrupación dependiente del Partido Nacional Revolucionario.

Art. 2º.—El Partido organizará en todos los lugares del Estado, Agrupaciones Políticas en la forma que sea factible con las condiciones de cada Pueblo.

Art. 3º.—El Programa de Principios del Partido en lo que se relaciona con la política general del País, es el del Partido Nacional Revolucionario. Con respecto a la política del Estado, la que establece el Programa que acuerde la Convención inaugural.

Art. 4º.—El Partido se integrará por todas las Agrupaciones Políticas que de él dependen y estará gobernado por el Consejo Ejecutivo y los Comités de Distrito y Municipales que funcionarán en la forma y términos que establecen estos Estatutos.

Art. 5º.—El Consejo Ejecutivo residirá en la capital del Estado, se formará de 25 miembros Propietarios y 10 Suplentes, y tendrá las facultades que señalen estos Estatutos.

Art. 6º.—Para ser miembro del Partido Revolucionario Chihuahuense, se requiere:

I. Ser Ciudadano Chihuahuense en ejercicio de sus derechos.
II. No pertenecer a ninguna agrupación religiosa, o de tendencias políticas contrarias a las del Gobierno del Estado y de la República.
III. No haber contrariado en alguna forma los postulados y el Programa de Principios que el Partido sostiene.

Art. 7º.—Los miembros del Consejo Ejecutivo y de los Comités deberán saber leer y escribir.

Art. 8º.—Todo Ciudadano que funja como Presidente de una Agrupación perteneciente al Partido, rendirá la protesta en los términos siguientes: “Protesto por mi honor de Ciudadano, cumplir el Programa de Principios y los Estatutos del Partido Nacional Revolucionario, los acuerdos que de ellos emanen, y desempeñar leal y honradamente el cargo de Presidente que esta Honorable Asamblea me ha conferido, y si así no lo hiciere que el Partido me lo demande”.

Art. 9º.—Los demás miembros del Consejo, Comités y Agrupaciones Políticas, otorgarán igual protesta a manos del Presidente respectivo.

Art.10º.—Son obligaciones de los miembros del Partido:

I. Concurrir puntualmente a las Sesiones, Asambleas.
II. Convenciones permaneciendo en ellas durante todo el tiempo que duren.
III. Acatar con toda disciplina los acuerdos tomados de acuerdo con los Estatutos.
IV. Propagar y sostener el Programa de Principios, así como las Candidaturas aprobadas por las mayorías respectivas.
V. Desempeñar con actividad y honradez las comisiones que se le encomienden.
VI. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Convención General.
VII. Concurrir a todos los actos cívicos en que esté interesado el Partido.
VIII. Todos los demás que les impongan estos Estatutos.

Art. 11.—Son derechos de los miembros del Partido:

I. Tener voz y voto en las Sesiones y Convenciones en que tengan acceso personal o representación.
II. Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones.

III. Ser electos para cualquier cargo en el Consejo y en el Comité de su jurisdicción.
IV. Ser electos como Candidatos para cualquier cargo de elección popular, siempre que llenen los requisitos que establecen estos Estatutos.
V. Obtener de las Organizaciones del Partido, el apoyo necesario para llevar a la práctica los acuerdos tomados en Convenciones y Asambleas; así como para el desempeño de las Comisiones que se le encomienden.

Art. 12.—Son Órganos del Partido todos los Partidos y Clubes Políticos organizados que de él dependan, así como el Consejo Ejecutivo y los Comités de Distrito y Municipales.

Art. 13—Los componentes del Consejo Ejecutivo y de los Comités serán designados en la forma que se establece en estos Estatutos. Los Partidos adherentes se regirán por las Bases que tengan aprobadas que se aplicarán compatiblemente con estos Estatutos.

Art. 14.—El Consejo Ejecutivo celebrará dos sesiones mensuales en el local en que se abra el despacho del Partido; pudiendo tener sesiones extraordinarias cada vez que para ello convoque el Presidente, sea a iniciativa propia o a petición de cinco de los componentes del Consejo.

Art. 15.—El Consejo tiene facultades para designar el local en que deberán celebrarse las Asambleas y Convenciones en la Capital del Estado, y fuera de la Capital corresponde esta facultad a los Comités.

Art. 16.—El Comité Ejecutivo del Partido tendrá a su cargo la dirección, funcionamiento y organización del Partido, y se compondrá de 1 Presidente, 2 Vice-Presidentes, 1 Secretario, 1 Pro-Secretario, 1 Tesorero y 19 Vocales Propietarios; debiendo nombrarse también 10 Suplentes, que serán llamados por orden numérico en defecto de los Propietarios que falten.

Art. 17.—El Consejo designará en esta vez por el voto de la mayoría de los Delegados que concurran a la Convención, y durará en funciones hasta el 31 de Agosto de 1930; de cuya fecha en lo sucesivo se renovará cada año en Asamblea General de todas las Agrupaciones adheridas al Partido que residan en la Capital, y todas las Agrupaciones deberán estar representadas en el Consejo.

Art. 18.—La elección del Consejo Ejecutivo se hará en Asamblea General como se indica en el artículo anterior, la que se verificará el 20 de Agosto de cada año, a fin de que los electos tomen posesión el 1º de septiembre siguiente.

Para proceder a la elección de Consejo Ejecutivo deberán registrarse las planillas con anticipación y siempre que estén apoyadas cuando menos por 25 miembros del Partido, con la advertencia de que todas las planillas que se registren, deberán cubrir el requisito de hacer representar a todas las Agrupaciones que tomen parte en la elección. Las planillas no registradas no podrán tomarse en cuenta.

En caso de dudas o dificultades en la legislación, o que ninguna planilla tuviere mayoría absoluta, deberá repetirse la elección por tres veces hasta que se obtenga dicha mayoría. Si no obtuviere, cada Partido de los adheridos que residan en la Capital nombrará igual número de miembros para integrar el Consejo y el último lo nombrará el Consejo saliente, si no se completaren los 25 Propietarios con la designación parcial. Estos reunidos designarán de entre sus miembros al Presidente, Vice-Presidentes, etc.

Art.19.—El Consejo Ejecutivo para funcionar legalmente necesita la concurrencia de las dos terceras partes del número total de sus Vocales Propietarios y en su defecto de los Suplentes, a quienes se hubiere citado con anticipación.

El Consejo no tendrá facultades para cubrir sus vacantes mientras se hacen nuevas elecciones, ni tampoco para designar acuerdos que sean de la competencia de los Comités y Convenciones.

Art. 20.—El Consejo Ejecutivo no podrá tomar ningún acuerdo contrario a las disposiciones de las Convenciones Generales, de Distrito y Municipales que se hubiera tomado por mayoría,

ajustadas a estos Estatutos, ni a pretexto de que se violaron acuerdos u órdenes dictadas por el Consejo.

Art. 21—Son facultades del Consejo:

I. Llevar un expediente debidamente organizado de las distintas Agrupaciones Políticas dependientes del Partido.
II. Formular su Presupuesto de Gastos.
III. Sostener y dirigir las campañas políticas en relación con los Estatutos; de los Candidatos que apoye el Partido y que se hubieren lanzado de acuerdo con estos Estatutos.
IV. Mantener comunicación constante con los Comités, Agrupaciones y demás dependencias del Partido.
V. Servir de armonizador y árbitro entre las Agrupaciones afiliadas en las controversias que se susciten.
VI. Vigilar que todos los componentes individual y colectivamente, cumplan con el Programa de Principios y con los Estatutos del Partido.
VII. Ejecutar en nombre del Partido todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que el Partido como institución política le conceden nuestras leyes electorales.
VIII. Nombrar a los empleados que el servicio demande; así como las Comisiones especiales y técnicas que el funcionamiento del Partido exija.
IX. Fijar en todo de acuerdo con estos Estatutos las Bases, lugar y fecha de las Convenciones, Ordinarias y Extraordinarias.
X. Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 22.—Son atribuciones del Presidente:

I. Dirigir la organización y funcionamiento del Partido cumpliendo todos los acuerdos del Comité; así como las sesiones y debates del Consejo, de las Convenciones y Asambleas que tengan lugar en la Capital.

II. Acordar con el Secretario del Consejo los asuntos de trámite, y firmar la correspondencia junto con dicho Secretario.
III. Dar el Visto Bueno a los documentos que deba pagar la Tesorería.
IV. Hacer declaraciones en nombre del Partido, previo acuerdo de las Convenciones o del Consejo Ejecutivo.

Art.24.—Son atribuciones del Secretario:

I. Dar cuenta al Presidente con todos los asuntos que lleguen a la Secretaría, así como de la correspondencia.
II. Acordar con el Presidente los trámites y llevar la firma de la correspondencia de acuerdo con el mismo.
III. Llevar un registro completo de todas las Agrupaciones políticas dependientes del Partido.
IV. Autorizar los nombramientos que acuerde el Consejo Ejecutivo y las Convenciones y Asambleas de la Capital.
V. Llevar una estadística general del movimiento del partido.
VI. Levantar las actas, dar cuenta con ellas en cada sesión y autorizarlas después de aprobadas; estando así mismo en cada sesión de los asuntos que respectivamente correspondan al Consejo, a las Convenciones y a las Asambleas Generales.
VII. Dirigir todo lo relacionado con la propaganda publicidad; así como el Personal que dependa del Partido.

Art.25—Son obligaciones del Tesorero:

I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Partido.
II. Llevar la contabilidad del movimiento que haya en la Oficina a su cargo.
III. Llevar el inventario de todos los bienes y objetos que pertenezcan al Partido.

IV. Hacer los pagos que ordene el Consejo, no habrá ningún pago sin autorización y los recibos llevarán el Visto Bueno del Presidente.

V. Formar la nómina de los empleados y requisitarla debidamente.

VI. Presentar mensualmente al Consejo Ejecutivo la cuenta detallada y documentada del mes que corresponda.

Art. 26.—Las sesiones del Consejo Ejecutivo se verificarán de acuerdo con las facultades que le conceden estos Estatutos, aplicando en general, las disposiciones relativas a proposiciones, discusiones, votaciones, etc., que corresponden a las Convenciones y Asambleas.

Art. 27.—Los Vocales están obligados a suplir a los miembros de la Mesa, que falten; lo mismo los Suplentes en su orden. Están asimismo obligados a asistir a las sesiones del Consejo cada vez que éstas deban efectuarse, y se limitarán a las facultades que les conceden estos Estatutos.

Art. 28.—En cada Cabecera de Distrito Electoral, Federal o del Estado, funcionará un Comité de Distrito compuesto de nueve Vocales Propietarios de los cuales el primero será Presidente y el último Secretario, que serán elegidos en las Convenciones Distritales que se verifiquen en los años pares. Se elegirán además cinco Suplentes que serán llamados en caso de falta de los Propietarios, por orden numérico.

Art. 29.—En cada Cabecera de Municipio se integrará un Comité Municipal formado cuando menos por cinco Vocales Propietarios y 3 Suplentes para sustituir a los anteriores. El primero será el Presidente y el último Secretario.

En las poblaciones que sean a la vez Cabecera de Distrito Electoral no se designará Comité Municipal.

Art. 30.—La designación de los miembros de los Comités está sujeta a las mismas reglas que el Consejo Ejecutivo, en cuanto a la representación de todos los Grupos dependientes del Partido.

Art. 31.—En cada Distrito y Municipio, respectivamente, los Partidos y Clubes dependientes del "Revolucionario Chihuahuense" estarán supeditados al Comité respectivo.

Art. 32.—Las dudas y dificultades que surjan en la designación de los Comités, se resolverán por el Consejo Ejecutivo, por la vía de arbitraje.

Art. 33—Los Comités dirigirán, respectivamente, las Convenciones de Distrito y Municipales, sujetándose estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, debiendo aplicarse compatiblemente las disposiciones de las Convenciones Generales. Serán de la exclusiva responsabilidad de los Comités cualquiera infracción que cometan.

Art. 34.—Para la designación de Candidatos en las Convenciones Distritales y Municipales, cada pre-Candidato que se registre de acuerdo con estos Estatutos, tendrá derecho a nombrar un Representante cerca del Comité, quien tendrá voz en todos los actos del Comité.

Art. 35.—Cuando por alguna circunstancia no se celebre la Convención Distrital o Municipal en la fecha señalada por los Estatutos, se recurrirá a la forma plebiscitaria, a cuyo fin el Comité de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, dispondrá se celebre plebiscito en todas las Cabeceras de Municipio, el día señalado al efecto, con intervención de un Representante de cada pre-Candidato y otro del Comité para cada Cabecera de Municipio. Reunidas las actas de los plebiscitos, se hará el recuento y el que obtenga mayoría de votos, será el Candidato del Partido. Los recuentos hechos por los Comités, sin revisables por el Consejo; pero nada más para los efectos de cerciorarse de la legalidad de la computación.

Art. 36.—El Partido funcionará en Asambleas y Convenciones Generales.

Art. 37.—Las Asambleas Generales sólo se verificarán en la Ciudad de Chihuahua, integradas por todos los Grupos políticos dependientes del Partido, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Para designar Consejo Ejecutivo.
II. Para designar Candidato a Diputado al Congreso Local por el 1er. Distrito.
III. Para designar plantilla de Ayuntamiento Capitalino.
IV. Estas Asambleas se sujetarán a las disposiciones de estos Estatutos, y sus resoluciones deberán ser a mayoría absoluta de votos.

Art. 38.—Las Convenciones del Partido serán:

I. Generales.
II. De Distrito Federal o local.
III. Municipales.

Art. 39.—Las Convenciones Generales se efectuarán para designar Candidatos a la Gubernatura del Estado y al Senado de la República seis meses antes de la fecha en que deban efectuarse las elecciones. En casos de elecciones extraordinarias, en la fecha que señale el Partido serán expedidas por el Partido Nacional Revolucionario para la designación de Candidato a la Presidencia de la República.

Art. 40.—Las Convenciones de Distrito Electoral se efectuarán noventa días antes de la elección respectiva, debiendo coincidir exactamente la Convención para designar Candidatos a Diputados Locales y Federales en los años pares.

Art. 41.—Las Convenciones Municipales se efectuarán en un plazo que no será inferior a sesenta días antes de la fecha señalada por la ley para las elecciones de Ayuntamientos.

Art. 42.—Las Convenciones Generales se reunirán precisamente en la Capital del Estado, y las de Distrito y Municipales en la Cabecera respectiva.

Art. 43.—El Consejo Ejecutivo y los Comités están obligados a recordar a las Agrupaciones con 30 días de anticipación, la fecha en que deberá celebrarse cada Convención.

Art. 44.—Para las Convenciones Generales, cada Comité Municipal, en Asamblea General de las Agrupaciones de su dependencia, nombrará un Delegado por cada dos mil habitantes que tenga la Municipalidad, o por fracción mayor de un mil; cuyos Representantes reunidos en la Capital, constituirán la Convención General bajo la Presidencia Provisional del Consejo Ejecutivo.

Las Asambleas Municipales para designar Delegados deberán efectuarse con la anticipación necesaria para los Delegados, puedan presentarse a integrar la Convención.

Art. 45.—Las Convenciones Distritales se reunirán con la anticipación que señala el Art. 40; debiendo nombrarse los Representantes en la proporción que señala el artículo anterior; pero cuando coincida la designación de Candidatos a Diputados Locales y Federales, sólo tendrán derecho a tomar parte en cada designación, los representantes que correspondan a los Municipios que formen cada Distrito.

En estas Convenciones se nombrarán los Comités de Distrito que funcionarán durante el bienio siguiente; se regirán compatiblemente con las disposiciones de las Convenciones Generales y en los Comités deberán estar representados los Clubes o Grupos dependientes del Partido que indiquen en la Cabecera de Distrito.

Art. 46.— Las Convenciones Municipales se verificarán con la anticipación necesaria y tendrán por objeto.

I. Designar Delegados a las Convenciones Generales.
II. Designar Candidatos para Ayuntamiento de la Municipalidad.

Art. 47.—Estas Convenciones se integrarán por un Delegado por cada Sesión Electoral en los Municipios que tengan más de 200,000 habitantes, y por dos Delegados en los Municipios que tengan menos de la población indicada.

La designación de estos Delegados la harán los Clubes y Agrupaciones establecidas en las respectivas Casillas en la inteligencia

que todos deberán estar representados en la Convención, en proporción al número que de componentes tenga cada uno.

Art. 48.—Las sesiones de los Comités y Agrupaciones se verificarán con sujeción a las Bases que estos Estatutos señalan para el Consejo Ejecutivo y Asambleas Generales necesitándose la asistencia de la mayoría de sus componentes.

Art. 49.—Las votaciones serán económicas, nominales y secretas, y por ningún motivo habrá votaciones por aclamación.

Dado el resultado de una votación por la Secretaria podrá notificarse a petición de cinco de los concurrentes.

Art. 50.—Todos los miembros del Partido tienen derecho a hacer proposiciones que deberán ser precisamente por escrito, y en términos claros y correctos; que serán pasadas a Comisión para que dictamine con la urgencia del caso.

Los asuntos de urgente resolución podrán discutirse desde luego previo acuerdo de la mayoría de presentes.

Art. 51.—Todos los miembros del Partido tienen derecho de voz y voto en las Asambleas y Convenciones respectivas del Partido, sujetos a las formalidades de estos Estatutos, esto es, que se tenga representación acreditada, o derecho personal de asistir a dichas Asambleas y Convenciones.

Art. 52.—Los Ciudadanos que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo de la Presidencia, quien llevan un registro de oradores, debiendo observar riguroso turno.

En cada asunto a debate sólo podrán hablar tres oradores en pro y tres en contra, y al terminar de hablar el último se preguntará si el asunto está suficientemente discutido. En caso afirmativo se votará desde luego y en caso contrario se reanudará el debate en la forma indicada, teniendo derecho preferente los oradores inscritos que no hubieren participado en el primero.

No se permitirán diálogos ni desórdenes en los debates. Las interpelaciones y aclaraciones sólo con anuencia del orador.

Art. 53.—Sólo podrán presentarse mociones de orden cuando se viole algún artículo de los Estatutos, y la Presidencia está obligada a atenderlas inmediatamente.

Art. 54.—El Presidente de Debates sólo podrá tomar parte en las discusiones, siempre que se inscriba oportunamente y que deje la Presidencia en manos de quien deba substituirle.

Art. 55.—En las Convenciones se nombrarán las Comisiones Especiales que su funcionamiento demande, y no figurará en ellas ninguna persona interesada personal o directamente.

El Consejo Ejecutivo del Partido nombrará de entre su seno y con el número de componentes que estime conveniente, las siguientes Comisiones:

I. De Gobierno y Prensa.
II. De Hacienda.
III. De Trabajo.
IV. Agraria.
V. Educacional.

Cada una de estas Comisiones deberá entenderse con el estudio de los asuntos de su Ramo, de los cuales deba conocer el Consejo.

Art. 56.—Para ser Candidato del Partido Revolucionario Chihuahuense a cualquier puesto de elección popular, se requieren además de los constitucionales, los siguientes requisitos:

I. Ser miembro del partido con antigüedad de 90 días anteriores a la designación, en la Convención respectiva.
II. Estar identificado con los postulados de la Revolución Social Mexicana.
III. No haber traicionado los postulados del Partido.
IV. No haberse autopostulado.
V. Protestar el cumplimiento del Programa de Principios y los Estatutos del Partido.
VI. No pertenecer al Consejo Ejecutivo o al Comité respectivo, a menos que se haya separado definitiva e irrevocablemente, sesenta días antes de la convención.

Art. 57.—Sólo se pondrán a discusión en las Convenciones y por orden de su registro, los Candidatos que hubieren sido previamente registrados en la Secretaría del Consejo o del Comité, en su caso, antes de la fecha de apertura de la Convención respectiva.

La discusión de Candidatos deberá sujetarse a los artículos relativos a discusiones.

Art. 58.—En las plantillas para la designación de Ayuntamientos deberán estar representadas todas las Agrupaciones Políticas afiliadas al Partido que residan en la Cabecera.

Los Comités Municipales antes de registrar cada planilla, deberán cerciorarse de que en ella figuran individuos de las agrupaciones que tomarán parte en la Asamblea General. No se discutirá planilla que no esté registrada y apoyada cuando menos por diez firmas.

En la ciudad de Chihuahua la designación de planilla para Ayuntamiento se hará por Asamblea General de todas las Agrupaciones y Clubes dependientes del Consejo Ejecutivo y con sujeción a las disposiciones generales de estos Estatutos.

Art. 59.—Todos los miembros del Partido tienen la obligación ineludible de sujetarse a estos Estatutos y de observar puntualmente los postulados del Programa de Principios.

Art. 60.—La falta de cumplimiento del precepto anterior, y el no acatamiento a los acuerdos del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas y Convenciones en uso de sus facultades, se castigarán:

I. Amonestación.
II. Suspensión temporal.
III. Expulsión definitiva.

Art. 61.—Estas sanciones serán aplicadas proporcionalmente a la falta cometida y en atención a las condiciones de cultura del que las comete, siendo correlativa mayor responsabilidad a mayor cultura.

Art. 62.—Queda estrictamente prohibido autopostularse sea para los cargos del Consejo Ejecutivo, de los Comités o de Elección Popular; debiendo imponerse la pena de expulsión a los que infrinjan este artículo.

Art. 63.—Estos Estatutos sólo pueden ser modificados por resolución de las Convenciones Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y siempre que las iniciativas de reformas se presenten un día antes de la apertura de la Convención. Las resoluciones sobre modificaciones a los Estatutos se tomarán por votación nominal y a mayoría absoluta de votos de los Delegados presentes. Todas las iniciativas de reformas pasarán a comisión y por ningún motivo se considerarán de urgente resolución.

Una Convención reunida no podrá ocuparse de reformas a los Estatutos, mientras no hubiere hecho la designación de los Candidatos para cuyo objeto fue convocada. La infracción de este precepto es causa de nulidad a cualquier acuerdo que se tome.

TRANSITORIO.—Estos Estatutos serán sometidos a la consideración de la Convención la que podrá aprobarlos o reformarlo.

Chihuahua, a 22 de Mayo de 1929.

LA COMISIÓN DE ESTATUTOS.—A. Hernández, F.R. Almada.—C. Enríquez.—E. Chávez O.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO SOCIAL ANTI-CONTINUISTA

POLÍTICA:

1. Liquidación del pasado, nacional e internacional. Eliminación de todo espíritu faccioso en la vida política interior, y

de todo rencor o tendencia de represalia contra otros pueblos por hechos irreparables del dominio histórico. Cancelación de toda persecución o proceso por rebelión contra mexicanos. Gobierno eminentemente nacional.

2. No continuismo de grupos ni individuos en el ejercicio de altas funciones públicas.
3. Régimen federal parlamentario, con una sola cámara o asamblea nacional soberana, integrada a base de representación funcional. Igual forma de integración de los congresos o asambleas regionales. El Poder Ejecutivo federal ejercido por un gabinete responsable, bajo supervisión y veto del Presidente de la República, nombrado por sufragio universal directo cada diez años.
4. Control popular del voto. No intervención del poder público en materia electoral. Supresión del empadronamiento, substituyéndolo por el Registro Cívico Permanente.
15. Ciudadanía masculina. Intervención del elemento femenino en el gobierno municipal y en los ramos de educación y beneficencia en toda la nación.

ADMINISTRACIÓN:

1. Escalafón Civil y sueldo mínimo intocable, para los servidores del Estado. Libertad absoluta de éstos en su filiación política.
2. Descongestión administrativa a base de selección de personal por competencia de aptitudes y antecedentes. Anti-nepotismo, C. permanente de eficiencia, así como de conducta moral pública y privada. Investigación de oficio en todo caso de enriquecimiento sin causa de funcionarios y empleados de la Administración Pública.
3. Desinflación hacendaria. Supresión o disminución de impuestos, y reducción proporcional de egresos.
4. Reducción de las tarifas permanentes de Correos y Telégrafos considerados como servicios públicos y no como negocios de Estado. Prohibición estricta de establecer impuestos por medio de estampillas postales.

5. Repudio del llamado “servicio militar obligatorio” considerado como equivalente de la antigua “leva”. Conversión de la mitad del Ejército permanente en “Milicia Cívica Nacional”, con haberes de receso y facilidades para el trabajo lucrativo en empresas sociales de cooperación industrial y agrícola, particulares o del Estado. Conservación de la otra mitad de dicho Ejército como pie veterano activo de la misma Milicia, para el resguardo inmediato del orden público.
6. Reorganización y refuerzo de la Policía para lograr la afectividad de su servicio como organismo de función preventiva.
7. Revisión general de las leyes para su adaptación al texto constitucional reformado y a los postulados de esta Plataforma.
8. Derogación de las leyes de nacionalización del petróleo considerándolo como elemento de servicio continental. Exclusión de los capitales europeos y asiáticos en la explotación de riquezas petrolíferas.

ECONOMÍA:

1. Extirpación de toda tendencia extremista, despótica o liberticida, llámese “capitalismo” o “comunismo”. Encauzamiento efectivo del Trabajo en la sena de la Cooperación.
2. Consumación del agrarismo en un plazo máximo de dos años. Liquidación de las hipotecas existentes sobre predios rústicos que reporten por efecto de ellas gravámenes de absorción. Funcionamiento positivo del crédito agrícola. Solución permanente del problema del trabajo elemental mediante la dedicación de los desocupados de las ciudades al cultivo de la tierra.
3. Creación de la Granja Agrícola Suburbana, como patrimonio y seguro familiar del obrero citadino.
4. Trabajo obligatorio para ricos y pobres. Persecución de la vagancia del parasitismo de la disipación y el derroche, como delitos de esa Sociedad, y de la mendicidad profesional como delito de estafa. Establecimientos de asilo suficientes para ancianos desvalidos y verdaderos impedidos de trabajar a cargo de los capitales rentísticos.

5. Supresión del salario de hambre: acción popular para denunciarlo y aplicación de sanciones drásticas a quienes lo mantengan.
6. Organización de las industrias fabriles y demás negocios de producción y de comercio, a base de cooperativismo y mediante la fijación de anticipos mínimos de subsistencia al trabajador. Fomento del industrialismo colectivo en pequeña y grande escalas.
7. Reducciones del profesionalismo literario como medio de medro y reglamentación estricta del ejercicio de las profesiones liberales. Orientación de las nuevas generaciones hacia las actividades de producción.
8. Intercambio de producción regional de subsistencias. Distribución comunal de sobreproducciones mediante subvención del Estado, como medio de nivelación equitativa de la vida y del trabajo en todo el país.
9. Abolición de los gravámenes fiscales sobre artículos alimenticios de consumo popular. Intervención permanente del Estado en la vigilancia y regularización del tráfico y consumo de subsistencias.
10. Solución inmediata del problema inquilinario en todo el país. Reducción de gravámenes fiscales sobre habitaciones de alquiler para trabajadores y adaptación forzosa de ellas a las mejores condiciones de servicio doméstico, higiene y comodidad. Fomento de la construcción de habitaciones populares modernas y baratas.
11. Efectividad del artículo 28 constitucional, por lo que respecta a la no existencia de monopolios o acaparamientos, bajo ningún pretexto, por medio de la acción legal administrativa directa y con serias sanciones económicas y penas corporales a los contraventores.
12. Acercamiento económico con los Estados Unidos del Norte, a base de equidad y conveniencia mutua, considerados ambos pueblos como aliados naturales y su amistad llamada a grandes destinos.
13. Solución radical del problema español. Consumación de nuestra independencia económica interna. Anulación de todos los llamados derechos hereditarios, patronatos y mercedes de origen colonial que subsisten aún con escarnio de la dignidad nacional mexicana.
14. Abolición inmediata del monopolio del papel para impresiones por medio de un arancel que mantenga la capacidad costeable de esa industria en México sin ser prohibitivo para la importación de papel extranjero.
15. Fomento de la actividad bancaria privada de crédito popular, bajo la vigilancia del Estado, para combatir la usura. Prohibición de hacer préstamos usurarios a los trabajadores; y pérdida del monto de ellos en beneficio de la víctima del agio, en caso de contravención.

JUSTICIA:

1. Reforma radical de la Administración de Justicia. Efectiva impartición de ésta por medio de organismos y procedimientos expeditos. Implantación de la Instancia Única y del Tribunal de Responsabilidad como cabeza del Poder Judicial con todas las actuales atribuciones de éste menos la de revisar sentencias de tribunales inferiores. Abolición de todo recurso de alzada en la tramitación de los juicios. Fijación expresa de sanciones ejemplares contra los funcionarios delincuentes apáticos o prevaricadores.
2. Norma básica de todo juzgador; la Justicia humana se imparte por tribunales de derecho y consiste en la aplicación exacta de la Ley, atendiéndose primeramente a su texto, en segundo lugar a su espíritu o sea la mente del legislador, en tercer término a los principios de explorado derecho y por último a los principios generales y opiniones y estudios de tratadistas nacionales y extranjeros.
3. Creación de la Carrera de la Judicatura para los Licenciados en Leyes con práctica especial, sin derecho a alternar el ejercicio de esta carrera con las funciones propias de la Abogacía postulante. El Licenciado en Leyes que entra el ejercicio de la

Judicatura, adquiere el derecho de permanecer en ella, dentro del Escalafón correspondiente, hasta el grado de Jubilación; quedando excluido del ejercicio de la Abogacía en caso de separación voluntaria o forzosa del Servicio Civil.

4. Intervención del gremio de Abogados, por medio de representantes con el carácter de Fiscal en el funcionamiento de los Tribunales de responsabilidad del Poder Judicial.
5. Supresión del juicio de amparo en materia civil. Subsistencia de la garantía individual solamente para la materia penal y contra el abuso y extralimitación de autoridades militares y administrativas.
6. Restablecimiento de la pena de muerte conforme al original artículo 22 de la Constitución federal vigente, con excepción de los casos de legítima defensa de la vida o del honor; y aplicación de ella, de oficio a todo funcionario o empleado civil o militar, que diere muerte a un reo puesto bajo su custodia, con el pretexto de impedir su fuga. Los conductores y custodios de reos de cualquier naturaleza, deberán tomar todas las precauciones compatibles con la Ley, bajo su más estrecha responsabilidad para prevenir la fuga de dichos reos y garantizar la seguridad personal de éstos.
7. Sistema de trabajo regenerativo y remunerador en todas las cárceles y colonias penales, de preferencia a base de labor agrícola.
8. Supresión del Jurado de Infracciones Fiscales y sujeción del llamado "Criterio fiscal", por lo que respecta a imposición de penas a la jurisdicción del Poder Judicial.
9. Renovación del personal judicial que ha adoptado el abyecto lema de "Solidaridad con el ·Ejecutivo" para encubrir consignas y denegaciones de justicia.

ENSEÑANZAS:

1. Libertad absoluta de la enseñanza lícita calificada por la ley.
2. Enseñanza agrícola obligatoria. Creación de la Escuela del Magisterio Agrícola.

3. Protección a la difusión científica popular, como el mejor medio de combatir todos los fanatismos abstractos.
4. Fomento de la cultura artística vernácula en todas sus manifestaciones.

MORAL PÚBLICA:

1. Rehabilitación del valor de la vida humana, por medio del fomento de la fraternidad social.
2. Efectividad del párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución vigente. El matrimonio como verdadero contrato civil, rescindible en la forma y términos previamente pactados por los contrayentes; y en consecuencia, supresión del actual pleito de divorcio considerado como inmoral y desquiciador del fundamente esencial de la sociedad. Rescisión forzosa del contrato matrimonial, como medida de interés social y por pedimento obligatorio del Ministerio Pública mediante denuncia de cualquiera de los consortes, en los casos de grave enfermedad incurable o hereditaria de alguno de éstos y en los de incapacidad física para llenar los fines esenciales del matrimonio.
3. Protección de oficio a los hijos menores, impidiendo la disputa judicial sobre éstos y garantizando su subsistencia, educación y tranquilidad al margen de todo litigio. Igualdad de derechos civiles de todos los hijos, llámame legítimos, legitimados, naturales o adoptados.
4. Extirpación radical de los vicios que asuelan a la nación especialmente el Juego de Azar, la Embriaguez habitual y la Toxicomanía. Prohibición de las loterías de todo género y de los negocios comerciales y bancarios a base de sorteos.
5. Abolición de la prostitución profesional legalizada. Clausura de toda fuente de impuestos que dimanen del vicio.
6. Prohibición estricta de explotación directa o indirecta por extranjeros y mexicanos naturalizados, de cantinas, cabarets, bailes públicos, teatro y periodismo pornográficos y cualquier otro medio de lucro que implique relación alguna con los vicios o la prostitución.

PENSAMIENTOS Y CULTOS:

1. Libertad absoluta de conciencia y de expresión, para los mexicanos, con las únicas taxativas de respeto a la moral social y a la paz pública. Desaparición del "delito de difamación" en los códigos con respecto al ejercicio del periodismo profesional. Libertad de propagación de credos y postulados filosóficos, que no desciendan al terreno de las supersticiones propias de los estados inferiores del hombre.
2. Supresión del carácter profesional del sacerdocio. El sacerdote, considerado como apóstol de ideas, debe comprobar al Estado que tiene medios honestos de subsistencia o desempeña algún trabajo lucrativo aparte del ejercicio de su apostolado.

TODAS LAS DEMÁS LIBERTADES, VENTAJAS Y MEJORAMIENTOS, QUE EL PUEBLO MEXICANO HA CONQUISTADO HASTA HOY CON SU ESFUERZO Y CON SU SANGRE, Y QUE CONSTAN EN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTE.

RESERVA.—Esta Plataforma solamente es susceptible de ampliación o de enmienda, por mayoría absoluta de votos, en asamblea general del PARTIDO SOCIAL ANTI-CONTINUISTA.

México, Distrito Federal, dieciséis de septiembre de 1933.

COMITÉ CONSTITUYENTE:

Delegado Ejecutivo. Lic. ROMÁN BADILLO.—Delegado de Acción Interior, Ing. FELIPE LOREDA M.— Delegado de Acción Exterior JORGE DESCHAMPS MORELOS.—Delegado de Hacienda Dr. DANIEL LEON.—Delegado de Difusión y Prensa, Estudiante JESÚS VÉLEZ.—Secretario. Lic. JUAN MANUEL TORREA.—Prosecretario, Prof. SILVINO SANTANA.—Comisionados Auxiliares; Estudiante JOSÉ FUENTES TOLEDO.—JOSÉ G. MANDUJO.—Prof. HILARIO DESCHAMPS MORELOS.—CANDELARIO MIRANDA.—JOSÉ ASUNCIÓN VIDAL.—FERNANDO FRÍAS.—JESÚS DE LA VEGA.—ARMANDO MENDIOLA.—PEDRO C. ENRÍQUEZ.

PARTIDO FERROCARRILERO

ESTATUTOS Y REGLAMENTACION GENERAL

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Art. 1º.—Se constituye un Partido Político denominado "PARTIDO Ferrocarrilero", cuyas funciones son permanentes y el cual tomará participación activa en la política y contiendas electorales del país.

CAPÍTULO II
TENDENCIAS

Art. 2º.—El Partido desarrollará el programa político siguiente:

a) Encauzar sus actividades dentro del más estricto nacionalismo.
b) Reconocer como base de la organización política del país el Municipio Libre.
c) Procurar que la educación pública sea impartida de acuerdo con las teorías sociales más avanzadas de la humanidad.
d) Ejercer la más amplia acción para hacer efectivo el cumplimiento de las Leyes que sobre Reglamentación del Trabajo, previenen las disposiciones constitucionales.
e) Fomentar el engrandecimiento del Sistema Ferrocarrilero del país y el establecimiento de nuevas vías.
f) Procurar la nacionalización y control efectivos de los Sistemas Ferrocarrileros.

CAPÍTULO III
FUNCIONES GENERALES

Art. 3º.—Entablar relaciones con organizaciones políticas de tendencias similares.

Art. 4º.—Llevar al desempeño de puestos de elecciones popular el mayor número posible de elementos pertenecientes al gremio ferrocarrilero, que, por su competencia, honradez y actividad, garanticen los intereses del Partido.

Art. 5º.—Procurar que los nombramientos para el desempeño de puestos públicos que no sean de elección popular, se hagan recaer en quienes demuestren honradez y aptitudes.

Art. 6º.—Usar de medios persuasivos para que todo el elemento ferrocarrilero del país se afilie al Partido, tomando participación activa en el desarrollo de su política.

Art. 7º.—Apoyar por todos los medios a Gobiernos que dentro del terreno democrático resulten legalmente electos, aun cuando su elección signifique una derrota para los Candidatos del Partido.

CAPÍTULO IV
INGRESOS

Art. 8º.—Para ser miembro del Partido se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce de sus derechos.

Ser o haber sido ferrocarrilero, o estar dispuesto a defender los intereses del gremio como si fueran propios.

Hacer solicitud por escrito apoyado por dos miembros activos del Partido.

Contribuir con una cuota mensual voluntaria para el sostenimiento del Partido.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 9º—Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir y hacer cumplir el programa político del Partido, sus Estatutos y Reglamentación.

b) Concurrir a todas las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, Meetings y Manifestaciones que se organicen.
c) Desempeñar las comisiones que se les confieran y aceptar los puestos para que sean electos dentro de la Mesa Directiva.
d) Proteger en preferencia a los miembros del Partido.
e) Propagar los principios y tendencias del Partido, velando por el prestigio y buen nombre del mismo.
f) Guardar absoluta reserva acerca de los asuntos del Partido.
g) Acatar con celo y absoluta disciplina todos los acuerdos del Partido.
h) Dar cuenta a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros, de toda maniobra desarrollada por los enemigos del Partido.
i) Usar el distintivo del Partido y la tarjeta de identificación correspondiente.
j) Dar cuenta oportunamente a la Secretaria de los cambios de domicilio o empleo.
k) Contribuir cuando se desempeñe un puesto público sea o no de elección popular con un día de haber mensual como mínimum.

CAPÍTULO VI
DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10º.—Son derechos de los socios:

a) Tener voz y voto en todas las Asambleas.
b) Votar y ser votado para los puestos de la Mesa Directiva.
c) Votar y ser votado para los puestos de elección popular.
d) Gozar de las prerrogativas que establece el Art. 5º.
e) Ser oído cuando en su contra se ejercita alguna acusación.
f) Presentar por escrito a la consideración de la Asamblea y por conducto de la Secretaría, proyectos proposiciones y mociones.

g) Exigir el exacto cumplimiento de lo preceptuado en estos Estatutos.
h) Solicitar por conducto de la Secretaría que se convoque a Asamblea General extraordinaria, explicando el objeto de ella, siempre que la solicitud sea firmada cuando menos, por veinticinco socios activos. La Directiva en este caso citará para Asamblea General Extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud.

Art. 11º.—Los socios pierden sus derechos:

a) Cuando dejen de cubrir sus cuotas durante tres meses consecutivos, salvo el caso comprobado de mala situación económica justificada o enfermedad.
b) Cuando se efectúe alguna acusación justificada en su contra, y en la que esté de por medio el buen nombre del Partido.
c) Cuando sea sentenciado por algún delito del orden común.
d) Cuando no cumpla con lo que en relación a obligaciones preceptúan estos Estatutos.
e) Cuando se compruebe que provocan divisiones y disensiones en el seno del Partido.

CAPÍTULO VII
MESA DIRECTIVA

Art. 12º.—El gobierno del Partido radicará en una Mesa Directiva integrada por:

Un Presidente Honorario
Un Presidente General
Un 1er. Vice-Presidente General
Un 2º. Vice-Presidente General
Un Secretario General
Un Secretario del Interior
Un Secretario del Exterior

Un Tesorero General
Un Pro-Secretario
Un Sub-Tesorero
Un Comisario
Un Sub-Comisario, y
Diez Vocales

Art. 13º.—Los Funcionarios anteriormente citados con excepción de los Secretarios del Interior y del Exterior y del Pro. Secretario y Sub-Tesorero, serán nombrados por votación directa.

Art. 14º. Los Secretarios del Interior y del Exterior, Pro-Secretario y Sub-Tesorero, serán nombrados por el Secretario General electo y el Tesorero General, de acuerdo con la reglamentación que en los capítulos correspondientes se expresa.

Art. 15º.—Los miembros de la Mesa Directiva durarán en funciones un año, contándose los periodos del primer viernes de febrero al primer jueves del mismo mes del año siguiente, y rendirán la protesta reglamentaria el primer viernes de febrero de cada año.

Art. 16º.—Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
b) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al tiempo de la elección.
c) Ser o haber sido ferrocarrilero.
d) Haber sido miembro activo del Partido, cuando menos durante seis meses.
e) No haber sido procesado nunca por delito del orden común.

CAPÍTULO VIII
OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 17º.—Resolver todos los asuntos de carácter administrativo y político, sujetando a la consideración de la Asamblea los que se consideren de interés general.

Art. 18º.—Designar Comités Ejecutivos Electorales en cada contienda.

Art. 19º.—Extender su radio de acción para el establecimiento de Sucursales y Sub-Comités en los centros ferrocarrileros que lo ameriten.

Art. 20º.—Nombrar Delegados Viajeros para los efectos del artículo anterior.

CAPÍTULO IX
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE GENERAL

Art. 21º.—Asistir con puntualidad a las Juntas del Partido y a las de Mesa Directiva, Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Convenciones del mismo.

Art. 22º.—Convocar a Sesiones de Mesa Directiva, cuando menos una vez al mes y a Asambleas Generales cuando la Directiva lo determine.

Art. 23º.—Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando se solicite de acuerdo con el Artículo 10º, Inciso h), o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 24º.—Convocar para Convenciones Generales, cuando sea necesario o lo soliciten cuando menos tres Sucursales.

Art. 25º.—Presentar cada seis meses a la Asamblea General, una memoria de la marcha de los asuntos del Partido, con las sugestiones que estime pertinentes para su mejor funcionamiento.

Art. 26º.—Vigilar que todas las comisiones funcionen con la mayor regularidad, dictando las medidas que considere convenientes dando cuenta en la primera Junta de Mesa Directiva.

Art. 27º.—Entregar a su substituto todos los trabajos del Partido enteramente al corriente, para evitar dificultades que redunden en perjuicio del mismo.

Art. 28º.—Suspenden las Sesiones que a su juicio tomen un aspecto borrascoso, dando cuenta en la primera Junta de Mesa Directiva de los motivos que a ello lo impulsaron.

CAPÍTULO X
DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE GENERAL

Art. 29º.—El Primer Vice-Presidente General suplirá en todo al Presidente General en sus faltas absolutas o temporales.

Art. 30º.—El Segundo Vice-Presidente General suplirá al Primero en sus faltas absolutas o temporales.

Art. 31º.—Los dos Vice-Presidentes Generales están obligados a cooperar de una manera activa con el Presidente General, en el ramo que éste les designe.

CAPÍTULO XI
DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 32º.—Es el Jefe Superior de la Secretaría y tendrá el control y despacho de los negocios de ella, pudiendo repartir el trabajo bajo su responsabilidad, entre los Secretarios del Interior y del Exterior.

Art. 33º.—Es el responsable de la reserva absoluta de los asuntos a su cuidado encomendados.

Art. 34º—Nombrará de acuerdo con el Presidente General, a los Secretarios del Interior y del Exterior, así como al Pro Secretario.

Art. 35º.—Nombrará de acuerdo con el Presidente General, a los empleados de la Secretaría.

Art. 36º.—Asistirá con su carácter a las Juntas del Partido, Asambleas, Generales, Ordinarias y Extraordinarias, tomando nota de todos los asuntos que en ella estén para levantar el acta respectiva que firmará en unión del Presidente General.

Art. 37º.—Despachará todos los asuntos y disposiciones que se tomen en las Juntas, procurando que se hagan con la oportunidad debida y que sean fielmente ejecutadas, dando aviso al Presidente General de cualquier irregularidad.

Art. 38º.—Procurará que el archivo sea llevado en forma clara y precisa teniendo al día los expedientes en trámite, resguardado por un inventario que autorizará con su firma el Presidente General.

Art. 39º.—Procurará que dentro de su oficina se observe el mayor orden, haciendo las amonestaciones que estime pertinentes.

Art. 40º.—Conservará en su poder el libro de actas del Partido, pudiendo mostrar las de Asamblea General a cualquier miembro que lo solicite.

Art. 41º.—Autorizará con su firma todos los acuerdos y disposiciones que dicte el Presidente General, sin cuyo requisito no serán válidos.

Art. 42º.—Propondrá a la consideración de la Mesa Directiva cualquier medida que crea conveniente, para el mejor funcionamiento de su oficina.

Art. 43º.—Será responsable de todos los muebles y útiles que se le hayan entregado, de los cuales levantará un inventario visado por el Presidente General.

Art. 44º.—Desempeñará las comisiones económicas que en su favor se acuerden, y será el portavoz del partido en los casos necesarios.

Art. 45º.—Tendrá voz y voto en las Juntas de Mesa Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 46º.—El cargo de Secretario General no es renunciable y únicamente podrá gozar de licencia temporal o absoluta cuando así lo acuerde la Mesa Directiva.

Art. 47º.—Rendirá a la Mesa Directiva, semestralmente, un informe de la marcha de la oficina.

Art. 48º.—Entregará a su substituto en perfecto orden y al corriente, todos los trabajos que estén a su cuidado.

CAPÍTULO XII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO GENERAL

Art. 49º.—Tendrá a su cargo la recaudación de las cuotas de los miembros del Partido, así como las de las Sucursales, Comités o Sub-Comités.

Art. 50º.—Llevará cuenta y razón de los egresos con los comprobantes respectivos, debidamente autorizador por el Presidente y Secretario Generales.

CAPÍTULO XVL
ASAMBLEAS

Art. 64º.—Habrá cuatro clases de Asambleas, a saber:

a) De Mesa Directiva.
b) Generales Ordinarias.
c) Generales Extraordinarias.
d) Convenciones Generales.

Art. 65º.—El quórum se integrará de la manera siguiente:

a) En asambleas de Mesa Directiva, con la mitad de sus componentes más uno.
b) En asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con asistencia de la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva y no menos de cincuenta socios.
c) En las Convenciones, con las dos terceras partes de los Delegados nombrados por la Matriz del Partido, Sucursales y Sub-Comités.

Art. 66º.—Si las Asambleas o Convenciones no se verificasen por falta de quórum en el día para que fueron convocadas, se hará un nuevo citatorio procediéndose con el número de miembros que se reúnan.

CAPÍTULO XVII
DISCUSIONES

Art. 67º.—Todo documento deberá ser dirigido invariablemente a la Secretaria General, quien dará cuenta de él en la Asamblea correspondiente, dándose a conocer el acuerdo de la Mesa o Asamblea recaído.

Art. 68º.—Todo proyecto o proposición se sujetará a primera y segunda lectura, en dos sesiones consecutivas, no pudiéndose discutir no votar sino hasta después de habérsele dado la se-

gunda lectura, a menos que la Asamblea determine dispensa de trámite por considerarlo de inmediata resolución.

Art. 69º.—Al discutirse un proyecto o proposición, se abrirá el registro de oradores en pro y en contra, no pudiéndose inscribir más de tres por cada parte , quienes harán uso de la palabra alternativamente por un tiempo no mayor de quince minutos, a menos que la Asamblea les conceda uno mayor.

Art. 70º.—Una vez que hayan hablado los seis oradores inscritos en primer término, se consultará a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido para pasarlo a votación y si el resultado es negativo, nuevamente se abrirá el registro de oradores en el mismo número y al terminar de hacer uso de la palabra, se procederá invariablemente a recoger la votación.

Art. 71º.—El Presidente está facultado para interrumpir a los oradores concediendo la palabra a quien la solicite para moción de orden.

Art. 72º.—En sesiones de Mesa Directiva, el Presidente concederá la palabra en el orden que le sea pedida, aunque retirándola cuando considere que se aparta del punto a discusión.

CAPÍTULO XVIII
VOTACIONES

Art. 73º.—Habrá tres clases de votaciones: económicas, nominal y secreta.

Art. 74º.—Votación económica se hará levantando el brazo derecho en alto, quienes estén por la afirmativa, sin hacer ninguna demostración quienes estén por la negativa.

Art. 75º.—Votación nominal se hará interrogando el Secretario a cada uno de los asistentes, quien dará su nombre diciendo "si" o "no".

Art. 76º.—Votación secreta se hará por medio de cédulas escritas que se repartirán entre cada uno de los miembros presentes en que éstos estén obligados a firmarla.

Art. 77º.—Para la aceptación de socios la Secretaría fijará en lugar visible de sus Oficinas, las listas conteniendo los nombres de los solicitantes, las cuales permanecerán fijadas por el tiempo que medie de una sesión a la siguiente, y sí ninguno de los miembros ha presentado objeciones, se declararán aceptadas.

Art. 78º.—Cuando se presenten objeciones, la Mesa Directiva nombrará comisiones que estudien el punto que se menciona como inconveniente para la aceptación, y resolverá lo conducente.

CAPÍTULO XIX
TRANSITORIOS

Art. 1º.—La actual Mesa Directiva tendrá el carácter de provisional y durará en funciones hasta el 30 de enero de 1925.

Art. 2º.—Entretanto la 1ª Convención que se reúna determina la forma de verificarse las elecciones generales, éstas se llevarán a cabo por medio de elección directa haciéndose el cómputo correspondiente en la Asamblea Ordinaria del último viernes de Enero, tomando posesión los electos el primer viernes de febrero.

Art. 3º.—Las Sucursales y Sub-Comités de este Partido, se sujetarán a la presente Reglamentación.

Art. 4º.—Sólo en Convención General podrán modificarse los presentes Estatutos.

Art. 5º.—El quórum en las Sucursales se formará con el número que las mismas determinen de acuerdo con sus necesidades.

Art. 6º.—El Partido Ferrocarrilero ha quedado debidamente protocolizado, según Acta Notarial otorgada ante el C. Notario Público don Adalberto Saldaña, el 30 de octubre de 1924.

México, D. F., enero 1º de 1925.

La Comisión de Estatutos:
M. A. Calderón, L. A. Berúmen, B. Arriola T.

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea
de Mesa Directiva verificada el miércoles 7 de enero de 1925.

A. LAPAYRE, Presidente General
B. ARRIOLA T., Secretario General

MODELO DE BOLETA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS

DECRETO No. 372

LICENCIADO MAXIMILIANO PENICHE VALLADO, por Ministerio de la Ley, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Se adopta, para la elección de Diputados al XXXII Congreso Constitucional del Estado, el modelo de boleta impreso en este número del "Diario Oficial" del Estado.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Mérida de Yucatán, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.

MAX. PENICHE VALLADO.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario General, A. VILLALOBOS.

BOLETA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS

NUM. DEL COMPUTO........ NUM. DEL PADRON..................

REPUBLICA MEXICANA ESTADO DE YUCATAN

DISTRITO ELECTORAL NUM........ MUNICIPALIDAD DE ....

SECCION NUM..............

La Casilla Electoral de esta Sección se instalará en ....

....

CANDIDATURAS REGISTRADAS

Partido Socialista del Sureste
Para Diputado Propietario
....

Partido Socialista del Sureste Adscrito al Partido Nal. Rev.
PNR
Tierra y Libertad

Partido Socialista del Sureste
Para Diputado Suplente
....

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

....

....

ADVERTENCIAS.—Con esta boleta pueda Ud. votar por los candidatos ya expresados. Después de poner una cruz en el centro del distintivo, doble esta boleta de modo que no se vea por quién vota y procurando enseñar el sello del Ayuntamiento que va al reverso de la misma, al Presidente de la Casilla, introdúzcala personalmente en el ánfora respectiva y pida se le dé constancia de haber votado.

Si quiere Ud. votar por un candidato no registrado, escriba el nombre debajo del título que dice "CANDIDATURAS NO REGISTRADAS".

Si deja su boleta en blanco o elige mayor número de funcionarios del señalado o si la firma, su voto será nulo y de ningun valor ni efecto por quebrantarse en este caso el secreto de la votación.

El número de cómputo de esta boleta, se pondrá al hacerse el escrutinio de la elección en la Casilla.

Mérida. Yuc. Méx. 22 de noviembre de 1931.

(Sello del Ayuntamiento)

(Modelo E)

NUM. ----------------

REPUBLICA MEXICANA ESTADO DE CHIHUAHUA

4o, DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPALIDAD DE------------------------

------------ SECCION ELECTORAL.

DIPUTADO PROPIETARIO. DIPUTADO SUPLENTE.

CANDIDATOS REGISTRADOS

PARTIDO INDEPENDIENTE

"VICENTE GUERRERO"



C.
Antonio Corona



C.
Agapito Méndez

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

------------------------------------ ------------------------------------

------------------------------------ ------------------------------------

------------------------------------ ------------------------------------

ADVERTENCIAS: Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede usted hacerlo, poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la de suplente.

Si desea usted votar por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votación, doble usted la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la Casilla. Este no deberá verla: pues sin desdoblarla, delante de usted la introducirá en la anfora respectiva.

Si deja usted su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal.
Sello o Firma.

NOTA:—El número de la boleta se escribirá al hacer la computación.

(Modelo E)

NUM. ----------------

REPUBLICA MEXICANA ESTADO DE CHIHUAHUA

4o, DISTRITO ELECTORAL. MUNICIPALIDAD DE------------------------

------------ SECCION ELECTORAL.

DIPUTADO PROPIETARIO. DIPUTADO SUPLENTE.

CANDIDATOS REGISTRADOS

PARTIDO

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA"

C.
Antonio Corona



C.
Agapito Méndez

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

------------------------------------ ------------------------------------

------------------------------------ ------------------------------------

------------------------------------ ------------------------------------

ADVERTENCIAS: Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede usted hacerlo, poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la de suplente.

Si desea usted votar por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votación, doble usted la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la Casilla. Este no deberá verla: pues sin desdoblarla, delante de usted la introducirá en la anfora respectiva.

Si deja usted su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal.
Sello o Firma.

NOTA:—El número de la boleta se escribirá al hacer la computación.

(Modelo E)

NUM. ________________
REPUBLICA MEXICANA — ESTADO DE CHIHUAHUA
4o, DISTRITO ELECTORAL. — MUNICIPALIDAD DE ______________________
____________ SECCION ELECTORAL.
DIPUTADO PROPIETARIO. — DIPUTADO SUPLENTE.

CANDIDATOS REGISTRADOS

GRAN PARTIDO
"DEMOCRATA JUARENSE"

C. Antonio Corona — C. Agapito Méndez

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

ADVERTENCIAS: Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede usted hacerlo, poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la de suplente.

Si desea usted votar por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votación, doble usted la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la Casilla. Este no deberá verla: pues sin desdoblarla, delante de usted la introducirá en la anfora respectiva.

Si deja usted su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal.
Sello o Firma.

NOTA:—El número de la boleta se escribirá al hacer la computación.

•

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Archivo General de la Nación. México.
Biblioteca y Hemeroteca Nacional. México.
Fideicomiso Archivo Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca. México.
Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.
Bibliotecas del Poder Legislativo de cada una de las 32 entidades federativas de la República mexicana.
The Nettie LeeBenson Latin American Collection of the General Libraries University of Texas at Austin. Estados Unidos de América.

DOCUMENTOS OFICIALES

Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados. México.
Diario de los Debates de la H. Cámara de Senadores. México.

DOCUMENTOS OFICIALES. LEYES ELECTORALES:

Aguascalientes

Ley Orgánica Electoral del Estado en *El Republicano, periódico oficial del gobierno del estado*, 2 de mayo de 1920, núm. 18.

Ley electoral para poderes del estado en Alcance al número 28 de *El Republicano, periódico oficial del gobierno del estado de Aguascalientes* del 12 de julio de 1920, tomo VI.

Ley electoral para munícipes y alcaldes constitucionales en Alcance al número 45 de *El Republicano, periódico oficial del gobierno del estado*, 11 de noviembre de 1924, tomo X.

Ley electoral para poderes del Estado en Suplemento al número 16 de *Labor Libertaria, periódico oficial del gobierno del estado* del 15 de abril de 1928, tomo V.

Ley electoral para poderes del Estado en *Labor Libertaria, periódico oficial del gobierno del estado*, tomo XI, número 21 del 27 de mayo de 1934.

Ley Electoral para Munícipes en *Labor Libertaria, periódico oficial del gobierno constitucional del estado*, tomo II, número 26 del 26 de junio de 1938.

Ley Electoral para munícipes en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado*, tomo VI, número 2 del 11 de enero de 1942. Gobernador constitucional Alberto del Valle.

Ley Electoral para poderes del estado en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado*, tomo VI, número 11 del 15 de marzo de 1942.

Ley electoral para poderes del estado en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado*, tomo VIII, número 23 del 4 de junio de 1944.

Ley electoral para munícipes en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado*, tomo VIII, número 39 del 24 de septiembre de 1944.

Ley para la elección de gobernador del estado, diputados al Congreso local, presidentes, munícipes y síndicos de los ayuntamientos en Suplemento al número 27 del *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado* del 6 de junio de 1947.

Baja California

Disposiciones electorales en *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California*, tomo XXXIV, número 61 del 5 de noviembre de 1921.

Reglamento de elecciones municipales del distrito y territorios federales en *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California*, tomo XXXIV, números 62 y 63 correspondientes al 10 y 15 de noviembre de 1921.

Ley Electoral del Estado de Baja California en *Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California* del 10 de enero de 1956.

Baja California Sur

Circular relativa a elecciones en *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno Constitucionalista del Distrito Sur de la Baja California*, tomo IV, número 19 del 31 de diciembre de 1918.

Reformas a la ley de elecciones municipales en *Boletín Oficial. Órgano del Gobierno del Distrito Sur de la Baja California*, tomo V, números 27 y 28 correspondientes al 30 de septiembre y 10 de octubre de 1922.

Ley Electoral municipal del territorio de Baja California Sur en *Boletín Oficial* del 20 de marzo de 1971.

Campeche

Ley electoral para la renovación de los poderes del estado en *Periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Campeche*, año XXXVII, números 3525 a 3528 correspondientes al 16, 18, 20 y 23 de septiembre de 1919.

Ley electoral del Estado en *Periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Campeche* del 4 de octubre de 1922.

Ley electoral del estado de Campeche en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de Campeche* del 12 de diciembre de 1961.

Coahuila

Ley electoral para la renovación de los funcionarios municipales y supremos poderes del estado de Coahuila de Zaragoza en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XXIV, números 153 a 161 correspondientes a 25 y 28 de abril; 2, 5, 9, 12, 16 y 26 de mayo de 1917.

Ley Orgánica electoral para la renovación de funcionarios municipales y del estado en *Periódico Oficial del gobierno del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XXV, número del 20 de agosto de 1918.

Ley Orgánica Electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XXVI, números 48 a 54 correspondientes a 17, 21, 25 y 28 de mayo; 1 y 4 de junio de 1921.

Ley Orgánica Electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XXIX, número 75 del 2 de agosto de 1922.

Ley Orgánica Electoral en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XXXI, número 78 y 80 correspondientes al 2 y 9 de agosto de 1924.

Ley Orgánica Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XXXIII, número del 4 de agosto de 1926.

Ley Orgánica Electoral en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*, tomo XLI, número 65 del 15 de agosto de 1934.

Ley electoral para el estado de Coahuila en *Periódico Oficial* tomo LVIII, número 34 del 28 de abril de 1951.

Colima

Ley electoral para los ayuntamientos del estado en *El Estado de Colima. Periódico Oficial del gobierno constitucional*, tomo III, número 18 del 15 de diciembre de 1917.

Ley electoral para la renovación del Poder Legislativo del estado en *El Estado de Colima. Periódico Oficial del gobierno constitucional*, tomo III, número 50 del 27 de julio de 1918.

Ley electoral para la renovación del Poder Ejecutivo del estado en *El Estado de Colima. Periódico Oficial del gobierno constitucional*, tomo IV, número 40 del 3 de mayo de 1919.

Ley general para la elección de poderes Legislativo, Ejecutivo del estado y ayuntamiento del mismo en *El Estado de Colima. Periódico Oficial del gobierno constitucional*, tomo XIII, número 30 del 28 de julio de 1928.

Ley electoral del estado de Colima en Suplemento al número 26 de *El Estado de Colima, periódico oficial del gobierno constitucional*, tomo XLVIII, 30 de junio de 1962.

Chiapas

Ley de división de distritos electorales en *Periódico Oficial del gobierno constitucionalista del estado de Chiapas*, tomo XXXVII, número 10 del 27 de marzo de 1920.

Ley orgánica electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de Chiapas*, tomo XXXVIII, número 30 del 27 de julio de 1921.

Ley electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de Chiapas*, tomo XLII, número 6 del 13 de febrero de 1925.

Ley electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de Chiapas*, tomo XLII, número 31 del 5 de agosto de 1925.

Ley electoral del Estado en Alcance al número 48 del *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de Chiapas* del 3 de diciembre de 1931.

Ley electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de Chiapas*, tomo LXIX, número 21 del 21 de mayo de 1952.

Chihuahua

Ley para elecciones de Supremos poderes del Estado y División territorial electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Chihuahua*, año V, número 8 del 21 de febrero de 1920.

Ley para elecciones municipales del estado de Chihuahua en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Chihuahua*, año V, número 38 del 18 de septiembre de 1920.

Ley orgánica constitucional para las elecciones de los supremos poderes en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Chihuahua*, año VII, número del 15 de junio de 1922.

Ley orgánica constitucional para elecciones de ayuntamientos en Suplemento al número 31 del *Periódico Oficial del gobierno del estado de Chihuahua* del 5 de agosto de 1922, tomo VII.

Código administrativo del estado. Libro cuarto. Título único. De las elecciones. 13 de diciembre de 1964.

Distrito Federal

Ley electoral en *Diario Oficial. Órgano del gobierno provisional de la República mexicana*, año V, número 31 del 6 de febrero de 1917.

Reglamento de elecciones municipales del Distrito Federal y territorios federales en *Diario Oficial. Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo XVIII, número del 28 de octubre de 1921.

Reglamento para elecciones municipales en el Distrito Federal en *Diario Oficial. Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo XXVII, número 101 del 29 de agosto de 1924.

Ley orgánica del Distrito y de los distritos federales en *Diario Oficial. Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo LII, números 1 a 4 correspondientes al 2, 3, 4 y 5 de enero de 1929.

Ley electoral federal en *Diario Oficial. Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo CLIV, número 5 del 7 de enero de 1946.

Durango

Ley para elecciones municipales en *Periódico Oficial del gobierno de Durango*, tomo XLII, número del 15 de noviembre de 1917.

Ley electoral para la renovación de gobernador y diputados del Estado en *Periódico Oficial del gobierno de Durango*, tomo XLIII, número 49 del 20 de junio de 1918.

Ley electoral del Estado de Durango en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango*, tomo LXIV, número 37 del 8 de mayo de 1930.

Ley para la verificación de elecciones municipales en el estado de Durango en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango*, tomo LXV, número 28 del 5 de octubre de 1930.

Ley reglamentaria en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango*, tomo LXV, número 38 del 9 de noviembre de 1930.

Ley electoral para la renovación de los poderes del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango*, tomo LXVIII, número 20 del 10 de marzo de 1932.

Ley de municipios del estado en Alcance al número 49 del *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Durango* del 18 de diciembre de 1932, tomo LXIX.

Ley electoral para la renovación de ayuntamientos del estado de Durango en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Durango*, tomo LXXIII, número 23 del 16 de septiembre de 1934.

Ley electoral para la renovación de ayuntamientos del estado de Durango en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Durango*, tomo CII, número 11 del 7 de agosto de 1949.

Estado de México

Ley orgánica electoral. En Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, tomo IV, número 38 del 24 de noviembre de 1917.

Ley orgánica electoral. En Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, tomo VII, número 47 del 11 de junio de 1919.

Ley orgánica para las elecciones de gobernador, diputados, ayuntamientos y jueces conciliadores. En Gaceta del Gobierno, órgano del gobierno constitucional del Estado de México, tomo LXXII, número 17 del 29 de agosto de 1951.

Guanajuato

Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo IV, número del 1 de abril de 1917.

Ley orgánica electoral para la renovación de ayuntamientos en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo IV, números 40 y 41 correspondientes al 15 y 18 de noviembre de 1917.

Ley electoral del estado de Guanajuato en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo VI, número 3 al 10 correspondientes al 21 y 28 de julio, 1, 4, 8, 15 y 22 de agosto de 1918.

Ley orgánica electoral para la renovación de los ayuntamientos en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo VII, número del 14 de noviembre de 1918.
Ley para elecciones extraordinarias de munícipes del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo IX, número 30 del 30 de mayo de 1920.
Ley electoral para la renovación de los ayuntamientos en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo XII, número del 20 de noviembre de 1921.
Ley electoral para la renovación del Poder Legislativo en el estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo XIII, número 47 del 11 de junio de 1922.
Ley electoral para la renovación de ayuntamientos en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo XIII, número 47 del 10 de diciembre de 1922.
Ley electoral para la renovación del Poder Ejecutivo del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo XV, número 44 del 3 de junio de 1923.
Ley electoral para la renovación de ayuntamientos, *Ley sobre funcionamiento de agrupaciones políticas* y *Reformas a la Constitución Política del Estado* en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo XVIII, número 38 del 9 de noviembre de 1924.
Reformas a la ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, tomo XVIII, número 44 del 30 de noviembre de 1924.
Ley electoral para el estado de Guanajuato en Anexo al número 54 del *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato*, correspondiente al 6 de julio de 1969.

Guerrero

Ley Orgánica electoral número 45 en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero*, año II, número 41 del 9 de octubre de 1920.
Reglamento para las elecciones de regidores de los ayuntamientos en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero*, año VIII, número 44 del 24 de octubre de 1925.

Ley electoral del estado de Guerrero, número 86 en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero*, año XXVIII, número 39 del 25 de septiembre de 1946.

Hidalgo

Ley orgánica electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo*, tomo LIII, números 44 y 45 correspondientes al 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1920.
Ley orgánica electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo*, tomo LIV, número del 7 de noviembre de 1921.
Ley orgánica electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo*, tomo LIV, números 45 y 46 correspondientes al 1 y 8 de diciembre de 1921.
Ley orgánica electoral para el estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo*, tomo LVI, número 44 del 24 de noviembre de 1923.
Ley electoral para los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Hidalgo*, tomo LXXXVI, número del 24 de octubre de 1953.

Jalisco

Ley orgánica electoral del estado de Jalisco en *El Estado de Jalisco. Periódico Oficial del gobierno*, tomo LXXXIV, número 44 del 15 de noviembre de 1917.
Ley electoral del estado de Jalisco en *El Estado de Jalisco. Periódico Oficial del gobierno*, tomo LXXXVI, número 12 del 5 de noviembre de 1918.
Ley electoral del estado de Jalisco (con sus reformas) en *El estado de Jalisco. Periódico Oficial del gobierno*, tomo XCIII, número 33 del 21 de octubre de 1922.
Ley electoral del estado de Jalisco en *El Estado de Jalisco. Periódico Oficial del gobierno*, tomo CLXXIII, número 25 del 25 de septiembre de 1948.

Michoacán

Ley electoral a la que habrán de sujetarse las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado y *Convocatoria para elecciones* en *Perió-*

dico Oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, tomo XXV, número del 12 de abril de 1917.
Ley electoral para elecciones municipales en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXV, número del 27 de octubre de 1917.
Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 17 del 22 de agosto de 1918.
Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXIX, número 40 del 30 de mayo de 1920.
Ley electoral para munícipes en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XL, números 16 a 18 correspondientes al 5, 9 y 12 de diciembre de 1920.
Ley electoral para la renovación de poderes locales y ayuntamientos en *Periódico oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XLI, número del 16 de noviembre de 1921.
Ley electoral para la renovación del los poderes locales y ayuntamientos (incluye reformas) en *Periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán*, tomo LXXVI, número del 26 de octubre de 1955.

Morelos

Ley electoral municipal en *Periódico Oficial del Estado de Morelos*, número 24 del 20 de abril de 1921.
Ley electoral municipal en Alcance al número 148 del *Periódico Oficial del estado de Morelos* del 5 de octubre de 1924.
Ley electoral para la reconstitución de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en Alcance al número 179 del *Periódico Oficial del Estado de Morelos* del 10 de agosto de 1925.
Ley electoral municipal del estado de Morelos en Alcance al número 378 del *Morelos Nuevo. Periódico Oficial del estado de Morelos* del 26 de noviembre de 1930.
Ley para la elección de poderes del estado en *Morelos Nuevo. Periódico Oficial del estado de Morelos*, número 442 del 14 de febrero de 1932.
Ley electoral del estado de Morelos en *Periódico Oficial, órgano del estado libre y soberano de Morelos*, número 2314 del 20 de diciembre de 1967.

Nayarit

Ley electoral en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno del estado*, tomo I y II, números 49 a 56 correspondientes al 4, 8, 11, 15, 18, 22, 25, 28 de noviembre de 1917.
Ley orgánica electoral en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno del estado*, tomo III, número del 15 de octubre de 1918.
Ley orgánica electoral del estado libre y soberano de Nayarit en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno del estado*, tomo IV y V, números 198 a 209 correspondientes al 10, 13, 17, 20, 24, 27 de abril y 1, 4, 8, 11, 15, 18 de mayo de 1919.
Ley orgánica electoral del estado de Nayarit en *Periódico Oficial, órgano del gobierno del estado de Nayarit*, número 28 del 6 de abril de 1957.

Nuevo León

Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno constitucionalista del Estado libre y soberano de Nuevo León*, tomo LIV, números 13 a 16 correspondientes al 14, 17, 21 y 24 de febrero de 1917.
Ley constitucional que reglamenta las elecciones de los supremos poderes del estado y funcionarios municipales en *Periódico Oficial del gobierno constitucionalista del Estado libre y soberano de Nuevo León*, tomo LV, número del 30 de diciembre de 1918.
Ley electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Nuevo León*, tomo LXXXVI, número 8 del 26 de enero de 1949.

Oaxaca

Ley electoral del estado en *Periódico Oficial, órgano del gobierno preconstitucional del estado libre y soberano de Oaxaca* del 15 de noviembre de 1917.
Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno preconstitucionalista del estado libre y soberano de Oaxaca*, tomo VI, número 43 del 23 de octubre de 1919.
Ley electoral para poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Oaxaca en *Periódico Oficial, órgano del gobierno preconstitucional*

del estado libre y soberano de Oaxaca, tomo VII, número 11 del 11 de marzo de 1920.
Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno provisional del estado libre y soberano de Oaxaca*, tomo I, número 21 del 30 de septiembre de 1920.
Ley para las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en Alcance al número 24 del *Periódico Oficial del gobierno constitucionalista del estado libre y soberano de Oaxaca* del 15 de julio de 1922, tomo III.
Establecimiento del plebiscito como función democrática en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de libre y soberano de Oaxaca*, tomo XV, número 6 del 11 de febrero de 1933.
Reglamento de plebiscitos en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de libre y soberano de Oaxaca*, tomo XV, número 44 del 4 de noviembre de 1933.
Concesión de derechos civiles para las mujeres en Alcance al número 25 del *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de libre y soberano de Oaxaca* del 15 de junio de 1937, tomo XIX.
Ley electoral de ayuntamientos en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca*, tomo XLI, número del 20 de octubre de 1959.
Ley electoral del estado de Oaxaca en Suplemento al número 1 del *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca*, tomo XLIV, número del 2 de enero de 1962.

Puebla

Ley Orgánica de los artículos 26, 27, y 103 de la Constitución del estado de Puebla en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de libre y soberano de Puebla*, tomo CI, número del 22 de octubre de 1918.
Ley electoral para la renovación de ayuntamientos y elección de diputados a la Legislatura local y gobernador del estado en *Periódico Oficial del gobierno constitucional del estado de libre y soberano de Puebla*, tomo CIV, número del 15 de noviembre de 1920.
Ley orgánica de los artículos 26, 27 65 y 103 de la Constitución Política del estado en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Puebla*, tomo CIX, número 14 del 3 de octubre de 1922.
Ley electoral para el estado de Puebla en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Puebla*, tomo CLXIII, número 44 del 29 de noviembre de 1949.

Querétaro

Ley orgánica del municipio libre del estado de Querétaro en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado*, tomo L, números 2 y 3 de los meses de febrero y marzo de 1917.
Ley electoral para la renovación de los poderes del estado de Querétaro y división territorial electoral en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado*, tomo LII, número 11 del 15 de marzo de 1919.
Ley electoral para la renovación de los poderes del estado de Querétaro en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado* del 20 de marzo de 1923.
Ley electoral para la renovación de funcionarios municipales para el estado en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado* del 28 de mayo de 1923.
Ley electoral para la renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo del estado del 25 de mayo de 1925. Imprenta del Gobierno del Estado. 1927.
Ley electoral para la renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado*, tomo LXII, número 27 del 4 de julio de 1929.
Ley para la renovación de funcionarios municipales en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado*, tomo LXII, número 28 del 11 de julio de 1929.
Ley electoral para el estado de Querétaro en *La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del gobierno del estado*, tomo XCVI, 28 de junio de 1962, número 26.

Quintana Roo

Ley electoral del estado de Quintana Roo en *Periódico Oficial del estado de Quintana Roo*, tomo I, número 21 del 15 de noviembre de 1975.

San Luis Potosí

Ley electoral para ayuntamientos, diputados y gobernador del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí*, tomo IV, número 28 del 5 de abril de 1919.
Ley electoral del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí* del 30 de mayo de 1921.
Ley electoral para ayuntamiento y poderes del estado en *Boletín Oficial del Gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí*, números 188, 189, 191, 192, 193 y 194 correspondientes al 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de junio de 1921.
Ley electoral para ayuntamientos y poderes del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí*, números 2112 a 2122 correspondientes del 10 al 20 de noviembre de 1926.
Ley electoral reglamentaria de los artículos 21, 22, 50, 76 y 87 de la Constitución política del estado de San Luis Potosí en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de San Luis Potosí* del 5 de septiembre de 1946.

Sinaloa

Ley orgánica electoral del estado de Sinaloa en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Sinaloa* del 14 de noviembre de 1917.
Ley electoral reformada del estado de Sinaloa en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Sinaloa*, tomo IX, números 126 y 127 correspondientes a 10 y 12 de octubre de 1918.
Ley electoral del estado de Sinaloa del 29 de abril de 1924 en *El Estado de Sinaloa. Órgano oficial del gobierno del estado*, mayo 1924.
Ley orgánica para la administración municipal en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Sinaloa*, tomo XVI, número 131 del 5 de noviembre de 1925.
Ley electoral del estado de Sinaloa en *El Estado de Sinaloa. Órgano oficial del gobierno del estado*, tomo LX, número 30 del 9 de marzo de 1968.

Sonora

Ley electoral en *Boletín Oficial. Órgano del gobierno constitucionalista de Sonora*, tomo IV, número 19 del 7 de abril de 1917.
Ley electoral para las próximas elecciones de ayuntamientos y comisarios de policía en *Boletín Oficial. Órgano del gobierno constitucionalista de Sonora*, tomo V, número 51 del 20 de noviembre de 1917.
Ley electoral del estado en *Boletín Oficial. Órgano del gobierno constitucionalista de Sonora*, tomo VII, número 5 del 11 de julio de 1918.
Ley orgánica electoral del estado en *Boletín Oficial. Órgano del gobierno constitucional del estado de Sonora*, tomo XXVIII, número 2 del 4 de julio de 1931.
Ley sobre inhabilitación de concejales en *Boletín Oficial. Órgano del gobierno constitucionalista de Sonora*, tomo LI, número 39 del 15 de mayo de 1943.
Ley orgánica electoral del estado de Sonora en Alcance al número 3 del *Boletín Oficial. Órgano del gobierno constitucional del Estado de Sonora*, tomo LXXXIV, número 3 del 8 de julio de 1959.

Tabasco

Ley orgánica electoral para las elecciones extraordinarias de gobernador constitucional, diputados a la Legislatura local, magistrado y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco*, tomo I, números 52 y 53 correspondientes al 2 y 4 de mayo de 1917.
Ley electoral en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco*, tomo IV, número 19 del 18 de octubre de 1918
Ley orgánica electoral para municipios en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco* del 19 de noviembre de 1919.
Ley electoral de poderes locales en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco* del 19 de noviembre de 1919.
Ley electoral de poderes locales (reformada) en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco* de 1923.
Ley reglamentaria a la Constitución Mexicana en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco*, segunda época, números 76 y 77 correspondientes al 17 y 19 de marzo de 1925.

Ley electoral del estado de Tabasco en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional de Tabasco* del 2 de junio de 1953.

Tamaulipas

Ley electoral en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo XLII, número 50 del 23 de junio de 1917.

Ley electoral municipal en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo XLVI, número 89 del 22 de octubre de 1921.

Ley orgánica del municipio libre en *Periódico Oficial del gobierno del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo XLVI, números 105 y 106 del 17 y 21 de diciembre de 1921.

Ley electoral para renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas* del 15 de septiembre de 1922.

Ley electoral para renovación de ayuntamientos en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo L, número 78 del 30 de septiembre de 1925.

Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado libre y soberano de Tamaulipas en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo LI, números 41 y 42 del 22 y 26 de mayo de 1926.

Ley electoral para la renovación de ayuntamientos en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas* de octubre de 1928.

Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado y *Reformas a la Constitución Política del estado* en *Periódico Oficial. Órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo LIX, número 51 del 27 de junio de 1934.

Ley electoral para la renovación de ayuntamientos en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas*, tomo LIX, números 60 y 61 del 28 de julio y 1 de agosto de 1934.

Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado libre y soberano de Tamaulipas en Anexo al número 18 del *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas* del 4 de marzo de 1942, tomo LXVII.

Ley electoral para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y ayuntamientos del estado en *Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas*, número 20 del 9 de marzo de 1960.

Tlaxcala

Ley orgánica electoral en *Periódico oficial del gobierno del estado*, tomo IV, número 9 del 27 de febrero de 1918.

Ley orgánica electoral en *Periódico oficial del gobierno del estado*, tomo V, número 24 del 13 de noviembre de 1918.

Ley orgánica del municipio del estado de Tlaxcala en *Periódico oficial del gobierno del estado*, tomo VI, número 6 del 12 de febrero de 1919.

Ley orgánica del artículo 73 de la Constitución del estado en *Periódico oficial del gobierno del estado*, tomo VI, número 42 del 22 de octubre de 1919.

Ley orgánica de los artículos 22 y 47 de la Constitución Política del estado para elecciones de diputados al Congreso local y gobernador del estado en *Periódico oficial del gobierno del estado*, tomo VII, número 37 del 15 de septiembre de 1920.

Ley electoral del estado de Tlaxcala. Reglamento de los artículos 22, 47 y 73 de la Constitución Política local en *Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala*, número 42 del 16 de octubre de 1946.

Veracruz

Ley de elecciones de poderes del estado en *Gaceta Oficial. Órgano del gobierno constitucional del estado de Veracruz-Llave* del 13 de mayo de 1917.

Ley electoral del municipio libre en *Gaceta Oficial. Órgano del gobierno constitucional del estado de Veracruz-Llave*, tomo I, número 63 del 17 de noviembre de 1917.

Ley del municipio libre en *Gaceta Oficial. Órgano del gobierno constitucional del estado de Veracruz-Llave*, tomo II, número 100 del 12 de febrero de 1918.

Ley para elecciones del poder legislativo local en *Gaceta Oficial, órgano del gobierno constitucional del estado de Veracruz-Llave*, tomo III, número 165 del 6 de julio de 1918.

Ley electoral de la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en *Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado de Veracruz-Llave*, tomo IX, número 747 del 18 de mayo de 1922.

Ley de elecciones municipales en *Gaceta Oficial. Órgano del gobierno del estado de Veracruz-Llave*, tomo L, número 123 del 14 de octubre de 1943.

Ley de elecciones para los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado en *Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado de Veracruz-Llave*, tomo LI, número 58 del 13 de mayo de 1944.

Ley electoral del estado de Veracruz-Llave en *Gaceta Oficial. Órgano del gobierno constitucional del estado de Veracruz-Llave* del 12 de julio de 1974.

Yucatán

Ley municipal en *Diario Oficial del gobierno constitucionalista del estado de Yucatán*, año XXI, número 6208 del 25 de enero de 1918.

Ley electoral del estado de Yucatán en *Diario Oficial del gobierno de Yucatán*, año XXI, número 6213 del 31 de enero de 1918.

Ley electoral del estado de Yucatán en *Diario Oficial del gobierno del estado de Yucatán*, año LXIV, número 20217 del 12 de septiembre de 1964.

Zacatecas

180. Ley orgánica electoral de los municipios del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas* del 13 de mayo de 1919.

Ley para elecciones de poderes del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas*, tomo VII, número del 12 de julio de 1919.

Ley orgánica del municipio libre en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas*, tomo VII, números 46 y 47 correspondientes al 6 y 10 de diciembre de 1919.

Ley reglamentaria del artículo 9 de la Constitución del estado en *Periódico Oficial del gobierno del estado de Zacatecas*, tomo XI, número 43 del 26 de noviembre de 1921.

Ley electoral del estado de Zacatecas en Suplemento al número 10 del *Periódico Oficial, órgano del gobierno del estado* del 4 de febrero de 1959.

Bibliografía

Aboites, Luis, *Breve historia de Chihuahua*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Adame Godard, Jorge, *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos 1867-1914,* Instituto de Investigaciones Históricas, México, unam, 1981.

Aguilar Camín, Héctor y Lorenzo Meyer, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, México, Editorial Cal y Arena, 1989.

Alarcón, Jorge, *Revolución Constitucional de Jalisco*, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1977.

Almada Bay, Ignacio y Alejandro Luna Navarro, *Sonora, Historia de las Instituciones Jurídicas,* México, Senado de la República y unam, 2010.

Amaya C., Luis Fernando, *La soberana convención revolucionaria (1914-1916*), México, Trillas, 1966.

Andrade Sánchez, Eduardo, *Veracruz, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Apuntes sobre el fraude electoral en México, México, Partido de la Revolución Democrática, 1992.

Anlen, Jesús, *Origen y evolución de los partidos políticos en México*, México, Librería de Manuel Porrúa (Textos Universitarios), 1973.

Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional Estatal*, México, Porrúa, 1988.

Aspe Armella, Ma. Luisa, *La* formación *social y política de los católicos mexicanos,* México, Universidad Iberoamericana, 2008.

Aub, Max, *Guía de narradores de la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
Autoridades electorales y el Derecho de los partidos políticos en México, México, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial, 2005.
Ávila Ortiz, Raúl, *Oaxaca, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Barceló Rojas, Daniel A. y Jesús Antonio Peña Gutiérrez, *Tabasco, Historia de las Instituciones Jurídicas,* México, Senado de la República y unam, 2010.
Barragán, José, *Introducción al federalismo mexicano (la formación de los poderes de 1824)*, México, unam, 1978.
Barrera Ruíz, Rocío de la, *Breve historia de Hidalgo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
Beltrán Quibrena, Joaquín Manuel, *Baja California Sur, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Benjamin, Thomas, *La revolución mexicana. Memoria, mito e historia*, trad. de María Elena Madrigal, México, Taurus, 2003.
Beteta, Ramón, *Camino a Tlaxcalantongo*, México, Fondo de Cultura Económica (Vida y pensamiento de México), 1961.
Blanco, Mónica, *et al.*, *Breve historia de Guanajuato*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
Bórquez, Djed, *Crónica del constituyente,* México, Botas, 1938.
Brading, David Anthony, *Caudillos y campesinos en la Revolución Mexicana,* México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
Bramauntz, Alberto, *Material histórico. De Obregón a Cárdenas*, México, S/E, 1973.
———, *El sufragio femenino desde el punto de vista constitucional*, México, Ediciones Frente Socialista de Abogados, 1937.
Bulnes, José, *Gobernantes de Tabasco, 1914-1979,* México, edición del autor, 1979.
Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1979.
Calero, Manuel, *Cuestiones electorales. Ensayo político*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1908.
Calvillo, Tomás y Sergio Cañedo Gamboa, *El Congreso del Estado de San Luis Potosí y la Nación: selección de documentos (1824-1923)*, San Luis Potosí, Colegio de San Luis y H. Congreso del Estado (Colección de Documentos), 1999.

Cárdenas Batel, Cuauhtémoc, *Se llamó Lázaro Cárdenas*, México, Grijalva, 1995.
Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1987.
Carr, Barry, *La Izquierda Mexicana a través del Siglo XX*, México, ERA, 1982.
Castro y Castro, Juventino Víctor, *El cuarto poder político en México*, México, Editorial Mexicana, 2006.
Castro, Pedro, *Álvaro Obregón. Fuego y cenizas de la Revolución Mexicana*, México, ERA, 2010.
Chapa, Esther, "El derecho de voto para la mujer", en Primer Congreso Nacional de Mujeres, 10 de marzo de 1936.
Cienfuegos Salgado, David, *Guerrero, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Cinco Soto, José de Jesús Jaime, *Sinaloa, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Cockcroft, James D., *Precursores intelectuales de la Revolución Mexicana (1900-1913),* México, Siglo XXI Editores, 1983.
Colli Ek, Víctor Manuel, *Campeche, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Conchello, José Ángel, *El trigo y la cizaña*, México, Grijalva, 1980.
Córdova, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*, México, ERA, 1972.
———, *La política de masas y el futuro de la izquierda en México*, México, ERA, 1979.
Corral Bustos, Adriana y María Teresa Quezada Torres, *San Luis Potosí, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Correa, Eduardo J., *El partido católico nacional y sus directores. Explicación de su fracaso y deslinde de responsabilidades*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. El Porfiriato. La vida política interior,* Segunda Parte, México, Hermes, 1972.
———, *Memorias*, México, Joaquín Mortiz, 1976.

Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Jalisco, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Cruz Barney, Oscar, *Chihuahua, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

———, *Tlaxcala, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Cueva, Mario de la, "La Constitución del 5 de febrero de 1857", en *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX,* México, unam, 1957.

Cumberland, Charles C., *Madero y la Revolución Mexicana*, México, Siglo XXI Editores, 2006.

Dalton, Margarita, *Breve historia de Oaxaca*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Díaz, Socorro, *Recorte 2006 El Desquite*, México, Tinta, 2007.

Dzib Can, Ubaldo, *PRI, élites y fresas. Los desafíos del PRI municipal en la era de la transición a la democracia (Jacona, Michoacán, 1960-2001*), México, El Colegio de Michoacán, 2007.

Enríquez Fuentes, Gastón, *Tamaulipas, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Falcón, Romana y Soledad García, *Adalberto Tejeda y el Radicalismo en Veracruz 1883-1960*, México, El Colegio de México, 1986.

Florescano, Enrique, *Arma la Historia. La Nación mexicana a través de dos siglos,* México, Editorial Grijalva, 2009.

———, *Historia de las Historias de la Nación Mexicana*, México, Taurus, 2007.

Flores Castillo, Adriana y Manuel Jiménez Dorantes, *Chiapas, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Flores Magón, Ricardo, *Artículos Políticos 1910*, México, Antorcha, 1980.

———, *Artículos Políticos 1911*, México, Antorcha 1980.

———, *Regeneración 1900-1918*, México, ERA, 1986.

Flores Nolague, Jesús *et al., Breve historia de Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Fuentes García, José, *Coahuila, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Fuentes Díaz, Vicente, *Los partidos políticos en México*, México, Porrúa, 1996.

Furtak, Robert K. El *partido de la revolución y la estabilidad política en México*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y unam, 1974.

Galeana, Patricia (coord.), *Organización y funciones del Senado*, México, Senado de la República y unam, 2010.

———, y Daniel Bringas Nostti (coords.), *Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

García Calderón, Carola (coord.), *Medios de comunicación del destape a las campañas electorales 1934-1982*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y unam, 2006.

García Cantú, Gastón, *Política mexicana*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-unam (Serie Estudios, 40), 1979.

García García, Raymundo, *Puebla, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

García Orozco, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana. 1812-1977*, en *Gaceta Informativa*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

García Ugarte, María Eugenia, *Breve historia del Querétaro*, México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1999.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Del Héroe al dictador. Una biografía Política*, México, Editorial Planeta, 2003.

Garrido, Luis Javier, *El partido de la revolución institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945),* México, Siglo XXI Editores, 1982.

Garza Ramírez, Enrique (coord.), *Nuevo León 1985. Un Ensayo sobre las condiciones y perspectivas de la transmisión del poder político*, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1985.

Gómez Tagle, Silvia, *La frágil democracia mexicana: partidos políticos y elecciones,* México, Editorial G.V., 1993.

González Casanova, Pablo, *El Estado y los partidos políticos en México,* México, ERA, 1997.

———, *La democracia en México*, México, ERA, 1974.

González Chávez, Héctor, *Morelos, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

González y González, Luis y Norberto Mora Plancarte, *Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, México, Cámara de Diputados, 1966.

González Oropeza, Manuel, *El federalismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM (Serie C. Estudios Históricos, 53), 1995.

———, y Martínez Sánchez Francisco, *Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922*, Oaxaca, Carteles Editores, 2003.

———, *La intervención federal en la desaparición de Poderes*, México, UNAM, 1983.

González Paras, José N., *El fortalecimiento del pacto federal*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1978.

González Ramírez, Manuel, *La Revolución Social en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

Greene, Graham, *El poder y la gloria. Caminos sin Ley,* México, Porrúa, 2004.

Gruening, *Mexico and its heritage*, Estados Unidos, Greenwood Pub Group, 1968.

Guerra, François Xavier, "La Revolución mexicana en una perspectiva secular", en Leticia Reina y Elisa Servín (coords.), *Crisis, Reforma y Revolución*, México, Taurus, 2001.

Guerra Luna, Manuel, *Francisco I. Madero. Grandes protagonistas de la historia mexicana*, México, Planeta De Agostini, 2002

Gutiérrez Castorena, Daniel, Rafael Mendoza Toro, Alfredo Reyes Velásquez (coords.), *Alternancia y transición democrática: la experiencia de Aguascalientes*, México, Senado de Aguascalientes y Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2005.

Guzmán, Martín Luis, "Personalismo Electoral", en *Obras completas*, tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

———, "Axcaná González en las elecciones", en *Obras Completas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Herrera Peña, José, *Michoacán, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y UNAM, 2010.

Herrera Valenzuela, Jorge, *La radio, el PRI y el destape*, México, Editorial Diana, 1988.

Herrera, Octavio, *Breve historia de Tamaulipas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Huerta Psihas, Elías, *La Justicia Electoral y el Caso de Tabasco*, México, Nivi, 2000.

Hurtado, Javier, *El sistema presidencial mexicano. Evolución y perspectivas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Illanes, Carlos, *Breve historia de Guerrero*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Jarquín, Ma. Teresa y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia del Estado de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Jean, Meyer, *Breve historia de Nayarit*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

José Valenzuela, Georgette, *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, UNAM, 1992.

Katz, Friedrich, *Nuevos ensayos mexicanos*, México, ERA, 2006.

Kay Vaughan, Mary, *La política cultural en la Revolución. Maestros, campesinos y escuelas en México, 1930-1940*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Knight, Alan, *La Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Lajous, Alejandra, *Los orígenes del partido único en México,* México, UNAM, 1981.

León y González, Samuel, *El Cardenismo 1932-1940*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

León, Luis L., *Crónica del poder en los recuerdos de un político en el México revolucionario*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Loaeza, Soledad, *Gran historia de México ilustrada. Elecciones y partidos en México en el siglo XXI,* México, Editorial Planeta, 2001.

Lomelí Vanegas, Leonardo, *Breve historia de Puebla*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Lomelí, Graciela y David E. Vázquez S., *San Luis Potosí, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y UNAM, 2010.

López Cámara, Francisco, *La descomposición del sistema político mexicano: 1987, Los prolegómenos del colapso*, México, UNAM, 1994.

López González, Azalia, *Historia de los partidos políticos en Sinaloa (1909-1946)*, México, Siglo XXI Editores, 2010.

López González, Valentín, *El poder Legislativo en Morelos. 50 años de vida constitucional 1930-1980,* Cuernavaca, Morelos, Talleres Gráficos de impresores de Morelos, 1981.

López Portillo, Felícitas, *Estado e ideología empresarial en el gobierno alemanista,* México, UNAM, 1995.

López Portillo y Rojas, José, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, México, Porrúa, 1975.

Loyola Díaz, Rafael, *La crisis Obregón-Calles y el Estado mexicano*, México, Siglo XXI Editores, 1989.

Luna Argudín, María, *El Congreso y la política mexicana. (1857-1911)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

MacGregor Campuzano, Javier, *Partidos nacionales y programas políticos en México 1918-1928*, México, El Colegio de México, 2005.

Madero Estrada, José Miguel, *Nayarit, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Madero, Francisco I., *La Sucesión Presidencial en 1910*, prólogo de Javier Garciadiego, Querétaro, Worlcolor, 2010.

Malamud, Carlos, *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: Las Reformas Electorales (1880-1930*), México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Márquez Fuentes, Manuel y Octavio Rodríguez Araujo, *El Partido Comunista Mexicano*, México, El Caballito, 1973.

Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *et. al., Veracruz, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Martínez Assad, Carlos (coord.*), Estadistas, caciques y caudillos*, México, Instituto de Investigaciones Sociales y unam, 1988.

———, *Breve historia de Tabasco*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

———, *El Laboratorio de la Revolución. El Tabasco garradista*, México, Siglo XXI Editores, 1979.

———, *Los rebeldes vencidos. Cedillo contra el Estado cardenista*, México, Fondo de Cultura Económica y unam, 1990.

Martínez Saldaña, Tomás y Leticia Gándara Mendoza, *Política y Sociedad en México: El caso de los Altos de Jalisco*, México, sep e inah, 1976.

Martínez Sánchez, Francisco, *Leyes, Decretos y Reglamentos Electorales del Estado de Oaxaca*, México, Tribuna Estatal Electoral, 2003.

Martínez Vázquez, Víctor Raúl (coord.)*, La Revolución en Oaxaca 1900-1930*, México, Instituto de Administración Pública de Oaxaca, 1985.

Martínez Verdugo, Arnoldo, *Historia del comunismo en México*, México, Grijalbo, 1983.

Marván Laborde, Ignacio, *La Revolución Mexicana 1908-1932*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Matute Aguirre, Álvaro, *La Revolución Mexicana: actores, escenarios y acciones. Vida cultural y política 1901-1929*, México, Océano, 2002.

———, *Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924. La carrera del caudillo*, México, El Colegio de México, 2002.

———, *Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924. Las dificultades del nuevo Estado*, México, El Colegio de México, 1999.

———, *Pensamiento historiográfico mexicano del siglo XX. La desintegración del positivismo (1911-1935)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Mayer Jus, Jean, *La Revolución Mexicana*, México, Jus, 1991.

Meyer, Jean, *Historia de la Revolución Mexicana. Estado y sociedad con Calles*, México, El Colegio de México, 1978.

Meyer, Eugenia, *Ernest Gruening, experiencias y comentarios sobre el México post-revolucionario (entrevista)*, México, inah, 1970.

Medin, Tzvi, *El Minimato presidencial. Historia política del Maximato, 1928-1935*, México, ERA, 1982.

Medina Peña, Luis, *Invención del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XXI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

———, *La Transición Mexicana*, México, Porrúa, 1994.

———, *Evolución electoral en México contemporáneo*, en *Gaceta Informativa*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

———, *Hacia el nuevo Estado en México, 1920-1994*, México, Fondo de Cultura Económica (Política y Derecho), 1994.

Manrique Moheno, *Partidos Políticos. Estudio sobre su viabilidad y naturaleza de sus funciones en la República mexicana*.

Molinar, Juan, “Entre la reforma y la alquimia. La costumbre electoral mexicana”, en *Nexos*, México, enero de 1985.

Moncada, Carlos, *Cayeron 67 gobernadores derrocados (1929-1979)*, México, Calypso, 1979.

Monroy, Luis, *El último caudillo,* México, Edición de José S. Rodríguez, 1924.

Monrroy Castillo, Ma. Isabel y Tomás Calvillo Unna, *Breve historia de San Luis Potosí*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

Moreno, Daniel, *Los partidos políticos de México contemporáneo*, México, Editorial Pac, 1970.
Monsiváis, Carlos, "La toma del poder desde las imágenes, el socialismo y el arte en México", en *Estética socialista en México,* Museo de Arte Carrillo Gil, 2004.
Narváez Hernández, José Ramón, *Hidalgo, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Niblo, Stephen R., *México en los cuarenta. Modernidad y corrupción*, México, Océano, 1999, 2008.
Nieto Castillo, Gabriela *et al., Querétaro, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Notholt Rosales, Max, *Ensayo sobre Adolfo Ruiz Cortines,* S/E, S/F.
Ochoa Serrano, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
Ojeda Bohórquez, Ricardo, *Los Cuerudos. Una historia de la Revolución Mexicana en Oaxaca*, México, Porrúa, 2007.
Olivera, Mercedes y María Dolores Palomo (coords.), *Chiapas: De la Independencia a la Revolución*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2005.
Olmeda García, Marina del Pilar, *Baja California, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Pacheco Rojas, José de la Cruz, *Breve historia de Durango*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
Palavicini, Félix F., *Un nuevo Congreso Constituyente*, Veracruz, publicación en la prensa de Veracruz durante el periodo revolucionario, 1915.
Pani, Alberto J., *Mi Contribución al Nuevo Régimen 1910-1933*, México, Editorial Cultura, 1936.
———, *Una encuesta sobre la cuestión democrática de México*, México, Editorial Cultura, 1948.
———, *Ensayo biográfico*, México, S/E, 1961.
———, *La historia agredida. Polvareda que alzó un discurso pronunciado ante el monumento del General Obregón*, México, Polis, 1950.
Paz, Octavio, *Posdata*, México, Siglo XXI Editores, 1970.
Peregrina Sánchez, José Alberto, *Colima, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Pineda Gómez, Francisco, *La Irrupción Zapatista 1911*, México, ERA, 1997.
Portes Gil, Emilio, *Raigambre de la Revolución en Tamaulipas. Autobiografía en Acción*, México, Lito Offsett, 1972.
Preciado de Alba, Carlos Armando, *Guanajuato, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Prida, Ramón, *De la dictadura a la anarquía: apuntes para la historia política de México durante los últimos cuarenta y tres años*, México, Botas, 1958.
Pruneda, Salvador, *La Caricatura como Arma Política*, México, inehrm, 2006.
Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, México, Comité de Asuntos Editoriales, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, 1999.
———, *La Evolución histórica de México*, París, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1920.
Reina, Leticia y Elisa Servín, *Crisis, Reforma y Revolución. México: historias de fin de siglo,* México, Taurus, 2001.
Rendón Corona, Armando, *La Renovación de la Clase Política en México 1940-1977,* México, uam, 1990.
Rendón Garcini, Ricardo, *Breve historia de Tlaxcala*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
Reveles Vázquez, Francisco, *Partidos políticos en México. Apuntes teóricos,* México, Editorial Guernica, 2008.
———, *Teorías y realidades de los partidos políticos. Una lectura desde México*, México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2007.
Rincón Gallardo, Gilberto (coord.), *Partidos Políticos y sociedad Civil,* México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, 1995.
Rodríguez Araujo, Octavio y Carlos Sirvent, (coords.), *Instituciones electorales y partidos políticos en México*, México, Jorale Editores, 2005.
———, *La reforma política y los partidos en México*, México, Siglo XXI Editores, 1979.
Rodríguez Valadez, Juan Manuel, *Zacatecas, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.
Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel, *Durango, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y unam, 2010.

Roman, Richard, *Ideología y clase en la Revolución Mexicana. La Convención y el Congreso Constituyente*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.

Ruiz Cervantes, Francisco José, *La Revolución en Oaxaca. El movimiento de la Soberanía (1915-1920),* México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

S/A, *Carta escrita por el C. General Álvaro Obregón a su hijo Humberto al cumplir éste 21 años de edad*, México, Edit. Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

S/A, *Estado y Partidos Políticos en el periodo Constitucional de la Revolución Mexicana (1916-1920),* México, Edit. Talleres Gráficos de México, 1958.

S/A, *Informe General del Comité de Defensa de los Trabajadores del bloque del partido de la Revolución Mexicana de la XXXVII Legislatura del Congreso de la Unión,* México, Cámara de Diputados, 1938.

S/A, *Instrucciones para la campaña electoral. Leyes Electorales vigentes*, México, Comité Ejecutivo Antirreeleccionista, 1910.

Salinas Sandoval, Ma. del Carmen, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, Toluca, Colegio Mexiquense, 1996.

———, *Estado de México, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y UNAM, 2010.

Samaniego Santamaría, Luis Gerardo, *Quintana Roo, Historia de las Instituciones Jurídicas,* México, Senado de la República y UNAM, 2010.

Santos, Gonzalo N., *Memorias*, México, Grijalbo, 1984.

Santos Olivo, Isidro de los, *Aguascalientes, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y UNAM, 2010.

Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, México, Alianza, 2000.

Serra Rojas, Andrés, *Los partidos políticos. Reflexiones sobre sus plataformas y programas*, México, Talleres Gráficos de México, 1958.

Serrano Álvarez, Pablo (coord.), *Pasado, presente y futuro de la historiografía regional de México,* México, Instituto de Investigaciones Históricas y UNAM, 1998.

Servín, Elisa, *La oposición política: otra cara del siglo XX mexicano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2006

Silva Herzog, Jesús, *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana*, México, FCE, 1963.

Solares, Ignacio, *Madero, el otro. La dimensión íntima y espiritual del Revolucionario,* México, Punto de lectura, 2008.

Spenser, Daniela, *Los Primeros tropiezos de la internacional comunista en México,* México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, 2009.

———, *La internacional comunista en México: los primeros tropiezos. Documentos, 1919-1922,* México, INEHRM, 2006.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana: la estabilidad política y la modernización económica: un nuevo pacto para la nación, 1906-1917,* México, Poder Judicial de la Federación, 2010.

Taracena, Alfonso, *La verdadera Revolución Mexicana (1901-1940),* 11 tomos, México, Porrúa, 2005.

Tena Ramírez, Felipe, *El ideario político constitucional de los criollos mexicanos de 1808,* México, INEHRM, Escuela Libre de Derecho y Porrúa, 2010.

———, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 2009.

Terrazas Salgado, Rodolfo, *Introducción al estudio de la justicia constitucional electoral en México,* tomo I, México, Ángel Editor, 2006.

Torres Estrada, Pedro R., y Michael Núñez Torres, *Nuevo León, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y UNAM, 2010.

Torre Villar, Ernesto de la, *El triunfo de la República Liberal*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

Urquizo, Francisco L., *Fui soldado de levita de esos de caballería*, México, Fondo de Cultura Económica, 1967.

———, *Memorias de Campaña,* México, Fondo de Cultura Económica, 1971.

Urrea, Blas, *Obras Políticas*, México, INEHRM, 1985.

Urrutia Martínez, Cristina, *Aureliano Urrutia, del crimen político al exilio*, México, Tusquets, 2008.

Valadés, José C., Breve *Historia de la Revolución Mexicana (1900.1940),* México, Cambio XXI, 1993.

Valadez, Diego, *Constitución y democracia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002.

Valadez, José C., *Historia General de la Revolución Mexicana. Intromisión Extranjera*, México, Gernika, 1998.

Valenzuela, Georgette José, *La legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 1992.

Varios autores, *El partido y el poder. Seis Ensayos*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1990.

Varios autores, *El perfil de México en 1980*, México, Siglo XXI Editores 1973.

Varios autores, *Historia mínima de México*, México, Colegio de México, 1983.

Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827).*

Vázquez Alfaro, José Luis, *Distrito Federal, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Senado de la República y UNAM, 2010.

Vázquez, Verónica, *Revista Mexicana de Sociología. Selección bibliográfica sobre los principales partidos políticos mexicanos 1906-1970.* año XXXIX, vol. XXXIX, núm. 2, abril-junio 1977, México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1977.

Vera Estañol, Jorge, *Historia de la Revolución Mexicana. Orígenes y Resultados,* México, Editorial Porrúa, 1983.

Vernon, Raymond, *El dilema del Desarrollo Económico de México*, México, Edit. Diana, 1977.

Villegas, Abelardo, *México en el horizonte liberal,* México, UNAM, 1981.

Wilkie, James W. y Monzón de Wilkie Edna, *México visto en el siglo XX. Entrevistas de historia oral,* México, Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM, 1969.

Wolfgang Bockendfre, Ernst, *Estudio Sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Madrid, Trotta, 2000.

Zebadúa, Emilio, *Breve historia de Chiapas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

LEGISLACIÓN ELECTORAL
Y PARTIDOS POLÍTICOS
EN LA REPÚBLICA
MEXICANA
1917-1945

Fue editado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.
Se terminó de imprimir en la ciudad de México en octubre de 2015
en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso
S. A. de C. V. (IEPSA). San Lorenzo núm. 244,
Col. Paraje San Juan, Del. Iztapalapa,
C. P. 09830, México, D. F.
Su tiraje consta de 1 000 ejemplares.

INEHRM

OTROS TÍTULOS

De la caída de Madero
al ascenso de Carranza
VARIOS AUTORES



La Revolución de las Mujeres *en México*
VARIAS AUTORAS



*Estudios sobre la primera historia
de la Independencia de México
de fray Servando Teresa de Mier*
VARIOS AUTORES



El Sitio de Puebla
VARIOS AUTORES



*Teorizando sobre la Revolución Mexicana.
Interpretaciones de sus historiadores y cronistas*
JUAN GÓMEZ-QUIÑONES



La obra del doctor Álvaro Arreola Ayala nos ofrece por vez primera los datos más relevantes de 776 partidos políticos que alcanzaron registro nacional entre 1917 y 1945 y que participaron en alguna elección, federal o estatal. Se incluyen cuadros de cada estado con el nombre del partido político, la fecha de su registro, el nombre de sus principales dirigentes, el lema y el nombre de su órgano de difusión. El investigador hace un sólido análisis histórico y sistematiza abundante información, lo que convierte su trabajo en una fuente de consulta imprescindible.

El lector podrá conocer cómo se establecieron y aplicaron las leyes electorales por autoridades, partidos políticos y ciudadanos en el periodo estudiado. Arreola nos da a conocer la historia local de la legislación y la práctica electoral en los estados y en los municipios, lo que nos permite tener una visión integral del sistema electoral mexicano.

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) se congratula en publicar *Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana, 1917-1954*, de Álvaro Arreola, junto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

Legislación electoral

